



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 22

Ciudad de México, martes 27 de julio de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Fiscalía General de la República
Instituto Nacional Electoral
**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**
Avisos
Índice en página 227

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA, Y DE LILIANA ÁNGELL GONZÁLEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE MARCO ANTONIO SARMIENTO TOVILLA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS Y GOBERNANZA POLÍTICA Y ROMÁN JIMÉNEZ MÉNDEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, señala el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población". "GOBERNACIÓN" integró el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2021, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES

I. De "GOBERNACIÓN":

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 314865.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1** Es un Estado, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior.
- II.2** Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 11, 21 y 29, fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción XL, y 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3** Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 7, 11, 21 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.4** Liliana Ángel González, Secretaria de Honestidad y Función Pública, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 11, párrafo primero, 21 y 31, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5** Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 7, fracción IV, y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.6** La Dirección del Registro Civil del Estado, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Román Jiménez Méndez, Director del Registro Civil del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 7, fracción IV, inciso a), 8 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.7** Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Palacio de Gobierno S/N, Colonia Tuxtla Chico, Código Postal 29019, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo de presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

| Por “ GOBERNACIÓN ” | Por “ EL GOBIERNO DEL ESTADO ” |
|--|---|
| - Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad. | - Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil. |

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidas por los enlaces de la ejecución, seguimiento y evaluación, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, así como por asistentes, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA. - RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,888,252.00 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva número 1138605411 del Banco Mercantil del Norte, S.A, Sucursal, 2534, Torre Chiapas y CLABE No. 072100011386054118.
- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$809,250.50 (Ochocientos nueve mil doscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. - CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros deberán depositarse, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica apertura por la Secretaría de Hacienda de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de éstos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de éstos hasta su total aplicación.

QUINTA. - DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre "LAS PARTES", a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$459,305.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), para la actualización tecnológica de al menos 9 oficialías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien el mantenimiento del equipamiento correspondiente, que permita integrar y actualizar los registros en la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPI.
- d) La cantidad de \$476,000.00 (Cuatrocientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de CURP, a través de los mecanismos de asignación y actualización de la CURP, así como para la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- e) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- f) La cantidad de \$785,000.00 (Setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- g) La cantidad de \$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- h) La cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- i) La cantidad de \$2,697.50 (Dos mil seiscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA. - PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA. - ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

Además, “LAS PARTES” utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA. - CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

Asimismo, la UCE integrará la CURP en su sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas a fin de que la misma obre en cada uno de los registros, particularmente en los correspondientes al nacimiento y a la defunción. En este aspecto, la UCE se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, que haya a lugar, en coordinación con la DGRNPI, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA. - DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, promoviendo el registro universal y oportuno, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. - PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2021.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA. - ECONOMÍAS. Cuando se acredite que el recurso se encuentra ejercido o comprometido formal y documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordarán mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA. - RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2021 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2021, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA. - INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización

superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus *oficialías* lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- III. Se identifique que los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- IV. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- V. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2021.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2021, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.**- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad y Función Pública, **Liliana Ángel González.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, **Marco Antonio Sarmiento Tovilla.**- Rúbrica.- El Director del Registro Civil del Estado, **Román Jiménez Méndez.**- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ANA LUCIA HILL MAYORAL, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE MARÍA TERESA CASTRO CORRO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y DE AMANDA GÓMEZ NAVA, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE MANUEL VALENTÍN CARMONA SOSA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2020, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, señala el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población”. “GOBERNACIÓN” integró el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2021, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES**I. De “GOBERNACIÓN”:**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN”, su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.

- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 314873.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, párrafo primero, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2** Ana Lucia Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 13, primer párrafo, 18, primer párrafo, 23, 24, 30, fracción III, 31, fracción I, 32, fracciones I, V, VI y XXXIII, en relación con los transitorios Séptimo y Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, fracción III, 3, 5 fracción I, 14 y 16 fracciones I, XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3** María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, cuenta con las atribuciones necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 13 primer párrafo, 18, primer párrafo, 23, 24, 30, fracción III, 31 fracción II y 33 fracciones IV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, fracción XII, 6, fracción I, 11, fracción VI y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.4** Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo, Secretaria de Administración, cuenta con las atribuciones necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 13, primer párrafo, 18 primer párrafo, 23, 24, 30, fracción III, 31, fracción III y 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 6, fracción I y 11 fracciones L y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.
- II.5** Amanda Gómez Nava, Secretaria de la Función Pública, cuenta con las atribuciones necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, segundo párrafo, 13, primer párrafo, 18, primer párrafo, 23, 24, 30, fracción III, 31, fracción IV y 35, fracciones XVI, XXI y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7, fracción I, 8 primer párrafo y 12, fracciones XIV, XV y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- II.6** La Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas de la Secretaría de Gobernación, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su titular Manuel Valentín Carmona Sosa, cuenta con las facultades necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción V.3, 6, 18, fracciones VI y VII y 65, fracciones VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; en relación con los Transitorios Séptimo y Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.7** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcarate, Código Postal 72501, Puebla, Estado de Puebla.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Puebla, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. - RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

| Por “GOBERNACIÓN” | Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” |
|--|---|
| - Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad. | - Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil. |

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidas por los enlaces de la ejecución, seguimiento y evaluación, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, así como por asistentes, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA. - RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,518,769.00 (Un millón quinientos dieciocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 7015 8724195 del Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), Sucursal 4381 El Mirado-24 Sur 4101 Col. El Mirador 72540 Puebla, Puebla, Plaza 650 y CLABE No. 002650701587241958.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$650,900.66 (Seiscientos cincuenta mil novecientos pesos 66/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. - CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros deberán depositarse, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA. - DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre “LAS PARTES”, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

- b) La cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y de al menos 4 juzgados, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien el mantenimiento del equipamiento correspondiente, que permita integrar y actualizar los registros en la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPI.
- d) La cantidad de \$595,000.00 (Quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la integridad de la información de la Base de Datos Nacional de CURP, a través de los mecanismos de asignación y actualización de la CURP, así como para la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- e) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- f) La cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- g) La cantidad de \$315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- h) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- i) La cantidad de \$2,169.66 (Dos mil ciento sesenta y nueve pesos 66/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA. - PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA. - ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

Además, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA. - CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

Asimismo, la UCE integrará la CURP en su sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas a fin de que la misma obre en cada uno de los registros, particularmente en los correspondientes al nacimiento y a la defunción. En este aspecto, la UCE se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, que haya a lugar, en coordinación con la DGRNPI, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA. - DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, promoviendo el registro universal y oportuno, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. - PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2021.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA. - ECONOMÍAS. Cuando se acredite que el recurso se encuentra ejercido o comprometido formal y documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordarán mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA. - RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2021 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2021, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA. - INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Función Pública, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES" acuerdan realizar mediante Anexo Modificatorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice "GOBERNACIÓN", o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.

- II. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- III. Se identifique que los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- IV. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- V. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2021.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasiona la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN. - El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2021, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla conforme al artículo 24, fracción II del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.**- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Gobernación, **Ana Lucia Hill Mayoral.**- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro.**- Rúbrica.- La Secretaria de Administración, **Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Amanda Gómez Nava.**- Rúbrica.- El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Valentín Carmona Sosa.**- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y DE RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE HEYDI PATRICIA TORRES CARRILLO, DIRECTORA GENERAL Y OFICIAL CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de diciembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020, señala el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población". "GOBERNACIÓN" integró el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2021, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES**I. De "GOBERNACIÓN":**

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en lo sucesivo DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.

- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, de conformidad con la suficiencia presupuestal número 314874.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.** Es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y es integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2.** Jorge Arturo Contreras Castillo, Secretario de Gobierno, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, fracción I y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción I, 21, 30, fracciones VII y XIX y 31, fracciones VII, X y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 8 y 9, fracciones XX, XXII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo.
- II.3.** Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción III, 21, 30, fracciones VII y XIX, 33, fracciones XI, XVI, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 5, 9, 10, fracciones I,X,XI,XII y LXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** Rafael Antonio del Pozo Dergal, Secretario de la Contraloría, cuenta con las atribuciones necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, fracción I y 92 de la CONSTITUCIÓN LOCAL ; 19, fracción XIII, 21, 30 fracciones VII y XIX, artículo 43, fracciones II, XXVI, XXXIV y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 6 y 8, fracciones IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5.** La Dirección General y Oficialía Central del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal, (en lo sucesivo la UCE), su Titular, Heydi Patricia Torres Carrillo, cuenta con las atribuciones necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 615 y 617, del Código Civil del Estado de Quintana Roo y 7, fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.6.** Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 22 de enero, número 0001, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Estado de Quintana Roo.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo de presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2021, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. - RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

| Por “GOBERNACIÓN” | Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” |
|--|---|
| - Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad. | - Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil. |

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidas por los enlaces de la ejecución, seguimiento y evaluación, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, así como por asistentes, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA. - RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,326,076.00 (Un millón trescientos veintiséis mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 0116447228 del Banco BBVA BANCOMER, S.A., Sucursal 7710, Plaza 690 Chetumal Quintana Roo y CLABE No. 012690001164472285.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 7, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$568,318.39 (Quinientos sesenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 39/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA. - CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros deberán depositarse, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas y Planeación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2021; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA. - DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre “LAS PARTES”, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$568,318.39 (Quinientos sesenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 39/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y de al menos 9 oficialías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien el mantenimiento del equipamiento correspondiente, que permita integrar y actualizar los registros en la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPI.

- d) La cantidad de \$356,681.61 (Trescientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y un mil pesos 61/100 M.N.), para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de CURP, a través de los mecanismos de asignación y actualización de la CURP, así como para la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- e) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- f) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- g) La cantidad de \$123,000.00 (Ciento veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- h) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para la inclusión de la población y para la implementación de los mecanismos que permitan la expedición del formato único de las actas de nacimiento en el sistema braille.
- i) La cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- j) La cantidad de \$1,894.39 (Un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 39/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA. - PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA. - ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

Además, “LAS PARTES” utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA. - CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

DÉCIMA. - DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, promoviendo el registro universal y oportuno, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA. - PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2021.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA. - ECONOMÍAS. Cuando se acredite que el recurso se encuentra ejercido o comprometido formal y documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordarán mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA. - RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2021 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2021, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA. - INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Contraloría, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice “GOBERNACIÓN”, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.

- II. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- III. Se identifique que los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.
- IV. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- V. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2021.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2021, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, de acuerdo al artículo 7, fracción V de la Ley del Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, de toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.**- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Jorge Arturo Contreras Castillo.**- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Rafael Antonio del Pozo Dergal.**- Rúbrica.- La Directora General y Oficial Central del Registro Civil, **Heydi Patricia Torres Carrillo.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, y ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 30 Bis y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que por virtud del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se adicionó un artículo 30 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya fracción XX señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana conducir y ejecutar en el ámbito federal las políticas y programas de protección civil en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

Que el 6 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos”;

Que en términos del artículo Quinto del Decreto antes referido, se reformó el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que el ejercicio de los recursos para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que dichos recursos podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos;

Que el transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto previamente referido dispone que a partir del 1o. de enero de 2021 el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción, y que con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y

Que conforme a lo anteriormente expuesto, es necesario abrogar el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, lo que abarca también al Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado en ese órgano de difusión oficial el 27 de septiembre de 2017, así como disposiciones y lineamientos que emanaron del mismo; lo anterior, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita disposiciones específicas que establezcan y regulen los mecanismos presupuestarios que permitan el adecuado ejercicio de los recursos antes referidos, y para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establezca el marco normativo para la conducción y ejecución de las políticas y programas para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situación de desastre, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 2010

Artículo Único. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo, los Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2011 y sus modificaciones respectivas, así como las disposiciones o lineamientos que emanaron del Acuerdo que se abroga, salvo lo señalado en los transitorios Tercero y Sexto del presente instrumento.

Tercero. Los programas de obras y acciones autorizados e iniciados previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo se concluirán conforme al Acuerdo que se abroga y a las demás disposiciones o lineamientos que por virtud del presente se derogan y su ejecución será responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes, y los trámites requeridos serán atendidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ámbito de su competencia.

Cuarto.- Las solicitudes de pago respecto de los programas de obras y acciones que se hayan autorizado conforme a las Reglas Generales que se abrogan y a las demás disposiciones o lineamientos que por virtud del presente se derogan, que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, se podrán cubrir con los remanentes a que se refiere el Décimo Noveno transitorio, tercer párrafo, del "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos", o bien, con los recursos a que se refiere el Décimo Noveno transitorio, segundo párrafo, del Decreto antes mencionado en términos de las disposiciones presupuestarias a que se refiere el transitorio siguiente.

Quinto. La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá y, en su caso, modificará las disposiciones específicas que establezcan los mecanismos presupuestarios que permitan ejercer los recursos para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá emitir las disposiciones adicionales correspondientes al ámbito de atribuciones de esa Secretaría para la conducción y ejecución de las políticas y programas para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situación de desastre.

Sexto.- Los convenios de coordinación suscritos por las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y, en los casos que corresponda, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con cada una de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 22 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, continuarán vigentes hasta en tanto, en su caso, se suscriban los instrumentos jurídicos que los sustituyan en términos de las disposiciones que se emitan conforme al transitorio inmediato anterior.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de junio de 2021.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2021 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 100/2021

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE JUNIO DE 2021 Y POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2021.

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de mayo de 2021, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de junio de 2021, así como la correspondiente al periodo de enero a abril de 2021, con la cual se calcularon las diferencias del primer ajuste cuatrimestral de dicho ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de junio de 2021 y del primer ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de junio de 2021 y del primer ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de mayo de 2021, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2021, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de junio de 2021 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de mayo de 2021, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de junio de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de junio de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de junio de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de junio de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de junio de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de mayo de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de mayo de 2021, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de junio de 2021, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de junio de 2021, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de junio de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de junio de 2021, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de mayo de 2021, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de junio de 2021.

| Conceptos | Miles de pesos |
|--|--------------------|
| Ingresos Tributarios | 249,005,096 |
| Renta 1/ | 122,167,713 |
| Valor Agregado | 84,860,905 |
| Especial sobre Producción y Servicios | 32,285,523 |
| Artículo 2, fracción I, inciso D) | 19,556,090 |
| Bebidas Alcohólicas | 1,274,828 |
| Cervezas | 3,486,175 |
| Tabacos | 2,347,980 |
| Bebidas Energetizantes | 17,656 |
| Telecomunicaciones | 542,996 |
| Bebidas saborizadas | 2,635,794 |
| Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica | 2,006,983 |
| Plaguicidas | 129,071 |
| Combustibles Fósiles | 287,280 |
| Otras retenciones | 670 |
| Importación | 5,684,722 |
| Exportación | 41 |
| Recargos y actualizaciones | 3,968,450 |
| No Comprendidos 2/ | 17,140 |
| Derecho de Minería | 20,602 |
| Petroleros | 34,152,315 |
| Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/ | 34,152,565 |
| ISR contratos y asignaciones | -250 |
| Recaudación Federal Participable Bruta 4/ | 283,157,411 |
| Menos: | 4,195,344 |
| 20% de Bebidas Alcohólicas | 254,966 |
| 20% de Cervezas | 697,235 |
| 8% de Tabacos | 187,838 |
| Incentivos Económicos | 3,030,305 |
| Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta | 25,000 |
| Recaudación Federal Participable 5/ | 278,962,067 |

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

- 1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).
- 2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
- 4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.
- 5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de junio de 2021.

(Pesos)

| Conceptos | Cantidad |
|--|-----------------|
| Recaudación Federal Participable | |
| 1) Recaudación federal participable de junio de 2021 | 278,962,067,091 |
| 2) Recaudación federal participable de 2007 | 110,761,689,167 |
| 3) Crecimiento (1-2) | 168,200,377,925 |
| Fondo General de Participaciones | |
| 4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%) | 22,152,337,833 |
| 5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%) | 33,640,075,585 |
| 5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%) | 20,184,045,351 |
| 5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%) | 10,092,022,675 |
| 5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%) | 3,364,007,558 |
| 6) Total fondo general de participaciones de junio de 2021 (4+5) | 55,792,413,418 |
| Fondo de Fomento Municipal | |
| 7) Recaudación federal participable de junio 2013 | 177,829,258,750 |
| 8) Crecimiento (1-7) | 101,132,808,341 |
| 9) Fondo de fomento municipal base 2013 | 1,778,292,588 |
| 10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%) | 1,011,328,083 |
| 10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%) | 707,929,658 |
| 10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%) | 303,398,425 |
| 11) Total fondo de fomento municipal de junio de 2021 (9+10) | 2,789,620,671 |
| Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | |
| 12) Participaciones por tabacos labrados | 187,838,401 |
| 13) Participaciones por cerveza | 697,235,027 |
| 14) Participaciones por bebidas alcohólicas | 254,965,537 |
| 15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14) | 1,140,038,965 |
| Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable | |
| 16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%) | 379,388,411 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos de junio de 2021 | |
| 17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 256,275,934 |
| 18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%) | 128,137,967 |
| 19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%) | 128,137,967 |
| 20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19) | 256,275,934 |
| Fondo de Compensación de mayo de 2021 | |
| 21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de mayo de 2021 | 1,639,198,488 |
| 22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de mayo de 2021 | 298,036,089 |
| 23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en abril de 2021 | 3,103,769 |
| 24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en abril de 2021 | 564,322 |
| 25) Total Fondo de Compensación a distribuir por mayo de 2021 (22+24) | 298,600,410 |

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

| Entidades | PIB | | Variación 2019/2018 (3=2/1) | Población e/ 2021 (4) | Resultado | Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
|---------------------|----------------|----------------|-----------------------------------|-----------------------------|---|---|
| | 2018 (1) | 2019 (2) | | | variación PIB por población (5=3*4) | |
| Aguascalientes | 297,656,871 | 306,270,336 | 1.028938 | 1,438,975 | 1,480,615 | 1.127850 |
| Baja California | 763,287,404 | 806,582,418 | 1.056722 | 3,791,066 | 4,006,102 | 3.051624 |
| Baja California Sur | 231,601,455 | 215,297,450 | 0.929603 | 819,917 | 762,197 | 0.580599 |
| Campeche | 550,300,201 | 624,630,013 | 1.135071 | 937,041 | 1,063,608 | 0.810197 |
| Coahuila | 826,130,860 | 852,731,091 | 1.032199 | 3,193,271 | 3,296,090 | 2.510777 |
| Colima | 133,193,167 | 147,005,679 | 1.103703 | 741,964 | 818,908 | 0.623798 |
| Chiapas | 327,287,137 | 331,275,643 | 1.012187 | 5,588,926 | 5,657,036 | 4.309213 |
| Chihuahua | 762,432,276 | 796,924,614 | 1.045240 | 3,764,497 | 3,934,802 | 2.997312 |
| Ciudad de México | 3,608,905,764 | 3,698,403,946 | 1.024799 | 9,244,099 | 9,473,346 | 7.216265 |
| Durango | 260,534,329 | 275,504,489 | 1.057459 | 1,851,229 | 1,957,600 | 1.491190 |
| Guanajuato | 960,926,639 | 972,164,161 | 1.011694 | 6,218,023 | 6,290,739 | 4.791933 |
| Guerrero | 303,275,767 | 314,930,399 | 1.038429 | 3,566,404 | 3,703,458 | 2.821087 |
| Hidalgo | 383,212,825 | 378,856,729 | 0.988633 | 3,098,721 | 3,063,497 | 2.333600 |
| Jalisco | 1,570,613,453 | 1,641,531,825 | 1.045153 | 8,425,144 | 8,805,567 | 6.707588 |
| México | 2,008,346,245 | 2,028,165,650 | 1.009869 | 17,104,601 | 17,273,398 | 13.157908 |
| Michoacán | 547,789,274 | 569,445,982 | 1.039535 | 4,856,620 | 5,048,625 | 3.845760 |
| Morelos | 250,289,630 | 253,301,629 | 1.012034 | 1,981,407 | 2,005,251 | 1.527488 |
| Nayarit | 155,336,211 | 161,340,925 | 1.038656 | 1,244,439 | 1,292,544 | 0.984588 |
| Nuevo León | 1,745,125,911 | 1,845,594,820 | 1.057571 | 5,969,564 | 6,313,239 | 4.809072 |
| Oaxaca | 353,955,593 | 347,925,299 | 0.982963 | 4,170,820 | 4,099,762 | 3.122969 |
| Puebla | 743,441,446 | 765,629,079 | 1.029844 | 6,639,841 | 6,838,004 | 5.208808 |
| Querétaro | 517,852,460 | 533,020,926 | 1.029291 | 2,410,737 | 2,481,350 | 1.890154 |
| Quintana Roo | 359,022,386 | 374,568,909 | 1.043302 | 1,886,864 | 1,968,570 | 1.499546 |
| San Luis Potosí | 501,142,095 | 521,479,198 | 1.040582 | 2,839,388 | 2,954,615 | 2.250660 |
| Sinaloa | 482,936,980 | 516,549,728 | 1.069601 | 3,045,985 | 3,257,988 | 2.481753 |
| Sonora | 762,442,784 | 773,685,440 | 1.014746 | 2,966,949 | 3,010,698 | 2.293381 |
| Tabasco | 496,251,224 | 520,655,103 | 1.049176 | 2,417,597 | 2,536,486 | 1.932153 |
| Tamaulipas | 669,739,013 | 709,991,171 | 1.060101 | 3,546,225 | 3,759,358 | 2.863668 |
| Tlaxcala | 126,448,631 | 136,558,598 | 1.079953 | 1,352,274 | 1,460,393 | 1.112445 |
| Veracruz | 983,406,018 | 1,038,619,825 | 1.056145 | 8,119,913 | 8,575,809 | 6.532572 |
| Yucatán | 330,327,239 | 347,741,642 | 1.052719 | 2,342,285 | 2,465,767 | 1.878283 |
| Zacatecas | 206,835,632 | 206,043,435 | 0.996170 | 1,628,511 | 1,622,274 | 1.235757 |
| Totales | 22,220,046,920 | 23,012,426,152 | 33.172089 | 127,203,297 | 131,277,696 | 100.000000 |

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2021.

| Entidades | Crecimientos IE p/ | | | Resultado | | | |
|---------------------|--------------------|------------------|------------------|---|-----------------------------|---|--|
| | 2018/2017 (1) | 2019/2018 (2) | 2020/2019 (3) | Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3})$) | Población e/ 2021 (5) | media móvil por población (6=4*5) | Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100) |
| Aguascalientes | 1.206 | 1.084 | 1.052 | 1.114 | 1,438,975 | 1,603,119 | 1.201418 |
| Baja California | 1.068 | 1.099 | 1.168 | 1.111 | 3,791,066 | 4,213,268 | 3.157528 |
| Baja California Sur | 1.070 | 1.115 | 0.880 | 1.022 | 819,917 | 837,916 | 0.627955 |
| Campeche | 0.964 | 1.118 | 0.983 | 1.022 | 937,041 | 957,437 | 0.717527 |
| Coahuila | 1.007 | 1.392 | 0.899 | 1.099 | 3,193,271 | 3,510,836 | 2.631108 |
| Colima | 1.035 | 1.110 | 0.966 | 1.037 | 741,964 | 769,420 | 0.576622 |
| Chiapas | 0.985 | 1.104 | 1.094 | 1.061 | 5,588,926 | 5,928,382 | 4.442877 |
| Chihuahua | 1.113 | 1.109 | 0.992 | 1.072 | 3,764,497 | 4,033,688 | 3.022947 |
| Ciudad de México | 1.085 | 1.013 | 0.949 | 1.016 | 9,244,099 | 9,388,746 | 7.036160 |
| Durango | 0.959 | 1.120 | 0.995 | 1.025 | 1,851,229 | 1,896,972 | 1.421638 |
| Guanajuato | 1.084 | 1.095 | 1.061 | 1.080 | 6,218,023 | 6,716,489 | 5.033504 |
| Guerrero | 1.081 | 1.056 | 0.867 | 1.001 | 3,566,404 | 3,571,705 | 2.676724 |
| Hidalgo | 1.202 | 1.071 | 0.952 | 1.075 | 3,098,721 | 3,329,810 | 2.495443 |
| Jalisco | 1.068 | 1.135 | 1.008 | 1.070 | 8,425,144 | 9,015,786 | 6.756655 |
| México | 1.083 | 1.127 | 0.957 | 1.056 | 17,104,601 | 18,061,410 | 13.535670 |
| Michoacán | 1.084 | 1.152 | 1.013 | 1.083 | 4,856,620 | 5,258,523 | 3.940868 |
| Morelos | 1.066 | 1.115 | 0.979 | 1.053 | 1,981,407 | 2,086,984 | 1.564038 |
| Nayarit | 1.039 | 1.115 | 0.862 | 1.005 | 1,244,439 | 1,250,995 | 0.937527 |
| Nuevo León | 1.059 | 1.101 | 0.970 | 1.043 | 5,969,564 | 6,228,047 | 4.667453 |
| Oaxaca | 1.153 | 1.004 | 0.913 | 1.023 | 4,170,820 | 4,266,914 | 3.197732 |
| Puebla | 1.110 | 0.977 | 0.938 | 1.008 | 6,639,841 | 6,695,704 | 5.017927 |
| Querétaro | 1.103 | 1.108 | 0.974 | 1.062 | 2,410,737 | 2,559,024 | 1.917797 |
| Quintana Roo | 1.074 | 1.120 | 0.822 | 1.005 | 1,886,864 | 1,897,186 | 1.421799 |
| San Luis Potosí | 1.094 | 1.147 | 0.937 | 1.059 | 2,839,388 | 3,008,302 | 2.254496 |
| Sinaloa | 1.071 | 1.079 | 1.026 | 1.059 | 3,045,985 | 3,224,696 | 2.416668 |
| Sonora | 1.070 | 1.121 | 0.923 | 1.038 | 2,966,949 | 3,079,803 | 2.308081 |
| Tabasco | 0.994 | 1.171 | 0.999 | 1.055 | 2,417,597 | 2,549,386 | 1.910574 |
| Tamaulipas | 1.061 | 1.116 | 0.982 | 1.053 | 3,546,225 | 3,734,655 | 2.798843 |
| Tlaxcala | 1.143 | 1.024 | 0.951 | 1.039 | 1,352,274 | 1,405,529 | 1.053338 |
| Veracruz | 1.022 | 1.070 | 0.987 | 1.027 | 8,119,913 | 8,335,769 | 6.247033 |
| Yucatán | 0.950 | 1.194 | 0.800 | 0.981 | 2,342,285 | 2,298,768 | 1.722754 |
| Zacatecas | 0.933 | 1.180 | 1.057 | 1.056 | 1,628,511 | 1,720,380 | 1.289296 |
| Totales | 1.072 | 1.092 | 0.971 | 33.511 | 127,203,297 | 133,435,649 | 100.000000 |

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2020.

| Entidades | Impuestos y derechos (IE) locales de 2020 p/ (1) | Población e/ 2021 (2) | Resultado IE 2019 por población (3=2*1) (3=2*1) | Coefficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) (4=(3/Σ3)100) |
|---------------------|--|-----------------------|---|---|
| Aguascalientes | 3,400,449,041 | 1,438,975 | 4,893,161,158,542,740 | 0.254890 |
| Baja California | 14,792,561,156 | 3,791,066 | 56,079,575,649,587,400 | 2.921246 |
| Baja California Sur | 2,836,925,669 | 819,917 | 2,326,043,583,946,250 | 0.121166 |
| Campeche | 2,302,288,144 | 937,041 | 2,157,338,384,966,790 | 0.112378 |
| Coahuila | 7,610,762,391 | 3,193,271 | 24,303,226,830,815,500 | 1.265981 |
| Colima | 1,742,799,386 | 741,964 | 1,293,094,403,715,720 | 0.067359 |
| Chiapas | 3,620,762,616 | 5,588,926 | 20,236,174,323,608,000 | 1.054124 |
| Chihuahua | 14,332,392,550 | 3,764,497 | 53,954,248,756,168,000 | 2.810535 |
| Ciudad de México | 56,140,724,332 | 9,244,099 | 518,970,413,653,389,000 | 27.033729 |
| Durango | 2,856,545,445 | 1,851,229 | 5,288,119,767,601,900 | 0.275464 |
| Guanajuato | 12,333,933,740 | 6,218,023 | 76,692,683,672,749,200 | 3.995005 |
| Guerrero | 3,089,854,656 | 3,566,404 | 11,019,670,005,361,600 | 0.574026 |
| Hidalgo | 3,554,002,871 | 3,098,721 | 11,012,863,330,675,900 | 0.573672 |
| Jalisco | 19,017,180,151 | 8,425,144 | 160,222,481,242,157,000 | 8.346162 |
| México | 29,810,296,289 | 17,104,601 | 509,893,223,717,862,000 | 26.560888 |
| Michoacán | 5,917,385,323 | 4,856,620 | 28,738,491,907,388,300 | 1.497019 |
| Morelos | 2,876,898,989 | 1,981,407 | 5,700,307,795,751,390 | 0.296935 |
| Nayarit | 1,663,210,399 | 1,244,439 | 2,069,763,886,218,940 | 0.107816 |
| Nuevo León | 23,711,062,577 | 5,969,564 | 141,544,705,559,496,000 | 7.373216 |
| Oaxaca | 2,829,161,286 | 4,170,820 | 11,799,922,475,583,600 | 0.614671 |
| Puebla | 7,060,616,963 | 6,639,841 | 46,881,373,993,965,300 | 2.442101 |
| Querétaro | 8,218,917,243 | 2,410,737 | 19,813,647,897,638,100 | 1.032114 |
| Quintana Roo | 7,987,882,795 | 1,886,864 | 15,072,048,482,104,900 | 0.785119 |
| San Luis Potosí | 4,500,953,629 | 2,839,388 | 12,779,953,722,739,100 | 0.665722 |
| Sinaloa | 8,840,393,741 | 3,045,985 | 26,927,706,727,839,600 | 1.402693 |
| Sonora | 8,142,623,295 | 2,966,949 | 24,158,748,041,586,900 | 1.258455 |
| Tabasco | 2,413,451,899 | 2,417,597 | 5,834,754,070,497,470 | 0.303939 |
| Tamaulipas | 9,344,118,442 | 3,546,225 | 33,136,346,421,981,400 | 1.726108 |
| Tlaxcala | 1,154,792,252 | 1,352,274 | 1,561,595,538,240,820 | 0.081345 |
| Veracruz | 8,971,380,983 | 8,119,913 | 72,846,833,070,109,300 | 3.794670 |
| Yucatán | 3,260,888,756 | 2,342,285 | 7,637,930,818,933,970 | 0.397868 |
| Zacatecas | 2,989,278,086 | 1,628,511 | 4,868,072,245,109,950 | 0.253583 |
| Totales | 287,324,495,093 | 127,203,297 | 1,919,714,521,136,330,000 | 100.000000 |

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de junio de 2021.

| Entidades | (Pesos) | |
|---------------------|--------------------|--|
| | 80% BET de 1989 | Actualización a junio de 2021 e/ 16.3662 |
| Aguascalientes | 788,208 | 12,899,970 |
| Baja California | 2,954,803 | 48,358,897 |
| Baja California Sur | 772,438 | 12,641,875 |
| Campeche | 812,889 | 13,303,904 |
| Coahuila | 2,247,592 | 36,784,540 |
| Colima | 323,808 | 5,299,506 |
| Chiapas | 7,283,222 | 119,198,668 |
| Chihuahua | 8,146,362 | 133,324,990 |
| Ciudad de México | 971,991 | 15,907,799 |
| Durango | 4,235,805 | 69,324,032 |
| Guanajuato | 2,563,631 | 41,956,898 |
| Guerrero | 328,051 | 5,368,948 |
| Hidalgo | 271,544 | 4,444,143 |
| Jalisco | 9,576,691 | 156,734,040 |
| México | 218,256 | 3,572,021 |
| Michoacán | 2,455,046 | 40,179,774 |
| Morelos | 451,987 | 7,397,310 |
| Nayarit | 818,713 | 13,399,221 |
| Nuevo León | 3,047,369 | 49,873,851 |
| Oaxaca | 610,250 | 9,987,474 |
| Puebla | 1,221,283 | 19,987,762 |
| Querétaro | 1,435,730 | 23,497,444 |
| Quintana Roo | 53,930 | 882,629 |
| San Luis Potosí | 1,589,981 | 26,021,947 |
| Sinaloa | 9,406,668 | 153,951,410 |
| Sonora | 11,431,317 | 187,087,220 |
| Tabasco | 2,462,672 | 40,304,582 |
| Tamaulipas | 1,967,010 | 32,192,479 |
| Tlaxcala | 17,902 | 292,988 |
| Veracruz | 9,805,475 | 160,478,365 |
| Yucatán | 1,183,000 | 19,361,215 |
| Zacatecas | 853,445 | 13,967,652 |
| Totales | 90,307,069 | 1,477,983,553 |

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de junio de 2021

(Pesos)

| Entidades | Fondo | Fondo General de Participaciones crecimiento 2021 | | | Resarcimiento BET 2021 | Total |
|---------------------|----------------------------|---|-------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------|
| | General de | Primera | Segunda | Tercera | | |
| | Participaciones de 2007 | Parte C ₁ | Parte C ₂ | Parte C ₃ | | |
| Aguascalientes | 253,448,939 | 227,645,746 | 121,247,328 | 8,574,520 | 1,074,997 | 611,991,530 |
| Baja California | 635,563,001 | 615,941,218 | 318,658,473 | 98,270,922 | 4,029,908 | 1,672,463,523 |
| Baja California Sur | 160,245,947 | 117,188,437 | 63,373,352 | 4,076,037 | 1,053,490 | 345,937,263 |
| Campeche | 226,439,168 | 163,530,603 | 72,413,010 | 3,780,407 | 1,108,659 | 467,271,847 |
| Coahuila | 538,189,157 | 506,776,300 | 265,532,015 | 42,587,707 | 3,065,378 | 1,356,150,557 |
| Colima | 164,236,610 | 125,907,693 | 58,192,855 | 2,265,951 | 441,626 | 351,044,735 |
| Chiapas | 1,004,369,892 | 869,773,547 | 448,376,182 | 35,460,816 | 9,933,222 | 2,367,913,659 |
| Chihuahua | 629,999,297 | 604,978,848 | 305,076,451 | 94,546,610 | 11,110,416 | 1,645,711,622 |
| Ciudad de México | 2,744,713,747 | 1,456,534,101 | 710,090,863 | 909,416,674 | 1,325,650 | 5,822,081,034 |
| Durango | 288,519,244 | 300,982,424 | 143,472,051 | 9,266,625 | 5,777,003 | 748,017,347 |
| Guanajuato | 855,324,839 | 967,205,962 | 507,982,409 | 134,392,257 | 3,496,408 | 2,468,401,874 |
| Guerrero | 493,273,999 | 569,409,461 | 270,135,638 | 19,310,295 | 447,412 | 1,352,576,805 |
| Hidalgo | 395,380,932 | 471,014,972 | 251,840,654 | 19,298,367 | 370,345 | 1,137,905,271 |
| Jalisco | 1,432,795,987 | 1,353,862,607 | 681,883,121 | 280,765,516 | 13,061,170 | 3,762,368,401 |
| México | 2,800,368,390 | 2,655,798,060 | 1,366,022,932 | 893,510,280 | 297,668 | 7,715,997,330 |
| Michoacán | 629,287,410 | 776,229,958 | 397,713,312 | 50,359,834 | 3,348,314 | 1,856,938,828 |
| Morelos | 323,614,323 | 308,308,918 | 157,843,080 | 9,988,922 | 616,442 | 800,371,685 |
| Nayarit | 217,191,062 | 198,729,672 | 94,615,404 | 3,626,946 | 1,116,602 | 515,279,685 |
| Nuevo León | 1,061,831,201 | 970,665,235 | 471,040,449 | 248,035,556 | 4,156,154 | 2,755,728,596 |
| Oaxaca | 538,451,268 | 630,341,563 | 322,715,801 | 20,677,568 | 832,289 | 1,513,018,490 |
| Puebla | 889,073,482 | 1,051,348,254 | 506,410,353 | 82,152,474 | 1,665,647 | 2,530,650,209 |
| Querétaro | 376,413,841 | 381,509,464 | 193,544,468 | 34,720,403 | 1,958,120 | 988,146,296 |
| Quintana Roo | 265,685,776 | 302,669,084 | 143,488,230 | 26,411,471 | 73,552 | 738,328,114 |
| San Luis Potosí | 414,546,142 | 454,274,244 | 227,524,272 | 22,394,924 | 2,168,496 | 1,120,908,077 |
| Sinaloa | 533,055,947 | 500,918,075 | 243,890,667 | 47,186,708 | 12,829,284 | 1,337,880,681 |
| Sonora | 552,077,699 | 462,897,157 | 232,932,045 | 42,334,529 | 15,590,602 | 1,305,832,032 |
| Tabasco | 919,495,148 | 389,986,626 | 192,815,526 | 10,224,519 | 3,358,715 | 1,515,880,533 |
| Tamaulipas | 623,742,505 | 578,004,081 | 282,459,890 | 58,066,404 | 2,682,707 | 1,544,955,587 |
| Tlaxcala | 229,036,641 | 224,536,466 | 106,303,135 | 2,736,459 | 24,416 | 562,637,116 |
| Veracruz | 1,338,567,778 | 1,318,537,208 | 630,452,002 | 127,652,989 | 13,373,197 | 3,428,583,173 |
| Yucatán | 350,185,660 | 379,113,559 | 173,860,702 | 13,384,311 | 1,613,435 | 918,157,667 |
| Zacatecas | 267,212,803 | 249,425,808 | 130,116,009 | 8,530,556 | 1,163,971 | 656,449,147 |
| Totales | 22,152,337,833 | 20,184,045,351 | 10,092,022,675 | 3,364,007,558 | 123,165,296 | 55,915,578,714 |

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

| Entidades | Recaudación de agua y predial | | Variación 2020/2019 (3=2/1) | Población e/ 2021 (4) | Resultado | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| | 2019 | 2020 | | | Variación por población | Coeficientes de participación 1/ |
| | (1) | (2) | | | (5=3*4) | (6= (5/Σ5)100) |
| Aguascalientes | 1,473,893,892 | 1,573,916,350 | 1.067863 | 1,438,975 | 1,536,628 | 1.218514 |
| Baja California | 7,232,189,197 | 8,124,612,409 | 1.123396 | 3,791,066 | 4,258,868 | 3.377193 |
| Baja California Sur | 1,574,426,336 | 1,442,105,507 | 0.915956 | 819,917 | 751,008 | 0.595534 |
| Campeche | 450,826,968 | 434,774,777 | 0.964394 | 937,041 | 903,677 | 0.716597 |
| Coahuila | 3,186,505,744 | 3,323,714,702 | 1.043059 | 3,193,271 | 3,330,771 | 2.641232 |
| Colima | 1,026,149,291 | 1,056,453,346 | 1.029532 | 741,964 | 763,876 | 0.605737 |
| Chiapas | 1,249,088,219 | 1,318,550,276 | 1.055610 | 5,588,926 | 5,899,727 | 4.678360 |
| Chihuahua | 6,039,760,541 | 6,093,175,308 | 1.008844 | 3,764,497 | 3,797,790 | 3.011567 |
| Ciudad de México | 27,140,609,483 | 24,572,467,734 | 0.905376 | 9,244,099 | 8,369,389 | 6.636750 |
| Durango | 1,090,560,459 | 1,067,804,878 | 0.979134 | 1,851,229 | 1,812,601 | 1.437355 |
| Guanajuato | 6,123,992,771 | 6,044,127,784 | 0.986959 | 6,218,023 | 6,136,932 | 4.866458 |
| Guerrero | 2,003,555,454 | 1,735,917,384 | 0.866418 | 3,566,404 | 3,089,998 | 2.450304 |
| Hidalgo | 1,778,553,111 | 1,716,885,501 | 0.965327 | 3,098,721 | 2,991,279 | 2.372022 |
| Jalisco | 9,434,720,711 | 9,661,775,441 | 1.024066 | 8,425,144 | 8,627,902 | 6.841745 |
| México | 11,702,360,583 | 11,427,697,297 | 0.976529 | 17,104,601 | 16,703,143 | 13.245241 |
| Michoacán | 2,547,323,779 | 2,668,462,439 | 1.047555 | 4,856,620 | 5,087,578 | 4.034342 |
| Morelos | 1,321,800,110 | 1,479,414,166 | 1.119242 | 1,981,407 | 2,217,674 | 1.758569 |
| Nayarit | 795,617,286 | 718,357,273 | 0.902893 | 1,244,439 | 1,123,595 | 0.890987 |
| Nuevo León | 9,773,836,765 | 9,591,770,715 | 0.981372 | 5,969,564 | 5,858,364 | 4.645559 |
| Oaxaca | 553,223,151 | 585,306,498 | 1.057994 | 4,170,820 | 4,412,700 | 3.499179 |
| Puebla | 2,981,063,016 | 2,751,239,653 | 0.922906 | 6,639,841 | 6,127,946 | 4.859333 |
| Querétaro | 4,490,694,096 | 4,631,056,170 | 1.031256 | 2,410,737 | 2,486,087 | 1.971415 |
| Quintana Roo | 4,403,536,778 | 3,914,156,075 | 0.888866 | 1,886,864 | 1,677,170 | 1.329961 |
| San Luis Potosí | 1,800,849,058 | 1,795,393,493 | 0.996971 | 2,839,388 | 2,830,786 | 2.244754 |
| Sinaloa | 3,696,715,113 | 3,877,275,803 | 1.048844 | 3,045,985 | 3,194,762 | 2.533379 |
| Sonora | 3,288,130,370 | 3,246,264,160 | 0.987267 | 2,966,949 | 2,929,172 | 2.322772 |
| Tabasco | 448,974,676 | 394,357,509 | 0.878351 | 2,417,597 | 2,123,500 | 1.683891 |
| Tamaulipas | 3,745,773,939 | 3,634,264,620 | 0.970231 | 3,546,225 | 3,440,656 | 2.728368 |
| Tlaxcala | 350,123,807 | 325,082,863 | 0.928480 | 1,352,274 | 1,255,559 | 0.995632 |
| Veracruz | 3,556,075,941 | 3,629,319,172 | 1.020597 | 8,119,913 | 8,287,156 | 6.571541 |
| Yucatán | 1,078,587,618 | 1,047,164,136 | 0.970866 | 2,342,285 | 2,274,045 | 1.803270 |
| Zacatecas | 964,380,210 | 1,069,726,638 | 1.109237 | 1,628,511 | 1,806,405 | 1.432442 |
| Totales | 127,303,898,473 | 124,952,590,078 | 0.981530 | 127,203,297 | 126,106,746 | 100.000000 |

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del primer trimestre de 2021, publicada el 17 de mayo de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2021.

| Entidades | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración | | Variación | Valor Mínimo | Población 2020 | Resultado | |
|---------------------|--|----------------|--------------|--------------|---------------------------|------------------|------------------|
| | 2019 | 2020 | (cociente) | min (3), 2 | municipios coordinados | Valor mínimo | Coeficientes de |
| | $RC_{i,t-2}$ | $RC_{i,t-1}$ | 2020/2019 | 2 | administración predial d/ | por población | participación 1/ |
| | (1) | (2) | (3=2/1) | $I_{i,t}$ | n_{ci} | $I_{i,t} n_{ci}$ | $CP_{i,t}$ |
| | | | 4= min (3)-2 | (5) | (6=4*5) | (7= (6/Σ6)100) | |
| Aguascalientes | 111,815,919 | 124,561,599 | 1.113988 | 1.113988 | 476,617 | 530,946 | 0.936076 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Campeche | 207,738,704 | 180,896,401 | 0.870788 | 0.870788 | 928,363 | 808,407 | 1.425251 |
| Coahuila | 399,926,040 | 421,853,050 | 1.054828 | 1.054828 | 913,652 | 963,745 | 1.699118 |
| Colima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Chiapas | 6,335,426 | 6,510,240 | 1.027593 | 1.027593 | 852,613 | 876,139 | 1.544665 |
| Chihuahua | 2,017,567,698 | 2,055,510,445 | 1.018806 | 1.018806 | 3,489,381 | 3,555,003 | 6.267598 |
| Ciudad de México | 19,033,520,431 | 17,499,550,045 | 0.919407 | 0.919407 | 9,209,944 | 8,467,686 | 14.928835 |
| Durango | 416,203,573 | 374,439,965 | 0.899656 | 0.899656 | 1,832,650 | 1,648,754 | 2.906813 |
| Guanajuato | 2,111,749,540 | 2,254,821,966 | 1.067751 | 1.067751 | 5,359,216 | 5,722,306 | 10.088632 |
| Guerrero | 218,381,999 | 173,189,047 | 0.793056 | 0.793056 | 1,627,410 | 1,290,626 | 2.275421 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Jalisco | 3,600,919,334 | 3,961,184,255 | 1.100048 | 1.100048 | 6,948,389 | 7,643,562 | 13.475874 |
| México | 3,783,286,466 | 3,805,706,726 | 1.005926 | 1.005926 | 12,090,103 | 12,161,751 | 21.441603 |
| Michoacán | 1,885,411 | 1,980,629 | 1.050503 | 1.050503 | 64,450 | 67,705 | 0.119366 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Nayarit | 7,189,954 | 6,549,059 | 0.910862 | 0.910862 | 217,392 | 198,014 | 0.349106 |
| Nuevo León | 2,153,395,868 | 2,084,369,146 | 0.967945 | 0.967945 | 4,154,933 | 4,021,747 | 7.090485 |
| Oaxaca | 109,826,858 | 90,453,035 | 0.823597 | 0.823597 | 270,955 | 223,158 | 0.393435 |
| Puebla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| San Luis Potosí | 60,164,160 | 56,100,286 | 0.932454 | 0.932454 | 764,998 | 713,325 | 1.257618 |
| Sinaloa | 1,579,825,772 | 1,694,755,726 | 1.072748 | 1.072748 | 3,026,943 | 3,247,149 | 5.724840 |
| Sonora | 106,198,917 | 114,293,928 | 1.076225 | 1.076225 | 319,890 | 344,274 | 0.606967 |
| Tabasco | 214,011,816 | 187,023,043 | 0.873891 | 0.873891 | 1,354,557 | 1,183,735 | 2.086968 |
| Tamaulipas | 289,373,982 | 280,204,208 | 0.968312 | 0.968312 | 1,430,358 | 1,385,032 | 2.441862 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Veracruz | 30,133,971 | 33,042,305 | 1.096513 | 1.096513 | 299,746 | 328,676 | 0.579467 |
| Yucatán | 53,345,777 | 58,431,003 | 1.095326 | 1.095326 | 1,150,405 | 1,260,068 | 2.221546 |
| Zacatecas | 44,877,153 | 41,613,465 | 0.927275 | 0.927275 | 84,691 | 78,532 | 0.138454 |
| Totales | 36,557,674,769 | 35,507,039,572 | 0.971261 | | 56,867,656 | 56,720,341 | 100.000000 |

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado en la página web www.inegi.org.mx publicado el 25 de enero de 2021.

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de junio de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Fondo de Fomento Municipal | | | | Total |
|---------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | Base 2013 | Crecimiento 2021 | | Subtotal | |
| | | 70% primera parte | 30% segunda parte | | |
| Aguascalientes | 42,831,004 | 8,626,219 | 2,840,041 | 11,466,259 | 54,297,263 |
| Baja California | 29,439,346 | 23,908,152 | 0 | 23,908,152 | 53,347,498 |
| Baja California Sur | 13,281,123 | 4,215,959 | 0 | 4,215,959 | 17,497,082 |
| Campeche | 19,893,110 | 5,073,000 | 4,324,191 | 9,397,190 | 29,290,300 |
| Coahuila | 30,379,818 | 18,698,062 | 5,155,097 | 23,853,159 | 54,232,977 |
| Colima | 23,005,209 | 4,288,194 | 0 | 4,288,194 | 27,293,403 |
| Chiapas | 39,872,920 | 33,119,497 | 4,686,489 | 37,805,986 | 77,678,906 |
| Chihuahua | 39,996,201 | 21,319,779 | 19,015,794 | 40,335,572 | 80,331,774 |
| Ciudad de México | 220,083,536 | 46,983,520 | 45,293,850 | 92,277,370 | 312,360,906 |
| Durango | 38,935,872 | 10,175,461 | 8,819,225 | 18,994,686 | 57,930,557 |
| Guanajuato | 64,119,654 | 34,451,099 | 30,608,750 | 65,059,849 | 129,179,503 |
| Guerrero | 29,484,254 | 17,346,426 | 6,903,591 | 24,250,017 | 53,734,271 |
| Hidalgo | 86,188,656 | 16,792,245 | 0 | 16,792,245 | 102,980,900 |
| Jalisco | 73,415,556 | 48,434,744 | 40,885,590 | 89,320,334 | 162,735,889 |
| México | 120,654,958 | 93,766,993 | 65,053,487 | 158,820,480 | 279,475,438 |
| Michoacán | 90,139,479 | 28,560,306 | 362,155 | 28,922,461 | 119,061,940 |
| Morelos | 37,531,376 | 12,449,430 | 0 | 12,449,430 | 49,980,806 |
| Nayarit | 34,648,676 | 6,307,564 | 1,059,183 | 7,366,747 | 42,015,423 |
| Nuevo León | 41,166,217 | 32,887,291 | 21,512,420 | 54,399,712 | 95,565,929 |
| Oaxaca | 94,850,859 | 24,771,724 | 1,193,675 | 25,965,400 | 120,816,259 |
| Puebla | 94,872,995 | 34,400,657 | 0 | 34,400,657 | 129,273,651 |
| Querétaro | 44,883,561 | 13,956,233 | 0 | 13,956,233 | 58,839,794 |
| Quintana Roo | 29,824,745 | 9,415,186 | 0 | 9,415,186 | 39,239,931 |
| San Luis Potosí | 48,129,383 | 15,891,279 | 3,815,593 | 19,706,872 | 67,836,255 |
| Sinaloa | 29,945,765 | 17,934,541 | 17,369,073 | 35,303,614 | 65,249,379 |
| Sonora | 25,109,090 | 16,443,592 | 1,841,528 | 18,285,120 | 43,394,210 |
| Tabasco | 45,803,078 | 11,920,761 | 6,331,828 | 18,252,589 | 64,055,667 |
| Tamaulipas | 49,509,217 | 19,314,926 | 7,408,570 | 26,723,497 | 76,232,714 |
| Tlaxcala | 31,392,711 | 7,048,374 | 0 | 7,048,374 | 38,441,084 |
| Veracruz | 83,688,467 | 46,521,885 | 1,758,093 | 48,279,978 | 131,968,444 |
| Yucatán | 59,235,595 | 12,765,883 | 6,740,134 | 19,506,017 | 78,741,612 |
| Zacatecas | 65,980,157 | 10,140,678 | 420,069 | 10,560,747 | 76,540,904 |
| Totales | 1,778,292,588 | 707,929,658 | 303,398,425 | 1,011,328,083 | 2,789,620,671 |

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2020.

(Pesos)

| Entidades | Bebidas | | Tabacos | Total |
|---------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| | Alcohólicas | Cerveza | Labrados | |
| Aguascalientes | 202,171,259 | 2,337,419,573 | 288,717,252 | 2,828,308,084 |
| Baja California | 2,164,607,310 | 3,667,066,917 | 1,109,643,691 | 6,941,317,918 |
| Baja California Sur | 615,522,325 | 473,156,951 | 240,809,513 | 1,329,488,789 |
| Campeche | 29,511,724 | 175,392,869 | 32,023,561 | 236,928,154 |
| Coahuila | 424,329,025 | 2,342,174,330 | 734,695,282 | 3,501,198,637 |
| Colima | 312,541,129 | 315,021,388 | 225,191,357 | 852,753,874 |
| Chiapas | 125,845,924 | 1,427,030,335 | 129,405,781 | 1,682,282,040 |
| Chihuahua | 695,498,278 | 2,319,364,775 | 950,940,273 | 3,965,803,326 |
| Ciudad de México | 7,563,571,367 | 2,360,131,320 | 2,745,816,762 | 12,669,519,449 |
| Durango | 90,907,482 | 1,424,330,028 | 270,983,008 | 1,786,220,518 |
| Guanajuato | 1,165,314,306 | 2,561,855,416 | 1,163,929,461 | 4,891,099,183 |
| Guerrero | 247,731,259 | 1,264,579,181 | 230,477,428 | 1,742,787,868 |
| Hidalgo | 810,181,813 | 635,583,499 | 302,127,142 | 1,747,892,454 |
| Jalisco | 5,053,697,667 | 2,816,130,094 | 2,116,789,482 | 9,986,617,243 |
| México | 5,157,355,259 | 5,070,384,229 | 4,714,234,549 | 14,941,974,037 |
| Michoacán | 1,399,051,445 | 2,209,135,625 | 1,040,524,163 | 4,648,711,233 |
| Morelos | 188,725,466 | 679,839,294 | 253,244,245 | 1,121,809,005 |
| Nayarit | 82,710,483 | 613,038,689 | 164,373,806 | 860,122,978 |
| Nuevo León | 2,447,365,983 | 4,222,698,647 | 1,870,815,268 | 8,540,879,898 |
| Oaxaca | 154,784,724 | 1,639,224,120 | 169,125,171 | 1,963,134,015 |
| Puebla | 1,039,002,849 | 2,698,388,781 | 814,227,710 | 4,551,619,340 |
| Querétaro | 833,555,896 | 895,498,281 | 797,979,652 | 2,527,033,829 |
| Quintana Roo | 841,073,040 | 1,041,714,618 | 149,429,905 | 2,032,217,563 |
| San Luis Potosí | 279,607,512 | 1,114,234,653 | 419,525,863 | 1,813,368,028 |
| Sinaloa | 500,468,528 | 1,502,034,177 | 511,740,191 | 2,514,242,896 |
| Sonora | 295,257,819 | 1,673,716,277 | 649,624,440 | 2,618,598,536 |
| Tabasco | 492,017,798 | 831,522,229 | 376,411,605 | 1,699,951,632 |
| Tamaulipas | 404,181,400 | 1,727,456,465 | 703,526,479 | 2,835,164,344 |
| Tlaxcala | 21,163,727 | 235,708,096 | 157,409,769 | 414,281,592 |
| Veracruz | 887,626,756 | 2,486,329,529 | 660,379,664 | 4,034,335,949 |
| Yucatán | 217,084,823 | 1,047,895,625 | 447,164,340 | 1,712,144,788 |
| Zacatecas | 84,642,111 | 963,175,102 | 204,843,476 | 1,252,660,689 |
| Totales | 34,827,106,487 | 54,771,231,113 | 24,646,130,289 | 114,244,467,889 |

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coefficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2021.

| Entidades | Tabacos | | Bebidas |
|---------------------|------------|------------|-------------|
| | Labrados | Cerveza | Alcohólicas |
| | (8%) | (20%) | (20%) |
| Aguascalientes | 1.171451 | 4.267605 | 0.580500 |
| Baja California | 4.502304 | 6.695243 | 6.215295 |
| Baja California Sur | 0.977068 | 0.863879 | 1.767366 |
| Campeche | 0.129933 | 0.320228 | 0.084738 |
| Coahuila | 2.980976 | 4.276286 | 1.218387 |
| Colima | 0.913699 | 0.575158 | 0.897408 |
| Chiapas | 0.525055 | 2.605438 | 0.361345 |
| Chihuahua | 3.858376 | 4.234641 | 1.997003 |
| Ciudad de México | 11.140965 | 4.309071 | 21.717484 |
| Durango | 1.099495 | 2.600508 | 0.261025 |
| Guanajuato | 4.722565 | 4.677374 | 3.345998 |
| Guerrero | 0.935147 | 2.308838 | 0.711317 |
| Hidalgo | 1.225860 | 1.160433 | 2.326297 |
| Jalisco | 8.588730 | 5.141623 | 14.510817 |
| México | 19.127687 | 9.257386 | 14.808452 |
| Michoacán | 4.221856 | 4.033387 | 4.017134 |
| Morelos | 1.027521 | 1.241234 | 0.541892 |
| Nayarit | 0.666936 | 1.119271 | 0.237489 |
| Nuevo León | 7.590706 | 7.709702 | 7.027187 |
| Oaxaca | 0.686214 | 2.992856 | 0.444438 |
| Puebla | 3.303674 | 4.926654 | 2.983317 |
| Querétaro | 3.237748 | 1.634979 | 2.393411 |
| Quintana Roo | 0.606302 | 1.901938 | 2.414995 |
| San Luis Potosí | 1.702198 | 2.034343 | 0.802845 |
| Sinaloa | 2.076351 | 2.742378 | 1.437009 |
| Sonora | 2.635807 | 3.055831 | 0.847782 |
| Tabasco | 1.527265 | 1.518173 | 1.412744 |
| Tamaulipas | 2.854511 | 3.153949 | 1.160537 |
| Tlaxcala | 0.638679 | 0.430350 | 0.060768 |
| Veracruz | 2.679446 | 4.539481 | 2.548666 |
| Yucatán | 1.814339 | 1.913223 | 0.623321 |
| Zacatecas | 0.831138 | 1.758542 | 0.243035 |
| Totales | 100.000000 | 100.000000 | 100.000000 |

Coefficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de junio de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Tabacos | | Bebidas | Total |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|---------------|
| | Labrados | Cerveza | Alcohólicas | |
| Aguascalientes | 2,200,434 | 29,755,234 | 1,480,074 | 33,435,742 |
| Baja California | 8,457,056 | 46,681,578 | 15,846,860 | 70,985,493 |
| Baja California Sur | 1,835,309 | 6,023,264 | 4,506,173 | 12,364,747 |
| Campeche | 244,065 | 2,232,742 | 216,052 | 2,692,859 |
| Coahuila | 5,599,418 | 29,815,762 | 3,106,468 | 38,521,647 |
| Colima | 1,716,277 | 4,010,206 | 2,288,080 | 8,014,564 |
| Chiapas | 986,255 | 18,166,025 | 921,305 | 20,073,584 |
| Chihuahua | 7,247,511 | 29,525,397 | 5,091,669 | 41,864,577 |
| Ciudad de México | 20,927,011 | 30,044,353 | 55,372,100 | 106,343,464 |
| Durango | 2,065,274 | 18,131,650 | 665,524 | 20,862,448 |
| Guanajuato | 8,870,790 | 32,612,291 | 8,531,142 | 50,014,223 |
| Guerrero | 1,756,564 | 16,098,030 | 1,813,614 | 19,668,208 |
| Hidalgo | 2,302,637 | 8,090,946 | 5,931,255 | 16,324,837 |
| Jalisco | 16,132,932 | 35,849,195 | 36,997,582 | 88,979,710 |
| México | 35,929,141 | 64,545,737 | 37,756,448 | 138,231,326 |
| Michoacán | 7,930,267 | 28,122,186 | 10,242,307 | 46,294,759 |
| Morelos | 1,930,080 | 8,654,320 | 1,381,639 | 11,966,039 |
| Nayarit | 1,252,761 | 7,803,952 | 605,515 | 9,662,228 |
| Nuevo León | 14,258,261 | 53,754,742 | 17,916,906 | 85,929,908 |
| Oaxaca | 1,288,973 | 20,867,241 | 1,133,162 | 23,289,377 |
| Puebla | 6,205,568 | 34,350,354 | 7,606,429 | 48,162,351 |
| Querétaro | 6,081,735 | 11,399,648 | 6,102,374 | 23,583,757 |
| Quintana Roo | 1,138,867 | 13,260,975 | 6,157,406 | 20,557,248 |
| San Luis Potosí | 3,197,381 | 14,184,151 | 2,046,977 | 19,428,509 |
| Sinaloa | 3,900,185 | 19,120,820 | 3,663,877 | 26,684,881 |
| Sonora | 4,951,058 | 21,306,324 | 2,161,551 | 28,418,933 |
| Tabasco | 2,868,789 | 10,585,236 | 3,602,010 | 17,056,035 |
| Tamaulipas | 5,361,868 | 21,990,434 | 2,958,969 | 30,311,271 |
| Tlaxcala | 1,199,685 | 3,000,552 | 154,937 | 4,355,175 |
| Veracruz | 5,033,028 | 31,650,850 | 6,498,221 | 43,182,099 |
| Yucatán | 3,408,025 | 13,339,659 | 1,589,255 | 18,336,939 |
| Zacatecas | 1,561,197 | 12,261,171 | 619,656 | 14,442,024 |
| Totales | 187,838,401 | 697,235,027 | 254,965,537 | 1,140,038,965 |

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de mayo de 2021.

| (pesos) | | |
|---------------------|-----------------------------------|--|
| Entidades | Recaudación de gasolinas y diésel | 9/11 Participaciones de gasolinas y diésel |
| Aguascalientes | 13,892,679 | 11,366,737 |
| Baja California | 78,630,742 | 64,334,243 |
| Baja California Sur | 26,330,924 | 21,543,483 |
| Campeche | 18,922,971 | 15,482,431 |
| Coahuila | 30,724,324 | 25,138,083 |
| Colima | 23,333,822 | 19,091,309 |
| Chiapas | 43,797,468 | 35,834,292 |
| Chihuahua | 57,927,115 | 47,394,912 |
| Ciudad de México | 84,915,316 | 69,476,168 |
| Durango | 26,511,973 | 21,691,614 |
| Guanajuato | 60,257,639 | 49,301,705 |
| Guerrero | 43,228,588 | 35,368,845 |
| Hidalgo | 35,637,562 | 29,158,005 |
| Jalisco | 113,456,212 | 92,827,810 |
| México | 164,525,063 | 134,611,415 |
| Michoacán | 67,803,946 | 55,475,956 |
| Morelos | 27,527,606 | 22,522,587 |
| Nayarit | 19,838,668 | 16,231,637 |
| Nuevo León | 78,843,730 | 64,508,506 |
| Oaxaca | 43,767,975 | 35,810,161 |
| Puebla | 55,810,164 | 45,662,861 |
| Querétaro | 30,332,149 | 24,817,213 |
| Quintana Roo | 37,099,626 | 30,354,239 |
| San Luis Potosí | 30,192,221 | 24,702,726 |
| Sinaloa | 45,612,223 | 37,319,092 |
| Sonora | 55,027,629 | 45,022,606 |
| Tabasco | 52,532,906 | 42,981,469 |
| Tamaulipas | 91,583,917 | 74,932,296 |
| Tlaxcala | 14,433,010 | 11,808,826 |
| Veracruz | 104,824,067 | 85,765,146 |
| Yucatán | 46,509,760 | 38,053,440 |
| Zacatecas | 15,366,493 | 12,572,585 |
| Totales | 1,639,198,488 | 1,341,162,399 |

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

| Entidades | PIB | PIB | PIB | Población e/ 2019 | Per cápita pc/ PIB estatal |
|---------------------|----------------|----------------|-------------------|----------------------|-------------------------------|
| | estatal | estatal | estatal | | no minero |
| | 2019 | minero 2019 | no minero 2019 | | no minero |
| Aguascalientes | 306,270,336 | 945,916 | 305,324,420 | 1,359,688 | 224,555 |
| Baja California | 806,582,418 | 814,001 | 805,768,417 | 3,699,938 | 217,779 |
| Baja California Sur | 215,297,450 | 6,545,146 | 208,752,304 | 864,504 | 241,471 |
| Campeche | 624,630,013 | 476,971,022 | 147,658,991 | 966,730 | 152,741 |
| Coahuila | 852,731,091 | 23,289,256 | 829,441,835 | 3,109,448 | 266,749 |
| Colima | 147,005,679 | 3,588,843 | 143,416,836 | 775,742 | 184,877 |
| Chiapas | 331,275,643 | 6,182,276 | 325,093,367 | 5,530,632 | 58,781 |
| Chihuahua | 796,924,614 | 31,221,073 | 765,703,541 | 3,862,714 | 198,229 |
| Ciudad de México | 3,698,403,946 | 157,714 | 3,698,246,232 | 8,754,670 | 422,431 |
| Durango | 275,504,489 | 12,211,987 | 263,292,502 | 1,837,965 | 143,252 |
| Guanajuato | 972,164,161 | 3,613,687 | 968,550,474 | 6,008,957 | 161,184 |
| Guerrero | 314,930,399 | 14,643,074 | 300,287,325 | 3,647,748 | 82,321 |
| Hidalgo | 378,856,729 | 4,707,927 | 374,148,802 | 3,025,232 | 123,676 |
| Jalisco | 1,641,531,825 | 2,580,323 | 1,638,951,502 | 8,312,778 | 197,161 |
| México | 2,028,165,650 | 6,034,159 | 2,022,131,491 | 17,930,314 | 112,777 |
| Michoacán | 569,445,982 | 3,124,052 | 566,321,930 | 4,725,081 | 119,854 |
| Morelos | 253,301,629 | 2,133,562 | 251,168,067 | 2,017,397 | 124,501 |
| Nayarit | 161,340,925 | 1,712,797 | 159,628,128 | 1,320,489 | 120,886 |
| Nuevo León | 1,845,594,820 | 21,759,411 | 1,823,835,409 | 5,397,124 | 337,927 |
| Oaxaca | 347,925,299 | 3,574,175 | 344,351,124 | 4,114,881 | 83,684 |
| Puebla | 765,629,079 | 7,377,545 | 758,251,534 | 6,447,974 | 117,595 |
| Querétaro | 533,020,926 | 1,992,447 | 531,028,479 | 2,130,558 | 249,244 |
| Quintana Roo | 374,568,909 | 6,500,827 | 368,068,082 | 1,770,957 | 207,836 |
| San Luis Potosí | 521,479,198 | 9,793,708 | 511,685,490 | 2,855,532 | 179,191 |
| Sinaloa | 516,549,728 | 4,209,512 | 512,340,216 | 3,091,619 | 165,719 |
| Sonora | 773,685,440 | 85,685,180 | 688,000,260 | 3,102,714 | 221,741 |
| Tabasco | 520,655,103 | 232,262,057 | 288,393,046 | 2,485,036 | 116,052 |
| Tamaulipas | 709,991,171 | 18,071,722 | 691,919,449 | 3,712,814 | 186,360 |
| Tlaxcala | 136,558,598 | 1,179,855 | 135,378,743 | 1,353,260 | 100,039 |
| Veracruz | 1,038,619,825 | 40,907,323 | 997,712,502 | 8,295,437 | 120,272 |
| Yucatán | 347,741,642 | 1,573,501 | 346,168,141 | 2,236,177 | 154,804 |
| Zacatecas | 206,043,435 | 21,318,150 | 184,725,285 | 1,627,248 | 113,520 |
| Totales | 23,012,426,152 | 1,056,682,228 | 21,955,743,924 | 126,371,358 | 173,740 |

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 09 de diciembre de 2020.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

| No. | Entidades | PIB pc/ no minero |
|-----|---------------------|-------------------|
| | Ciudad de México | |
| | Nuevo León | |
| | Coahuila | |
| | Querétaro | |
| | Baja California Sur | |
| | Aguascalientes | |
| | Sonora | |
| | Baja California | |
| | Quintana Roo | |
| | Chihuahua | |
| | Jalisco | |
| | Tamaulipas | |
| | Colima | |
| | San Luis Potosí | |
| | Sinaloa | |
| | Guanajuato | |
| | Yucatán | |
| | Campeche | |
| | Durango | |
| | Morelos | |
| | Hidalgo | |
| | Nayarit | |
| 1 | Veracruz | 120,272 |
| 2 | Michoacán | 119,854 |
| 3 | Puebla | 117,595 |
| 4 | Tabasco | 116,052 |
| 5 | Zacatecas | 113,520 |
| 6 | México | 112,777 |
| 7 | Tlaxcala | 100,039 |
| 8 | Oaxaca | 83,684 |
| 9 | Guerrero | 82,321 |
| 10 | Chiapas | 58,781 |

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2021.

| Entidades | Inverso PIB pc/ no minero | Coeficientes de participación 1/ |
|---------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | | |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 0.000017 | 16.587749 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | 0.000012 | 11.844279 |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | 0.000009 | 8.645683 |
| Michoacán | 0.000008 | 8.135171 |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | 0.000012 | 11.651359 |
| Puebla | 0.000009 | 8.291456 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 0.000009 | 8.401730 |
| Tamaulipas | | |
| Tlaxcala | 0.000010 | 9.746565 |
| Veracruz | 0.000008 | 8.106897 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | 0.000009 | 8.589111 |
| Totales | 0.000103 | 100.000000 |

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de mayo de 2021.

| (Pesos) | | |
|---------------------|-----------------------------------|-------------|
| Entidades | Coefficientes de participación 1/ | Total |
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | | |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 16.587749 | 49,531,087 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | 11.844279 | 35,367,066 |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | 8.645683 | 25,816,045 |
| Michoacán | 8.135171 | 24,291,654 |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | 11.651359 | 34,791,006 |
| Puebla | 8.291456 | 24,758,321 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 8.401730 | 25,087,600 |
| Tamaulipas | | |
| Tlaxcala | 9.746565 | 29,103,283 |
| Veracruz | 8.106897 | 24,207,228 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | 8.589111 | 25,647,120 |
| Totales | 100.000000 | 298,600,410 |

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2021.

| Entidades | Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1) | Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) |
|---------------------|--|---|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | 521,778 | 57.847637 |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 20,419 | 2.263753 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | | |
| Michoacán | | |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | | |
| Puebla | | |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 267,888 | 29.699705 |
| Tamaulipas | 35,215 | 3.904173 |
| Tlaxcala | | |
| Veracruz | 56,687 | 6.284732 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |
| Totales | 901,988 | 100.000000 |

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2021.

| Entidades | Producción de Gas Asociado y no Asociado 2020 1/ (Millones de pies cúbicos) (1) | Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) |
|---------------------|---|---|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | 2,397 | 51.462802 |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 163 | 3.497449 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | | |
| Michoacán | | |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | | |
| Puebla | | |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 1,334 | 28.645656 |
| Tamaulipas | 444 | 9.534186 |
| Tlaxcala | | |
| Veracruz | 319 | 6.859907 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |
| Totales | 4,657 | 100.000000 |

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2020, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de junio de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Extracción de Petróleo Producción Bruta | Producción de Gas Asociado y no Asociado | Total |
|---------------------|---|--|-------------|
| Aguascalientes | 0 | 0 | 0 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 |
| Campeche | 74,124,785 | 65,943,388 | 140,068,174 |
| Coahuila | 0 | 0 | 0 |
| Colima | 0 | 0 | 0 |
| Chiapas | 2,900,727 | 4,481,560 | 7,382,287 |
| Chihuahua | 0 | 0 | 0 |
| Ciudad de México | 0 | 0 | 0 |
| Durango | 0 | 0 | 0 |
| Guanajuato | 0 | 0 | 0 |
| Guerrero | 0 | 0 | 0 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 |
| Jalisco | 0 | 0 | 0 |
| México | 0 | 0 | 0 |
| Michoacán | 0 | 0 | 0 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 |
| Nayarit | 0 | 0 | 0 |
| Nuevo León | 0 | 0 | 0 |
| Oaxaca | 0 | 0 | 0 |
| Puebla | 0 | 0 | 0 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 |
| San Luis Potosí | 0 | 0 | 0 |
| Sinaloa | 0 | 0 | 0 |
| Sonora | 0 | 0 | 0 |
| Tabasco | 38,056,599 | 36,705,961 | 74,762,560 |
| Tamaulipas | 5,002,728 | 12,216,912 | 17,219,640 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 |
| Veracruz | 8,053,128 | 8,790,145 | 16,843,273 |
| Yucatán | 0 | 0 | 0 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 0 |
| Totales | 128,137,967 | 128,137,967 | 256,275,934 |

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de junio de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Fondo de Compensación 1/ | Total |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------|----------------|
| Aguascalientes | 611,991,530 | 54,297,263 | 33,435,742 | 0 | 0 | 699,724,536 |
| Baja California | 1,672,463,523 | 53,347,498 | 70,985,493 | 0 | 0 | 1,796,796,514 |
| Baja California Sur | 345,937,263 | 17,497,082 | 12,364,747 | 0 | 0 | 375,799,091 |
| Campeche | 467,271,847 | 29,290,300 | 2,692,859 | 140,068,174 | 0 | 639,323,180 |
| Coahuila | 1,356,150,557 | 54,232,977 | 38,521,647 | 0 | 0 | 1,448,905,181 |
| Colima | 351,044,735 | 27,293,403 | 8,014,564 | 0 | 0 | 386,352,702 |
| Chiapas | 2,367,913,659 | 77,678,906 | 20,073,584 | 7,382,287 | 49,531,087 | 2,522,579,524 |
| Chihuahua | 1,645,711,622 | 80,331,774 | 41,864,577 | 0 | 0 | 1,767,907,972 |
| Ciudad de México | 5,822,081,034 | 312,360,906 | 106,343,464 | 0 | 0 | 6,240,785,405 |
| Durango | 748,017,347 | 57,930,557 | 20,862,448 | 0 | 0 | 826,810,352 |
| Guanajuato | 2,468,401,874 | 129,179,503 | 50,014,223 | 0 | 0 | 2,647,595,600 |
| Guerrero | 1,352,576,805 | 53,734,271 | 19,668,208 | 0 | 35,367,066 | 1,461,346,351 |
| Hidalgo | 1,137,905,271 | 102,980,900 | 16,324,837 | 0 | 0 | 1,257,211,009 |
| Jalisco | 3,762,368,401 | 162,735,889 | 88,979,710 | 0 | 0 | 4,014,084,000 |
| México | 7,715,997,330 | 279,475,438 | 138,231,326 | 0 | 25,816,045 | 8,159,520,140 |
| Michoacán | 1,856,938,828 | 119,061,940 | 46,294,759 | 0 | 24,291,654 | 2,046,587,181 |
| Morelos | 800,371,685 | 49,980,806 | 11,966,039 | 0 | 0 | 862,318,529 |
| Nayarit | 515,279,685 | 42,015,423 | 9,662,228 | 0 | 0 | 566,957,336 |
| Nuevo León | 2,755,728,596 | 95,565,929 | 85,929,908 | 0 | 0 | 2,937,224,434 |
| Oaxaca | 1,513,018,490 | 120,816,259 | 23,289,377 | 0 | 34,791,006 | 1,691,915,131 |
| Puebla | 2,530,650,209 | 129,273,651 | 48,162,351 | 0 | 24,758,321 | 2,732,844,532 |
| Querétaro | 988,146,296 | 58,839,794 | 23,583,757 | 0 | 0 | 1,070,569,847 |
| Quintana Roo | 738,328,114 | 39,239,931 | 20,557,248 | 0 | 0 | 798,125,293 |
| San Luis Potosí | 1,120,908,077 | 67,836,255 | 19,428,509 | 0 | 0 | 1,208,172,841 |
| Sinaloa | 1,337,880,681 | 65,249,379 | 26,684,881 | 0 | 0 | 1,429,814,941 |
| Sonora | 1,305,832,032 | 43,394,210 | 28,418,933 | 0 | 0 | 1,377,645,176 |
| Tabasco | 1,515,880,533 | 64,055,667 | 17,056,035 | 74,762,560 | 25,087,600 | 1,696,842,396 |
| Tamaulipas | 1,544,955,587 | 76,232,714 | 30,311,271 | 17,219,640 | 0 | 1,668,719,212 |
| Tlaxcala | 562,637,116 | 38,441,084 | 4,355,175 | 0 | 29,103,283 | 634,536,658 |
| Veracruz | 3,428,583,173 | 131,968,444 | 43,182,099 | 16,843,273 | 24,207,228 | 3,644,784,218 |
| Yucatán | 918,157,667 | 78,741,612 | 18,336,939 | 0 | 0 | 1,015,236,218 |
| Zacatecas | 656,449,147 | 76,540,904 | 14,442,024 | 0 | 25,647,120 | 773,079,195 |
| Totales | 55,915,578,714 | 2,789,620,671 | 1,140,038,965 | 256,275,934 | 298,600,410 | 60,400,114,695 |

1/ Corresponde al mes de mayo de 2021.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2021.

| Entidades/municipios | Coeficiente 2020 (1) | Recaudación | | Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3) | Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100) |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| | | Agua y predial 2020 (2) | Agua y predial 2019 (3) | | |
| Baja California | | | | | |
| Ensenada, B.C. | 0.088969 | 775,546,112 | 758,800,761 | 0.090932 | 0.086861 |
| Mexicali, B.C. | 1.387413 | 2,064,665,454 | 1,966,689,970 | 1.456530 | 1.391316 |
| Tecate, B.C. | 0.574727 | 376,375,535 | 308,828,570 | 0.700431 | 0.669070 |
| Tijuana, B.C. | 1.978944 | 4,469,914,607 | 3,892,363,678 | 2.272581 | 2.170829 |
| Baja California Sur | | | | | |
| La Paz, B.C.S. | 0.011079 | 368,542,747 | 472,880,058 | 0.008635 | 0.008248 |
| Campeche | | | | | |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.337645 | 211,085,364 | 209,482,811 | 0.340228 | 0.324995 |
| Chiapas | | | | | |
| Suchiate, Chis. | 0.136808 | 2,675,987 | 2,796,642 | 0.130906 | 0.125045 |
| Chihuahua | | | | | |
| Ascensión, Chih. | 0.020883 | 27,432,928 | 24,755,725 | 0.023142 | 0.022105 |
| Cd. Juárez, Chih. | 4.408581 | 2,946,344,648 | 2,928,028,072 | 4.436159 | 4.237536 |
| Ojinaga, Chih. | 0.073147 | 40,099,588 | 37,833,816 | 0.077528 | 0.074057 |
| Coahuila | | | | | |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.214427 | 175,708,960 | 155,406,198 | 0.242440 | 0.231585 |
| Piedras Negras, Coah. | 2.276923 | 237,562,996 | 199,424,080 | 2.712373 | 2.590931 |
| Colima | | | | | |
| Manzanillo, Col. | 2.961105 | 436,717,271 | 427,537,237 | 3.024686 | 2.889259 |
| Guerrero | | | | | |
| Acapulco, Gro. | 0.108703 | 1,199,329,451 | 1,375,940,061 | 0.094750 | 0.090508 |
| Michoacán | | | | | |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 5.295116 | 214,526,209 | 194,798,325 | 5.831370 | 5.570278 |
| Nuevo León | | | | | |
| Anáhuac, N.L. | 1.472120 | 14,349,623 | 13,131,314 | 1.608701 | 1.536674 |
| Oaxaca | | | | | |
| Salina Cruz, Oax. | 0.043742 | 21,145,878 | 13,232,296 | 0.069902 | 0.066772 |
| Quintana Roo | | | | | |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.167160 | 1,740,239,948 | 2,108,394,362 | 0.137971 | 0.131794 |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.399095 | 233,744,855 | 241,382,499 | 0.386467 | 0.369163 |
| Sinaloa | | | | | |
| Mazatlán, Sin. | 0.220275 | 862,621,728 | 847,133,904 | 0.224302 | 0.214260 |
| Sonora | | | | | |
| Agua Prieta, Son. | 0.181600 | 103,061,039 | 115,556,725 | 0.161963 | 0.154711 |
| Guaymas, Son. | 0.022542 | 194,466,769 | 222,563,522 | 0.019696 | 0.018814 |
| Naco, Son. | 0.068402 | 4,778,335 | 4,346,618 | 0.075196 | 0.071829 |
| Nogales, Son. | 4.893048 | 406,854,432 | 395,009,901 | 5.039768 | 4.814119 |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.022401 | 10,387,858 | 12,129,387 | 0.019185 | 0.018326 |
| San Luis R.C., Son. | 0.070712 | 159,226,970 | 162,478,908 | 0.069297 | 0.066194 |
| Tamaulipas | | | | | |
| Altamira, Tamps. | 9.966129 | 322,751,452 | 342,914,884 | 9.380120 | 8.960137 |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.079557 | 16,452,258 | 16,511,193 | 0.079273 | 0.075723 |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.252355 | 20,767,026 | 22,069,673 | 0.237460 | 0.226828 |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.369052 | 290,879,759 | 278,532,299 | 1.429742 | 1.365727 |
| Matamoros, Tamps. | 4.928804 | 517,353,350 | 550,678,459 | 4.630530 | 4.423205 |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 46.539641 | 562,172,395 | 525,136,480 | 49.821909 | 47.591199 |
| Reynosa, Tamps. | 2.853153 | 698,364,153 | 763,111,830 | 2.611071 | 2.494164 |
| Río Bravo, Tamps. | 0.083467 | 98,664,153 | 98,067,050 | 0.083975 | 0.080215 |
| Tampico, Tamps. | 1.496976 | 464,300,257 | 458,102,546 | 1.517228 | 1.449296 |
| Veracruz | | | | | |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.208835 | 288,343,894 | 277,385,154 | 0.217086 | 0.207366 |
| Tuxpan, Ver. | 0.819744 | 112,437,904 | 107,771,582 | 0.855237 | 0.816945 |
| Veracruz, Ver. | 3.339100 | 617,882,288 | 517,819,014 | 3.984347 | 3.805953 |
| Yucatán | | | | | |
| Progreso, Yuc. | 0.627623 | 49,564,602 | 53,256,431 | 0.584115 | 0.557962 |
| Total | 100.000000 | 21,357,338,783 | 21,102,282,035 | 104.687232 | 100.000000 |

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de junio de 2021.
(Pesos)

| Entidades/municipios | Coeficiente | Participación | Participación por entidad |
|--|-------------|-----------------|---------------------------|
| Baja California | | | 16,382,279 |
| Ensenada, B.C. | 0.086861 | 329,540 | |
| Mexicali, B.C. | 1.391316 | 5,278,492 | |
| Tecate, B.C. | 0.669070 | 2,538,373 | |
| Tijuana, B.C. | 2.170829 | 8,235,875 | |
| Baja California Sur | | | 31,292 |
| La Paz, B.C.S. | 0.008248 | 31,292 | |
| Campeche | | | 1,232,993 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.324995 | 1,232,993 | |
| Chiapas | | | 474,405 |
| Suchiate, Chis. | 0.125045 | 474,405 | |
| Chihuahua | | | 16,441,549 |
| Ascensión, Chih. | 0.022105 | 83,866 | |
| Cd. Juárez, Chih. | 4.237536 | 16,076,720 | |
| Ojinaga, Chih. | 0.074057 | 280,963 | |
| Coahuila | | | 10,708,298 |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.231585 | 878,608 | |
| Piedras Negras, Coah. | 2.590931 | 9,829,690 | |
| Colima | | | 10,961,515 |
| Manzanillo, Col. | 2.889259 | 10,961,515 | |
| Guerrero | | | 343,377 |
| Acapulco, Gro. | 0.090508 | 343,377 | |
| Michoacán | | | 21,132,989 |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 5.570278 | 21,132,989 | |
| Nuevo León | | | 5,829,963 |
| Anáhuac, N.L. | 1.536674 | 5,829,963 | |
| Oaxaca | | | 253,325 |
| Salina Cruz, Oax. | 0.066772 | 253,325 | |
| Quintana Roo | | | 1,900,573 |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.131794 | 500,011 | |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.369163 | 1,400,562 | |
| Sinaloa | | | 812,876 |
| Mazatlán, Sin. | 0.214260 | 812,876 | |
| Sonora | | | 19,515,713 |
| Agua Prieta, Son. | 0.154711 | 586,956 | |
| Guaymas, Son. | 0.018814 | 71,379 | |
| Naco, Son. | 0.071829 | 272,510 | |
| Nogales, Son. | 4.814119 | 18,264,209 | |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.018326 | 69,526 | |
| San Luis R.C., Son. | 0.066194 | 251,133 | |
| Tamaulipas | | | 252,924,956 |
| Altamira, Tamps. | 8.960137 | 33,993,722 | |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.075723 | 287,285 | |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.226828 | 860,560 | |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.365727 | 5,181,412 | |
| Matamoros, Tamps. | 4.423205 | 16,781,125 | |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 47.591199 | 180,555,493 | |
| Reynosa, Tamps. | 2.494164 | 9,462,570 | |
| Río Bravo, Tamps. | 0.080215 | 304,326 | |
| Tampico, Tamps. | 1.449296 | 5,498,463 | |
| Veracruz | | | 18,325,464 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.207366 | 786,723 | |
| Tuxpan, Ver. | 0.816945 | 3,099,395 | |
| Veracruz, Ver. | 3.805953 | 14,439,346 | |
| Yucatán | | | 2,116,844 |
| Progreso, Yuc. | 0.557962 | 2,116,844 | |
| Total | 100.000000 | 379,388,411 | 379,388,411 |
| Recaudación Federal Participable (RFP) | | 278,962,067,091 | |
| 0.136% de la RFP | | 379,388,411 | |

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de junio de 2021.

(Pesos)

| Municipios | Importe del Crudo Exportado (a) | Coefficientes de Distribución | Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos | Participación |
|-----------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|---|-------------------|
| | (1) | (2=1/Σ1) | (3) | (4=2 x 3) |
| Campeche, Camp. | 155,894,110 | 7.661278% | | 1,150,959 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 623,576,442 | 30.645112% | | 4,603,837 |
| Cd. Madero, Tamps. | 36,012,825 | 1.769818% | | 265,881 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 501,152,829 | 24.628712% | | 3,699,989 |
| Paraíso, Tab. | 672,290,616 | 33.039127% | | 4,963,492 |
| Piedras Negras, Coah. | 38,755 | 0.001905% | | 286 |
| Reynosa, Tamps. | 0 | 0.000000% | | 0 |
| Salina Cruz, Oax. | 45,866,061 | 2.254047% | | 338,627 |
| Total | 2,034,831,638 | 100.000000% | 15,023,071 | 15,023,071 |

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 08 de junio de 2021.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el primer ajuste cuatrimestral de 2021 por entidades federativas y, en su caso, por municipios.

- Cuadro 26. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Integración del Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Diferencias de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.
- Cuadro 36. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 37. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2021, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2021. ^{p/}

(Miles de pesos)

| Conceptos | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Total |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| Ingresos Tributarios | 318,624,139 | 224,646,390 | 370,827,259 | 241,810,744 | 1,155,908,531 |
| Renta 1/ | 147,325,180 | 99,963,142 | 231,250,233 | 110,281,601 | 588,820,157 |
| Valor Agregado | 115,495,559 | 87,871,225 | 96,364,851 | 87,979,735 | 387,711,371 |
| Especial sobre Producción y Servicios | 48,246,110 | 28,491,481 | 29,926,227 | 34,726,431 | 141,390,248 |
| Artículo 2, fracción I, inciso D) | 21,829,504 | 18,349,243 | 19,615,522 | 22,859,770 | 82,654,038 |
| Bebidas Alcohólicas | 2,380,520 | 1,566,913 | 1,555,734 | 1,731,195 | 7,234,363 |
| Cervezas | 3,782,969 | 2,688,600 | 2,450,887 | 3,074,275 | 11,996,731 |
| Tabacos | 13,472,180 | 1,293,131 | 1,175,387 | 1,111,590 | 17,052,288 |
| Bebidas Energetizantes | 17,801 | 14,101 | 15,426 | 12,473 | 59,800 |
| Telecomunicaciones | 562,176 | 507,757 | 528,547 | 565,507 | 2,163,987 |
| Bebidas saborizadas | 3,269,516 | 1,452,837 | 2,032,677 | 2,368,539 | 9,123,569 |
| Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica | 2,304,260 | 2,004,941 | 1,906,711 | 2,079,199 | 8,295,111 |
| Plaguicidas | 135,938 | 107,811 | 131,234 | 140,822 | 515,805 |
| Combustibles Fósiles | 490,063 | 504,777 | 512,705 | 781,521 | 2,289,067 |
| Otras retenciones | 1,182 | 1,371 | 1,397 | 1,538 | 5,488 |
| Importación | 4,913,448 | 5,072,344 | 6,154,101 | 5,069,254 | 21,209,147 |
| Exportación | 0 | 0 | 64 | 0 | 64 |
| Tenencia (Aeronaves) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Recargos y actualizaciones | 1,893,891 | 2,752,523 | 7,078,480 | 3,642,553 | 15,367,447 |
| No Comprendidos 2/ | 34,715 | 21,269 | 24,048 | 85,157 | 165,189 |
| Derecho de Minería | 715,235 | 474,405 | 29,255 | 26,012 | 1,244,906 |
| Petroleros | 27,945,785 | 18,736,117 | 21,048,251 | 15,221,027 | 82,951,181 |
| Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/ | 27,946,034 | 18,736,478 | 21,127,882 | 15,221,179 | 83,031,574 |
| ISR contratos y asignaciones 4/ | -250 | -361 | -79,631 | -151 | -80,393 |
| Recaudación Federal Participable Bruta 5/ | 346,569,923 | 243,382,507 | 391,875,510 | 257,031,771 | 1,238,859,712 |
| Menos: | 3,111,827 | 4,411,158 | 3,226,607 | 3,377,312 | 14,126,904 |
| 20% de Bebidas Alcohólicas | 476,104 | 313,383 | 311,147 | 346,239 | 1,446,873 |
| 20% de Cervezas | 756,594 | 537,720 | 490,177 | 614,855 | 2,399,346 |
| 8% de Tabacos | 1,077,774 | 103,450 | 94,031 | 88,927 | 1,364,183 |
| Incentivos Económicos | 776,355 | 3,431,605 | 2,306,252 | 2,302,291 | 8,816,503 |
| Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta | 25,000 | 25,000 | 25,000 | 25,000 | 100,000 |
| Recaudación Federal Participable 6/ | 343,458,096 | 238,971,349 | 388,648,903 | 253,654,459 | 1,224,732,807 |

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Corresponde al 80.29% del ISR de contratos y asignaciones.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Conceptos | Cantidad |
|---|-------------------|
| Recaudación Federal Participable | |
| 1) Recaudación federal participable de enero a abril de 2021 | 1,224,732,807,363 |
| 2) Recaudación federal participable de enero a abril de 2007 | 443,046,756,667 |
| 3) Crecimiento (1-2) | 781,686,050,696 |
| Fondo General de Participaciones | |
| 4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%) | 88,609,351,333 |
| 5) Fondo general de participaciones crecimiento 2021 (3 x 20%) | 156,337,210,139 |
| 5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2021 (5 x 60%) | 93,802,326,084 |
| 5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (5 x 30%) | 46,901,163,042 |
| 5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2021 (5 x 10%) | 15,633,721,014 |
| 6) Total fondo general de participaciones de enero a abril de 2021 (4+5) | 244,946,561,473 |
| Fondo de Fomento Municipal | |
| 7) Recaudación federal participable de enero a abril de 2013 | 711,317,035,000 |
| 8) Crecimiento (1-7) | 513,415,772,363 |
| 9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%) | 7,113,170,350 |
| 10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2021 (8 x 1%) | 5,134,157,724 |
| 10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2021 (10 x 70%) | 3,593,910,407 |
| 10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2021 (10 x 30%) | 1,540,247,317 |
| 11) Total fondo de fomento municipal de enero a abril de 2021 (9+10) | 12,247,328,074 |
| Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | |
| 12) Participaciones por tabacos labrados | 1,364,183,063 |
| 13) Participaciones por cerveza | 2,399,346,198 |
| 14) Participaciones por bebidas alcohólicas | 1,446,872,601 |
| 15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14) | 5,210,401,862 |
| Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable | |
| 16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%) | 1,665,636,618 |

Cuadro 28.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Entidades | 80% BET de 1989 | Actualización a junio de 2021 e/ 16.3662 | Adición al primer ajuste cuatrimestral de 2021 |
|---------------------|--------------------|--|---|
| Aguascalientes | 788,208 | 12,899,970 | 4,299,990 |
| Baja California | 2,954,803 | 48,358,897 | 16,119,632 |
| Baja California Sur | 772,438 | 12,641,875 | 4,213,958 |
| Campeche | 812,889 | 13,303,904 | 4,434,635 |
| Coahuila | 2,247,592 | 36,784,540 | 12,261,513 |
| Colima | 323,808 | 5,299,506 | 1,766,502 |
| Chiapas | 7,283,222 | 119,198,668 | 39,732,889 |
| Chihuahua | 8,146,362 | 133,324,990 | 44,441,663 |
| Ciudad de México | 971,991 | 15,907,799 | 5,302,600 |
| Durango | 4,235,805 | 69,324,032 | 23,108,011 |
| Guanajuato | 2,563,631 | 41,956,898 | 13,985,633 |
| Guerrero | 328,051 | 5,368,948 | 1,789,649 |
| Hidalgo | 271,544 | 4,444,143 | 1,481,381 |
| Jalisco | 9,576,691 | 156,734,040 | 52,244,680 |
| México | 218,256 | 3,572,021 | 1,190,674 |
| Michoacán | 2,455,046 | 40,179,774 | 13,393,258 |
| Morelos | 451,987 | 7,397,310 | 2,465,770 |
| Nayarit | 818,713 | 13,399,221 | 4,466,407 |
| Nuevo León | 3,047,369 | 49,873,851 | 16,624,617 |
| Oaxaca | 610,250 | 9,987,474 | 3,329,158 |
| Puebla | 1,221,283 | 19,987,762 | 6,662,587 |
| Querétaro | 1,435,730 | 23,497,444 | 7,832,481 |
| Quintana Roo | 53,930 | 882,629 | 294,210 |
| San Luis Potosí | 1,589,981 | 26,021,947 | 8,673,982 |
| Sinaloa | 9,406,668 | 153,951,410 | 51,317,137 |
| Sonora | 11,431,317 | 187,087,220 | 62,362,407 |
| Tabasco | 2,462,672 | 40,304,582 | 13,434,861 |
| Tamaulipas | 1,967,010 | 32,192,479 | 10,730,826 |
| Tlaxcala | 17,902 | 292,988 | 97,663 |
| Veracruz | 9,805,475 | 160,478,365 | 53,492,788 |
| Yucatán | 1,183,000 | 19,361,215 | 6,453,738 |
| Zacatecas | 853,445 | 13,967,652 | 4,655,884 |
| Totales | 90,307,069 | 1,477,983,553 | 492,661,184 |

e/ Estimado.

Cuadro 29.

Integración del Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Fondo | Fondo General de Participaciones crecimiento 2021 | | | Resarcimiento BET 2021 | Total |
|---------------------|---|---|-------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------|
| | General de | Primera | Segunda | Tercera | | |
| | Participaciones Enero a abril de 2007 | Parte C ₁ | Parte C ₂ | Parte C ₃ | | |
| Aguascalientes | 1,013,795,756 | 1,057,949,490 | 563,478,786 | 39,848,798 | 4,299,990 | 2,679,372,820 |
| Baja California | 2,542,252,003 | 2,862,494,510 | 1,480,917,503 | 456,699,385 | 16,119,632 | 7,358,483,033 |
| Baja California Sur | 640,983,788 | 544,615,698 | 294,518,156 | 18,942,773 | 4,213,958 | 1,503,274,373 |
| Campeche | 905,756,673 | 759,983,970 | 336,528,611 | 17,568,876 | 4,434,635 | 2,024,272,765 |
| Coahuila | 2,152,756,629 | 2,355,166,911 | 1,234,020,247 | 197,919,984 | 12,261,513 | 5,952,125,285 |
| Colima | 656,946,440 | 585,137,137 | 270,442,573 | 10,530,668 | 1,766,502 | 1,524,823,321 |
| Chiapas | 4,017,479,567 | 4,042,142,220 | 2,083,761,114 | 164,798,828 | 39,732,889 | 10,347,914,619 |
| Chihuahua | 2,519,997,189 | 2,811,548,535 | 1,417,797,088 | 439,391,203 | 44,441,663 | 7,233,175,677 |
| Ciudad de México | 10,978,854,988 | 6,769,023,965 | 3,300,040,874 | 4,226,377,710 | 5,302,600 | 25,279,600,137 |
| Durango | 1,154,076,975 | 1,398,770,713 | 666,764,856 | 43,065,252 | 23,108,011 | 3,285,785,806 |
| Guanajuato | 3,421,299,355 | 4,494,944,766 | 2,360,772,121 | 624,567,876 | 13,985,633 | 10,915,569,750 |
| Guerrero | 1,973,095,997 | 2,646,245,142 | 1,255,414,895 | 89,741,701 | 1,789,649 | 5,966,287,384 |
| Hidalgo | 1,581,523,728 | 2,188,971,501 | 1,170,391,701 | 89,686,269 | 1,481,381 | 5,032,054,580 |
| Jalisco | 5,731,183,948 | 6,291,873,583 | 3,168,949,620 | 1,304,815,661 | 52,244,680 | 16,549,067,493 |
| México | 11,201,473,559 | 12,342,423,499 | 6,348,386,873 | 4,152,455,127 | 1,190,674 | 34,045,929,732 |
| Michoacán | 2,517,149,639 | 3,607,412,406 | 1,848,313,019 | 234,039,780 | 13,393,258 | 8,220,308,102 |
| Morelos | 1,294,457,293 | 1,432,819,493 | 733,552,059 | 46,422,018 | 2,465,770 | 3,509,716,632 |
| Nayarit | 868,764,247 | 923,566,369 | 439,710,911 | 16,855,689 | 4,466,407 | 2,253,363,623 |
| Nuevo León | 4,247,324,806 | 4,511,021,222 | 2,189,089,897 | 1,152,708,079 | 16,624,617 | 12,116,768,621 |
| Oaxaca | 2,153,805,072 | 2,929,417,955 | 1,499,773,323 | 96,095,901 | 3,329,158 | 6,682,421,409 |
| Puebla | 3,556,293,926 | 4,885,983,460 | 2,353,466,225 | 381,791,310 | 6,662,587 | 11,184,197,509 |
| Querétaro | 1,505,655,362 | 1,773,008,065 | 899,468,912 | 161,357,869 | 7,832,481 | 4,347,322,689 |
| Quintana Roo | 1,062,743,102 | 1,406,609,213 | 666,840,048 | 122,743,355 | 294,210 | 3,259,229,927 |
| San Luis Potosí | 1,658,184,566 | 2,111,171,474 | 1,057,384,958 | 104,077,054 | 8,673,982 | 4,939,492,034 |
| Sinaloa | 2,132,223,787 | 2,327,941,687 | 1,133,445,327 | 219,293,155 | 51,317,137 | 5,864,221,093 |
| Sonora | 2,208,310,798 | 2,151,245,171 | 1,082,516,771 | 196,743,382 | 62,362,407 | 5,701,178,528 |
| Tabasco | 3,677,980,592 | 1,812,404,402 | 896,081,262 | 47,516,918 | 13,434,861 | 6,447,418,035 |
| Tamaulipas | 2,494,970,020 | 2,686,187,349 | 1,312,690,012 | 269,854,913 | 10,730,826 | 6,774,433,121 |
| Tlaxcala | 916,146,565 | 1,043,499,577 | 494,027,889 | 12,717,281 | 97,663 | 2,466,488,975 |
| Veracruz | 5,354,271,110 | 6,127,704,083 | 2,929,931,201 | 593,248,138 | 53,492,788 | 15,058,647,320 |
| Yucatán | 1,400,742,640 | 1,761,873,454 | 807,991,558 | 62,201,582 | 6,453,738 | 4,039,262,971 |
| Zacatecas | 1,068,851,213 | 1,159,169,064 | 604,694,652 | 39,644,480 | 4,655,884 | 2,877,015,293 |
| Totales | 88,609,351,333 | 93,802,326,084 | 46,901,163,042 | 15,633,721,014 | 492,661,184 | 245,439,222,657 |

Cuadro 30.

Diferencias del Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Pago Provisional (a) | Pago Preliminar (b) | Diferencias | |
|---------------------|----------------------|---------------------|----------------|-------|
| | | | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 2,582,528,677 | 2,679,372,820 | 96,844,143 | 3.7 |
| Baja California | 7,155,107,836 | 7,358,483,033 | 203,375,197 | 2.8 |
| Baja California Sur | 1,592,051,102 | 1,503,274,373 | -88,776,729 | -5.6 |
| Campeche | 2,065,173,874 | 2,024,272,765 | -40,901,109 | -2.0 |
| Coahuila | 5,817,976,531 | 5,952,125,285 | 134,148,754 | 2.3 |
| Colima | 1,573,943,968 | 1,524,823,321 | -49,120,647 | -3.1 |
| Chiapas | 10,203,035,489 | 10,347,914,619 | 144,879,130 | 1.4 |
| Chihuahua | 7,373,493,366 | 7,233,175,677 | -140,317,689 | -1.9 |
| Ciudad de México | 24,593,932,309 | 25,279,600,137 | 685,667,828 | 2.8 |
| Durango | 3,302,640,624 | 3,285,785,806 | -16,854,818 | -0.5 |
| Guanajuato | 10,594,031,815 | 10,915,569,750 | 321,537,935 | 3.0 |
| Guerrero | 6,158,615,074 | 5,966,287,384 | -192,327,690 | -3.1 |
| Hidalgo | 4,999,964,953 | 5,032,054,580 | 32,089,627 | 0.6 |
| Jalisco | 16,419,337,018 | 16,549,067,493 | 129,730,475 | 0.8 |
| México | 35,439,681,066 | 34,045,929,732 | -1,393,751,334 | -3.9 |
| Michoacán | 8,025,981,765 | 8,220,308,102 | 194,326,337 | 2.4 |
| Morelos | 3,569,339,488 | 3,509,716,632 | -59,622,856 | -1.7 |
| Nayarit | 2,372,407,460 | 2,253,363,623 | -119,043,837 | -5.0 |
| Nuevo León | 11,477,873,114 | 12,116,768,621 | 638,895,507 | 5.6 |
| Oaxaca | 6,665,904,204 | 6,682,421,409 | 16,517,205 | 0.2 |
| Puebla | 11,041,777,918 | 11,184,197,509 | 142,419,591 | 1.3 |
| Querétaro | 4,061,995,631 | 4,347,322,689 | 285,327,058 | 7.0 |
| Quintana Roo | 3,242,306,290 | 3,259,229,927 | 16,923,637 | 0.5 |
| San Luis Potosí | 4,967,377,030 | 4,939,492,034 | -27,884,996 | -0.6 |
| Sinaloa | 5,931,716,953 | 5,864,221,093 | -67,495,860 | -1.1 |
| Sonora | 5,921,156,624 | 5,701,178,528 | -219,978,096 | -3.7 |
| Tabasco | 6,513,429,614 | 6,447,418,035 | -66,011,579 | -1.0 |
| Tamaulipas | 7,030,781,521 | 6,774,433,121 | -256,348,400 | -3.6 |
| Tlaxcala | 2,499,507,297 | 2,466,488,975 | -33,018,322 | -1.3 |
| Veracruz | 15,277,944,287 | 15,058,647,320 | -219,296,967 | -1.4 |
| Yucatán | 4,036,657,465 | 4,039,262,971 | 2,605,506 | 0.1 |
| Zacatecas | 2,898,528,505 | 2,877,015,293 | -21,513,212 | -0.7 |
| Totales | 245,406,198,868 | 245,439,222,657 | 33,023,789 | 0.0 |

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2021.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2021.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Fondo de Fomento Municipal | | | | Total |
|---------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|---------------|----------------|
| | de 2013 | Crecimiento 2021 | | Subtotal | |
| | | 70% primera parte | 30% segunda parte | | |
| Aguascalientes | 171,324,015 | 43,792,285 | 14,417,890 | 58,210,174 | 229,534,189 |
| Baja California | 117,757,385 | 121,373,296 | 0 | 121,373,296 | 239,130,681 |
| Baja California Sur | 53,124,491 | 21,402,944 | 0 | 21,402,944 | 74,527,434 |
| Campeche | 79,572,440 | 25,753,839 | 21,952,398 | 47,706,236 | 127,278,676 |
| Coahuila | 121,519,273 | 94,923,499 | 26,170,616 | 121,094,115 | 242,613,388 |
| Colima | 92,020,836 | 21,769,654 | 0 | 21,769,654 | 113,790,491 |
| Chiapas | 159,491,681 | 168,136,061 | 23,791,661 | 191,927,721 | 351,419,402 |
| Chihuahua | 159,984,805 | 108,233,035 | 96,536,510 | 204,769,544 | 364,754,349 |
| Ciudad de México | 880,334,145 | 238,518,842 | 229,940,980 | 468,459,821 | 1,348,793,966 |
| Durango | 155,743,486 | 51,657,243 | 44,772,109 | 96,429,352 | 252,172,838 |
| Guanajuato | 256,478,615 | 174,896,138 | 155,389,883 | 330,286,020 | 586,764,635 |
| Guerrero | 117,937,017 | 88,061,717 | 35,047,109 | 123,108,826 | 241,045,843 |
| Hidalgo | 344,754,622 | 85,248,333 | 0 | 85,248,333 | 430,002,956 |
| Jalisco | 293,662,222 | 245,886,197 | 207,561,788 | 453,447,985 | 747,110,208 |
| México | 482,619,834 | 476,022,112 | 330,253,721 | 806,275,833 | 1,288,895,667 |
| Michoacán | 360,557,915 | 144,990,649 | 1,838,534 | 146,829,183 | 507,387,098 |
| Morelos | 150,125,503 | 63,201,387 | 0 | 63,201,387 | 213,326,890 |
| Nayarit | 138,594,705 | 32,021,290 | 5,377,098 | 37,398,388 | 175,993,093 |
| Nuevo León | 164,664,869 | 166,957,236 | 109,211,008 | 276,168,244 | 440,833,113 |
| Oaxaca | 379,403,436 | 125,757,349 | 6,059,871 | 131,817,220 | 511,220,657 |
| Puebla | 379,491,979 | 174,640,060 | 0 | 174,640,060 | 554,132,039 |
| Querétaro | 179,534,246 | 70,850,894 | 0 | 70,850,894 | 250,385,140 |
| Quintana Roo | 119,298,981 | 47,797,594 | 0 | 47,797,594 | 167,096,575 |
| San Luis Potosí | 192,517,532 | 80,674,448 | 19,370,425 | 100,044,873 | 292,562,405 |
| Sinaloa | 119,783,060 | 91,047,369 | 88,176,689 | 179,224,058 | 299,007,117 |
| Sonora | 100,436,361 | 83,478,346 | 9,348,789 | 92,827,135 | 193,263,496 |
| Tabasco | 183,212,313 | 60,517,517 | 32,144,471 | 92,661,988 | 275,874,301 |
| Tamaulipas | 198,036,867 | 98,055,102 | 37,610,712 | 135,665,814 | 333,702,681 |
| Tlaxcala | 125,570,842 | 35,782,119 | 0 | 35,782,119 | 161,352,961 |
| Veracruz | 334,753,866 | 236,175,280 | 8,925,221 | 245,100,501 | 579,854,368 |
| Yucatán | 236,942,381 | 64,807,907 | 34,217,296 | 99,025,203 | 335,967,583 |
| Zacatecas | 263,920,629 | 51,480,665 | 2,132,541 | 53,613,206 | 317,533,835 |
| Totales | 7,113,170,350 | 3,593,910,407 | 1,540,247,317 | 5,134,157,724 | 12,247,328,074 |

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Pago | | Diferencias | |
|---------------------|-----------------|----------------|-------------|-------|
| | Provisional (a) | Preliminar (b) | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 225,801,385 | 229,534,189 | 3,732,804 | 1.7 |
| Baja California | 224,001,455 | 239,130,681 | 15,129,226 | 6.8 |
| Baja California Sur | 77,793,460 | 74,527,434 | -3,266,026 | -4.2 |
| Campeche | 140,525,762 | 127,278,676 | -13,247,086 | -9.4 |
| Coahuila | 236,442,089 | 242,613,388 | 6,171,299 | 2.6 |
| Colima | 115,537,316 | 113,790,491 | -1,746,825 | -1.5 |
| Chiapas | 354,073,012 | 351,419,402 | -2,653,610 | -0.7 |
| Chihuahua | 372,851,337 | 364,754,349 | -8,096,988 | -2.2 |
| Ciudad de México | 1,365,758,246 | 1,348,793,966 | -16,964,280 | -1.2 |
| Durango | 260,362,932 | 252,172,838 | -8,190,094 | -3.1 |
| Guanajuato | 565,268,713 | 586,764,635 | 21,495,922 | 3.8 |
| Guerrero | 262,643,107 | 241,045,843 | -21,597,264 | -8.2 |
| Hidalgo | 431,633,237 | 430,002,956 | -1,630,281 | -0.4 |
| Jalisco | 729,899,925 | 747,110,208 | 17,210,283 | 2.4 |
| México | 1,294,040,940 | 1,288,895,667 | -5,145,273 | -0.4 |
| Michoacán | 496,243,889 | 507,387,098 | 11,143,209 | 2.2 |
| Morelos | 205,537,487 | 213,326,890 | 7,789,403 | 3.8 |
| Nayarit | 183,992,714 | 175,993,093 | -7,999,621 | -4.3 |
| Nuevo León | 427,120,309 | 440,833,113 | 13,712,804 | 3.2 |
| Oaxaca | 474,606,848 | 511,220,657 | 36,613,809 | 7.7 |
| Puebla | 560,964,775 | 554,132,039 | -6,832,736 | -1.2 |
| Querétaro | 242,526,840 | 250,385,140 | 7,858,300 | 3.2 |
| Quintana Roo | 174,733,961 | 167,096,575 | -7,637,386 | -4.4 |
| San Luis Potosí | 306,911,714 | 292,562,405 | -14,349,309 | -4.7 |
| Sinaloa | 279,237,348 | 299,007,117 | 19,769,769 | 7.1 |
| Sonora | 188,252,308 | 193,263,496 | 5,011,188 | 2.7 |
| Tabasco | 304,578,544 | 275,874,301 | -28,704,243 | -9.4 |
| Tamaulipas | 340,651,706 | 333,702,681 | -6,949,025 | -2.0 |
| Tlaxcala | 167,305,624 | 161,352,961 | -5,952,663 | -3.6 |
| Veracruz | 576,678,764 | 579,854,368 | 3,175,604 | 0.6 |
| Yucatán | 339,122,658 | 335,967,583 | -3,155,075 | -0.9 |
| Zacatecas | 320,578,481 | 317,533,835 | -3,044,646 | -0.9 |
| Totales | 12,245,676,886 | 12,247,328,074 | 1,651,189 | 0.0 |

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2021.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2021.

Cuadro 33.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Tabacos | | Bebidas | Total |
|---------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | Labrados | Cerveza | Alcohólicas | |
| Aguascalientes | 15,980,731 | 102,394,608 | 8,399,092 | 126,774,431 |
| Baja California | 61,419,668 | 160,642,054 | 89,927,396 | 311,989,118 |
| Baja California Sur | 13,329,000 | 20,727,439 | 25,571,530 | 59,627,968 |
| Campeche | 1,772,530 | 7,683,381 | 1,226,048 | 10,681,958 |
| Coahuila | 40,665,973 | 102,602,899 | 17,628,511 | 160,897,383 |
| Colima | 12,464,522 | 13,800,043 | 12,984,346 | 39,248,911 |
| Chiapas | 7,162,714 | 62,513,472 | 5,228,198 | 74,904,384 |
| Chihuahua | 52,635,306 | 101,603,688 | 28,894,086 | 183,133,080 |
| Ciudad de México | 151,983,158 | 103,389,535 | 314,224,329 | 569,597,023 |
| Durango | 14,999,127 | 62,395,180 | 3,776,700 | 81,171,007 |
| Guanajuato | 64,424,428 | 112,226,399 | 48,412,329 | 225,063,157 |
| Guerrero | 12,757,110 | 55,397,025 | 10,291,856 | 78,445,991 |
| Hidalgo | 16,722,979 | 27,842,808 | 33,658,549 | 78,224,336 |
| Jalisco | 117,165,994 | 123,365,331 | 209,953,035 | 450,484,359 |
| México | 260,936,660 | 222,116,737 | 214,259,431 | 697,312,828 |
| Michoacán | 57,593,846 | 96,774,914 | 58,122,807 | 212,491,567 |
| Morelos | 14,017,272 | 29,781,507 | 7,840,494 | 51,639,273 |
| Nayarit | 9,098,222 | 26,855,194 | 3,436,161 | 39,389,577 |
| Nuevo León | 103,551,124 | 184,982,439 | 101,674,447 | 390,208,011 |
| Oaxaca | 9,361,214 | 71,808,979 | 6,430,445 | 87,600,637 |
| Puebla | 45,068,156 | 118,207,474 | 43,164,790 | 206,440,420 |
| Querétaro | 44,168,813 | 39,228,813 | 34,629,612 | 118,027,239 |
| Quintana Roo | 8,271,065 | 45,634,067 | 34,941,908 | 88,847,039 |
| San Luis Potosí | 23,221,093 | 48,810,929 | 11,616,137 | 83,648,159 |
| Sinaloa | 28,325,230 | 65,799,142 | 20,791,684 | 114,916,056 |
| Sonora | 35,957,233 | 73,319,966 | 12,266,320 | 121,543,520 |
| Tabasco | 20,834,684 | 36,426,234 | 20,440,603 | 77,701,522 |
| Tamaulipas | 38,940,754 | 75,674,145 | 16,791,490 | 131,406,389 |
| Tlaxcala | 8,712,757 | 10,325,591 | 879,235 | 19,917,583 |
| Veracruz | 36,552,544 | 108,917,860 | 36,875,956 | 182,346,360 |
| Yucatán | 24,750,905 | 45,904,836 | 9,018,667 | 79,674,408 |
| Zacatecas | 11,338,251 | 42,193,511 | 3,516,409 | 57,048,170 |
| Totales | 1,364,183,063 | 2,399,346,198 | 1,446,872,601 | 5,210,401,862 |

Cuadro 34.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2021

(Pesos)

| Entidades | Pago | | Diferencias | |
|---------------------|-----------------|----------------|--------------|-------|
| | Provisional (a) | Preliminar (b) | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 65,017,520 | 126,774,431 | 61,756,911 | 95.0 |
| Baja California | 302,117,284 | 311,989,118 | 9,871,834 | 3.3 |
| Baja California Sur | 59,781,701 | 59,627,968 | -153,733 | -0.3 |
| Campeche | 16,896,545 | 10,681,958 | -6,214,587 | -36.8 |
| Coahuila | 155,096,761 | 160,897,383 | 5,800,622 | 3.7 |
| Colima | 33,430,435 | 39,248,911 | 5,818,476 | 17.4 |
| Chiapas | 70,146,266 | 74,904,384 | 4,758,118 | 6.8 |
| Chihuahua | 179,481,399 | 183,133,080 | 3,651,681 | 2.0 |
| Ciudad de México | 641,873,358 | 569,597,023 | -72,276,335 | -11.3 |
| Durango | 75,643,515 | 81,171,007 | 5,527,492 | 7.3 |
| Guanajuato | 236,240,287 | 225,063,157 | -11,177,130 | -4.7 |
| Guerrero | 87,803,521 | 78,445,991 | -9,357,530 | -10.7 |
| Hidalgo | 95,839,244 | 78,224,336 | -17,614,908 | -18.4 |
| Jalisco | 451,689,968 | 450,484,359 | -1,205,609 | -0.3 |
| México | 676,424,318 | 697,312,828 | 20,888,510 | 3.1 |
| Michoacán | 247,053,846 | 212,491,567 | -34,562,279 | -14.0 |
| Morelos | 57,015,573 | 51,639,273 | -5,376,300 | -9.4 |
| Nayarit | 40,715,959 | 39,389,577 | -1,326,382 | -3.3 |
| Nuevo León | 374,203,101 | 390,208,011 | 16,004,910 | 4.3 |
| Oaxaca | 78,234,842 | 87,600,637 | 9,365,795 | 12.0 |
| Puebla | 174,320,666 | 206,440,420 | 32,119,754 | 18.4 |
| Querétaro | 128,413,274 | 118,027,239 | -10,386,035 | -8.1 |
| Quintana Roo | 118,535,105 | 88,847,039 | -29,688,066 | -25.0 |
| San Luis Potosí | 90,241,502 | 83,648,159 | -6,593,343 | -7.3 |
| Sinaloa | 122,060,716 | 114,916,056 | -7,144,660 | -5.9 |
| Sonora | 129,173,271 | 121,543,520 | -7,629,751 | -5.9 |
| Tabasco | 83,042,138 | 77,701,522 | -5,340,616 | -6.4 |
| Tamaulipas | 143,630,120 | 131,406,389 | -12,223,731 | -8.5 |
| Tlaxcala | 19,862,237 | 19,917,583 | 55,346 | 0.3 |
| Veracruz | 210,098,906 | 182,346,360 | -27,752,546 | -13.2 |
| Yucatán | 102,787,543 | 79,674,408 | -23,113,135 | -22.5 |
| Zacatecas | 56,216,207 | 57,048,170 | 831,963 | 1.5 |
| Totales | 5,323,087,128 | 5,210,401,862 | -112,685,264 | -2.1 |

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2021.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2021.

Cuadro 35.

Diferencias de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Entidades | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Total |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------|--|----------------|
| Aguascalientes | 96,844,143 | 3,732,804 | 61,756,911 | 162,333,858 |
| Baja California | 203,375,197 | 15,129,226 | 9,871,834 | 228,376,257 |
| Baja California Sur | -88,776,729 | -3,266,026 | -153,733 | -92,196,488 |
| Campeche | -40,901,109 | -13,247,086 | -6,214,587 | -60,362,782 |
| Coahuila | 134,148,754 | 6,171,299 | 5,800,622 | 146,120,675 |
| Colima | -49,120,647 | -1,746,825 | 5,818,476 | -45,048,996 |
| Chiapas | 144,879,130 | -2,653,610 | 4,758,118 | 146,983,638 |
| Chihuahua | -140,317,689 | -8,096,988 | 3,651,681 | -144,762,996 |
| Ciudad de México | 685,667,828 | -16,964,280 | -72,276,335 | 596,427,213 |
| Durango | -16,854,818 | -8,190,094 | 5,527,492 | -19,517,420 |
| Guanajuato | 321,537,935 | 21,495,922 | -11,177,130 | 331,856,727 |
| Guerrero | -192,327,690 | -21,597,264 | -9,357,530 | -223,282,484 |
| Hidalgo | 32,089,627 | -1,630,281 | -17,614,908 | 12,844,438 |
| Jalisco | 129,730,475 | 17,210,283 | -1,205,609 | 145,735,149 |
| México | -1,393,751,334 | -5,145,273 | 20,888,510 | -1,378,008,097 |
| Michoacán | 194,326,337 | 11,143,209 | -34,562,279 | 170,907,267 |
| Morelos | -59,622,856 | 7,789,403 | -5,376,300 | -57,209,753 |
| Nayarit | -119,043,837 | -7,999,621 | -1,326,382 | -128,369,840 |
| Nuevo León | 638,895,507 | 13,712,804 | 16,004,910 | 668,613,221 |
| Oaxaca | 16,517,205 | 36,613,809 | 9,365,795 | 62,496,809 |
| Puebla | 142,419,591 | -6,832,736 | 32,119,754 | 167,706,609 |
| Querétaro | 285,327,058 | 7,858,300 | -10,386,035 | 282,799,323 |
| Quintana Roo | 16,923,637 | -7,637,386 | -29,688,066 | -20,401,815 |
| San Luis Potosí | -27,884,996 | -14,349,309 | -6,593,343 | -48,827,648 |
| Sinaloa | -67,495,860 | 19,769,769 | -7,144,660 | -54,870,751 |
| Sonora | -219,978,096 | 5,011,188 | -7,629,751 | -222,596,659 |
| Tabasco | -66,011,579 | -28,704,243 | -5,340,616 | -100,056,438 |
| Tamaulipas | -256,348,400 | -6,949,025 | -12,223,731 | -275,521,156 |
| Tlaxcala | -33,018,322 | -5,952,663 | 55,346 | -38,915,639 |
| Veracruz | -219,296,967 | 3,175,604 | -27,752,546 | -243,873,909 |
| Yucatán | 2,605,506 | -3,155,075 | -23,113,135 | -23,662,704 |
| Zacatecas | -21,513,212 | -3,044,646 | 831,963 | -23,725,895 |
| Totales | 33,023,789 | 1,651,189 | -112,685,264 | -78,010,286 |

Cuadro 36.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.

(Pesos)

| Entidades/municipios | Coficiente | Participación | Participación por entidad |
|--|-------------------|----------------------|---------------------------|
| Baja California | | | 71,923,452 |
| Ensenada, B.C. | 0.086861 | 1,446,784 | |
| Mexicali, B.C. | 1.391316 | 23,174,269 | |
| Tecate, B.C. | 0.669070 | 11,144,272 | |
| Tijuana, B.C. | 2.170829 | 36,158,126 | |
| Baja California Sur | | | 137,381 |
| La Paz, B.C.S. | 0.008248 | 137,381 | |
| Campeche | | | 5,413,235 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.324995 | 5,413,235 | |
| Chiapas | | | 2,082,789 |
| Suchiate, Chis. | 0.125045 | 2,082,789 | |
| Chihuahua | | | 72,183,666 |
| Ascensión, Chih. | 0.022105 | 368,197 | |
| Cd. Juárez, Chih. | 4.237536 | 70,581,950 | |
| Ojinaga, Chih. | 0.074057 | 1,233,518 | |
| Coahuila | | | 47,012,859 |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.231585 | 3,857,371 | |
| Piedras Negras, Coah. | 2.590931 | 43,155,488 | |
| Colima | | | 48,124,563 |
| Manzanillo, Col. | 2.889259 | 48,124,563 | |
| Guerrero | | | 1,507,536 |
| Acapulco, Gro. | 0.090508 | 1,507,536 | |
| Michoacán | | | 92,780,591 |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 5.570278 | 92,780,591 | |
| Nuevo León | | | 25,595,404 |
| Anáhuac, N.L. | 1.536674 | 25,595,404 | |
| Oaxaca | | | 1,112,176 |
| Salina Cruz, Oax. | 0.066772 | 1,112,176 | |
| Quintana Roo | | | 8,344,124 |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.131794 | 2,195,208 | |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.369163 | 6,148,916 | |
| Sinaloa | | | 3,568,787 |
| Mazatlán, Sin. | 0.214260 | 3,568,787 | |
| Sonora | | | 85,680,228 |
| Agua Prieta, Son. | 0.154711 | 2,576,923 | |
| Guaymas, Son. | 0.018814 | 313,377 | |
| Naco, Son. | 0.071829 | 1,196,406 | |
| Nogales, Son. | 4.814119 | 80,185,726 | |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.018326 | 305,240 | |
| San Luis R.C., Son. | 0.066194 | 1,102,555 | |
| Tamaulipas | | | 1,110,421,552 |
| Altamira, Tamps. | 8.960137 | 149,243,328 | |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.075723 | 1,261,274 | |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.226828 | 3,778,133 | |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.365727 | 22,748,057 | |
| Matamoros, Tamps. | 4.423205 | 73,674,515 | |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 47.591199 | 792,696,434 | |
| Reynosa, Tamps. | 2.494164 | 41,543,712 | |
| Río Bravo, Tamps. | 0.080215 | 1,336,088 | |
| Tampico, Tamps. | 1.449296 | 24,140,012 | |
| Veracruz | | | 80,454,656 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.207366 | 3,453,966 | |
| Tuxpan, Ver. | 0.816945 | 13,607,339 | |
| Veracruz, Ver. | 3.805953 | 63,393,351 | |
| Yucatán | | | 9,293,621 |
| Progreso, Yuc. | 0.557962 | 9,293,621 | |
| Total | 100.000000 | 1,665,636,618 | 1,665,636,618 |
| Recaudación federal participable (RFP) | | 1,224,732,807,363 | |
| 0.136% de la RFP | | 1,665,636,618 | |

Cuadro 37.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2021.
(Pesos)

| Entidades/municipios | Provisional | Preliminar | Diferencias | |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|----------------|------------|
| | | | Absolutas | Rel % |
| Baja California | | | | |
| Ensenada, B.C. | 1,481,695 | 1,446,784 | -34,911 | -2.4 |
| Mexicali, B.C. | 23,106,140 | 23,174,269 | 68,129 | 0.3 |
| Tecate, B.C. | 9,571,565 | 11,144,272 | 1,572,707 | 16.4 |
| Tijuana, B.C. | 32,957,576 | 36,158,126 | 3,200,550 | 9.7 |
| Baja California Sur | | | | |
| La Paz, B.C.S. | 184,513 | 137,381 | -47,132 | -25.5 |
| Campeche | | | | |
| Cd. del Carmen, Camp. | 5,623,184 | 5,413,235 | -209,949 | -3.7 |
| Chiapas | | | | |
| Suchiate, Chis. | 2,278,417 | 2,082,789 | -195,628 | -8.6 |
| Chihuahua | | | | |
| Ascensión, Chih. | 347,792 | 368,197 | 20,405 | 5.9 |
| Cd. Juárez, Chih. | 73,421,035 | 70,581,950 | -2,839,085 | -3.9 |
| Ojinaga, Chih. | 1,218,206 | 1,233,518 | 15,312 | 1.3 |
| Coahuila | | | | |
| Cd. Acuña, Coah. | 3,571,091 | 3,857,371 | 286,280 | 8.0 |
| Piedras Negras, Coah. | 37,920,145 | 43,155,488 | 5,235,343 | 13.8 |
| Colima | | | | |
| Manzanillo, Col. | 49,314,602 | 48,124,563 | -1,190,039 | -2.4 |
| Guerrero | | | | |
| Acapulco, Gro. | 1,810,356 | 1,507,536 | -302,820 | -16.7 |
| Michoacán | | | | |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 88,185,494 | 92,780,591 | 4,595,097 | 5.2 |
| Nuevo León | | | | |
| Anáhuac, N.L. | 24,516,859 | 25,595,404 | 1,078,545 | 4.4 |
| Oaxaca | | | | |
| Salina Cruz, Oax. | 728,481 | 1,112,176 | 383,695 | 52.7 |
| Quintana Roo | | | | |
| Benito Juárez, Q.R. | 2,783,899 | 2,195,208 | -588,691 | -21.1 |
| O. P. Blanco, Q.R. | 6,646,568 | 6,148,916 | -497,652 | -7.5 |
| Sinaloa | | | | |
| Mazatlán, Sin. | 3,668,490 | 3,568,787 | -99,703 | -2.7 |
| Sonora | | | | |
| Agua Prieta, Son. | 3,024,388 | 2,576,923 | -447,465 | -14.8 |
| Guaymas, Son. | 375,415 | 313,377 | -62,038 | -16.5 |
| Naco, Son. | 1,139,171 | 1,196,406 | 57,235 | 5.0 |
| Nogales, Son. | 81,489,407 | 80,185,726 | -1,303,681 | -1.6 |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 373,069 | 305,240 | -67,829 | -18.2 |
| San Luis R.C., Son. | 1,177,650 | 1,102,555 | -75,095 | -6.4 |
| Tamaulipas | | | | |
| Altamira, Tamps. | 165,977,117 | 149,243,328 | -16,733,789 | -10.1 |
| Cd. Camargo, Tamps. | 1,324,944 | 1,261,274 | -63,670 | -4.8 |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 4,202,754 | 3,778,133 | -424,621 | -10.1 |
| Cd. Madero, Tamps. | 22,800,351 | 22,748,057 | -52,294 | -0.2 |
| Matamoros, Tamps. | 82,084,900 | 73,674,515 | -8,410,385 | -10.2 |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 775,076,798 | 792,696,434 | 17,619,636 | 2.3 |
| Reynosa, Tamps. | 47,516,748 | 41,543,712 | -5,973,036 | -12.6 |
| Río Bravo, Tamps. | 1,390,062 | 1,336,088 | -53,974 | -3.9 |
| Tampico, Tamps. | 24,930,812 | 24,140,012 | -790,800 | -3.2 |
| Veracruz | | | | |
| Coatzacoalcos, Ver. | 3,477,968 | 3,453,966 | -24,002 | -0.7 |
| Tuxpan, Ver. | 13,652,112 | 13,607,339 | -44,773 | -0.3 |
| Veracruz, Ver. | 55,609,772 | 63,393,351 | 7,783,579 | 14.0 |
| Yucatán | | | | |
| Progreso, Yuc. | 10,452,509 | 9,293,621 | -1,158,888 | -11.1 |
| Total | 1,665,412,055 | 1,665,636,618 | 224,563 | 0.0 |

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 julio de 2021.- En ausencia del Subsecretario de Ingresos, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE SOSA CÁUSTICA LÍQUIDA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 16/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 12 de julio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia.

2. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$147.43 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de \$38.89 dólares por tonelada métrica, equivalente a 35.83%.

B. Exámenes de vigencia previos

3. El 6 de junio de 2003 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más.

4. El 6 de junio de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$192.67 dólares por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de 44.09%.

5. El 3 de enero de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia y de la revisión de la cuota compensatoria. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de \$288.71 dólares por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de 54.79%.

6. El 29 de julio de 2016 se publicó en el DOF la Resolución final del cuarto examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más.

C. Aclaración de resoluciones

7. El 2 de julio de 2013 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aclararon las resoluciones relativas a la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, originarias de los Estados Unidos, concluyendo lo siguiente:

- a. La cuota compensatoria corresponde únicamente a las importaciones de sosa cáustica líquida que ingresan por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE.
- b. El precio de referencia utilizado en la determinación del pago de la cuota compensatoria corresponde al precio de la sosa cáustica en estado seco o al 100% de concentración.
- c. El análisis para el establecimiento de la cuota compensatoria consideró a la sosa cáustica sobre una base seca (al 100% de concentración).
- d. Para la determinación y el cobro de la cuota compensatoria debe considerarse el precio de exportación ex fábrica de la mercancía importada, en dólares y por tonelada métrica en estado seco o al 100% de concentración.
- e. Si el precio de exportación de la mercancía en cuestión excede el precio de referencia aplicable, dichas importaciones no estarán sujetas al pago de la cuota compensatoria.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

8. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la sosa cáustica líquida originaria de los Estados Unidos, objeto de este examen.

E. Manifestación de interés

9. El 28 de mayo de 2020 Industria Química del Istmo, S.A. de C.V., Mexichem Derivados, S.A. de C.V. y Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V., ("Iquisa", "Mexichem" y PMV, respectivamente o las "Productoras Nacionales", en conjunto), de forma conjunta, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos. Iquisa, Mexichem y PMV propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020.

F. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

10. El 7 de julio de 2020 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2020.

G. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

11. El producto objeto de examen se denomina comercialmente sosa cáustica líquida (hidróxido de sodio en disolución acuosa). Es un producto de uso genérico ampliamente utilizado en el medio químico. Se presenta como una solución de tacto jabonoso, sumamente corrosiva, poco soluble en alcohol, la cual forma sales con todos los ácidos y reacciona con las soluciones de sales metálicas precipitando el hidróxido de metal. Dicho producto se identifica por las siguientes propiedades: su punto de ebullición es de 145 grados Celsius (°C), la presión de vapor es de 6.3 milímetros Hg a 40 °C, tiene una densidad de vapor de 2.12 a 4 °C, es soluble en agua al 100% y su gravedad específica es de 1.53 kilogramos por litro.

12. La sosa cáustica y el cloro son coproductos que se obtienen mediante la conversión electroquímica de una solución de sal industrial (cloruro de sodio). No puede producirse uno sin que se obtenga el otro, en virtud de que están ligados indisolublemente tanto en la materia prima como en el proceso productivo.

2. Tratamiento arancelario

13. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción |
|--------------------------|--|
| Capítulo 28 | Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos. |
| Partida 2815 | Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio. |
| | - Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): |
| Subpartida 2815.12 | -- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica). |
| Fracción 2815.12.01 | En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica). |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

14. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

15. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones del producto objeto de examen están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

16. El proceso productivo de la sosa cáustica líquida comienza cuando la sal industrial se disuelve en agua hasta formar una solución (salmuera) con una concentración de 300 a 320 gramos por litro. Dicha solución es tratada químicamente con el fin de eliminar impurezas y posteriormente se envía a celdas electrolíticas en donde se produce la disociación de la molécula de cloruro de sodio por medio del paso de corriente eléctrica directa, de tal forma que los productos resultantes se dirigen al ánodo o al cátodo. El resultado del proceso químico descrito se conoce como "unidad electrolítica", que está constituida por 53% de sosa cáustica y 47% de cloro.

17. La naturaleza de la reacción catódica depende del proceso específico que se utilice. Para la producción electrolítica de cloro-sosa cáustica existen los procesos denominados celda de mercurio, celda de diafragma y celda de membrana, cuyas diferencias consisten básicamente en la forma de separar la molécula de cloro de la del sodio. El proceso de celda de mercurio es el más antiguo de estos métodos. Actualmente la mayor parte de las plantas que se construyen utilizan el proceso de membrana, por ser el menos contaminante, no necesariamente porque implique una disminución de costos.

18. En el proceso de celda de mercurio, éste actúa como cátodo en el cual se produce una amalgama con sodio y en el ánodo se depositan iones de cloro. Además, se desprende cloro en estado gaseoso. Posteriormente, en un reactor separado llamado descompositor o desgregador, la amalgama de sodio reacciona con agua y se produce hidrógeno en estado gaseoso y solución de sosa cáustica al 50% con poco contenido de cloruro de sodio. Dicha solución se enfría y filtra para remover el grafito y mercurio, para luego enviarse a los tanques de almacenamiento. La solución de cloruro de sodio se recircula después de concentrarse con sal sódica adicional, hasta alcanzar la concentración necesaria, y entonces se declorina y purifica mediante un proceso de precipitación y filtración.

19. En el proceso de celda de diafragma, el área de la celda electrolítica en donde se encuentra el ánodo está separada de la del cátodo mediante un diafragma de asbesto permeable. La solución de cloruro de sodio se introduce al compartimiento donde está el ánodo, desde el cual fluyen iones de sodio, de cloruro de sodio y poca agua hacia el cátodo a través del diafragma, mientras que en el ánodo se depositan iones de cloro, a la vez que se producen cloro e hidrógeno en estado gaseoso.

20. Una vez obtenida la solución de sosa cáustica y cloruro de sodio, se retiran de la celda y, posteriormente la sal que contiene se elimina mediante evaporación, para obtener sosa cáustica líquida al 50% con un peso máximo de cloruro de sodio de 1%. La sal que se separa de la solución de sosa cáustica se utiliza para saturar la solución diluida de cloruro de sodio o para preparar nueva solución de este producto.

21. En el proceso de celda de membrana, el ánodo y el cátodo están separados por una membrana renovable de catión-ion permeable, por la cual solamente pasan iones de sodio y un poco de agua hacia el cátodo, depositándose en el ánodo iones de cloro y se liberan cloro e hidrógeno en estado gaseoso. La sosa cáustica que se obtiene por este proceso tiene una concentración de 30% a 35%, con un contenido de cloruro tan bajo como el que se obtiene en el proceso de mercurio, en razón de lo cual debe concentrarse una vez que se retira de la celda electrolítica. La solución de cloruro de sodio gastada se recircula una vez que se le agregó sal sódica para alcanzar la concentración necesaria, se declorina y se purifica.

22. El resultado de los procesos de producción descritos es una solución de sosa cáustica al 50% y agua en la misma proporción, que es lo que se conoce como sosa cáustica líquida y de la cual, mediante evaporación, se obtiene la sosa cáustica sólida, misma que se enfría y solidifica para obtenerla en forma de escama, perla o bloque.

4. Usos y funciones

23. La sosa cáustica líquida se utiliza en la fabricación de productos químicos para controlar el pH (el número de iones de hidrógeno libres en una solución para determinar su grado de acidez o alcalinidad), neutralizar ácidos y como catalizador y limpiador de gas, así como en la producción de pulpa y papel, jabón, detergentes, productos de limpieza, celulósicos, tales como rayón, celofán y éteres de celulosa; en la mercerización y limpieza del algodón; en la industria del petróleo y gas natural como removedor de contaminantes ácidos del proceso de aceite y gas; en el procesamiento de alimentos, textiles, metales y aluminio; en la elaboración de cristal; en la refinación de aceites vegetales; en la recuperación de hule; para desengrasado de metales; en preparaciones de adhesivos; como removedor de pintura; como desinfectante; en el lavado de botellas de vidrio, y como estabilizador de hule látex e hipoclorito de sodio.

24. Es una práctica común cotizar la sosa cáustica líquida sobre una base del 100% de concentración y entregarla en una mezcla diluida al 50% para su aplicación como insumo en usos finales, ya que así es más fácil de almacenar y transportar, por lo que se comercializa ampliamente por todo el mundo, principalmente en estado líquido

H. Convocatoria y notificaciones

25. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

26. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de los Estados Unidos.

I. Partes interesadas comparecientes

27. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Mexichem Derivados, S.A. de C.V.
Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Importadora

Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V.
Álvaro Obregón No. 250, piso 4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

J. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

28. A solicitud de Iquisa, Mexichem, PMV y Fábrica de Jabón La Corona, S.A. de C.V. ("La Corona"), la Secretaría les otorgó una prórroga de veinte días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El 11 de septiembre de 2020 Iquisa, Mexichem, PMV y La Corona, presentaron su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

K. Réplicas

29. A solicitud de Iquisa, Mexichem, PMV y La Corona la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para presentar contra argumentaciones y réplicas. El 1 de octubre de 2020, Iquisa, Mexichem, PMV y La Corona presentaron réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por las mismas en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

L. Requerimientos de información

1. Prórrogas

30. A solicitud de las Productoras Nacionales, la Secretaría les otorgó una prórroga de diez días hábiles para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado el 26 de octubre de 2020.

2. Partes

a. Productoras Nacionales

i. Iquisa, Mexichem y PMV

31. El 26 de octubre de 2020 la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que, entre otras cosas, proporcionaran los cálculos realizados para obtener el costo del flete, justificaran la metodología para calcular dicho flete, aportaran el cálculo de precio de exportación para el periodo de examen, sustentaran que las referencias de precios de sosa cáustica correspondían a las ventas para el consumo en el mercado interno de los Estados Unidos, proporcionaran la metodología y el cálculo del ajuste por flete terrestre, presentaran cálculos, metodología y soporte documental sobre la estimación del costo total de producción de la Unidad Electrolítica, presentaran el cálculo del valor normal, presentaran pedimentos de las importaciones realizadas por PMV, y presentaran sus estados financieros dictaminados de 2015 a 2018. Presentaron su respuesta el 25 de noviembre de 2020.

32. El 17 de febrero de 2021 la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que, explicaran sus proyecciones relativas al análisis de precios, presentaran la metodología utilizada para sus proyecciones del comportamiento de los indicadores económicos y financieros para el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, especificaran la información sobre sus inversiones, explicaran porque PMV proyecta realizar importaciones objeto de examen, aclararan si la información presentada por PMV incluye mercancía importada, y presentaran los estados de flujo de efectivo de PMV de 2015 a 2019. Presentaron su respuesta el 3 de marzo de 2021.

33. El 16 de marzo de 2021 la Secretaría requirió a las Productoras Nacionales para que, aclararan si las cifras de ventas al mercado interno y exportaciones de cada una incluyen a las ventas entre filiales, y explicaran ampliamente la forma en la que se contabilizaron dichas ventas, así como que presentaran nuevamente las cifras de los valores y volúmenes de ventas a sus principales clientes de PMV para el periodo analizado. Presentaron su respuesta el 18 de marzo de 2021.

b. Importadora

i. La Corona

34. El 17 de febrero de 2021 la Secretaría requirió a La Corona para que, explicara su argumento respecto de que el valor normal debe ser estimado exclusivamente con base en los precios spot prevalecientes en los Estados Unidos y en su caso, proporcionara el cálculo del valor normal considerando los precios spot en el mercado interno de los Estados Unidos de la sosa cáustica líquida en base seca, para el periodo de examen con su debido soporte documental. Presentó su respuesta el 8 de marzo de 2021.

3. No partes

35. El 10 de septiembre de 2020 la Secretaría requirió al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proporcionara diversas muestras de pedimentos de importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE entre los meses de abril 2015 a marzo 2020. Sin embargo, no presentó su respuesta.

36. El 10 de septiembre de 2020 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales e importadores para que presentaran pedimentos de importación, así como la documentación anexa. El plazo venció el 25 de septiembre de 2020.

37. El 26 de octubre de 2020 la Secretaría requirió a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ), para que proporcionara el volumen de producción nacional de sosa para cada uno de los periodos anuales comprendidos en el periodo analizado. Presentó su respuesta el 3 de noviembre de 2020.

M. Segundo periodo de ofrecimiento de pruebas

38. El 26 de noviembre de 2020 la Secretaría notificó a Iquisá, Mexichem, PMV y La Corona la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

39. A solicitud de Iquisá, Mexichem, PMV y La Corona, la Secretaría les otorgó una prórroga de cinco días hábiles para que presentaran los argumentos y pruebas complementarios. El 28 de enero de 2021, Iquisá, Mexichem, PMV y La Corona presentaron argumentos y pruebas complementarias, los cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

N. Otras comparecencias

40. El 11 de septiembre de 2020 la Cámara Nacional de la Industria de Aceites (CANAJAD), Grasas, Jabones y Detergentes, la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (CNICP) y la Cámara Nacional de la Industria Textil (CANAINTEX) presentaron argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas en su carácter de usuarios industriales, de conformidad con el artículo 6.12 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

O. Hechos esenciales

41. El 6 de abril de 2021 la Secretaría notificó a Iquisá, Mexichem, PMV y La Corona los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping. El 20 de abril de 2021 Iquisá, Mexichem, PMV y La Corona, presentaron argumentos sobre los hechos esenciales, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

P. Audiencia pública

42. El 13 de abril de 2021 se celebró la audiencia pública de este procedimiento con la participación de Iquisa, Mexichem, PMV y La Corona, quienes tuvieron la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

Q. Alegatos

43. El 20 de abril de 2021 Iquisa, Mexichem, PMV y La Corona presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

R. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

44. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 23 de junio de 2021. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

45. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II numeral 7, y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

46. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

47. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

48. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría los valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Naturaleza del examen de vigencia de la cuota compensatoria**

49. La Corona señaló que el actual procedimiento tiene como finalidad evaluar si la supresión de la cuota compensatoria vigente daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping. Agregó que se trata de un análisis prospectivo que debe centrarse en determinar si la eliminación de la cuota compensatoria podría generar un aumento en las importaciones examinadas y, en caso de que se presente este fenómeno, si habría un impacto en los precios y en el desempeño de la industria nacional, por lo que, si las importaciones objeto de examen no afectan los precios y el desempeño de la industria nacional y el desempeño de estas variables se explica por otras razones, no existe causalidad y por lo tanto, no existe justificación legal para mantener la aplicación de la cuota compensatoria. En este sentido, y con base en las estimaciones econométricas que realizó a partir de información que obtuvo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del SAT y de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por las siglas en inglés de "United States International Trade Commission"), La Corona argumentó lo siguiente:

- a. no existe causalidad entre los niveles de producción, precios y rentabilidad de la industria nacional y los niveles de los precios y volúmenes de las importaciones examinadas, ya que los primeros están influidos y determinados por factores como el costo y disponibilidad de sus materias primas, principalmente electricidad y gas natural; la dependencia de ciclos económicos y de precios internacionales, y la falta de disponibilidad y precios de transporte de cloro y sosa cáustica líquida, así como por la demanda-producción nacional de cloro, la cual se vio severamente afectada por la

explosión de la planta de Pajaritos y la decisión de Orbia de no reconstruir la planta. Esto último, implica que no hay indicio fáctico de que en el futuro aumente la demanda de cloro, manteniéndose la demanda insatisfecha de sosa cáustica líquida que debe cubrirse con importaciones de los Estados Unidos, y

- b. el continuar con la cuota compensatoria es el mecanismo que busca aplicar la industria nacional para mantener una posición hegemónica en el mercado mexicano, e incluso, Mexichem ha sido investigado y sancionado por conductas anticompetitivas en diversos mercados (específicamente en el caso de sosa cáustica líquida, en noviembre de 2019).

50. Por su parte, las Productoras Nacionales señalaron que los exámenes de vigencia son procedimientos distintos de las investigaciones antidumping, y cuyos requisitos para imponer medidas compensatorias no pueden incorporarse de manera automática a un examen de vigencia, por lo que en ninguna parte del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, se exige a las autoridades investigadoras que establezcan la existencia de una “relación causal” entre el probable dumping y el probable daño en un examen de vigencia derivado de otras disposiciones del propio Acuerdo. En este sentido y con base en múltiples criterios que ha establecido la OMC, como son: Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de Argentina (Documento WT/DS268/AB/R); Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón (Documento WT/DS244/AB/R), y Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México (Documento WT/DS282/AB/R), señalaron que es evidente que la petición de La Corona, sobre que se debe analizar el “nexo de causalidad” entre el dumping y el daño, y que, ante la falta de éste, se elimine la cuota compensatoria, carece de toda fundamentación, ya que la determinación del dumping, la determinación del daño y el nexo causal fueron debidamente analizados y probados en la investigación ordinaria. Asimismo, las Productoras Nacionales manifestaron que al replicar todas y cada una de las conclusiones parciales del documento “Evaluación del efecto de eliminar las cuotas compensatorias aplicables a la importación de sosa cáustica originaria de los Estados Unidos” presentado por La Corona y, por lo tanto, cada una de sus conclusiones generales, encontraron lo siguiente:

- a. que si bien en 2016 ocurrió una explosión en el Complejo Pajaritos en el que se localizaban las plantas de etileno y cloruro de vinilo, plantas que formaban parte de un Joint Venture entre Mexichem Derivados, S.A. de C.V. y Pemex Petroquímica, a partir de 2017, la capacidad instalada en México aumentó en más de 7% debido a la construcción de una nueva planta de producción por parte de Cydsa, S.A.B. de C.V. (“Cydsa”), además de que se espera que en un futuro la capacidad productiva vuelva a incrementarse en la medida en que se remplacen las tecnologías de celdas de mercurio por tecnologías menos contaminantes y más eficientes como lo son las celdas de membrana, sin embargo, el desarrollo de estas inversiones dependerá de que en el mercado nacional se den las condiciones para que las mismas resulten rentables, lo que se verá fuertemente impactado en caso de eliminarse la cuota compensatoria, y
- b. respecto al comportamiento anticompetitivo de Mexichem, señalaron que dicho alegato es infundado y no tiene relación con la litis del procedimiento, por lo que debe ser desechado por la Secretaría, ya que no desvirtúa la probabilidad de que suceda la continuación o repetición del dumping y el daño a la rama de producción nacional, en caso de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones examinadas. Asimismo, añadieron que el propósito de las cuotas compensatorias no es el de impedir o prohibir las importaciones de los países sujetos a investigación, sino únicamente corregir el desajuste del mercado causado por la importación de mercancías en condiciones desleales de comercio internacional, ya que México es un país con una economía abierta a intercambios comerciales con el resto del mundo, donde la disponibilidad de sosa cáustica líquida que tienen los consumidores en México no se restringe de ninguna forma a la que se fabrica en México y, por el contrario, al estar exenta de arancel su importación, un consumidor en México puede decidir entre adquirirlo de la rama de producción nacional o importarlo de cualquier origen.

51. Por su parte, la Secretaría analizó los argumentos vertidos tanto por Iquisa, Mexichem y PMV como por La Corona, así como lo señalado por el Informe de Grupo Especial, Estados Unidos — Examen por extinción: acero resistente a la corrosión (DS244), y consideró lo siguiente

- a. se confirma lo señalado por las Productoras Nacionales respecto a que el propósito de la cuota compensatoria no es el de impedir o prohibir las importaciones del país sujeto a investigación, sino únicamente corregir el desajuste del mercado causado por la importación de mercancía en condiciones desleales de comercio internacional; ya que México es un país con una economía abierta

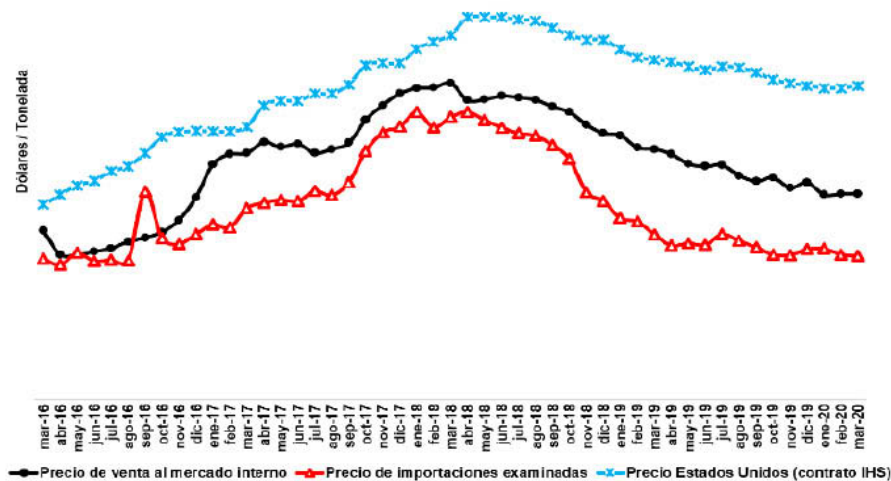
a intercambios comerciales con el resto del mundo, donde la disponibilidad de sosa cáustica líquida en México, no se restringe a la que se fabrica en México sino que se puede importar de cualquier origen, incluso de los Estados Unidos, debido al mecanismo de precio de referencia con el que se aplica la cuota compensatoria en cuestión;

- b. tal como lo señalaron Iquisa, Mexichem y PMV, los exámenes de vigencia son procedimientos distintos de las investigaciones antidumping, y los requisitos para imponer medidas compensatorias no pueden incorporarse de manera automática a un examen de vigencia; por lo que en ninguna parte del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, se exige a las autoridades investigadoras que establezcan la existencia de una relación causal entre el probable dumping y el probable daño en un examen de vigencia derivado de otras disposiciones del propio Acuerdo, sirve de sustento lo señalado por el Informe de Grupo Especial, Estados Unidos — Examen por extinción: acero resistente a la corrosión (DS244):

“7.8 [...] consideramos oportuno destacar, al comenzar nuestro análisis, que las investigaciones iniciales y los exámenes por extinción son procesos distintos, que responden a propósitos diferentes, y que el texto del *Acuerdo Antidumping* establece una distinción entre investigaciones y exámenes. Basamos nuestra opinión en varios elementos, uno de los cuales es el hecho de que, con arreglo al texto del *Acuerdo Antidumping*, la naturaleza de la determinación que ha de formularse en un examen por extinción difiere en algunos aspectos fundamentales de la naturaleza de la que ha de formularse en una investigación inicial. En un examen por extinción, las autoridades han de centrar su análisis en la *probabilidad de la continuación o repetición* del dumping y del daño en caso de que se suprima la medida. En cambio, en una investigación inicial, las autoridades deben investigar la existencia de dumping, de daño y de una relación causal entre uno y otro que justifique la imposición de un derecho antidumping. A la luz de las fundamentales diferencias cualitativas entre la naturaleza de esos dos procesos distintos, señalamos, en primer término, que no puede sorprendernos que las obligaciones impuestas por los textos jurídicos con respecto a cada uno de esos dos procesos sean distintas.”

- c. en este sentido, la determinación del dumping, del daño y del nexo causal fueron debidamente analizados y probados en la investigación ordinaria, sin embargo, respecto a la relación entre el precio nacional, el de venta en el mercado interno de los Estados Unidos y el de las importaciones examinadas, a partir de la información existente en el expediente administrativo, en la siguiente gráfica se observa claramente la influencia que tuvo el comportamiento del precio al que se realizaron las importaciones examinadas durante el periodo analizado, ya que a partir de su comportamiento decreciente, el precio nacional contiene su crecimiento y se aleja del precio de los Estados Unidos al mercado interno;

Precios de sosa cáustica líquida



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información del expediente administrativo

- d. en este sentido, la naturaleza jurídica del procedimiento de examen de vigencia tiene como principal objetivo, la evaluación de la probabilidad de la continuación o repetición del dumping y del daño, ante la eliminación de la cuota compensatoria vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, sirve de sustento también lo señalado en el Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Examen por extinción: acero resistente a la corrosión (DS244), y

“106. Al examinar la naturaleza de una determinación de probabilidad en un examen por extinción realizado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11, recordamos la declaración que formulamos en Estados Unidos - Acero al carbono, en el contexto del Acuerdo SMC, de que:

... las investigaciones iniciales y los exámenes por extinción son procesos distintos que tienen propósitos diferentes. La naturaleza de la determinación que debe efectuarse en un examen por extinción difiere en algunos aspectos fundamentales de la naturaleza de la determinación que corresponde realizar en una investigación inicial.

107. Esta observación se aplica también a las investigaciones iniciales y a los exámenes por extinción previstos en el Acuerdo Antidumping. En una investigación inicial, las autoridades investigadoras deben determinar si existe dumping durante el periodo objeto de investigación. En cambio, en un examen por extinción de un derecho antidumping las autoridades investigadoras deben determinar si la supresión del derecho que se impuso al concluir la investigación inicial daría lugar a la continuación o la repetición del dumping.”

- e. en cuanto al comportamiento anticompetitivo de Mexichem, la Secretaría considera que dicho argumento no tiene relación con la litis del procedimiento, por lo que no es relevante respecto a la probabilidad de que suceda la continuación o repetición de dumping y del daño a la rama de producción nacional, en caso de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones examinadas.

2. Modificación de la cuota compensatoria

52. Iquisa, Mexichem y PMV señalaron que, ante la vulnerabilidad de su situación derivada de las crecientes importaciones examinadas con márgenes elevados de dumping, no solo se debe mantener la cuota compensatoria sino que su nivel debe ser revisado, a fin de incrementar el precio de referencia como consecuencia del margen de dumping observado, y que, para que logre ser operativa, la cuota compensatoria debe reflejar: i) los mayores precios internacionales de la sosa cáustica líquida, y ii) los mayores márgenes de dumping observados en el mercado mexicano. Asimismo, añadieron que, a pesar de que aparentemente la mayor parte de las importaciones examinadas ingresaron a precios por arriba del precio de referencia actual y no pagaron la cuota compensatoria, dichas importaciones pudieron haber sido adquiridas a través de intermediarios en los Estados Unidos y no directamente de los productores de sosa cáustica líquida en dicho país, quienes aumentan el precio de la mercancía para no pagar la cuota compensatoria, redistribuyendo las utilidades entre las partes relacionadas.

53. Al respecto, La Corona indicó que la naturaleza jurídica del procedimiento en el que se actúa se limita a evaluar los efectos de la eliminación de la cuota compensatoria y que la legislación aplicable establece procedimientos específicos para los fines que pretenden las Productoras Nacionales, por lo que la Secretaría deberá determinar que no es pertinente la petición de modificar el monto del precio de referencia o la forma en que se determina la cuota compensatoria.

54. Por su parte, la Secretaría analizó los argumentos vertidos tanto por Iquisa, Mexichem y PMV como por La Corona y consideró lo siguiente:

- a. el procedimiento de revisión es el idóneo para poder analizar el nivel de la cuota y, en su caso, modificar el precio de referencia, y
- b. de acuerdo con lo establecido por la fracción IV, inciso a, del artículo 89 F de la LCE, si bien en un procedimiento de examen de vigencia se puede modificar una cuota compensatoria, en el presente procedimiento no existen elementos suficientes para modificar la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del dumping

55. En el presente procedimiento no comparecieron empresas productoras-exportadoras o el gobierno de los Estados Unidos, por lo que la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación del dumping con base en la información y pruebas presentadas por Iquisa, Mexichem, PMV y La Corona. Así como con la información de la que se allegó la Secretaría, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

56. Para el cálculo del precio de exportación, las Productoras Nacionales proporcionaron el listado de importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, que ingresaron por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, durante el periodo de examen, que obtuvieron del SAT, a través de la ANIQ.

57. Las Productoras Nacionales manifestaron que la fracción arancelaria por la que ingresa la sosa cáustica es específica, por lo que no se importan mercancías distintas al objeto de examen.

58. También señalaron que, conforme al listado de importaciones identificaron que en algunas operaciones el volumen reportado no corresponde a sosa cáustica líquida en base seca, sino a sosa cáustica diluida al 50%, por lo que, a fin de identificar el volumen correspondiente a sosa cáustica en base seca, dividieron entre dos el volumen de dichas operaciones. Indicaron que para mantener un cálculo conservador utilizaron los pedimentos correspondientes a importaciones definitivas. Con base en ello, calcularon de manera mensual, un precio de exportación promedio ponderado para la sosa cáustica líquida en dólares por tonelada métrica en base seca, originaria de los Estados Unidos, durante el periodo de examen.

59. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), que ingresaron a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos, durante el periodo de examen. Adicionalmente, requirió a importadores y agentes aduanales para que proporcionaran los pedimentos de importación y su documentación anexa, de las operaciones efectuadas durante el periodo de examen, a fin de identificar el volumen correspondiente a sosa cáustica líquida en base seca, incluyendo el documento sobre la declaración de precio ex fábrica.

a. Determinación

60. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de la sosa cáustica líquida en dólares por tonelada métrica en base seca, para los Estados Unidos, durante el periodo de examen, a partir de SIC-M y la información contenida en los pedimentos de importación y su documentación anexa, por tratarse de información específica de operaciones de importación, en particular, aquella que contiene el precio ex fábrica.

61. La Secretaría considera que el valor y volumen de importaciones que obtuvo con la información del listado de operaciones del SIC-M constituye la mejor información disponible, puesto que corresponde a información oficial que se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México.

b. Ajustes al precio de exportación

62. Las Productoras Nacionales propusieron ajustar el precio de exportación por flete, ya que para el cálculo del precio de exportación consideraron el valor en aduana de las importaciones.

63. Al respecto, explicaron que el ajuste por flete es en realidad un ajuste por incrementables. Para calcular este ajuste consideraron el listado de importaciones que obtuvieron a través de la ANIQ. Con base en ello, obtuvieron la diferencia entre el valor en aduana y el valor comercial de las importaciones de sosa cáustica líquida que ingresaron a México por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, entre enero 2015 y diciembre 2019, originarias de los Estados Unidos y clasificadas como definitivas. Para estimar el monto del ajuste, consideraron aquellas importaciones cuya diferencia entre el valor en aduana y el valor comercial es mayor a un dólar.

64. Indicaron que la metodología del ajuste por flete es válida en razón de que: i) el monto del ajuste es conservador ya que de calcularlo únicamente para el periodo de examen sería mayor y, ii) la metodología es congruente con la metodología presentada por la industria nacional en el examen de vigencia de la cuota compensatoria anterior.

65. La Secretaría requirió a las Productoras Nacionales proporcionar la metodología y el cálculo de cada ajuste aplicable al valor en aduana. Como respuesta, propusieron ajustar el precio de exportación con base en la diferencia entre el precio ex fábrica y el precio de la factura comercial, conforme a los documentos de importación presentados por la empresa PMV, correspondientes al periodo de examen.

66. Agregaron que en caso de que la Secretaría considere que dichos ajustes no son procedentes, sostienen que, si se utilizara el precio de exportación sin ajustar para compararlo con el valor normal, se observarían márgenes de dumping muy altos.

c. Determinación

67. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría no ajustó el precio de exportación, en razón de que la información de los pedimentos de importación y la documentación anexa considerada para el cálculo del precio de exportación corresponde a operaciones que reportan el precio a nivel ex fábrica.

2. Valor normal

68. Para calcular el valor normal, las Productoras Nacionales proporcionaron referencias de precios de contrato de sosa cáustica líquida en base seca del Contract Liquid Index (USGC-CSLi) en los Estados Unidos, de la publicación especializada IHS Markit, para operaciones de venta de sosa cáustica conforme a contratos de proveeduría domésticos en los Estados Unidos, a nivel libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés "Free on Board") en la planta del productor para la zona del Golfo en los Estados Unidos.

69. Señalaron que los precios que reporta la publicación IHS Markit corresponden a precios promedio mensuales de sosa cáustica líquida en base seca grado diafragma en dólares por tonelada métrica y por tonelada corta, así como a precios promedio mensuales de la prima sobre diafragma en dólares por tonelada corta de sosa cáustica en base seca, para el periodo de examen. Las Productoras Nacionales explicaron que la prima sobre diafragma refleja la diferencia entre el precio de sosa cáustica líquida producida con tecnología membrana sobre la producida con tecnología diafragma.

70. Para sustentar que las referencias de precios publicadas por IHS Markit son una base razonable para determinar el valor normal, las Productoras Nacionales indicaron que la publicación del IHS Markit es una publicación especializada que incluye a la industria química, y cuenta con reconocimiento internacional. Agregaron que de acuerdo con la página de Internet <https://ihsmarkit.com/industry/chemical.html>, la empresa proporciona un análisis integral de la cadena de valor química global, desde la energía, las materias primas y los derivados hasta los mercados de uso final, lo que la convierte en una fuente única de referencia de precios, análisis y servicios de asesoría. Conforme al Informe anual 2019 de IHS Markit, la empresa proporciona datos, conocimientos y software a las principales industrias, mercados financieros y gobiernos del mundo.

71. Para calcular el valor normal de la sosa cáustica líquida en dólares por tonelada métrica en base seca producida mediante la tecnología de membrana, las Productoras Nacionales consideraron los precios de la sosa cáustica líquida grado diafragma en dólares por tonelada corta y los precios de la prima sobre diafragma en dólares por tonelada corta, así como el factor para convertir toneladas cortas a toneladas métricas. De igual manera, ponderaron los precios de sosa cáustica líquida producida mediante la tecnología de diafragma y de membrana, considerando la capacidad productiva anual en los Estados Unidos en 2019 y 2020 de acuerdo con su tecnología (diafragma o membrana). Proporcionaron las capturas de pantalla del procedimiento utilizado para obtener los precios de sosa cáustica líquida de la publicación IHS Markit, para el periodo de examen.

72. De manera adicional, y como un elemento para complementar el análisis económico, las Productoras Nacionales presentaron la estimación del costo total de producción de la Unidad Electrolítica, constituida por 1.12 toneladas métricas de sosa cáustica y 1.00 tonelada métrica de cloro (ECU) en los Estados Unidos para 2019, con base en información que obtuvieron de la publicación IHS Markit. Conforme a dicho ejercicio, manifestaron que:

- a.** el costo de producción de la sosa cáustica líquida es más alto que el precio al que los productores de los Estados Unidos exportan el producto objeto de examen a México. Esto es, el precio de exportación a México no alcanza a cubrir los costos de producción, y
- b.** el precio en el mercado interno de los Estados Unidos es mayor al costo de producción.

73. También mencionaron que la sosa cáustica líquida vendida en el mercado interno de los Estados Unidos corresponde al producto similar considerado en el precio de exportación, en virtud de que la sosa cáustica líquida que se fabrica mediante cualquiera de los procesos existentes no difiere entre sí.

74. Por su parte, La Corona manifestó que, de acuerdo a la información presentada por las Productoras Nacionales, el valor normal propuesto corresponde a precios en el mercado de contratos, mientras que el precio de exportación corresponde a precios spot. Puntualizó que si bien, para el cálculo del precio de exportación las Productoras Nacionales proporcionaron el listado de importaciones que obtuvieron del SAT, a través de la ANIQ, las afirmaciones de las productoras son genéricas, es decir, que los precios spot resultan representativos de la dinámica del mercado de exportación de sosa cáustica de los Estados Unidos, por lo que es una aseveración que aplica a las exportaciones a México. En consecuencia, en el presente caso, el valor normal debe ser determinado en el mercado spot y no en el mercado de contrato, de otra manera los precios no son comparables y se contravendrá los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 y 36 de la LCE.

75. Durante el procedimiento, La Corona señaló que, las Productoras Nacionales afirmaron que el comportamiento y la determinación de precios en el mercado spot y en el mercado de contratos son completamente diferentes, por lo tanto, los precios que surgen de ambos mercados no son comparables.

76. Al respecto, la Secretaría solicitó a La Corona que explicara de manera detallada su argumento, proporcionara el soporte documental correspondiente, así como, de ser el caso, proporcionara el cálculo valor normal considerando precios spot en el mercado de los Estados Unidos. Al respecto, la importadora reiteró sus argumentos señalados en los puntos anteriores, y manifestó que no presentó el cálculo del valor normal debido a que no cuenta con información que reúna los requisitos que exige la legislación aplicable (sic).

77. También indicó que el valor normal propuesto por las Productoras Nacionales carece de mérito porque resulta de una ponderación basada en la capacidad productiva anual de los Estados Unidos con celdas de diafragma y membrana, respectivamente. Comentó que el uso del ponderador no es representativo del mercado debido a que no demuestra que la producción efectivamente realizada se comporta de manera idéntica a la capacidad productiva. En todo caso, la ponderación debería responder a los volúmenes de producción efectivos y no a la capacidad productiva, de lo contrario asignaría igual importancia a la capacidad ociosa y a la capacidad utilizada, además, el ponderador debería basarse exclusivamente en el volumen producido destinado al mercado interno, de otra forma, no puede ser representativo del mercado.

78. Por su parte, las Productoras Nacionales argumentaron que los precios spot de exportación reportados por la publicación IHS Markit para los productores de los Estados Unidos no son utilizados para el cálculo del margen de dumping.

79. Puntualizaron que el precio spot de exportación es el que mejor refleja las transacciones en el mercado internacional de la sosa cáustica, donde los productores de los Estados Unidos con exceso de oferta de este producto en el mercado doméstico, venden este exceso al precio que exista en el mercado al momento de la comercialización, esto, debido a que no vender la sosa cáustica en exceso les puede generar costos adicionales. Agregaron que dado que la sosa cáustica producida para satisfacer en el mercado doméstico la demanda de su coproducto, el cloro, el precio de venta esperado para la sosa cáustica es un precio de rescate que puede llegar a ser significativamente menor al acordado en un contrato, doméstico o internacional, con clientes cuya demanda inicial habían acordado satisfacer.

a. Determinación

80. La Secretaría analizó la información y pruebas aportadas por las partes interesadas. Observó que los precios proporcionados por las Productoras Nacionales se refieren al producto objeto de examen, contó con elementos para considerar que dichas referencias son relevantes del mercado interno de los Estados Unidos pues las Productoras Nacionales presentaron datos de producción de las empresas de dicho país, y observó que el producto considerado en valor normal es un producto similar al exportado, en el sentido de que, independientemente del proceso productivo que se tenga (diafragma, membrana y celda mercurio), la sosa cáustica es la misma.

81. Asimismo, pese a que la Secretaría requirió a La Corona el cálculo de valor normal, dicha empresa no lo presentó. Por lo tanto, con base en la información aportada por las Productoras Nacionales y con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal promedio para la sosa cáustica líquida en dólares por tonelada métrica en base seca para el periodo de examen. No obstante lo anterior, consideró que la metodología propuesta por las Productoras Nacionales respecto a ponderar los precios de sosa cáustica conforme a la capacidad productiva anual en los Estados Unidos, no es procedente, debido a que difiere de lo establecido en artículo 40 del RLCE.

3. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del dumping

82. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 11.3, 11.4 del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información del precio de exportación y del valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se continuaría la práctica de dumping en las exportaciones a México de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos.

G. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

83. La Secretaría analizó la información que las partes aportaron en el procedimiento y que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria establecida a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

84. El análisis de los indicadores económicos y financieros comprende la información que las Productoras Nacionales aportaron, ya que en conjunto con las empresas Iquisa Noreste, S.A. de C.V. ("Iquisa Noreste"), e Iquisa Santa Clara, S.A. de C.V. ("Iquisa Santa Clara"), constituyen la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 88 de la presente Resolución. Para realizar este análisis, la Secretaría consideró la información del periodo de 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2020, que incluye el periodo analizado y el periodo de examen, así como la relativa a las estimaciones para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020. En este sentido, salvo indicación en contrario, el comportamiento de las variables de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

85. Iquisa, Mexichem y PMV indicaron que son productores nacionales de sosa cáustica líquida, presentaron una carta expedida por la ANIQ que lo certifica y las cifras de su volumen de producción para los cinco años comprendidos dentro del periodo analizado. En este sentido, señalaron que, junto con Iquisa Noreste e Iquisa Santa Clara, representan más del 99% de la producción nacional de sosa, ya que, la empresa ROT Química, S.A. de C.V. ("ROT Química"), representa menos del 1% de la producción nacional. Cabe señalar, que tales empresas forman parte de los grupos empresariales Orbia Advance Corporation, S.A.B. de C.V. ("Orbia", antes Mexichem, S.A.B. de C.V.) y Cydsa; donde la producción de sosa de Orbia se llevó a cabo en dos plantas a través de dos razones sociales hasta el primer trimestre de 2020 (PMV en Coatzacoalcos y Mexichem en Jalisco); y Cydsa llevó a cabo su producción de sosa en tres plantas a través de tres razones sociales (Iquisa, Iquisa Noreste e Iquisa Santa Clara).

86. Al respecto, la ANIQ confirmó que dichas empresas fueron los únicos productores nacionales en el periodo de examen y proporcionó el volumen de producción nacional de sosa para los cinco años comprendidos dentro del periodo analizado.

87. Por otro lado, la Secretaría observó que PMV realizó importaciones de mercancía objeto de examen durante el periodo analizado y le requirió los pedimentos de importación relativos a dichas operaciones. La productora nacional PMV presentó los pedimentos relativos a sus operaciones e indicó que las importaciones que efectuó, se debieron tanto al incidente que tuvo en su planta en 2016 como al cierre de la planta de monómero de cloruro de vinilo, situación que la industria nacional está resolviendo mediante medidas como el desarrollo del mercado de cloro de exportación.

88. A partir del análisis de la información anterior, la Secretaría determinó que la producción de las empresas Iquisa, Iquisa Noreste, Iquisa Santa Clara, Mexichem y PMV representó prácticamente la totalidad de la producción nacional de sosa cáustica líquida efectuada en el periodo analizado, además de que las importaciones de mercancía examinada efectuadas por PMV en el periodo analizado, representaron el 6% de la producción nacional de sosa cáustica líquida fabricada en el mismo periodo; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE, las empresas Iquisa, Iquisa Noreste, Iquisa Santa Clara, Mexichem y PMV constituyen la rama de producción nacional de sosa cáustica líquida.

2. Mercado Internacional

89. Con la finalidad de describir las condiciones del mercado internacional de la mercancía objeto de examen, las Productoras Nacionales presentaron, como la mejor información disponible que tuvieron razonablemente a su alcance, la publicación del IHS Markit, y a partir de ella, señalaron lo siguiente:

- a. la demanda mundial de sosa cáustica líquida ascendió a 80.5 millones de toneladas en 2019, debido a un crecimiento del 11% respecto al 2014 y se pronostica que alcance las 89.8 millones de toneladas para 2024;
- b. sobre la producción mundial, indicaron que China es el principal productor y consumidor de sosa, cuya producción y demanda en 2019 representaron alrededor de tres veces las de los Estados Unidos y para 2024 estima incrementos en ambos rubros; y que los Estados Unidos, es el segundo mayor productor, con una producción anual promedio de 12.8 millones de toneladas en el periodo 2015-2019, volumen que representó el 17% de la producción mundial y se estima se incremente 7% para el periodo 2020-2024, alcanzando una producción de 13.7 millones de toneladas. En este sentido, las Productoras Nacionales plantearon que los Estados Unidos seguirán manteniendo una relevante preponderancia en la producción de sosa en el mundo, máxime si se considera que el tercer mayor productor, Japón, representó apenas el 5% de la fabricación mundial de sosa en 2019, y
- c. para el periodo 2015-2019, a nivel mundial se exportaron en promedio 8.8 millones de toneladas anuales de sosa cáustica, de las cuales 3 millones de toneladas correspondieron a los Estados Unidos y 1.4 millones de toneladas a China, con una participación promedio de 34% y 16%, respectivamente. En promedio en ese periodo los Estados Unidos exportaron un 24% de su

producción total y China el 4% de su producción. Asimismo, se estima que en el periodo 2020-2024, las exportaciones mundiales crecerán 13% y los Estados Unidos seguirán siendo el mayor oferente de sosa cáustica (al incrementarse 22%), mientras que las exportaciones chinas disminuirían en más de un punto porcentual (1.6 puntos).

90. Por su parte, la Secretaría se allegó de información de Trade Map correspondiente a las exportaciones e importaciones mundiales por país, de la subpartida 2815.12 y confirmó que, para el periodo de examen:

- a. los Estados Unidos, Países Bajos, Japón, Taipéi Chino y Bélgica concentraron el 80% de las exportaciones mundiales, con participaciones individuales de 39%, 13%, 11%, 9% y 7%, respectivamente, y
- b. los principales países que efectuaron importaciones fueron Brasil, Países Bajos, Finlandia, los Estados Unidos y Suecia, que en conjunto realizaron 47% de las importaciones totales con una participación de 18%, 14%, 6%, 5% y 5% respectivamente.

3. Mercado nacional

91. La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de sosa cáustica líquida con la información de los indicadores económicos de la rama de producción nacional para el periodo analizado, así como con las cifras de importaciones obtenidas para el mismo lapso, del listado de operaciones del SIC-M relativo a la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, las cuales fueron corroboradas con una muestra de pedimentos y documentos anexos, solicitada a diversos agentes aduanales y empresas importadoras, a la que se hace referencia en el punto 99 de la presente Resolución.

92. A partir de dicha información, el mercado nacional de sosa cáustica líquida medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional orientada al mercado interno más las importaciones totales, aumentó 3% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 1% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, para mantenerse prácticamente constante en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y disminuir cerca del 0.5% en el periodo de examen, generando un incremento acumulado de 4% en el periodo analizado. Asimismo, el consumo interno, medido como la suma de las ventas internas y las importaciones totales, acumuló un incremento de 7% en el periodo analizado, al aumentar 8% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, mantenerse prácticamente constante en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, aumentar 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y caer 6% en el periodo de examen.

93. En cuanto al volumen total importado de sosa cáustica líquida, éste creció 51% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, disminuyó 21% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, aumentó 4% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y volvió a caer 8% en el periodo de examen, lo que significó un incremento acumulado de 13% en el periodo analizado. Al respecto, el principal origen de la sosa cáustica líquida importada fueron los Estados Unidos, al representar casi el 98% de las importaciones totales de la mercancía objeto de examen durante el periodo analizado. Asimismo, también se presentaron importaciones de países como Perú, Alemania, Bélgica, Corea y Taiwán (en conjunto representaron 2% de las importaciones totales en el periodo analizado), entre otros.

94. Respecto al volumen de producción nacional de sosa cáustica líquida, éste tuvo una caída acumulada de 9% en el periodo analizado: disminuyó 21% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentó 13% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, cayó 2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y volvió a crecer 4% en el periodo de examen. Cabe señalar que el comportamiento de la producción nacional orientada al mercado interno fue distinto al de la producción nacional al mantenerse constante durante el periodo analizado, derivado de caer 16% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentar 16% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, caer 1% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 e incrementarse 4% en el periodo de examen.

95. Asimismo, las exportaciones de sosa cáustica líquida disminuyeron 69% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 63% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 76% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, mientras que se incrementaron 2% en el periodo de examen, generando una caída acumulada de 97% en el periodo analizado. Cabe señalar que la producción destinada al mercado de exportación pasó de representar el 9% de la producción nacional en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 al 0.3% en el periodo de examen.

96. Por su parte, Iquisa, Mexichem y PMV reiteraron que sus clientes se encuentran distribuidos a lo largo del país y que, junto con Iquisa Noreste e Iquisa Santa Clara, son los principales productores nacionales de sosa cáustica líquida (ya que, ROT Química representó menos del 1% de la producción nacional de dicha mercancía en el periodo analizado).

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

97. Las Productoras Nacionales señalaron que la imposición de la cuota compensatoria a las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos no ha sido suficiente para contrarrestar el ingreso de estas importaciones en condiciones desleales y el daño que éstas ocasionan a la industria nacional y, por lo tanto, debe de prorrogarse su vigencia. En este sentido, indicaron que, en el periodo analizado, dado que dichas importaciones se vendieron en el mercado doméstico a un precio considerablemente inferior al de los productos idénticos de fabricación nacional, se presentó un aumento en el volumen de las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, en relación con la producción y el CNA.

98. Como sustento de lo anterior, presentaron las cifras de los volúmenes y valores de las importaciones de sosa cáustica líquida para el periodo analizado, acompañadas del listado de importaciones efectuadas a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE y de la metodología que utilizaron para obtenerlas, dado que si bien la fracción arancelaria es específica para la sosa cáustica líquida y el cotizarla (y venderla) sobre una base del 100% de concentración es una práctica común en la industria, en ocasiones, algunas operaciones de importación, reportan erróneamente el volumen sobre la base de solución diluida y no sobre una base del 100% de concentración, teniendo como efecto el duplicar el volumen de la sosa cáustica líquida que realmente ingresó a México.

99. Por su parte, a fin de corroborar la información presentada por las Productoras Nacionales y calcular el valor y volumen de las importaciones de sosa cáustica líquida efectuadas a lo largo del periodo analizado, la Secretaría se allegó de la base del listado de operaciones de importación del SIC-M correspondiente a la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE y de una muestra de pedimentos de importación, relativos a dicha fracción arancelaria. A partir de esta información, al comparar las cifras obtenidas con las presentadas por las Productoras Nacionales, identificó la existencia de diferencias no significativas entre las cifras, sin embargo, la Secretaría considera que el valor y volumen de importaciones que estimó con la información del listado de operaciones del SIC-M constituye la mejor información disponible, puesto que corresponde a información oficial que se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México.

100. La Secretaría observó que las importaciones totales crecieron 51% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, disminuyeron 21% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, aumentaron 4% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y volvieron a caer 8% en el periodo de examen, lo que significó un incremento acumulado de 13% en el periodo analizado.

101. Cabe señalar que las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos fueron quienes determinaron el comportamiento de las importaciones totales (representaron el 98% de las importaciones en el periodo analizado) al haberse incrementado 14% de manera acumulada en el periodo analizado, debido a que crecieron 51% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, disminuyeron 25% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, aumentaron 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y volvieron a caer 5% en el periodo de examen. Asimismo, las importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos representaron el 2% de las importaciones totales efectuadas en el periodo analizado y disminuyeron 25% en el mismo, derivado de aumentar 36% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y más de 9.4 veces en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 con respecto al periodo inmediato anterior para disminuir 17% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 94% en el periodo de examen.

102. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría estimó la participación de las importaciones objeto de examen y la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA a lo largo del periodo analizado y observó que las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos aumentaron su participación en el CNA en el periodo analizado al pasar de 28.7% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 31.3% en el periodo de examen. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó en 2.6 puntos porcentuales su participación en el CNA en el mismo periodo, al pasar de representar el 71.2% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 68.6% en el periodo de examen; mientras que las importaciones originarias de países distintos a los Estados Unidos mantuvieron constante su participación en el CNA con 0.1%, tanto en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 como en el periodo de examen.

103. Asimismo, en relación con el consumo interno, la Secretaría observó que las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos aumentaron su participación en el periodo analizado de 36% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 38% en el periodo de examen. Por su parte, las ventas al mercado interno disminuyeron su participación en el consumo interno en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de representar el 64% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 62% en el periodo de examen; mientras que las importaciones originarias de países distintos a los Estados Unidos disminuyeron su participación al pasar de representar el 0.2% del consumo interno en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 al 0.1% en el periodo de examen.

104. Lo señalado en los puntos anteriores, confirma lo argumentado por las Productoras Nacionales, en relación a que, aún con la presencia de la cuota compensatoria, las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos aumentaron su participación en el CNA, así como en la producción nacional en el periodo analizado.

105. Por otro lado, en cuanto a la probabilidad que de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, México sea un mercado de destino importante de dichas importaciones, las Productoras Nacionales prevén que no solo existiría una continuación o repetición del daño sino una agravación del mismo, ya que, pese a la aplicación de la cuota compensatoria, durante el periodo analizado, las importaciones objeto de examen han continuado ingresando en condiciones de dumping y se vendieron en el mercado doméstico a un precio considerablemente inferior al de los productos idénticos de fabricación nacional, desplazando a la mercancía nacional.

106. Para sustentar sus argumentos, las Productoras Nacionales proporcionaron proyecciones para el periodo comprendido entre los meses de abril de 2020 a marzo de 2021, tanto del volumen de las importaciones objeto de examen como de las importaciones de sosa originarias de países distintos, calculadas a partir de un análisis contrafactual, basado en modelos de mínimos cuadrados, acompañadas de la metodología y las hojas de cálculo que utilizaron para obtenerlas. En este sentido y bajo el escenario en el que se elimina la cuota compensatoria, las Productoras Nacionales consideraron, de manera conservadora, que los volúmenes estimados serán similares a los calculados para el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, debido a que la existencia de comercio desleal provoca que el volumen de las importaciones examinadas solo depende de los excedentes existentes en el mercado de los Estados Unidos, los cuales dependen de la demanda de cloro.

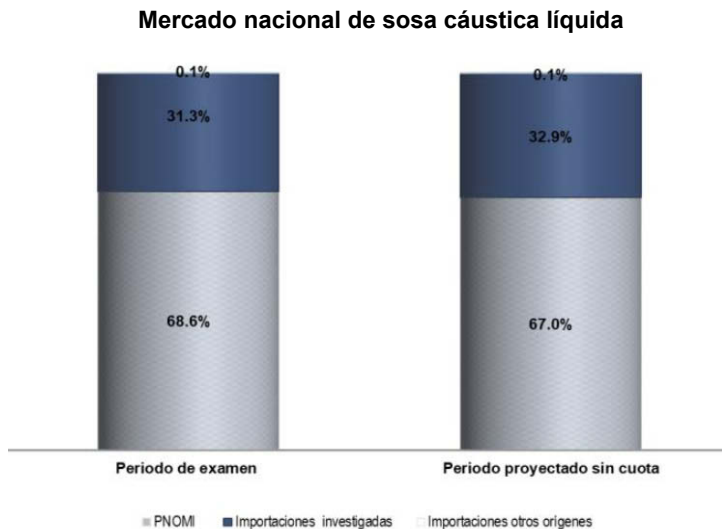
107. Al respecto, La Corona indicó que, tanto los supuestos como los modelos utilizados por las Productoras Nacionales para estimar el comportamiento de las importaciones, no son correctos, ya que las exportaciones de los Estados Unidos han disminuido desde 2013 y en el mercado nacional existe una permanente demanda insatisfecha de sosa cáustica que debe cubrirse con importaciones originarias de los Estados Unidos, además de que, ni el precio ni el volumen de dichas importaciones tienen ningún efecto sobre el precio o el volumen de la producción nacional de sosa cáustica líquida, el cual está determinado por la demanda-producción de cloro, la cual se vio severamente afectada por la explosión de la planta de Pajaritos y la decisión de Orbia de no reconstruir la planta, por lo que no hay ningún indicio fáctico de que en el futuro aumente la demanda de cloro. Para sustentar lo anterior, presentó diversas estimaciones econométricas y argumentos relativos a la información presentada por las Productoras Nacionales.

108. Por su parte, las Productoras Nacionales insistieron en que las conclusiones de la importadora son fundamentalmente erróneas y no están basadas en pruebas positivas, ya que, a partir de la información existente en el expediente, incluyendo las cifras de exportaciones de los Estados Unidos obtenidas del Centro de Comercio Internacional (ITC, por las siglas en inglés de "International Trade Centre"): i) en el periodo analizado, se observó un claro desplazamiento de la producción nacional acompañado de niveles crecientes de subvaloración, debido a la presencia y comportamiento de las importaciones efectuadas en situaciones de comercio desleal, y no a una falta de producción nacional, tal como lo alegó la importadora, y ii) contrario a lo argumentado por la importadora, México ha sido un destino consistente de las exportaciones de sosa cáustica de los Estados Unidos y durante el periodo de examen, incrementó su participación en el total de dichas exportaciones, lo que sostiene que los excedentes exportables de los Estados Unidos sea probable que se destinen a México, ante la eliminación de la cuota compensatoria.

109. A partir de la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó lo señalado en el punto anterior por las Productoras Nacionales al observar que, contrario a lo señalado por La Corona: i) se observó un claro desplazamiento de la producción nacional en el periodo analizado debido a volúmenes crecientes de las importaciones examinadas, los cuales se hicieron con niveles considerables de subvaloración, tal como se analizará en el apartado relativo al análisis de precios de la presente Resolución, y ii) a partir de cifras de Trade Map, relativas a las exportaciones de los Estados Unidos realizadas a través de la subpartida 2815.12 y tal como se analizará en el apartado correspondiente, referente a los excedentes exportables de los Estados Unidos, se confirmó que México ha sido un destino consistente de las exportaciones de sosa cáustica de los Estados Unidos y que durante el periodo analizado, el mercado mexicano incrementó su participación en el total de dichas exportaciones.

110. A partir de la información relativa al análisis real y potencial de las importaciones que obra en el expediente administrativo, incluyendo la información presentada por las partes y la información de la que se allegó la Secretaría (señalada en el punto 99 de la presente Resolución), ésta replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por las Productoras Nacionales al observar que, las importaciones objeto de examen y las de orígenes distintos a los Estados Unidos, en caso de que se eliminara la cuota compensatoria, son similares respecto al escenario en el que se mantiene. En este sentido, consideró que las proyecciones son adecuadas al provenir de la información que las Productoras Nacionales tuvieron razonablemente disponible y estar realizadas a partir de una metodología consistente entre sí y con lo sucedido en el periodo analizado.

111. Con base en lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución y de acuerdo con los resultados de las proyecciones, la Secretaría observó que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones de sosa cáustica líquida de los Estados Unidos en condiciones de dumping se incrementarían 6% en el periodo abril de 2020-marzo de 2021, aumentando en 32.9% su participación en el mercado mexicano, 1.6 puntos porcentuales por encima de la observada en el periodo analizado, a costa de la producción nacional orientada al mercado interno, ya que la participación de las importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos, se mantiene prácticamente constante. Lo anterior, se ilustra en la siguiente gráfica:



Fuente: Información existente en el expediente administrativo

112. Considerando los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que las proyecciones del volumen de las importaciones presentadas por las Productoras Nacionales, sustentan la probabilidad fundada de que, en caso, de eliminar la cuota compensatoria y de manera conservadora, se mantendría el comportamiento creciente de las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos en el mercado mexicano observado en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional y el mercado doméstico, dado el nivel de sus precios, así como la magnitud del potencial exportador de su industria, por lo que dichos elementos impactarían de forma negativa en el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional. Lo anterior, considerando que, de eliminarse la cuota compensatoria, la práctica de dumping continuaría en las importaciones examinadas, tal como se señaló en el punto 82 de la presente Resolución.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

113. Iquisa, Mexichem y PMV sostuvieron que, aun con la presencia de la cuota compensatoria, las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos continuaron ingresando a México en condiciones desleales. Considerando lo anterior, y al ser México un destino para dichas exportaciones, la eliminación de la cuota compensatoria en cuestión, representaría una amenaza inminente para la industria nacional.

114. Aunado a lo anterior, las Productoras Nacionales indicaron que, durante el periodo analizado, las importaciones examinadas se vendieron en el mercado doméstico a un precio considerablemente inferior al de los productos idénticos de fabricación nacional, provocando que, en los periodos en los que el precio de las importaciones disminuía, los precios domésticos lo hicieran en mayor magnitud; mientras que, cuando el precio de las importaciones aumentaba, los precios domésticos no incrementaban o se recuperaban más lentamente o en menor magnitud que los de las importaciones. Debido a ello, durante el periodo de examen, las importaciones no solo propiciaron y fomentaron la disminución de los precios nacionales, sino que también inhibieron su recuperación, dado que la mayor parte de ellas, no pagó la cuota compensatoria. Para sustentar lo anterior, presentaron tanto la información señalada en el punto 98 de la presente Resolución, como los precios promedio de ventas en el mercado nacional observados a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria (cuya fuente son los sistemas de ventas de las propias Productoras Nacionales, que contemplan solo la sosa que fabrican, así como las ventas entre filiales).

115. Al respecto, la Secretaría realizó el análisis de precios al mismo nivel comercial, considerando la información del expediente administrativo, incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional (a nivel planta) y los precios de las importaciones de sosa

cáustica líquida calculados a partir de las cifras señaladas en el punto 99 de la presente Resolución, tanto a nivel implícito como incluyendo los gastos incrementables tales como el derecho de trámite aduanero y el pago de la cuota compensatoria.

116. Con base en la información descrita anteriormente, considerando los precios expresados en dólares, la Secretaría observó que tanto el precio nacional como el precio implícito de las importaciones originarias de los Estados Unidos, se incrementaron en el periodo analizado. En este sentido, el precio promedio de las importaciones examinadas aumentó 14% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 46% en el +periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero disminuyó 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 32% en el periodo de examen, acumulando un incremento de 7% en el periodo analizado; mientras que el precio promedio de las importaciones de orígenes distintos al investigado disminuyó 2% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 28% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 para incrementarse 15% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 20% en el periodo de examen, lo que significó una caída acumulada de 4% en el periodo analizado. Asimismo, el precio promedio nacional de venta al mercado interno presentó un crecimiento acumulado de 35% en el periodo analizado, derivado de incrementos de 14% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 51% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, y una disminución de 23% en el periodo de examen.

117. Por otro lado, considerando el precio de las importaciones que incluyen los gastos incrementables, la Secretaría observó que, aun con el pago de la cuota compensatoria, el precio de las importaciones objeto de examen se ubicó a lo largo del periodo analizado, consistentemente por debajo del precio nacional, mostrando niveles de subvaloración de 12%, 12%, 15%, 21% y 30%, para los periodos abril de 2015-marzo de 2016, abril de 2016-marzo de 2017, abril de 2017-marzo de 2018, abril de 2018-marzo de 2019 y el periodo de examen, respectivamente. Por su parte, los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron normalmente por encima de los precios nacionales a lo largo del periodo analizado (entre 4% y 145%, a excepción del periodo abril de 2017-marzo de 2018, donde se ubicó 7% por debajo).

118. Con respecto al efecto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria en los precios dentro del mercado nacional, las Productoras Nacionales indicaron que, las importaciones objeto de examen podrían ingresar a México con niveles de subvaloración mayores a los observados a lo largo del periodo analizado y estimaron caídas tanto de los precios nacionales como de las importaciones examinadas y de orígenes distintos a los Estados Unidos, al compararlos con los precios estimados bajo el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, cifras que fueron calculadas a partir de un análisis contrafactual basado en modelos de mínimos cuadrados, realizado con información tal como la relativa a las ventas al mercado interno de las Productoras Nacionales y la obtenida de la base de las importaciones que les fue proporcionada por la ANIQ. Para sustentarlo, las Productoras Nacionales presentaron cifras proyectadas para el periodo abril de 2020 a marzo de 2021, tanto de los precios promedio de ventas en el mercado nacional como de los precios de las importaciones de sosa cáustica líquida, bajo dos escenarios: uno en el que se mantiene la vigencia de la cuota compensatoria a la mercancía objeto de examen, y otro, que supone la eliminación de la misma.

119. Por su parte, La Corona insistió en que tanto los supuestos como los modelos, no son correctos, ya que, según las Productoras Nacionales, el nivel de precios de la sosa en México está determinado por el precio de venta en el mercado interno de los Estados Unidos, más un sobreprecio y no por el precio de las importaciones examinadas, además de que, para realizar un análisis estadísticamente válido, se debe considerar un periodo de tiempo suficientemente largo para que abarque un ciclo económico completo (de otra forma, las explicaciones y proyecciones serán equivocadas). En este sentido, reiteró que ni el precio ni el volumen de las importaciones examinadas tuvieron ningún efecto sobre el precio o el volumen de la producción nacional de sosa, por lo que tampoco lo tendrían, en caso de que se elimine la cuota compensatoria. Para sustentar lo señalado, presentó diversas estimaciones econométricas efectuadas a partir de información que obtuvo del INEGI, del SAT, de ICIS y varios argumentos relativos a la propia información presentada por las Productoras Nacionales.

120. Por su parte, las Productoras Nacionales insistieron en que el análisis presentado por La Corona es erróneo, al basarse en información incompleta y sesgada. Añadieron que, contrario a lo señalado por su contraparte, la legislación no exige incluir periodos mayores de tiempo para el análisis que el contenido en el periodo analizado; además de que, tal como se ha demostrado a lo largo del tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, el precio y el volumen de las importaciones examinadas han tenido efectos sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional de sosa cáustica líquida, por lo que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarla, el dumping y el daño continuarían o repetirían.

121. Al respecto, la Secretaría confirmó lo señalado en el punto anterior por las Productoras Nacionales sobre que el análisis presentado por La Corona contiene conclusiones realizadas a partir de información incompleta y relaciones sesgadas entre indicadores o bien, incluye periodos de tiempo mayores al periodo analizado, lo cual no es exigido por la legislación aplicable; además de que, tal como se demostrará a lo largo del presente examen, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio y el volumen de las importaciones examinadas tendrían efectos sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional de sosa cáustica líquida, existiendo la probabilidad fundada de que el daño continuaría o repetiría.

122. A partir de la información existente en el expediente administrativo relativa al análisis real y potencial de los precios, incluyendo la información presentada por las partes y la información de la que se allegó la Secretaría (señalada en el punto 110 de la presente Resolución), ésta analizó la información, replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por las Productoras Nacionales. En este sentido, consideró que las proyecciones son adecuadas al provenir de la información que las Productoras Nacionales tuvieron razonablemente disponible y estar realizadas a partir de una metodología consistente entre sí y con lo sucedido en el periodo analizado.

123. Por otro lado, a fin de analizar el comportamiento potencial del precio al que podrían llegar las importaciones objeto de examen en el caso de que se eliminara la cuota compensatoria y con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó que: i) el precio proyectado para las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos es consistente con el nivel calculado para el precio de exportación utilizado para el análisis de dumping expuesto en el punto 60 de la presente Resolución, y ii) durante el periodo de examen, los precios promedio mensuales a los que los Estados Unidos efectuó más del 93% de sus exportaciones se ubicaron por debajo del precio implícito al que se realizaron las importaciones objeto de examen en el mismo periodo; precio que a su vez, se ubicó por debajo del precio nacional observado en el periodo de examen.

124. Lo anterior, confirma los resultados de las proyecciones presentadas por las Productoras Nacionales para el escenario en el que se elimina la cuota compensatoria, donde, los precios a los que podrían realizarse las importaciones de sosa cáustica líquida efectuadas en condiciones de dumping, serían más bajos (18%) en relación con los estimados para el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria y mantendrían un margen de subvaloración significativo (19%) en relación con el precio nacional, situación que provocaría que el precio de venta al mercado interno de las Productoras Nacionales se viera obligado a disminuir (14%) para poder colocar su producción y sus ventas en el mercado mexicano, afectando sus ingresos y utilidades, entre algunos de sus indicadores económicos y financieros. Asimismo, cabe señalar que, si bien la Secretaría observó que, en dicho escenario y aun con la existencia de subvaloración, la disminución estimada de los precios nacionales es menor que la estimada para los precios de las importaciones examinadas, las Productoras Nacionales precisaron que esto se debe a que el precio nacional tratará de resistir su disminución, en la medida de lo posible, a fin de proteger la rentabilidad de sus operaciones a corto plazo.

125. Considerando el análisis realizado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos concurrirían al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, en razón de que podrían alcanzar niveles de subvaloración significativos, lo que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir sus precios para poder competir en el mercado mexicano.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

126. Las Productoras Nacionales señalaron que las importaciones de sosa cáustica líquida originaria de los Estados Unidos desplazaron a la producción nacional durante el periodo analizado, ocasionando una reducción en sus volúmenes de producción, así como en su participación dentro del mercado doméstico y en la utilización de la capacidad instalada nacional. Añadieron que, bajo el escenario en el que se elimina la cuota compensatoria, no solo existiría una continuación o repetición del daño sino una agravación del mismo, ya que, pese a su aplicación, las importaciones examinadas han continuado ingresando en condiciones de dumping y con márgenes importantes de subvaloración en relación con el precio nacional.

127. Para sustentar sus argumentos, aunada a la información señalada en el punto 114 de la presente Resolución, las Productoras Nacionales presentaron información anual de sus indicadores económicos y financieros para los años comprendidos en el periodo analizado, tal es el caso de los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 a 2019 de Iquisa, Iquisa Noreste e Iquisa Santa Clara y los estados financieros con fines fiscales para los mismos años, de PMV y Mexichem, estados de costos, ventas y utilidades de las ventas de producto similar que destinan al mercado interno para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado.

128. Con base en la información descrita en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional de sosa cáustica líquida tuvo una caída acumulada de 9% en el periodo analizado: disminuyó 21% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentó 13% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, cayó 2% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y se incrementó 4% en el periodo de examen. Cabe señalar que, tal como se indicó en el punto 94 de la presente Resolución, el comportamiento de la producción nacional orientada al mercado interno fue distinto al de la producción nacional al mantenerse prácticamente constante durante el periodo analizado, derivado de caer 16% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentar 16% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, caer 1% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 e incrementarse 4% en el periodo de examen.

129. En términos de participación de mercado, la Secretaría observó que la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó en 2.6 puntos porcentuales su participación en el CNA en el periodo analizado al pasar de representar el 71.2% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 68.6% en el periodo de examen; en tanto las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos registraron un incremento de 2.6 puntos en su participación en el CNA en el periodo analizado al pasar de 28.7% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 31.3% en el periodo de examen; mientras que las importaciones originarias de países distintos al investigado mantuvieron su participación de mercado en 0.1% del CNA tanto en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 como en el periodo de examen.

130. Respecto a las ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por la rama de producción nacional, éstas acumularon un incremento de 3% en el periodo analizado (periodo en el que, aun con el comportamiento creciente, disminuyeron su participación 2.2 puntos porcentuales en el consumo interno en el periodo analizado al pasar de representar el 63.7% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 61.5% en el periodo de examen), derivado de una caída de 15% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, incrementos de 21% y 5% en los periodos de abril de 2017-marzo de 2018 y abril de 2018-marzo de 2019, respectivamente, además de una caída de 4% en el periodo de examen.

131. Por otro lado, las exportaciones de sosa cáustica líquida fabricada por la rama de producción nacional disminuyeron 69% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 63% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 76% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, mientras que se incrementaron 2% en el periodo de examen, generando una caída acumulada de 97% en el periodo analizado. Cabe señalar que la producción destinada al mercado de exportación pasó de representar el 9% de la producción nacional en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 al 0.3% en el periodo de examen, lo que indica que la rama de producción nacional depende en mayor medida del mercado interno, en el cual competiría con las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

132. El empleo de la rama de producción nacional presentó una caída acumulada de 1% en el periodo analizado, al disminuir 3% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y 4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, e incrementarse 3% tanto en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 como en el periodo de examen. Por su parte, la masa salarial acumuló un incremento de 4% en el periodo analizado: disminuyendo 17% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, pero se incrementó 11%, 10% y 2% en los periodos abril de 2017-marzo de 2018, abril de 2018-marzo de 2019 y el periodo de examen, respectivamente. Al respecto, las Productoras Nacionales señalaron que “si bien generalmente éstas dos variables tienen una relación directa, no siempre sucede lo anterior”, debido a la presencia de fenómenos como: pagos de compensaciones variables como comisiones o bonos, pago de jubilaciones, reemplazo de puestos de trabajo (principalmente ante jubilaciones) de empleados de mayor antigüedad (mayores salarios) por empleados de nuevo ingreso y menor experiencia (menores salarios), entre otros.

133. Asimismo, la productividad del empleo de la rama de producción nacional, determinada por el comportamiento de la producción y el empleo, disminuyó 8% en el periodo analizado: cayó 18% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentó 17% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y cayó 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 para crecer en 1% durante el periodo de examen.

134. Por su parte, el autoconsumo de la rama de producción nacional pasó de representar el 26% de la producción nacional en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 25% en el periodo de examen. Asimismo, dicho indicador disminuyó 11% en el periodo analizado, al caer 17% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, aumentar 5% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, caer 13% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 e incrementarse 18% en el periodo de examen.

135. Respecto a los inventarios, éstos acumularon una caída de 11% en el periodo analizado, debido a que aumentaron 15% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, disminuyeron 9% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 52% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, pero crecieron 78% en el periodo de examen. Asimismo, los inventarios de la rama de producción nacional representaron el 4% de las ventas al mercado interno, tanto en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 como en el periodo de examen.

136. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional, ésta se incrementó 9% durante el periodo analizado, debido a que aumentó 14% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y disminuyó 4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, para mantenerse constante en los periodos subsecuentes. Asimismo, su porcentaje de utilización, ligado directamente al comportamiento de la producción de la rama de producción nacional, fue de 81% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016, 56% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 66% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, 65% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 67% en el periodo de examen, acumulando una caída de 14 puntos porcentuales en el periodo analizado. Cabe señalar que Iquisa, Mexichem y PMV precisaron que las variaciones en la capacidad instalada de la rama de producción nacional se debieron al cierre de una planta y la construcción de otra, con un mayor nivel de capacidad instalada.

137. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de sosa cáustica líquida en el periodo analizado con base en la información proporcionada por las Productoras Nacionales correspondiente a: i) los estados financieros dictaminados de Iquisa, Iquisa Noreste e Iquisa Santa relativos a los ejercicios fiscales de 2015 a 2019 y los estados financieros para fines fiscales de PMV y Mexichem, para los mismos años, y ii) los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar de producción nacional destinada a ventas en el mercado interno de los periodos abril de 2015-marzo de 2016, abril de 2016-marzo de 2017, abril de 2017-marzo de 2018, abril de 2018-marzo de 2019 y abril de 2019-marzo de 2020. Cabe señalar que, para su comparabilidad financiera, la Secretaría actualizó la información de los estados financieros a diciembre de 2019, y la del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la examinada, vendida en el mercado interno, a marzo de 2020, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica el INEGI.

138. El comportamiento de los resultados operativos fue consecuencia de las variaciones registradas tanto en los volúmenes como en los precios de venta de la mercancía nacional, lo cual resultó en el comportamiento de los ingresos por ventas (medidos en pesos), los cuales aumentaron 27% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 45% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 5% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, pero cayeron 29% en el periodo examinado, lo que se reflejó en un crecimiento acumulado de 37% en el periodo analizado. Asimismo, los costos de operación aumentaron 11% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 8% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, 11% en el periodo abril de 2018-marzo de 2019, y disminuyeron 5% en el periodo examinado, lo que se reflejó en un incremento acumulado de 26% en el periodo analizado.

139. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación señalados anteriormente, la Secretaría observó que durante el periodo analizado las utilidades operativas de la rama de producción nacional aumentaron 1.21 veces a partir de las observadas al inicio del periodo, y tuvieron el siguiente comportamiento: crecieron 1.49 veces en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 1.71 veces en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, y disminuyeron 0.03 veces en el periodo abril de 2018-marzo de 2019 y 0.66 veces en el periodo examinado.

140. Con base en la información analizada en los puntos anteriores, la Secretaría observó que en el periodo analizado tanto los ingresos por ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, como los costos de operación acumularon un crecimiento; sin embargo, el crecimiento de los ingresos en ese periodo superó el crecimiento de los costos operativos, lo que resultó en una recuperación del margen de operación de 7.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, el cual pasó de 11.5% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016 a 18.6% en el periodo de examen; dado que el margen operativo aumentó 11.2 puntos porcentuales en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 (pasó de 11.5% a 22.7%) y 19.8 puntos porcentuales en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 (pasó de 22.7% a 42.5%), pero disminuyó 3.3 puntos porcentuales en el periodo marzo de 2018-abril de 2019 (cambió de 42.5% a 39.1%) y 20.5 puntos porcentuales en el periodo examinado, para finalizar con un margen de 18.6%.

141. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

142. Como se observa en la información presentada en el siguiente cuadro, el rendimiento sobre la inversión de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, disminuyó 0.3 puntos porcentuales durante el periodo analizado, y pasó de 3.4% en 2015 a 3.1% en 2019.

Rendimiento de las inversiones

| Concepto | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|--------------------------------|------|------|-------|-------|------|
| Rendimiento sobre la inversión | 3.4% | 5.2% | -8.3% | 13.2% | 3.1% |

Fuente: Elaboración propia con información de los estados financieros de las empresas integrantes de la rama de producción nacional (RPN)

143. La Secretaría observó que el flujo de caja producto de las actividades operativas de la rama de producción nacional disminuyó 28% de 2015 a 2019.

144. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, observó lo siguiente:

- a. en general, una relación entre activos circulantes y pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1 o superior; por lo que se observa que los niveles de liquidez de la rama de producción nacional fueron adecuados entre 2015 y 2019, ya que la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue superior a 1 durante todo el periodo analizado. Al realizar un análisis más estricto (mediante la prueba del ácido), y descontar los inventarios, igualmente se observó una capacidad adecuada para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, que únicamente en 2015 se ubicó por debajo de 1, y

Índices de solvencia

| Concepto | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---------------------|------|------|------|------|------|
| Razón de circulante | 1.01 | 1.92 | 2.17 | 1.27 | 1.23 |
| Prueba de ácido | 0.87 | 1.80 | 2.09 | 1.16 | 1.13 |

Fuente: Elaboración propia con información de los estados financieros de las empresas integrantes de la RPN

- b. en lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto a capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se observó que el nivel de apalancamiento de la rama de producción nacional registró niveles adecuados a lo largo del periodo analizado. Por lo que se refiere a la razón de pasivo total respecto a activo total, esta razón igualmente se mantuvo en niveles convenientes durante el periodo analizado.

Índices de apalancamiento

| Índices de Apalancamiento | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---------------------------------|------|------|------|------|------|
| Pasivo total a Capital contable | 22% | 37% | 33% | 36% | 36% |
| Pasivo total a Activo Total | 31% | 39% | 39% | 43% | 45% |

Fuente: Elaboración propia con base en los estados financieros de las empresas integrantes de la RPN

145. Respecto a las inversiones, las Productoras Nacionales señalaron, que la protección a la industria nacional de sosa resulta indispensable en la medida en que puede permitir que los productores nacionales que han realizado diversas inversiones puedan cubrir no solo los costos variables sino también los costos fijos e inversiones en los que ha incurrido a lo largo del tiempo, incluyendo la adecuada amortización de la inversión realizada en la planta de Iquisá Noreste, en 2017, y para seguir realizando inversiones como el proyecto de inversión para modernizar su planta ubicada en Coatzacoalcos, cuyo objetivo es la reconversión tecnológica para tener un impacto medio ambiental menor, una mayor eficiencia en términos de energía eléctrica y un incremento en su capacidad productiva. Asimismo, Cydsa y PMV mencionaron que han llevado a cabo diversas acciones e incurrido en diversas inversiones para detectar situaciones de inseguridad en sus plantas, para disminuir impactos ambientales y para aumentar su capacidad productiva.

146. Con base en los resultados descritos en los puntos 126 al 145 de la presente Resolución, la Secretaría observó que, aun con la presencia de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional tuvo un comportamiento desfavorable en algunos de sus indicadores económicos en el periodo analizado y en algunos de sus indicadores financieros en el periodo de examen, derivado del comportamiento del volumen y nivel de precios al que llegaron al mercado mexicano, las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, las cuales continuaron realizándose en condiciones de dumping.

147. Respecto al comportamiento potencial de los indicadores económicos y financieros ante la eliminación de la cuota compensatoria y el inminente ingreso de las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, las Productoras Nacionales argumentaron que, ante la ausencia de la cuota compensatoria, no solo existiría una continuación o repetición del daño sino una agravación del mismo, ya que, pese a la aplicación de la misma, durante el periodo analizado, las importaciones objeto de examen han continuado ingresando en condiciones de dumping y se vendieron en el mercado doméstico a un precio considerablemente inferior al de los productos de fabricación nacional, desplazando a la mercancía nacional y ocasionando la subutilización de su capacidad productiva.

148. Asimismo, las Productoras Nacionales señalaron, que de eliminarse la cuota compensatoria, se verían afectados indicadores financieros como sus ingresos por ventas de sosa cáustica líquida, lo que significaría menores márgenes de utilidad, y por tanto, menor rentabilidad, mayores costos de financiamiento

futuros o, menor acceso a financiamiento, y añadieron que, el recuperar las inversiones ya realizadas, así como el poder seguir con proyectos de inversión que implican desembolsos importantes depende en gran parte de la rentabilidad de las empresas y agentes económicos, lo que hace que la permanencia de la cuota compensatoria se vuelva sumamente relevante, ya que, en la medida en que la cuota compensatoria permita que las empresas compitan sin enfrentar presiones artificiales y puedan así recuperar la totalidad de sus costos, éstas podrían considerarse rentables y proseguir con la producción y proyectos en cuestión.

149. Para sustentar lo anterior, las Productoras Nacionales presentaron proyecciones para el periodo abril de 2020 a marzo de 2021 de sus indicadores económicos y financieros, así como un ejercicio de valuación del proyecto de inversión en modernización y aumento de capacidad productiva de la planta de Iquisa ubicada en Coatzacoalcos, ambos, bajo dos escenarios: uno en el que se mantiene la vigencia de la cuota compensatoria, y otro, que supone la eliminación de la misma. A partir de la información anterior, estimaron de manera conservadora que, dada la reducción que se observaría en el precio de las importaciones examinadas al eliminarse la cuota compensatoria y para poder mantener cierta presencia en el mercado nacional, los precios nacionales se verían obligados a disminuir, lo que tendría como principal efecto, una reducción en sus ingresos que afectaría significativamente a sus indicadores financieros.

150. Por su parte, La Corona reiteró que, tanto los supuestos como los modelos, no son correctos y que los niveles de producción, precios y rentabilidad de la industria nacional no está determinada por los niveles de precios y volúmenes de las importaciones examinadas, sino que está influida y determinada por diversos factores, como el costo y disponibilidad de sus materias primas, principalmente electricidad y gas natural; la dependencia de ciclos económicos y de precios internacionales, y la falta de disponibilidad y precios de transporte de cloro y sosa, por lo que no se producirá ningún daño a la industria nacional ante la eliminación de la cuota compensatoria, tal como lo proyectaron las propias Productoras Nacionales, ya que no estimaron afectaciones en buena parte de sus indicadores económicos. Para sustentarlo, presentó estimaciones econométricas efectuadas a partir de información que obtuvo del INEGI, del SAT y de la USITC.

151. Al respecto, Iquisa, Mexichem y PMV señalaron lo siguiente:

- a. el análisis presentado por La Corona contiene conclusiones realizadas a partir de información incompleta y relaciones sesgadas entre indicadores o bien, incluye periodos de tiempo mayores al periodo analizado, lo cual no es exigido por la legislación aplicable, por lo que resultan falsas y sesgadas, debido a que, el primer efecto que se observa con motivo de la entrada de importaciones efectuadas en condiciones de comercio desleal y a precios bajos, se refleja en el precio nacional. En este sentido, si bien a corto plazo el efecto de la eliminación de la cuota compensatoria se reflejará en los precios nacionales y los indicadores financieros, como consecuencia de la menor rentabilidad en el mercado nacional, ante la continuidad de este comportamiento, también se espera que se observen afectaciones en los volúmenes de la industria nacional, ante la incapacidad de las Productoras Nacionales para competir con mercancías en condiciones de dumping, lo que a su vez, las obligue a desaparecer y cerrar su producción;
- b. La Corona realiza una interpretación errónea del estándar de revisión que debe aplicar en el examen de vigencia, ya que, en realidad, los indicadores establecidos en el artículo 41 de la LCE son solo algunos de los que se deben tomar en consideración para llegar a la conclusión de si, de eliminarse la cuota compensatoria, existe la probabilidad fundada de que el daño a la industria nacional continúe o se repita. Lo anterior, considerando que, durante el periodo analizado y con la presencia de la cuota compensatoria, las importaciones examinadas se vendieron en el mercado doméstico a un precio considerablemente inferior al de los productos nacionales, provocando no solo disminuciones en los precios de estos últimos e inhibiendo su recuperación, sino un desplazamiento de la mercancía nacional ante el volumen de dichas importaciones, y
- c. finalmente, factores como los ciclos económicos, los costos, precios de transporte y disponibilidad de electricidad o gas, no son un elemento que pueda llevar a la Secretaría a determinar si, de eliminarse la cuota compensatoria, el dumping y el daño continuarían o se repetirían, como erróneamente lo hace suponer La Corona.

152. La Secretaría confirmó lo señalado en el punto anterior por las Productoras Nacionales sobre que el análisis presentado por La Corona contiene conclusiones realizadas a partir de información incompleta y relaciones sesgadas entre indicadores o bien, incluye periodos de tiempo mayores al periodo analizado, lo cual no es exigido por la legislación aplicable, además de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio y el volumen de las importaciones examinadas tendrían efectos sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional de sosa cáustica líquida, existiendo la probabilidad fundada de que el daño continuaría o se repetiría. Asimismo, en relación con el escenario en el que se elimina la cuota presentado por

las Productoras Nacionales donde solo contempla efectos en precios y no en volúmenes, la Secretaría también confirma que, si bien a corto plazo el efecto se reflejará en los precios nacionales y los indicadores financieros, como consecuencia de la menor rentabilidad en el mercado nacional, en un futuro cercano también es probable que se observen afectaciones en los volúmenes de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

153. Al respecto, a partir de la información existente en el expediente administrativo relativa al análisis de los efectos reales y potenciales sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, incluyendo la información presentada por las partes y la información de la que se allegó la Secretaría (señalada en el punto 110 de la presente Resolución), ésta analizó la información, replicó los cálculos señalados en la metodología y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por Iquisa, Mexichem y PMV. En este sentido, consideró que las proyecciones son adecuadas al provenir de la información que las Productoras Nacionales tuvieron razonablemente disponible, tener valores que guardan proporción en su conjunto, y haber sido calculadas a partir de una metodología sustentada en la probabilidad fundada de un incremento potencial de las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, realizadas en condiciones de dumping, derivado del nivel de precios al que llegarían dichas importaciones al mercado mexicano ante la eliminación de la cuota compensatoria.

154. En este sentido y considerando lo señalado en los puntos 111 y 124 de la presente Resolución, de acuerdo con los resultados de las proyecciones, la Secretaría observó que ante la eliminación de la cuota compensatoria y dado que se mantendría el comportamiento creciente de las importaciones examinadas observado en el periodo analizado (con el consecuente desplazamiento de la mercancía nacional en el mercado mexicano), el bajo nivel de sus precios (derivado de la continuación de la práctica desleal) y la magnitud del potencial exportador de su industria; dichos elementos darían lugar a limitar el crecimiento en los indicadores económicos y se registrarían disminuciones en indicadores financieros relevantes de la rama de producción nacional en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 con respecto a los niveles proyectados para el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, donde los decrementos más importantes se registrarían en ingresos por ventas al mercado interno (13%), utilidades operativas (1.95 veces), costos operativos (aumentarían 0.3%) y margen operativo (14.83 puntos porcentuales), para finalizar en 7.8% negativo. Asimismo, en el ejercicio presentado por Iquisa, en ausencia de importaciones a precios discriminados, se observa una mayor Tasa Interna de Retorno (TIR) y un valor presente neto positivo, mientras que, en el escenario en el que se consideró la existencia de importaciones en condiciones de precios discriminados se observó un deterioro en la TIR, y un valor presente neto negativo, lo que señala que el proyecto debería rechazarse.

155. Con base en la información presentada por las Productoras Nacionales, y tal como se señaló en el punto 145 de la presente Resolución, la Secretaría observó que, a pesar de la presencia de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional tuvo un comportamiento desfavorable en algunos de sus indicadores económicos en el periodo analizado y en algunos de sus indicadores financieros en el periodo de examen. Asimismo, con base en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el comportamiento inercial del volumen potencial de las importaciones originarias de los Estados Unidos, así como el nivel de precios al que concurrirían, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño a la industria nacional de sosa cáustica líquida, teniendo efectos negativos en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional de la mercancía similar.

7. Potencial exportador de los Estados Unidos

156. Las Productoras Nacionales indicaron que, aún con la existencia de la cuota compensatoria, México es y ha sido un mercado particularmente atractivo para los exportadores de los Estados Unidos, al ocupar el quinto lugar entre los principales destinos de exportación del producto objeto de examen. Asimismo, debe considerarse que la capacidad libremente disponible para la fabricación de sosa en los Estados Unidos representa más de 4 veces el CNA en México, y más de 6 veces la producción total de la industria nacional, por lo que, de eliminarse la cuota compensatoria, el mercado mexicano representa una alternativa muy atractiva para la colocación de sus exportaciones, dada, además, por la ubicación de las plantas en dicho país y su cercanía geográfica.

157. Respecto a las razones que lo hacen suponer que el mercado mexicano es el mercado natural y destino real para las exportaciones examinadas, las Productoras Nacionales añadieron lo siguiente:

- a.** los Estados Unidos son el segundo mayor productor de sosa cáustica líquida del mundo y tuvo una capacidad instalada promedio para la fabricación de dicha mercancía de más de 15 millones de toneladas al año para el periodo 2015-2019. Capacidad que representó el 80% de la capacidad en el continente americano y el 16% de la capacidad instalada mundial (por encima de la capacidad disponible de bloques regionales como Europa del Oeste, el Subcontinente Indio, el Sureste de Asia, los países Bálticos, entre otros);

- b. los Estados Unidos se mantienen como el principal país exportador con una participación promedio de 34% de las exportaciones mundiales en el periodo 2015-2019 (6 puntos porcentuales por encima de su participación en el quinquenio anterior) y durante 2019, exportó más de 3.2 millones de toneladas de sosa, lo cual representó el 35.5% de las exportaciones totales mundiales y se espera que esta participación aumente aproximadamente a un nivel de 37% en el periodo 2020-2024, y
- c. el principal destino de las exportaciones de los Estados Unidos de sosa cáustica líquida fue Brasil quien recibió 42.5% de dichas exportaciones, seguido por Australia, Jamaica, Canadá y México (para quien dichas mercancías representaron más del 90% de las importaciones efectuadas en el periodo analizado), quienes recibieron el 14.6%, 6.9%, 6.5% y 6.3%, respectivamente. Cabe aclarar que existe una alta volatilidad de las exportaciones de dicho país, ya que, por ejemplo, Canadá pasó de presentar una participación de 16% en 2010 a menos de 7% en el 2019, mientras que Australia aumentó su participación en las exportaciones de los Estados Unidos en 6.42 puntos porcentuales de 2015 a 2019.

158. Para sustentar lo anterior, las Productoras Nacionales presentaron la siguiente información: i) cifras de las exportaciones de los Estados Unidos de sosa efectuadas a través de la subpartida arancelaria 2815.12 para los años comprendidos en el periodo analizado, obtenidas del ITC, y ii) cifras de producción, consumo interno y capacidad instalada de la industria de sosa en dicho país para los años 2016 a 2019, cuya fuente es IHS Markit. Al respecto, las Productoras Nacionales manifestaron que no existe información públicamente disponible sobre los volúmenes de inventarios de la industria de los Estados Unidos fabricante de sosa, la cual es información propiedad de las empresas de dicho país, por lo que, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, presentó la mejor información disponible a la que tuvo acceso.

159. Por su parte, La Corona indicó que el volumen de las importaciones examinadas está determinado por una demanda insatisfecha, que la producción nacional no puede abastecer, además de que, si bien México es un destino de las exportaciones originarias de los Estados Unidos, desde 2013, consistentemente ha perdido importancia relativa.

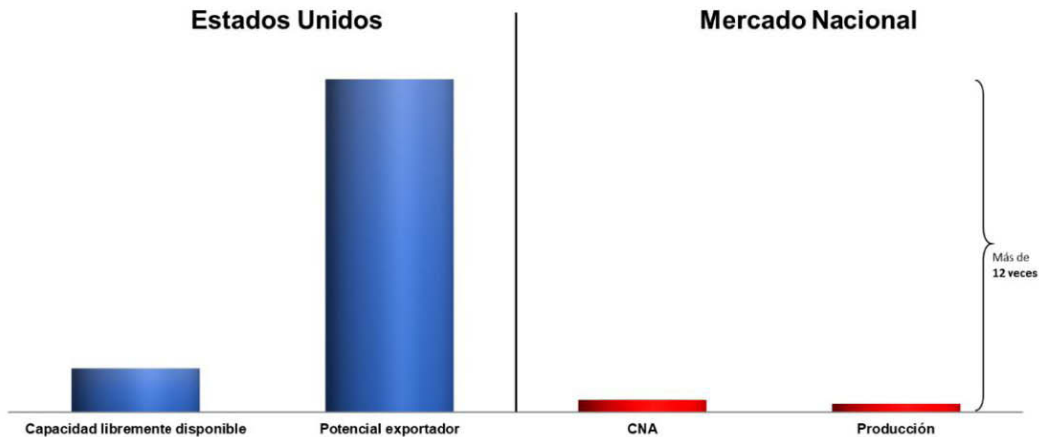
160. Al respecto, las Productoras Nacionales señalaron que, contrario a lo alegado por La Corona y tal como se puede observar en las cifras de las exportaciones de los Estados Unidos relativas a la subpartida 2815.12 obtenidas del ITC y aun con la existencia de la cuota compensatoria, México ha sido un destino consistente de dichas exportaciones, y durante el periodo de examen, han incrementado su participación en el total de las exportaciones de dicho país. Asimismo, existe una gran volatilidad en el volumen total de dichas exportaciones y en el destino de éstas, por lo que, la necesidad de reasignar los volúmenes en algún otro mercado del mundo ejerce fuertes presiones a la baja en los precios de exportación e induce a prácticas desleales de comercio y, dada la cercanía del mercado mexicano, la ausencia de una cuota compensatoria lo hace el blanco ideal para la mayor reasignación de exportaciones posibles.

161. Por su parte, la Secretaría a partir de la información presentada por las Productoras Nacionales e información obtenida de Trade Map relativa a las exportaciones de los Estados Unidos de sosa cáustica líquida, realizadas a través de la subpartida 2815.12 "*Hidroxido de sodio -sosa o soda cáustica-, en disolución acuosa -lejía de sosa cáustica-*", analizó tanto la magnitud de la industria de los Estados Unidos productora de sosa cáustica líquida como su potencial exportador y la posibilidad de que tales exportaciones tengan como destino al mercado mexicano, y observó lo siguiente para el periodo de examen:

- a. las exportaciones totales de sosa cáustica líquida efectuadas por los Estados Unidos representaron el 41% de la capacidad instalada de dicha industria y el 47% de su producción; además de que, los principales países receptores de las mismas fueron Brasil con el 48.1%, Australia, 12.8%, Canadá, 6.4%, México, 5.7% y Jamaica, 5.5%; que en conjunto representaron el 78.6% de las exportaciones totales, y donde México se encuentra en el cuarto lugar de los principales destinos de las exportaciones de dicho país;
- b. los Estados Unidos exportó en promedio, a un precio menor al precio nacional observado en el periodo de examen y abasteció a 31 distintos mercados (cuyo volumen representó el 99.9% de sus exportaciones) a precios menores a dicho precio nacional. Lo anterior, indica que la industria de los Estados Unidos tiene capacidad suficiente para exportar sosa cáustica líquida a precios distintos, a sus diferentes mercados, precios que pueden ubicarse hasta 73% por debajo del precio nacional observado durante el periodo de examen;
- c. la producción de sosa cáustica líquida de los Estados Unidos representa el 87% de su capacidad instalada y, en consecuencia, cuenta con el 13% de capacidad libremente disponible;

- d. en términos relativos a la industria mexicana de sosa cáustica líquida, la capacidad instalada de la industria de los Estados Unidos tuvo una magnitud equivalente a más de 40 veces la producción nacional y de 27 veces el mercado mexicano, mientras que su capacidad libremente disponible tuvo una magnitud equivalente a más de 5 veces la producción nacional y 3 veces el mercado mexicano, y
- e. el potencial exportador de los Estados Unidos, entendido como la capacidad instalada menos consumo, fue mayor a la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano en más de 12 y 8 veces, respectivamente.

Comparación entre la industria estadounidense de sosa cáustica líquida y el mercado mexicano



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información del expediente administrativo.

162. De acuerdo con el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria de los Estados Unidos fabricante de sosa cáustica líquida, tiene una capacidad libremente disponible con la capacidad de abastecer varias veces el mercado mexicano. Asimismo, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de los Estados Unidos, sugieren la existencia de excedentes importantes de exportación y que una desviación de dicho producto hacia México podría ser significativa, y a precios bajos, dados los niveles de precios a los que exportó a sus distintos mercados en el periodo de examen, con los consecuentes efectos negativos sobre el desempeño de la rama de producción nacional del producto similar. Lo anterior, establece la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se registraría de nuevo una desviación de comercio con volúmenes significativos de las importaciones de los Estados Unidos al mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, efectuadas a precios bajos y en condiciones de dumping, lo que daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de sosa cáustica líquida.

H. Conclusión

163. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. Existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de dumping en las exportaciones a México de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos.
- b. No obstante, la aplicación de la cuota compensatoria a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, durante el periodo de análisis se presentó un incremento de las mismas, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el mercado nacional. En este sentido, la proyección de las importaciones examinadas ante la eliminación de la cuota compensatoria, confirma dicho comportamiento y con ello, la probabilidad fundada de que éstas concurren en volúmenes considerables al mercado mexicano, en detrimento de la rama de producción nacional.

- c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio al que concurriría el producto objeto de examen al mercado nacional provocaría que la rama de producción nacional disminuyera su precio de venta al mercado interno para poder colocar su producción en el mercado mexicano. Lo anterior, repercutiría de manera negativa sobre el precio nacional al mercado interno y con ello en diversos indicadores económicos y financieros.
- d. En dichas circunstancias, es probable que se mantenga el comportamiento creciente que las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos tuvieron durante el periodo analizado, causando mayores distorsiones en el precio nacional y abasteciendo una parte significativa del mercado, dando lugar a efectos negativos sobre diversos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que, en conjunto, llevarían a la continuación o repetición del daño. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en el periodo abril de 2020-marzo de 2021 con respecto a las cifras proyectadas para el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, donde los decrementos más importantes se registrarían en ingresos por ventas al mercado interno (13%), utilidades operativas (1.95 veces), costos operativos (aumentarían 0.3%) y margen operativo (14.83 puntos porcentuales), para finalizar en 7.8% negativo; así como una limitación en el crecimiento de los indicadores económicos.
- e. Los Estados Unidos disponen de una capacidad libremente disponible y de un potencial exportador de sosa cáustica líquida considerablemente mayor al mercado mexicano, y en este sentido, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de la industria de los Estados Unidos, sugieren la existencia de excedentes importantes de exportación y que una desviación mayor de dicho producto hacia México podría incrementar de manera significativa las importaciones de dicha mercancía en condiciones de dumping, dados los niveles de precios a los que exportó durante el periodo analizado. Lo que establece la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se podrían incrementar las importaciones de los Estados Unidos en el mercado mexicano, en términos absolutos y relativos, efectuadas a precios bajos y en condiciones de dumping, dando lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de sosa cáustica líquida.

164. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

165. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

166. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 5 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 13 de julio de 2020.

167. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 5 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

168. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

169. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

170. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

171. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

172. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en cumplimiento a lo ordenado por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sentencia emitida en el juicio contencioso administrativo número 28635/19-17-14-1, se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Escore, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional DIF.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC/0001/2019.

CIRCULAR No. OIC-SNDIF-AR-12.360.001/2021

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal; así como a las Entidades Federativas, que en cumplimiento a lo ordenado por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sentencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitida en el juicio contencioso administrativo número 28635/19-17-14-1, dictada en cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo pronunciada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo Directo Número D.A. 359/2020, promovido por el representante legal de la empresa ESCORE, S.A. DE C.V., se deja insubsistente la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el expediente administrativo de sanción número SANC/001/2019 y, en consecuencia queda sin efectos la sanción consistente en Inhabilitación por dos años seis meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La sanción de Inhabilitación antes mencionada, se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve y, se encontraba suspendida, en cumplimiento a la Medida cautelar concedida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procediéndose en su momento a la publicación de la Circular OIC-SNDIF-AR-12.360.01/2020, en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil veinte.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 19 de julio de 2021.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. **Luis Enrique Sarabia Gallardo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones I, II, III y XV, 4o. fracción III, 7o., fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 133, fracción IV, 134, fracciones II y XIV, 135, 139, 141, 147, 157 Bis 6, 157 Bis 8, 157 Bis 11, 157 Bis 12 y 184 de la Ley General de Salud; 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como Segundo y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello;

Que la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;

Que el 27 de marzo de 2020 el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en el cual se prevé que la Secretaría de Salud podrá implementar, además de las previstas en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones que se estimen necesarias, y que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud, para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la COVID-19;

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad;

Que en el mismo Acuerdo se estableció el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial;

Que en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de mayo de 2020 se publicó el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; se plantea una reapertura en tres etapas, mediante un semáforo que incorpora las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros;

Que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicaron el 29 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la

Reapertura de las Actividades Económicas; los cuales disponen que para que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores, deberán contemplar cuatro dimensiones a considerar: el tipo de actividad (esencial o no esencial), el tamaño del centro de trabajo, el nivel de alerta sanitaria de la ubicación del centro de trabajo, así como sus características;

Que el 27 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, mediante el cual las secretarías de Salud, del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, dan a conocer que en el sitio web www.coronavirus.gob.mx, se podrán consultar los criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que pueden desarrollar una complicación o morir por COVID-19, en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo;

Que los Criterios para las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad tienen como objetivo orientar a las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Salud, así como a las personas y centros de trabajo en la protección de la salud y la vida de poblaciones en situación de vulnerabilidad;

Que el 8 de enero de 2021, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, mediante el cual se informó que sería a través del sitio web www.coronavirus.gob.mx, que se podrían conocer las acciones concretas que se ejecutarían con la estrategia de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, a efecto de garantizar a la población mexicana vacunas con un perfil correcto de seguridad y eficacia;

Que mediante la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2, el Estado mexicano ha procurado el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación, y en el caso de las acciones relativas a la mitigación y control de la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha resuelto que su aplicación sea universal;

Que el Acuerdo por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2021; con el objetivo de hacer frente de una manera efectiva a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2, mediante una estrategia de vacunación universal, se establecieron brigadas especiales en todo el territorio nacional como parte de las medidas de control de la enfermedad;

Que las diversas acciones ejecutadas desde el gobierno federal para hacer frente a la propagación de la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, así como la efectividad de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, y la correspondiente estrategia de implementación, han contribuido a que millones de personas hayan sido inmunizadas y, por ende, no se encuentren dentro de la población en riesgo de agravarse o fallecer por contraer dicha enfermedad, lo que ha permitido a la población retomar diversas actividades en beneficio del país, y

Que el avance en la Política Nacional de Vacunación ha modificado la distribución por edades de los contagios, las hospitalizaciones y las defunciones relacionadas con la COVID-19; por lo que, ante la nueva realidad demográfica y epidémica en el país, es necesaria la actualización de los parámetros de medición del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Salud dará a conocer la nueva metodología a que se refiere el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, en el sitio web coronavirus.gob.mx/semáforo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Anexo "Semáforo por Regiones" del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La nueva metodología a que se refiere el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, deberá estar disponible a más tardar al día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de julio de 2021.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II; 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H, fracción IV de la Ley General de Salud; 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Vigésimo noveno, fracción VII y Trigésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;

Que en términos de lo señalado en la fracción XII del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud, corresponde al Instituto de Salud para el Bienestar participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

Que la fracción XIII del artículo 77 bis 35 del mismo ordenamiento, compete al Instituto de Salud para el Bienestar transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables, previéndose que dicha transferencia puede ser realizada en especie;

Que las fracciones V, VI y VII del artículo Trigésimo Sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar establecen que corresponde al Coordinador de Optimización y Procesos del Abasto, respectivamente, coordinar las actividades relacionadas con los estudios y análisis de precios que realicen las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico para la adquisición de medicamentos y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, incluyendo el equipamiento médico respectivo, con el fin de establecer recomendaciones de mejora e inclusión de nuevas alternativas, así como definir los planes y programas con acciones técnico-administrativas para la investigación de mercado que deban realizar las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico para la adquisición de medicamentos y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, incluyendo el equipamiento médico respectivo, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, que fomenten la participación de las personas físicas o morales interesadas en los procedimientos de contratación y la competencia económica;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al inicio de los procedimientos de contratación previstos en dicho precepto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado;

Que el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del área requirente y del área contratante, salvo en los casos en los que el área requirente lleve a cabo la contratación;

Que de conformidad con los artículos 77 bis 35 G, párrafo segundo, de la Ley General de Salud y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, corresponde al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar representar legalmente a la referida entidad paraestatal, quien podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, de conformidad con su Estatuto Orgánico;

Que la fracción VII del artículo Vigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, establece como facultad de su Director General, la de delegar en los servidores públicos del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo, y

Que a fin de propiciar una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación que el Instituto de Salud para el Bienestar deba instrumentar o en los que deba participar para el cumplimiento de sus atribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primero. Se delega en la persona Titular de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, o de quien supla sus ausencias en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, la facultad de realizar las investigaciones de mercado que requiera el organismo para la instrumentación de los procedimientos de contratación que se realicen para (i) la adquisición o arrendamiento de bienes, y (ii) la contratación de servicios, que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto de Salud para el Bienestar, sujetándose para ello a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. El Titular de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar mantendrá permanentemente informado a las personas Titulares de la Dirección General y de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico sobre el ejercicio de la facultad que se le delega.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 23 días del mes de julio de 2021.- El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Yugo Lote 25, con una superficie aproximada de 00-11-77.399 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina de Representación Estatal en San Luis Potosí.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL YUGO LOTE 25", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-11-77.399 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II-210-DGOPR-STN- 14977 de fecha 18 de Diciembre de 2019, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 14977 se autorizó al suscrito LEAO. Ramón Salazar Flores a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I último párrafo, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Scop Núm. 545, Piso 3, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S.L.P.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 30.594 mts., con Lote 24.

AL SUR: En 28.411 mts., con Lote 24.

AL ESTE: En 40.274 mts., con Derecho de Paso No. 2.

AL OESTE: En 40.701 mts., con Lote 24.

COORDENADAS:

latitud norte: 23° 06' 34"

longitud oeste: 102° 11' 56"

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 19 de abril del 2021.- El Comisionado, LEAO. **Ramón Salazar Flores.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SECRETARIA: MARÍA CRISTINA VILLEDA OLVERA

Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en la Ciudad de México el **ocho de diciembre de dos mil veinte**.

VISTOS, para resolver, los autos correspondientes a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra diversos numerales de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte de varios Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESULTANDO

(1) I. Presentación de la acción, autoridades emisora y promulgadora y normas impugnadas. Mediante escrito presentado el treinta de enero de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió la presente acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de diversas porciones de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, de distintos municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitidas y promulgadas, respectivamente, por el Congreso y el Gobernador, ambos de dicha entidad, las cuales se precisan a continuación:

a) **Cobros excesivos y desproporcionales por acceso a la información.**

- **Artículo 14, fracciones I, II y IV, incisos a) y c)** de las Leyes de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicotepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán; Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Sotepapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango; Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlanelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo.

- **Artículo 14, fracciones I y II** de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
- **Artículo 12, fracciones I y II, excepto el inciso d) y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa.
- **Artículo 4** de la Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz.

b) Por vulnerar el derecho a la identidad

- **Artículo 12, en la porción normativa “registro de nacimiento extemporáneos (sic) 1.5”**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

(2) II. Artículos que se estiman violados. La promovente sostiene que los numerales combatidos vulneran los artículos 1, 4, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 15, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(3) Lo anterior, en relación con los derechos de acceso a la información, a la seguridad jurídica, identidad, gratuidad en el registro de nacimiento, gratuidad en el acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria.

(4) III. Conceptos de invalidez. En síntesis, la accionante fundamenta las violaciones que aduce a los derechos referidos en los argumentos siguientes:

(5) En el **primer concepto** señala que las normas impugnadas prevén cobros injustificados por la búsqueda, reproducción en copias simples, impresiones, copias certificadas y por la digitalización de información pública, lo que contraviene el derecho de acceso a la información y proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

(6) Explica que las normas correspondientes a los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz no configuran el derecho impugnado, sino que para su operatividad normativa remiten a sus respectivos códigos hacendarios, los cuales establecen los costos que se generarán por la contribución correspondiente, por lo que al ser idénticos los preceptos para esos municipios, solicita que al aludirse al Municipio veracruzano se entienda la referencia a los doce restantes (foja 24).

(7) Indica que en el capítulo V (artículos 222 al 224) del Título Segundo, denominado “De los Derechos por servicios prestados por las dependencias y entidades municipales” del Código Hacendario para el Municipio de Alvarado, se prevén los derechos por expedición de certificados y constancias y, concretamente en el numeral 224, fracciones I, II, incisos a), b) y c), X, incisos a) y c), se encuentran las tarifas por concepto de derechos por la búsqueda y reproducción de información solicitada, por lo que pide formen parte integrante del contenido de los artículos impugnados correspondientes a los trece municipios (foja 25).

(8) Afirma que dicho precepto establece tarifas injustificadamente diferenciadas en razón a si el texto solicitado está escrito a uno o dos espacios, si es por ambas caras -o no- y prevé una tarifa relativa a la búsqueda de documentos, cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda.

(9) Sostiene que, de acuerdo con el parámetro normativo que rige el ejercicio del derecho de acceso a la información, los artículos impugnados difieren del principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo de los materiales de entrega, envío o, en su caso, certificación, por lo que cualquier otro cobro implicaría que la autoridad está grabando la información.

(10) Además, que de conformidad con el artículo 134 constitucional, los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que implica que la adquisición de los materiales por parte de los Municipios para la reproducción de información derivada del derecho de acceso a la información deba hacerse acorde a las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras.

(11) Lo anterior, porque la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(12) Destaca que esta Suprema Corte ha determinado que para la aplicación del principio de gratuidad se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en la que se explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que se utilizó para llegar a los mismos, es decir, que los costos de reproducción, envío o certificación se sustenten en una base objetiva y razonable.

(13) Señala que las leyes combatidas fijan cuotas por la búsqueda de información, así como tarifas diferenciadas por la reproducción de información en razón a los espacios en que hayan sido escrito los documentos -a uno o doble espacio- o si son por ambas caras -o no- de una hoja; distinción que -en su opinión- es injustificada, puesto que los materiales para su reproducción son los mismos.

(14) Menciona, además, que en las leyes impugnadas ni en los dictámenes correspondientes, se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, como lo sería, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones y copias, entre otros; no obstante que recaía en el legislador local la carga de demostrar que el cobro establecido en las disposiciones reclamadas por la entrega de información en diversos medios, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

(15) Afirma que si no existe razonamiento que justifique el cobro para la reproducción de información con una base objetiva, significa que la cuota establecida se determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los insumos utilizados en la reproducción de información en copias simples, impresiones y certificación de documentos, transgrediendo el principio de gratuidad de acceso a la información pública, contenido en el artículo 6° de la Constitución Federal, por lo que deben declararse inválidas las normas impugnadas.

(16) Adicionalmente, la promovente sostiene que las normas controvertidas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, porque los derechos causados por los servicios de reproducción de documentos no se sujetan al costo erogado por el Estado para su expedición.

(17) Expresa que, al tratarse de derechos por la expedición de copias simples, impresiones y certificación de documentos, el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de que las tarifas establecidas sean acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados e iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

(18) Finalmente, menciona que las normas impugnadas tienen un impacto desproporcionado sobre el gremio periodístico, pues terminan teniendo un efecto inhibitorio para cumplir su función social de buscar información sobre temas de interés público.

(19) En el **segundo concepto** de invalidez, señala que el artículo impugnado en el inciso b) del apartado III de la demanda, prevé el cobro por el registro de nacimiento extemporáneo, lo que transgrede el derecho de igualdad, gratuidad y a la identidad en términos de los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal.

(20) Menciona que el registro de nacimiento debe ser entendido como un derecho que necesita del cumplimiento de una obligación por parte del Estado para hacerlo efectivo, pues constituye el reconocimiento de existencia de otros derechos, tales como nombre, nacionalidad, filiación y personalidad jurídica y, a su vez, permite la participación social.

(21) De modo que, la inhibición, impedimento o limitación del acceso al registro gratuito del nacimiento de una persona, transgrede su derecho a la identidad; máxime que la carencia de registro y acta de nacimiento puede constituir un factor de exclusión y discriminación para las personas.

(22) Lo anterior tomando en cuenta que esta problemática afecta en mayor medida a los niños pertenecientes a comunidades indígenas o de zonas marginadas, así como migrantes o aquellos que viven en áreas rurales o zonas remotas, además, hay que considerar que no se efectúa el registro por razones diversas, tales como: nivel legal, geográfico, económico, administrativo y/o cultural; de modo que, el costo del acta de nacimiento se convierte en una barrera que obstaculiza la realización del derecho pretendido.

(23) Afirma que la disposición impugnada de la Ley de Ingresos para el Municipio veracruzano de Minatitlán establece una tarifa de 1.5 UMA por el registro de nacimiento que se realice de forma extemporánea, lo que significa que introduce un pago directo o indirecto por el ejercicio del derecho a la identidad, cuya consecuencia es desincentivar a las personas a acudir al registro y, por ende, se erige como un obstáculo para acceder a la identidad y sus derechos conexos.

(24) El referido cobro carece de justificación constitucional y se traduce en barreras que impiden la realización efectiva del derecho en cuestión, porque tal y como lo ha establecido este Alto Tribunal, aun cuando dicha tarifa pudiera perseguir un fin legítimo, como lo es propiciar que los padres declaren el nacimiento de sus hijas e hijos de manera inmediata al nacimiento, lo cierto es que se vuelve un desincentivo.

(25) **IV. Turno, admisión y trámite.** Por acuerdo de seis de febrero de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, y turnarlo a la ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

(26) Atento a lo anterior, mediante proveído de siete de febrero siguiente, el Ministro instructor admitió a trámite este medio de control constitucional, requirió a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz que rindieran sus respectivos informes, y ordenó dar vista con este medio impugnativo a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, de ser el caso, manifieste lo que a su representación corresponda.

(27) **V. Informe del Poder Legislativo de Veracruz.** La Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz rindió el informe solicitado a dicha autoridad, en los términos medulares que se relacionan a continuación:

(28) Afirma que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado expidió las leyes de ingresos de los 212 municipios en uso de la facultad que le confieren los artículos 26, fracción I, inciso b), 33, fracción I, 38 y 71, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y que no existe razón alguna para determinar que los artículos impugnados sean contrarios a la Norma Fundamental, ni a tratados internacionales.

(29) Considera que la ley impugnada está apegada al marco jurídico federal, por lo que se respetan y garantizan la protección de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro-persona; de ahí que, no se vulneran los derechos de acceso a la información, seguridad jurídica, identidad, gratuidad en el registro de nacimiento, gratuidad en el acceso a la información, legalidad y proporcionalidad tributaria.

(30) Asimismo, indica que la parte accionante no señaló como acto impugnado o normas a invalidar los Códigos Hacendarios correspondientes, sino únicamente las leyes de ingresos de diversos municipios, lo que impide a este Alto Tribunal el estudio total de las normas cuya invalidez se reclama.

(31) Afirma que, en relación con el argumento de los cobros injustificados por la búsqueda, reproducción de información pública en copias simples, impresiones, copias certificadas y por la digitalización, no se vulneran el derecho a la información ni los principios de gratuidad y proporcionalidad en las contribuciones.

(32) Lo anterior porque el artículo 124 de la Constitución Federal señala que las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación se tienen reservadas a los Estados, de modo que el Congreso del Estado está facultado para expedir leyes para determinar el presupuesto anual, así como las contribuciones para cada ejercicio fiscal y fijar las cuotas correspondientes.

(33) Aduce que, específicamente, no se viola el derecho de acceso a la información pública, pues se entiende como tal la consulta a la información que se encuentra en poder de la autoridad y que ésta no imponga un costo por la simple consulta y, en el caso, los cobros que se prevén derivan de la reproducción de constancias de información, sin que puedan considerarse desproporcionados, pues atiende a los gastos por recursos humanos y materiales.

(34) Afirma que, tal como lo ha establecido este Alto Tribunal, la obligación de garantizar la gratuidad en el acceso a la información, implica que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que se realice de éste, sin embargo, puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a la modalidad de reproducción y los gastos de envío o entrega, por lo que deben calificarse como infundados los conceptos de invalidez que hace valer la promovente.

(35) En diverso argumento, menciona que la norma impugnada, relativa al cobro por registro de nacimiento extemporáneo, no atenta contra los principios y derechos a los que hace alusión la accionante, en virtud de que no se establece un cobro por la primera acta de nacimiento, sino que hace alusión a aquellas copias certificadas posteriores a la emisión de ésta, con lo que se respeta el derecho de todo individuo a la identidad.

(36) **VI. Informe del Poder Ejecutivo de Veracruz.** Al rendir el informe que le fue solicitado, el Secretario de Gobierno del Estado, en representación de su Gobernador señaló que, son ciertos los preceptos normativos cuya invalidez se demanda.

(37) Respecto de los cobros excesivos y desproporcionados por acceso a la información, estima que son proporcionales a los servicios de búsqueda y localización de información a fin de ponerla a disposición de los interesados en medios impresos, es decir, existe una relación entre el monto de los derechos y el costo de la generación de la información o reproducción, por lo que se justifica el cobro de los derechos cuestionados.

(38) Además, precisa que la actora no demandó la invalidez del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, en el cual se sustentan los cobros o pagos de derechos que cuestiona, lo que impide se aborde la legalidad del cobro por los servicios del Registro Civil.

(39) En cuanto al cobro por registro de nacimiento extemporáneo, aclara que no se niega el registro ni la identidad, sino que se favorece a que no realice fuera de los plazos señalados por la legislación, de modo que, es totalmente justificado y evita la omisión o tardanza en el registro de los hijos.

(40) VII. Pedimento de la Fiscalía General de la República. La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.

(41) VIII. Cierre de instrucción. En proveído de uno de julio del año en curso se ordenó cerrar la instrucción de este asunto, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

(42) PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación² y, finalmente, en términos del Punto Segundo del Acuerdo General 5/2013³, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre normas de carácter estatal y la Constitución General de la República.

(43) SEGUNDO. Oportunidad. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada, de lo que se sigue que para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente.

(44) En el caso, las normas impugnadas se publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; de modo que, el plazo para interponer este medio impugnativo transcurrió del miércoles uno al jueves treinta de enero de dos mil veinte.

(45) Tomando en consideración que el escrito inicial se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el **lunes treinta de enero de dos mil veinte**, esto es, **último día del plazo**, se concluye que la presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna.

(46) TERCERO. Legitimación. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede promover acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos contenidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales.

(47) Al respecto, importa señalar que, en su escrito inicial, la promovente plantea, de manera medular, que las disposiciones cuestionadas resultan violatorias de los derechos a la seguridad jurídica, de acceso a la información, a la identidad, así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información y en el registro de nacimiento, legalidad y de proporcionalidad tributaria.

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

(48) Además de lo anterior, en términos del artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia⁶, dicho órgano constitucional autónomo, al igual que los demás sujetos legitimados al efecto, debe comparecer a este Alto Tribunal por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

(49) Pues bien, en el caso, suscribe la demanda que da origen al presente medio de control constitucional la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien acredita su personería con copia de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, fue aprobada su designación para ocupar tal cargo durante el periodo correspondiente del dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro.

(50) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracciones I y IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁷, así como el 18 de su Reglamento Interno⁸, dicha funcionaria ostenta la representación de la accionante y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad.

(51) Así, atento a lo anterior, es dable concluir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está legitimada para intentar la presente acción de inconstitucionalidad, y que ésta es promovida por quien cuenta con facultades al efecto, por lo que debe tenerse por satisfecho el requisito de procedencia en análisis.

(52) **CUARTO. Causas de improcedencia.** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz no hicieron valer causas de improcedencia que deban ser analizadas en este asunto y este Alto Tribunal no advierte de oficio que se actualice alguna.

(53) **QUINTO. Precisión de las normas impugnadas.** Con el objetivo de dar mayor claridad al estudio que se llevará a cabo en el presente asunto, resulta conveniente precisar las normas cuya invalidez se demanda, así como su contenido y los temas en los que se engloban:

a. Cobros excesivos y desproporcionales por acceso a la información

- **Artículo 14, fracciones I, II y IV, incisos a) y c)** de las Leyes de Ingresos del Estado de Veracruz de los Municipios de: Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilimatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landeroy y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal,

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

⁸ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaxicoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, **cuyo contenido es idéntico**, a saber:

Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.

...

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;

...

b) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs.

| Municipio | Norma Reclamada |
|--------------|--|
| Cosamaloapan | <p>Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, a 1 UMA.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.50 UMAs.</p> <p>...</p> <p>IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:</p> <p>a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.10 UMAs;</p> <p>...</p> <p>c) Por información grabada en disco compacto, por copia: 0.40 UMAs</p> |

| | |
|-----------|---|
| Tamiahua | <p>Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 2 UMAs.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.</p> <p>...</p> <p>IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:</p> <p>a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;</p> <p>...</p> <p>c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs</p> |
| Tantoyuca | <p>Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.55 a 1.10 UMAs.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.27 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.33 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.27 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.27 UMAs.</p> <p>...</p> <p>IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:</p> <p>a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;</p> <p>...</p> <p>c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs.</p> |

- En cuanto a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cosamaloapan, Tamiahua y Tantoyuca, no obstante que se reclaman las mismas porciones normativas, artículo 14, fracciones I, II y IV, incisos a) y c), éstas varían en cuanto a las cuotas que establecen, como se advierte del cuadro que se inserta a continuación:

- **Artículo 14, fracciones I y II** de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán.

| Municipio | Norma Reclamada |
|------------|---|
| Minatitlán | <p>Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificaciones y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidas por los funcionarios públicos autorizados por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz para expedir el documento requerido, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, 1.5 UMAs.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1.30 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 1.35 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1.30 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deberá sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la busca, 0.50 UMAs.</p> |

- **Artículo 12, fracciones I y II, excepto el inciso d) y III** de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa.

| Municipio | Norma Reclamada |
|-----------|--|
| Xalapa | <p>Artículo 12. Los derechos por expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificados o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada uno, 1.38 UMAs;</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1.15 UMAs;</p> <p>b) Por hoja escrita a un espacio por ambas caras, 1.27 UMAs;</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1.15 UMAs;</p> <p>Además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia, cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la busca (sic), 0.35 UMAs;</p> <p>...</p> <p>III. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:</p> <p>a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.023 UMAs;</p> <p>b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción, 0.288 UMAs</p> <p>c) Por información grabada en dispositivo de almacenamiento informático o disco compacto, por copia, 0.345 UMAs</p> <p>El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado;</p> |

- **Artículo 4** de la Ley de Ingresos de los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz.

| Municipio | Norma Reclamada |
|-----------------|--|
| Alvarado | Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de ALVARADO, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Boca del Río | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de BOCA DEL RÍO, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Coatepec | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de COATEPEC, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Coatzacoalcos | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de COATZACOALCOS, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Córdoba | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de CÓRDOBA, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Cosoleacaque | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de COSOLEACAQUE, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Emiliano Zapata | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de EMILIANO ZAPATA, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Medellín | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de MEDELLÍN, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Misantla | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de Misantla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Orizaba | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de ORIZABA Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Papantla | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de PAPANTLA, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Tierra Blanca | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de TIERRA BLANCA, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |
| Veracruz | Artículo 4. Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable. |

b. Por vulnerar el derecho a la identidad respecto del registro de nacimiento extemporáneo

| Municipio | Texto | | | | |
|---|---|----------|---------------|--|-----|
| Minatitlán Artículo 12, en la porción normativa “registro de nacimiento extemporáneos 1.5” | <p>Artículo 12.- Los derechos por los Servicios del Registro Civil Municipal se causarán y pagarán, en UMAs, de acuerdo a las cuotas siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>COSTO EN UMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registro de nacimiento extemporáneos (sic)</td> <td>1.5</td> </tr> </tbody> </table> | CONCEPTO | COSTO EN UMAS | Registro de nacimiento extemporáneos (sic) | 1.5 |
| CONCEPTO | COSTO EN UMAS | | | | |
| Registro de nacimiento extemporáneos (sic) | 1.5 | | | | |

(54) Establecido el anterior, el estudio de los conceptos de invalidez correspondientes se hará en considerandos independientes, en los que se abordará cada uno de los temas generales recién relacionados.

(55) **SEXTO. Normas que establecen cuotas por la expedición de copias simples y certificadas, así como para el ejercicio del derecho de acceso a la información.**

(56) En el **primer** concepto de invalidez la accionante afirma que las normas controvertidas establecen cobros injustificados y desproporcionados por la reproducción de información pública en los medios ahí contenidos, que no atienden a los costos de los materiales utilizados.

(57) Sostiene que conforme a los artículos 6 constitucional y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por regla general, el ejercicio del derecho de acceso a la información debe ser gratuito, pudiendo, excepcionalmente, cobrarse los materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de su envío o la certificación de documentos, pero de ninguna manera puede cobrarse la información, ni el costo del material cuando es proporcionado por el solicitante.

(58) Señala que tales preceptos establecen cobros injustificados por la reproducción de la información en copias simples, impresiones, copias certificadas y su digitalización, por lo que si no existe razonamiento que justifique el cobro de reproducción de información con una base objetiva, sólo puede significar que la cuota se determinó arbitrariamente sin contemplar el costo real de los materiales utilizados.

(59) Asimismo, se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria porque las cuotas fijadas no corresponden con lo que efectivamente el Estado eroga en los materiales para reproducir la información solicitada.

(60) Para el estudio de tales argumentos, resulta conveniente señalar en primer lugar, que en relación con los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz, la promovente reclamó el artículo 4 de las Leyes de Ingresos correspondientes, precisando que estas legislaciones no contemplan el derecho cuestionado (cobro por la reproducción de información pública), pero para su operatividad remiten al Código Hacendario perteneciente a cada una de esas localidades, los cuales establecen las cuotas por concepto de esos derechos, por lo que solicita que estas normas también se tengan como reclamadas.

(61) No obstante, el referido artículo 4 establece, en forma genérica, que los ingresos señalados en dichos ordenamientos (impuestos, derechos, aprovechamientos y otros) se registrarán conforme a lo establecido por el Código Hacendario respectivo, sin hacer referencia de manera precisa a uno en específico y mucho menos al derecho controvertido por la promovente.

(62) De ahí que, a juicio de este Alto Tribunal, determinar la constitucionalidad o no del artículo reclamado de las Leyes de Ingresos señaladas involucraría los diversos ingresos contemplados en esas legislaciones, sin que exista justificación alguna para ello, puesto que el reclamo de la accionante gira únicamente en función del cobro por los derechos derivados de la reproducción de información pública.

(63) Además, no es factible que a partir del análisis de aquél se determine la validez o invalidez de diversos preceptos de los Códigos Hacendarios que no fueron impugnados en su oportunidad, pues aun cuando se pudiera considerar que en su conjunto formen una unidad normativa, como se dijo, su análisis involucraría los diversos ingresos contemplados en esas legislaciones, sin justificación alguna; de modo que los argumentos de la accionante resultan insuficientes para analizar la inconstitucionalidad de tales normas.

(64) En consecuencia, lo procedente es **reconocer la validez** del artículo 4º de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz.

(65) Determinado lo anterior, como se advierte de la transcripción realizada en el considerando previo, los supuestos previstos en los restantes preceptos impugnados establecen diversas cuotas por la expedición de copias simples, copias certificadas, así como la reproducción de información en medios magnéticos o electrónicos, calculadas mediante la unidad de medida y actualización UMA (equivalente a ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos para el año dos mil veinte⁹).

(66) Asimismo, se observa que, con excepción del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, las fracciones I y II de las normas cuestionadas no se relacionan directamente con el derecho de acceso a la información pública, tan es así que, las cuotas relativas a éste se encuentran reguladas en las fracciones III o IV de los numerales controvertidos. De ahí que, por cuestión metodológica, tales supuestos se analizarán en apartados distintos.

⁹ información pública consultada de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la dirección electrónica siguiente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/UMA2020_01.pdf

a) Certificaciones y expedición de copias que no se relacionan con el derecho de acceso a la información.

(67) En cuanto a este tema, este Alto Tribunal ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

(68) Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho, otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

(69) Dicho criterio está reflejado en las jurisprudencias de rubros: *DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS*¹⁰ y *DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA*¹¹.

(70) Asimismo, en cuanto al tópico concretamente cuestionado, las Salas de este Alto Tribunal, al analizar normas similares a las aquí cuestionadas, establecieron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

(71) Además, precisaron que a diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

(72) Al respecto, las Salas establecieron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado, concluyendo que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

(73) A partir de lo anterior, se estableció que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

(74) Precisaron que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar, no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

(75) Tales precedentes dieron origen a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: *DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)*¹², así como la tesis 2a. XXXIII/2010, de la

¹⁰ P./J. 2/98. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 41, número de registro 196934.

¹¹ P./J.3/98. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 54, número de registro 196933.

¹² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, que establece: *Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.*"

Segunda Sala que dice: *DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA*¹³.

(76) A partir de tales premisas se analizarán las porciones relativas de las normas reclamadas, las cuales para mayor claridad se reproducen nuevamente:

| Municipio | Norma Reclamada |
|--------------|---|
| Cosamaloapan | <p>Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, a 1 UMA.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.50 UMAs.</p> |
| Tamiahua | <p>Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 2 UMAs.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.</p> <p>...</p> |

¹³ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Junio de 2010, página 274, cuyo texto señala: *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente.*

| | |
|---|---|
| Tantoyuca | <p>Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.55 a 1.10 UMAs.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.27 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.33 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.27 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.27 UMAs.</p> |
| Xalapa | <p>Artículo 12. Los derechos por expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificados o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada uno, 1.38 UMAs;</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1.15 UMAs;</p> <p>b) Por hoja escrita a un espacio por ambas caras, 1.27 UMAs;</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1.15 UMAs;</p> <p>Además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia, cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la busca (sic), 0.35 UMAs;</p> |
| Resto de los Municipios (con excepción de Minatitlán) | <p>Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.</p> |

(77) Como se ve, las normas impugnadas establecen el cobro de derechos por: 1. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales; y, 2. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, en este último supuesto, atendiendo a los siguientes rubros: a) por hoja escrita a doble espacio en ambas caras; b) Por hoja escrita a un espacio por ambas caras; c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja.

(78) En cuanto al primer aspecto, las normas prevén (fracción I) el cobro en montos que oscilan desde 0.50 hasta 2 UMAs, equivalentes a \$43.44 (cuarenta y tres pesos 44/100 m.n.) y \$173.76 (ciento setenta y tres pesos 76/100 m.n.) respectivamente, por cada certificación de documentos.

(79) Por lo que hace a la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (fracción II), las normas cuestionadas establecen el cobro en las siguientes cantidades:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, en montos que van de 0.25 a 1.30 UMAs, equivalentes a \$21.72 (veintiún pesos 72/100 m.n.) y \$112.92 (ciento doce pesos 92/100 m.n.).
- b) Por hoja escrita a un espacio por ambas caras, de 0.30 a 1.35 UMAs, que ascienden a \$26.06 (veintiséis pesos 06/100 m.n.) y \$117.28 (ciento diecisiete pesos 28/100 m.n.).
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, de 0.25 a 1.30 UMAs, equivalentes a \$21.72 (veintiún pesos 72/100 m.n.) y \$112.92 (ciento doce pesos 92/100 m.n.).

(80) A consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, como lo alega la accionante, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.

(81) Es cierto que en el supuesto relativo a las certificaciones el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

(82) Además, este Alto Tribunal estima que la fracción I del artículo 14 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Atlapalhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Águila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calchahuac, Camarón Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilimatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán; Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Sotepapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tapatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacoatepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, contraviene el principio de seguridad jurídica al establecer un parámetro mínimo y máximo para el cobro del derecho por la certificación de documentos.

(83) Ello es así porque en la forma en que están redactadas las normas permiten a la autoridad municipal decidir a su entera libertad en qué casos procede la aplicación del valor de entre 0.50 y hasta 2 UMAs (u otro valor intermedio) por la prestación del servicio, sin que para ello exista una condición objetiva que brinde certidumbre al solicitante respecto de la cantidad que debe pagar por cada copia certificada.

(84) Además, en el caso de la segunda fracción el legislador local estableció que, además de los derechos ahí previstos, se cobrará una cuota por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia, cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, **por cada año** que comprenda la búsqueda, que puede ir de 0.25 a 0.50 UMAs equivalentes a \$21.72 (veintiún pesos 72/100 m.n.) y \$43.44 (cuarenta y tres pesos 44/100 m.n.), lo que evidencia aún más la desproporcionalidad de dichas cuotas.

(85) Por tanto, **deben invalidarse las porciones normativas analizadas.**

(86) Consideraciones generales a las aquí expresadas fueron desarrolladas en las diversas acciones de inconstitucionalidad 15/2019¹⁴ y 93/2020¹⁵.

¹⁴ Resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos

¹⁵ Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos

b) Normas que prevén cuotas relacionadas con el derecho de acceso a la información.

(87) Para el análisis de tales supuestos, conviene recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017¹⁶, 13/2018 y su acumulada 25/2018¹⁷, 10/2019¹⁸, 13/2019¹⁹, 15/2019²⁰ y 27/2019,²¹ en las que se analizó el contenido del artículo 6, fracción III, constitucional²², se pronunció sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información, y en específico el de gratuidad, haciendo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.

(88) Así, el Tribunal Pleno determinó que los únicos cobros que podrían efectuarse son para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información.

(89) El principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²³, en donde se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Asimismo, su artículo 141²⁴ dispone que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

(90) Es decir, tanto la Constitución Federal como la Ley General relativa son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizarla.

(91) Conforme a lo anterior, se estableció que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

(92) Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.

¹⁶ Resuelta en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

¹⁷ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho.

¹⁸ Resuelta en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

¹⁹ Resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

²⁰ Resuelta el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

²¹ Resuelta en sesión de tres de septiembre de dos mil diecinueve.

²² **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]

²³ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos."

²⁴ **Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

(93) Aunado a lo anterior, se afirmó que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad; precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.

(94) También se señaló que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, y salvo que dicha Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en la misma.

(95) Con base en el parámetro de constitucionalidad expuesto, se analizarán los supuestos previstos en las disposiciones impugnadas, las cuales se transcriben nuevamente, para mayor claridad:

| Municipio | Norma reclamada |
|---|---|
| Cosamaloapan | <p>Artículo 14. Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán a las cuotas siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:</p> <p>a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.10 UMAs;</p> <p>...</p> <p>c) Por información grabada en disco compacto, por copia: 0.40 UMAs</p> |
| Xalapa | <p>Artículo 12. Los derechos por expedición de certificados, constancias y copias certificadas de documentos que obren en los archivos municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:</p> <p>a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.023 UMAs;</p> <p>b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción, 0.288 UMAs</p> <p>c) Por información grabada en dispositivo de almacenamiento informático o disco compacto, por copia, 0.345 UMAs</p> <p>El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado;</p> |
| Resto de los Municipios (con excepción de Minatitlán) | <p>Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:</p> <p>a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;</p> <p>...</p> <p>c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs</p> |

(96) Importa destacar que el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, no hace diferencia entre los derechos que se causan por certificaciones y copias y aquellos derivados de las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública, por lo que este Tribunal Pleno considera que el análisis del mismo debe sujetarse a los principios de acceso a la información pública.

(97) Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que las cuotas para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberán prever en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales; de ahí que, si la Ley de Ingresos en la parte analizada no prevé otra cuota por los servicios vinculados con las mismas, es posible concluir que las contenidas en las fracciones I y II del referido artículo 14 corresponden a los derechos causados por el acceso a la información pública.

(98) Máxime que los órganos de gobierno llamados a la acción que se resuelve no alegaron nada al respecto, a pesar de que la comisión accionante reclamó el precepto en cita por violación, entre otros, al derecho de acceso a la información y principio de gratuidad.

(99) En consecuencia, el numeral referido se analizará a la luz de los principios aplicables al derecho de acceso a la información pública, cuyo texto señala:

| Municipio | Norma reclamada |
|------------|--|
| Minatitlán | <p>Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificaciones y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. Certificado o certificaciones expedidas por los funcionarios públicos autorizados por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz para expedir el documento requerido, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, 1.5 UMAs.</p> <p>II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:</p> <p>a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1.30 UMAs.</p> <p>b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 1.35 UMAs.</p> <p>c) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1.30 UMAs.</p> <p>En el caso a que se refiere esta fracción además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deberá sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la busca, 0.50 UMAs.</p> |

(100) De las normas cuestionadas se advierte que los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecieron el cobro por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja carta u oficio, en montos que van desde 0.02 a 1.35 UMAs equivalentes a \$1.73 (un peso 73/100 m.n.) y \$117.28 (ciento diecisiete pesos 28/100 m.n.); y, por información grabada en dispositivo de almacenamiento informático o disco compacto de 3.5 pulgadas, por copia: de 0.03 a 0.40 UMAs, correspondientes a \$2.60 (dos pesos con 60/100 m.n.) y \$34.75 (treinta y cuatro pesos 75/100 m.n.), respectivamente.

(101) Por su parte, las Leyes de Ingresos de los Municipios de Minatitlán (fracción I) y Xalapa (fracción III, inciso b), establecen el cobro de copias certificadas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en montos que van de 0.288 a 1.5 UMAs que ascienden a \$25.02 (veinticinco pesos 02/100 m.n.) y \$130.32 (ciento treinta pesos 32/100 m.n.).

(102) Atento a ello, para analizar la validez de las disposiciones impugnadas, es necesario verificar si dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos.

(103) Lo anterior, tomando en cuenta que se requiere una motivación reforzada por parte del legislador en la que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos, pues no debe perderse de vista que el parámetro de regularidad constitucional se sustenta en el ya mencionado principio de gratuidad.

(104) Ahora bien, de la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas, se advierte que **en las leyes impugnadas el Congreso estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno**, sino que lo determinó de forma arbitraria, sin contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal.

(105) Así, resulta evidente la **inconstitucionalidad de las normas impugnadas por la accionante en este apartado**.

(106) No pasa desapercibido que el legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

(107) Además, del contenido de los conceptos que prevén la impresión y expedición de copias simples o certificadas, se desprende que las tarifas están previstas a razón de cada hoja, siendo que conforme al artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas.

(108) Y en el caso del Municipio de Minatitlán las cuotas atienden a las caras o a los espacios en los que estén escritos los documentos, aunado a que prevé una tarifa aplicable por la búsqueda de información, cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda dicha búsqueda, lo que corrobora la inconstitucionalidad de la norma.

(109) Derivado de lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio del resto de los argumentos que hace valer la promovente, relacionados con la transgresión al principio de proporcionalidad tributaria, ante la declaratoria de invalidez total de las porciones normativas reclamadas.

(110) Al respecto, es aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 37/2004 emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**²⁵.

(111) **SÉPTIMO**. En su **segundo concepto** de invalidez la accionante afirma, en esencia, que la norma controvertida en ese apartado viola, entre otros, los artículos 4, párrafo octavo, constitucional y segundo transitorio de su decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio del dos mil catorce, porque prevé una cuota por registro extemporáneo del nacimiento de una persona.

(112) En relación con dicho tópico, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 7/2016 y 36/2016²⁶, 6/2016 y 10/2016²⁷, 6/2017 y 11/2017²⁸; 10/2017²⁹; 4/2017 y 9/2017³⁰, 4/2018 y 34/2019³¹, este Alto Tribunal estableció, en esencia, que de los artículos 4, párrafo octavo, de la Constitución Federal y segundo transitorio de su decreto de reformas publicado en el citado medio de difusión el diecisiete de junio del dos mil catorce, se obtiene que: (I) todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; (II) el Estado debe garantizar este derecho; (III) la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita, y (IV) las entidades federativas tuvieron un plazo de seis meses para establecer en sus respectivas legislaciones la exención de cobro mencionada.

(113) Se indicó que con tales disposiciones el marco constitucional mexicano brindó una protección más amplia al derecho a la identidad que aquel que otorgan los tratados internacionales en la materia, pues garantiza que se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el trámite signifique un obstáculo a su ejercicio.

(114) En dichos precedentes se afirmó que el texto constitucional es claro, por lo que es categórica la obligación de garantizar la gratuidad del registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, sin posibilidad alguna de establecer excepciones.

²⁵ P./J. 37/2004. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 863, número de registro 181398. Cuyo texto es el siguiente: *Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.*

²⁶ Resueltas en sesión de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

²⁷ Resueltas en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

²⁸ Resueltas en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

²⁹ Resuelta en sesión de tres de agosto de dos mil diecisiete.

³⁰ Resueltas en sesión de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

³¹ Resueltas tres de diciembre de dos mil dieciocho.

(115) A partir de lo anterior este Pleno concluyó que como no puede condicionarse la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y de la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, es claro que ambos derechos se pueden ejercer de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona, razón por la cual el cobro de derechos por registro extemporáneo quedó proscrito en nuestro país y las leyes estatales no pueden establecer plazos que permitan su cobro, o bien, de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

(116) Por este motivo, se precisó, no sólo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento como son fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que ello obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando así la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional comentada.

(117) Este Alto Tribunal concluyó que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía, de tal forma que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos a plenitud con miras a alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos.

(118) A partir del parámetro de constitucionalidad fijado se analiza la norma impugnada, que señala:

Artículo 12. *Los derechos por los Servicios del Registro Civil Municipal se causarán y pagarán, en UMAs, de acuerdo a las cuotas siguientes:*

| CONCEPTO | Costo en UMAs |
|--------------------------------------|---------------|
| Registro de nacimiento extemporáneos | 1.5 |

(119) La simple lectura de la disposición controvertida evidencia su inconstitucional, pues prevé el cobro de un derecho por el registro extemporáneo de nacimiento en 1.5 UMAs, equivalente a \$130.32 (ciento treinta pesos 32/100 moneda nacional).

(120) Sin que sea óbice lo manifestado por el Poder Legislativo local, en el sentido de que la norma impugnada no establece un cobro por la primera acta de nacimiento, sino por las copias posteriores, en tanto que de la literalidad de la norma se advierte con claridad que prevé un derecho por el registro extemporáneo.

(121) En consecuencia, lo que se impone **es declarar la inconstitucionalidad** del artículo 12, en la porción normativa de *Registro de nacimientos extemporáneos 1.5* de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal del año 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

(122) **OCTAVO. Efectos.** En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, así como 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria³² de la materia, las **declaratorias de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

(123) Sin que sea procedente extender los efectos de invalidez a diversas normas, como lo pretende la accionante, toda vez que no se actualiza supuesto alguno para ello.

(124) Por otro lado, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, **en lo futuro el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad**, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

(125) Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

³² Ley Reglamentaria de la materia

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]"

Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]"

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen.

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** del artículo 4 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, como se precisa en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Se **declara la invalidez** de los artículos 12, en su porción normativa 'Registro de nacimientos extemporáneos 1.5', y 14, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, 12, fracciones I, II, incisos a), b) y c), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa y 14, fracciones I, II y IV, incisos a) y c), de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilimatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las normas que establecen cuotas por la expedición de copias simples y certificadas, así como para el ejercicio del derecho de acceso a la información, en su parte primera, consistente en reconocer la validez del artículo 4 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos sexto, en su parte segunda, denominada "Certificaciones y expedición de copias que no se relacionan con el derecho de acceso a la información", y séptimo, relativo al análisis de la norma que prevé una cuota por registro de nacimiento extemporáneo, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 12, en su porción normativa "Registro de nacimientos extemporáneos 1.5", y 14, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, 12, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa y 14, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calchualco, Camarón Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmattlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantina, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnelhuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, en su parte tercera, denominada "Normas que prevén cuotas relacionadas con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, 12, fracciones II, incisos a), b) y c), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa y 14, fracción IV, incisos a) y c), de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calchualco, Camarón Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora,

Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3) vincular al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que no procede extender los efectos de invalidez a otras normas.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, así como el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 105/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del ocho de diciembre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 114/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SECRETARIO: OLIVER CHAIM CAMACHO**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecinueve de enero de dos mil veintiuno**.

VISTOS; para resolver los autos de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y,

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Presentación del escrito inicial, normas impugnadas y autoridades emisora y promulgadora de la norma.** Por escrito depositado el diecinueve de febrero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad por conducto de su Presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, en la que se solicitó la invalidez del artículo 6 en las porciones normativas "*el Código Penal Federal*", "*y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*", así como el diverso numeral 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], publicado el veinte de enero de dos mil veinte en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.

2. Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan: El Congreso del Estado de Baja California Sur. Así como el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

3. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La promovente estimó violados los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 1, 2, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** Se formularon los siguientes conceptos de invalidez:

PRIMERO. El artículo 6 en las porciones normativas "el Código Penal Federal", "y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, al establecer la supletoriedad del Código Penal Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

El Código Penal Federal es una norma con un ámbito de aplicación distinto al de una norma local, y por tanto, no puede suplir a la norma local.

Por lo que hace a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, éstos deben aplicarse en primer lugar y no de forma supletoria, tal como lo prevé el artículo 1° de la Constitución Federal.

En el presente concepto de invalidez, se expondrán los argumentos por los cuales se estima que el artículo 6° de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur es contrario al parámetro de regularidad constitucional, al prever una indebida supletoriedad normativa respecto del Código Penal Federal y de los Tratados Internacionales Limados por nuestro país, lo cual transgrede el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

En un primer apartado, se abordarán de manera sucinta los alcances del derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad. Posteriormente, se analizará la indebida supletoriedad normativa prevista en el artículo 6° de la Ley local de referencia y la transgresión al derecho y principio ya referidos.

A. Seguridad jurídica y principio de legalidad.

El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Norma Fundamental, son la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, en tanto tutelan que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre y, por tanto, en estado de indefensión.

Dichos mandatos constitucionales son prerrogativas fundamentales cuyo contenido esencial radica en "saber a qué atenerse", por lo que garantizan que toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal, es decir, su ratio essendi es la proscripción de la discrecionalidad y arbitrariedad en todos los casos en que el Estado realice las actuaciones que le corresponden en aras de salvaguardar el interés y el orden público.

Así, con base en el derecho de seguridad jurídica y en el principio de legalidad, se erige paralelamente la obligación de las autoridades legislativas de establecer leyes que brinden certidumbre jurídica y que estén encaminadas a la protección de los derechos de las personas.

Las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, deben asegurar a las personas que la autoridad sujetará sus actuaciones dentro de un marco de atribuciones acotado, para que el aplicador de la norma pueda ejercer su labor sin arbitrariedad alguna y, además, para que el destinatario de la misma tenga plena certeza sobre su actuar y situación ante las leyes.

De una interpretación armónica y congruente del contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales, los cuales salvaguardan los principios de legalidad y seguridad jurídica en beneficio de las personas, se colige que el actuar de todas las autoridades debe estar perfectamente acotado de manera expresa en la ley y debe tener como guía en todo momento, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior, toda vez que no es posible la afectación a la esfera jurídica de una persona a través de actos o normas de carácter general que no cuenten con un marco jurídico que los habilite y que acote debidamente su actuación, ya que es principio general de derecho que, en salvaguarda de la legalidad, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza; por tanto, su actuación debe estar determinada y consignada en el texto de la ley, puesto que, de otro modo, se les dotaría de un poder arbitrario incompatible con el régimen de legalidad.

Ahora bien, como se precisó previamente, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad constituyen un límite al actuar de todo el Estado mexicano. Es decir, el espectro de protección que otorgan dichas prerrogativas, no se circunscribe exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho empleo normativo.

En efecto, estos derechos fundamentales se hacen extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado no sólo a legislar en los ámbitos que le corresponden y a acotar el contenido de las mismas y el actuar de la autoridad, sino también a encauzar el producto de su labor legislativa de acuerdo con los mandatos constitucionales al momento de configurar las normas cuya expedición le compete, a fin de que no actúe sin apoyo constitucional y establezca los elementos mínimos para que se evite incurrir en arbitrariedades.

Lo anterior, ya que, en un Estado Democrático Constitucional de Derecho como el nuestro, todo el actuar de las autoridades -incluso las legislativas- debe tener sustento constitucional y garantizar que sus actuaciones generen certidumbre jurídica a los gobernados, de lo contrario se daría pauta a la arbitrariedad de los poderes.

En torno a todo lo antes mencionado, desde esta perspectiva, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se verán trasgredidos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actuación por parte de cualquier autoridad del Estado no se encuentra debidamente acotada o encauzada conforme a la Constitución o las leyes secundarias que resultan acordes a la Norma Fundamental.*
- b) Cuando la autoridad estatal actúa con base en disposiciones legales que contradicen el texto constitucional.*
- c) Cuando la autoridad afecta la esfera jurídica de los gobernados sin un sustento legal que respalde su actuación.*

Como ya se precisó anteriormente, el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad exige que todas las autoridades actúen dentro de su esfera de facultades establecidas en la Norma Fundamental, a efecto de que desempeñen sus funciones con sustento constitucional.

De lo contrario, cuando un poder actúa en contradicción con los alcances de la Norma Fundamental, afecta la esfera jurídica de los gobernados, ya que ninguna autoridad puede ejercer atribuciones de manera que escape de lo previsto en la Constitución Federal ni puede conducir su actuación de una forma alejada a lo preceptuado por ésta. En otros términos, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se ven vulnerados cuando las autoridades actúan de manera contraria a lo que mandata el texto.

En el caso de la autoridad legislativa, se le impele a que el diseño normativo que lleve a cabo respete los principios y los derechos fundamentales reconocidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales de los que México es Parte.

De lo contrario, ello se traduciría en una afectación a la esfera jurídica de los gobernados, ya que ninguna autoridad puede ejercer atribuciones que no le competen ni puede conducir su actuación de una forma alejada a lo preceptuado por la Constitución Federal. En otros términos, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se ven vulnerados cuando las autoridades actúan de manera contraria a lo que mandata el texto constitucional.

En el caso concreto, este Organismo Autónomo considera que se actualiza una transgresión al derecho de seguridad jurídica y al principio de legalidad, toda vez que el artículo 6° de la Ley impugnada establece una indebida supletoriedad normativa respecto de ordenamientos como el Código Penal Federal y los Tratados Internacionales firmados por nuestro país, situación que genera un estado de incertidumbre tanto para los operadores jurídicos como para las personas.

En este punto resulta necesario referir que el artículo 124 constitucional dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias¹.

En ese sentido, el artículo 73, fracción XXI, inciso b), dispone que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión expedir la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación.

En congruencia con lo anterior, el Código Penal Federal es un ordenamiento expedido por el Congreso Federal con la finalidad de sancionar los delitos del orden federal.²

Por su parte, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, es una norma emitida por un Congreso Local, que tiene, por objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades del estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados señalados por la Ley General, entre otros.

Una vez precisado lo anterior, el artículo 6 de la ley impugnada señala lo siguiente:

"Artículo 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

Esta Comisión Nacional considera que dicho precepto no resulta congruente con el orden normativo nacional, en tanto que distorsiona los ámbitos de aplicación normativa.

En efecto, el Código Penal Federal es un ordenamiento, como su nombre lo indica, de ámbito de aplicación federal, en tanto que la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur es una norma del ámbito local.

En este punto, la Comisión Nacional desea ser muy precisa en el sentido de que los ámbitos de aplicación normativa, federal, estatal o municipal, no son jerárquicamente mayores o menores unos respecto de los otros, sin embargo, sí son esencialmente distintos.

De ahí que este Organismo Nacional considere que una disposición de un ámbito federal, no puede ser supletoria de un ordenamiento del ámbito local. Se reitera, la razón es porque sus espectros de aplicación son distintos.

En el mismo sentido, la ley local tampoco puede prever la supletoriedad del Código Penal Federal en lo no previsto por la legislación en materia de desaparición de personas de Baja California Sur, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación y sanción de los delitos, ya que ello es una competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

Es por ello que la Ley General, emitida por el Congreso de la Unión, prevé en su artículo 6° la supletoriedad del referido Código Federal respecto de sus disposiciones, sin embargo, esta disposición no puede replicarse a nivel local, porque redundaría en una incongruencia normativa, como ocurre en el caso concreto.

¹ Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

² Artículo 1o.- Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

Ahora bien, por cuanto hace a los Tratados Internacionales debe señalarse que dichos instrumentos internacionales deben aplicarse en primer lugar y no de forma supletoria.

En efecto, resulta inconstitucional la norma que dispone que en primer término serán aplicables las normas que expidió el Congreso Local y, de manera supletoria, los tratados internacionales de los que México forma parte, pues, en términos del artículo 133 de la Norma Fundamental, todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Bajo esa tesitura, el Congreso de Baja California Sur no se encuentra habilitado para establecer la supletoriedad de leyes que son de observancia directa en toda la nación tanto para las autoridades federales como para las entidades federativas, como es el caso de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país.

Se reitera, que los Tratados Internacionales y el Código Penal Federal, no pueden ser supletorios de las leyes locales.

Así, como se ha hecho patente, el precepto impugnado de la legislación local trasgrede el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, por regular situaciones fuera de los límites que la Constitución Federal.

SEGUNDO. El artículo 54, fracción VIII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, establece como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada, solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de lo previsto en el diverso 16 de la Norma Fundamental.

Lo anterior, vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, al contradecir el mandato del numeral 16 de la Constitución Federal, el cual establece que dicha atribución en el ámbito local corresponde exclusivamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente.

La finalidad que se persigue con esta impugnación es evitar afectaciones a los derechos de las víctimas del delito grave de desaparición de personas en Baja California Sur.

Para este Organismo Nacional resulta fundamental contar con un marco jurídico adecuado y compatible con la Constitución Federal que permita la prevención de dicho ilícito internacional, así como su adecuada investigación y sanción de forma que se garantice a las víctimas del mismo una reparación integral.

Así, la importancia de contar con un andamiaje normativo adecuado radica en que es una de las principales herramientas para que las investigaciones en la materia se lleven a cabo de manera eficiente, lo cual permitirá combatir la impunidad y la falta de acceso a la justicia que desafortunadamente es una constante en el delito de desaparición forzada de personas.

De tal manera que, conscientes de la trascendencia del tema en el contexto de nuestra sociedad mexicana, esta Comisión Nacional considera fundamental contar con el máximo de las herramientas en la investigación de las desapariciones forzadas, pero para ello, es importante que las facultades concedidas para tal efecto, estén apegadas al texto constitucional para evitar así que se pudieran generar resquicios de impunidad.

En el caso específico, en el presente concepto de invalidez se argumentará la incompatibilidad con el bloque de constitucionalidad mexicano del artículo 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, el cual establece la facultad del Fiscal Especializado para solicitar ante la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, precepto que transgrede el derecho humano de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad.

No obstante, más allá de una mera contradicción con el texto constitucional, la norma impugnada puede implicar un obstáculo y una dilación para la adecuada investigación y sanción del delito de desaparición forzada de personas.

El texto de la norma impugnada es el siguiente:

"Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

(...)

VIII.- Solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;"

Como se puede apreciar de la transcripción, la norma que se impugna prevé como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares el solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas.

Sin embargo, el artículo 16 de la Constitución Federal dispone que las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, puede autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Para mayor precisión, se debe contrastar el contenido del texto impugnado a la luz de la Norma Fundamental:

| <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> | <i>Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur</i> |
|---|---|
| <p>Artículo 16. (...) (...) Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando, además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor...</p> | <p>Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: VIII.- Solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;"</p> |

De la comparación a las disposiciones normativas transcritas se colige que la Constitución Federal, establece en su artículo 16, párrafo décimo tercero, que la intervención de comunicaciones exclusivamente puede ser decretada por la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa, es decir, cualquier otra autoridad carece de competencia para realizar dicha solicitud.

Contrario al precepto constitucional en cita, la fracción VIII del artículo 54 de la Ley impugnada, permite que la Fiscalía pueda solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, lo que transgrede lo previsto en el artículo 16 del máximo ordenamiento constitucional.

En relación al párrafo que antecede, se debe puntualizar que la autoridad competente, en términos de la Norma Fundamental, para solicitar al juez federal la intervención de comunicaciones, que en el ámbito local es el Titular del Ministerio Público, quien, en el caso del Estado de Baja California Sur es el Procurador General de Justicia -ahora Fiscal General-, tal y como se precisa en el artículo 85, letra A) de su Constitución Política local, mismo que a continuación se trae a la literalidad:

"85.- A. El Ministerio Público estará a carga del Procurador General de Justicia, de agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en los términos de su Ley Orgánica."

Como se puede apreciar, la propia Constitución para el Estado de Baja California Sur dispone que el Procurador General -ahora Fiscal General- ocupa la titularidad del Ministerio Público de esa entidad, y por tanto es el único habilitado, en términos de la Constitución Federal, para solicitar la intervención de comunicaciones.

En ese orden de ideas, puede concluirse que la facultad de mérito no es propia de la Fiscalía Especializada de mérito, pues la Constitución Federal no la faculta para solicitar de manera directa la intervención de comunicaciones, ya que tal atribución se arroga al Fiscalía General de esa entidad.

En efecto, la norma impugnada dispone que la Fiscalía Especializada tiene la atribución de solicitar a la autoridad competente la autorización para la intervención de comunicaciones privadas. Sin embargo, ello transgrede el artículo 16 constitucional, pues la facultad para solicitarla, corresponde únicamente a dos sujetos determinados; primero, a la autoridad federal que faculte la ley y, segundo, al titular del ministerio público de las entidades federativas.

Lo anterior en atención a los antecedentes del artículo 16 de la Constitución, pues en el dictamen de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, emitido por las "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y, de Estudios Legislativos Primera Sección" de la Cámara de Senadores, se incluyó la facultad limitada a los titulares del ministerio público en las entidades federativas para que ellos únicamente pudieran solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas.

Luego entonces, quien se encuentra facultado para solicitar la autorización de intervenir las comunicaciones privadas a la autoridad judicial federal, en caso de delitos locales, es el titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo con el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo en el presente asunto, de conformidad con la Constitución Política local, el Fiscal General.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, el artículo 70, fracción VIII de la Ley en materia de Desaparición Forzada Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, tiene entre sus facultades "Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones...".

Así como el artículo 71 de la ley citada señala que las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar, al menos, con las características previstas en el artículo 70. Es decir, podría interpretarse que la Ley General mandata que la Fiscalía Especializada Local tenga facultad de solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones.

Sin embargo, la interpretación del artículo 71 de la Ley General en cita, debe ser conforme al artículo 16 del texto constitucional, mismo que es tajante en señalar que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Así, lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, al establecer las atribuciones de la Fiscalía Especializada de la Procuraduría, ya que no puede concretarse en perjuicio de la previsión expresa del artículo 16 constitucional.

Ello puesto que no puede traducirse en que las Fiscalías Especializadas de las entidades federativas, cuenten con dicha atribución, ya que en la Constitución Federal el sujeto legitimado -en caso de asuntos locales- para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas, recae únicamente en el titular del ministerio público de la entidad que corresponda.

Finalmente, debe señalarse que el Pleno de ese Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad registrada con el número 77/2018 determinó la inconstitucionalidad de un precepto análogo al que se impugna en el presente medio de control, al estimar que quien se encuentra facultado para solicitar la autorización de intervención de las comunicaciones privadas a la autoridad judicial federal, en caso de delitos locales, es únicamente el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el párrafo decimotercero del artículo 16 constitucional, no así otros funcionarios como el Fiscal especializado aludido.³

Adicionalmente, esta Comisión Nacional considera que si bien el artículo impugnado, resulta contrario al artículo 16 de la Norma Fundamental por establecer como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada, solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, también es cierto que, ese Alto Tribunal podrá analizar una diversa violación constitucional de índole competencial, cuyo estudio podría resultar preferente.

En efecto, el artículo impugnado regula cuestiones procesales penales, pues se refiere a la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas, lo que necesariamente implica el desarrollo de una técnica de investigación.

Dicha cuestión, no puede ser regulada de ningún modo por las legislaturas locales, ni siquiera en modo de reiteración, pues dicho rubro ya se encuentra regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales emitido por el Congreso de la Unión en ejercicio de su facultad exclusiva prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Norma Fundamental.⁴

³ Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de noviembre de dos mil diecinueve, al resolver la acción de inconstitucionalidad 77/2018.

⁴ Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de julio de dos mil quince, al resolver la acción de inconstitucionalidad 12/2014.

Adicionalmente, debe hacerse referencia que la norma impugnada fue modificada como consecuencia del decreto 2698, impugnado a través del medio de control constitucional que nos ocupa. La norma que se impugna fue modificada en el siguiente sentido:

| Texto previo a la reforma | Texto vigente |
|---|--|
| <p>Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables...</p> | <p>Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables...</p> |

Este Organismo Nacional considera que el texto vigente resulta inconstitucional, a pesar de que se le adicionó el siguiente fraseo: "en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables".

Este Organismo Nacional estima que a pesar de que la norma impugnada remite al texto constitucional, la disposición continúa siendo incompatible con el andamiaje de la norma fundamental, en tanto que continúa habilitando para solicitar la intervención de las comunicaciones privadas a una autoridad que constitucionalmente no tiene competencias para ello.

En conclusión, el artículo 54, fracción VIII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en razón de que el legislador de esa entidad federativa, estableció como de las atribuciones del Fiscal Especializado, el poder solicitar la intervención de comunicaciones, atribución que conforme al párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Federal, es propia de la autoridad federal competente o del Titular del Ministerio Público local, consecuentemente debe declararse su invalidez al ser contraria al texto de nuestra Norma Fundamental.

5. **CUARTO. Admisión y Trámite.** Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad 114/2020 y, por razón de turno, designó al Ministro Luis María Aguilar Morales como instructor del procedimiento.

6. Por diverso acuerdo de fecha de veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad, tuvo por presentada a la promovente con la personalidad que ostentó y por designadas a las personas autorizadas y delegados, así como por exhibidas las documentales presentadas. Además, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para que rindieran sus respectivos informes, así como para que el primero de los referidos enviara copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado y al segundo para que remitiera un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que constara la publicación del decreto controvertido. Por último ordenó dar vista al Fiscal General de la República.

7. **QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.** El Subsecretario de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur rindió informe en representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad. En esencia expuso lo siguiente:

(...) informo que es cierto, en cuanto a la publicación del Decreto número 2698 que contiene la reforma a los artículos 6 y 54 fracción VIII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, enviándola el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur al Ejecutivo Estatal para su publicación, misma que se dio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 veinte de enero del año dos mil veinte, Tomo XLVII, número 02 dos, entrando en vigencia de conformidad a los términos del decreto mencionado, al día siguiente al de su publicación (...).

8. SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur rindió informe por conducto del Oficial Mayor de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur. Esencialmente, argumentó lo siguiente:

RESPECTO AL PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ.

(...)

Particularmente en el artículo 6, se impugnó la porción normativa que establece la supletoriedad de la Ley General en la materia y del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo el argumento que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es la que define el contenido de la local, siendo aplicable en primer lugar y no supletoriamente, y que, por lo que hacía al Código Nacional de Procedimientos Penales, se arguyó que tampoco puede preverse como supletorio, ya que es el Código único en la materia. Sin embargo, nunca se impugnó de ese artículo la porción normativa relativa a la aplicación supletoria del Código Penal Federal y de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

RESPECTO AL SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.

(...)

De lo anteriormente expuesto se colige que el Fiscal Especializado, al depender del Procurador General de Justicia, está sujeto no solo a la Ley en Materia de Desaparición Forzada del Estado, sino a la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, institución de la que forma parte, y en la cual se apoya para desempeñar a cabalidad su encomienda para llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, quien además, deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República. Luego entonces, la solicitud que formule la fiscalía especializada a la autoridad judicial competente para la intervención de alguna comunicación privada que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos delictivos que investiga y persigue, en términos del artículo 54 fracción VIII que combate la accionante, es a través del Procurador General de Justicia, su superior jerárquico, de quien depende y quien está autorizado para formular la solicitud. Entendiéndose que un juez federal no aceptará solicitud, ni obsequiará orden para intervenir comunicaciones privadas si esta no es formulada, en el caso de la fiscalía especializada para desaparecidos, por el Procurador General de Justicia, quien encabeza el ministerio público y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría, incluidos desde luego, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados y las Unidades que dependan de ella. Es decir, el hecho de que, en la redacción impugnada no se establezca expresamente que el Procurador General de Justicia, como titular del Ministerio Público, es quien formulará a nombre de la Fiscalía Especializada en desaparecidos toda petición ante juez federal para intervenir comunicaciones privadas que sean necesarias para la investigación que lleve dicha fiscalía, ello no implica que se vulnera norma constitucional alguna.

9. SÉPTIMO. Informe de la Fiscalía General de la República. El Fiscal General de la República no emitió una opinión en el presente asunto.

10. SÉPTIMO. Alegatos y cierre de la instrucción. Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor señaló que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur no formularon alegatos. Además, cerró instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

11. PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, toda vez que se plantea la posible infracción a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.

⁵ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...] g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas..."

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."

12. **SEGUNDO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada.

13. En el caso, se impugnan diversos artículos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, reformado mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], publicado el veinte de enero de dos mil veinte en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa. De esta manera, el plazo de treinta días naturales mencionado transcurrió del martes veintiuno de enero al miércoles diecinueve de febrero de dos mil veinte. Consecuentemente, la acción de inconstitucionalidad es oportuna ya que se presentó el diecinueve de febrero de dos mil veinte⁷.

14. **TERCERO. Legitimación.** De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales, entre otras.

15. En este sentido, en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde a la Presidenta de la referida Comisión su representación legal, por lo que si quien suscribe el escrito inicial de la presente acción, es María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo.

16. En consecuencia, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, procede reconocerse la legitimación activa en este asunto.

17. Máxime que el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición.

18. **CUARTO. Causales de improcedencia.** Las partes no hicieron valer causales de improcedencia y esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no advierte, de oficio, la actualización de alguna.

19. **QUINTO. Análisis de fondo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna la regularidad constitucional de los artículos 6 y 54, fracción VIII, de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, reformada mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], publicado el veinte de enero de dos mil veinte en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; en consecuencia, se procede al análisis de los conceptos de invalidez formulados, lo que se hace en los siguientes términos.

20. **I. Análisis de la constitucionalidad del artículo 54, fracción VIII, de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, reformada mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], publicado el veinte de enero de dos mil veinte en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.**

21. La disposición legal en comento, indica:

“Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

...

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;...”

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷ Foja 20 vuelta del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 114/2020.

22. Sustancialmente, la accionante estima que esa disposición legal es contraria al contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la facultad para solicitar la intervención de comunicaciones privadas únicamente le corresponde a la autoridad federal facultada por la ley o al titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, y no a la Fiscalía Especializada del Estado.

23. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba al convencimiento de que ese concepto de invalidez, es **fundado**.

24. Para ello, este Tribunal Constitucional retoma las consideraciones expuestas al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 77/2018⁸ y 5/2019⁹, en las que se analizaron disposiciones de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente, cuyo contenido es similar a la norma que ahora se estudia y que también fueron confrontados con lo dispuesto por el artículo 16 de la Carta Magna.

25. En ambos casos se analizó el contenido y desarrollo del arábigo en comento del pacto federal y se destacó que, entre otros aspectos, reconoce el derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas; de igual forma, puntualiza los requisitos para autorizar y efectuar la intervención de comunicaciones privadas¹⁰.

26. Lo anterior, puesto que la evolución legislativa ha dejado patente la intención de los poderes ejecutivo y legislativo de introducir en el texto constitucional la regulación para la intervención de comunicaciones privadas, estableciendo en particular que la autoridad competente para intervenirlas es únicamente la autoridad judicial federal y que las intervenciones deben ajustarse a los requisitos que las leyes prevean; ello, con la finalidad de limitar y restringir el uso de tal diligencia pero, a la vez, fortaleciendo las herramientas y estrategias para enfrentar la delincuencia.

27. Ahora, en relación con los sujetos legitimados para solicitarla adquiere relevancia el contenido del Dictamen de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, emitido por las “Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Justicia del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera Sección” de la Cámara de Senadores, quienes asentaron la importancia de que el texto constitucional reflejara expresamente que serían los Titulares de la representación social de cada entidad federativa quienes estarían facultados para solicitar ante una autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas sin que exista la posibilidad de atribuir o delegar esa facultad reservada a esos funcionarios.

28. Por tanto, es facultad exclusiva de la autoridad judicial federal autorizar la intervención de comunicaciones privadas a solicitud de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de las entidades federativas.

⁸ Resuelta en sesión correspondiente al once de noviembre de dos mil diecinueve por unanimidad de nueve votos de los Ministros González Alcántara Carrancá (quien formuló voto concurrente), Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del estudio consistente en declarar la invalidez del artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil dieciocho.

⁹ Aprobado en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (lo que hizo con voto concurrente), Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Presidente Zaldivar Lelo de Larrea y Aguilar Morales (los dos últimos por diversos argumentos), respecto del estudio consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción XI, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante Decreto Número 155, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

¹⁰ “Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indicados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio...”

29. Así, para determinar en quien recae la Titularidad del Ministerio Público en el Estado de Baja California Sur, es necesario acudir a la Constitución Política de ese Estado.

30. El artículo 85.A. de la constitución local indica que el Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia. Incluso, el numeral 15, párrafo séptimo, última parte, reconoce que dicho funcionario podrá solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas.

31. Por su parte, el artículo 6 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, en la que se deposita la Institución del Ministerio Público.

32. Y que es el Procurador el titular de la institución del Ministerio Público del Estado, ello en términos del arábigo 20 de esa normatividad.

33. Entre sus facultades se encuentran la de establecer los lineamientos generales del Ministerio Público, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos que se estimen delictivos y los criterios para el ejercicio de la acción penal; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Procuraduría y ejercer la disciplina entre sus integrantes; así como solicitar al Juez de Control Federal la intervención de comunicaciones privadas cuando resulte necesario dentro de la investigación de un hecho delictivo.

34. Consecuentemente, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de esa entidad federativa, se arriba a la conclusión de que es el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur quien se encuentra facultado para solicitar la autorización de las comunicaciones privadas a la autoridad judicial federal, en caso de delitos locales y no el Fiscal Especializado.

35. En mérito de lo anterior, si el artículo 54, fracción VIII, de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, dispone que la Fiscalía Especializada en esa materia tiene la atribución de solicitar a la autoridad competente la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, resulta indudable que tal disposición no guarda armonía con el ordenamiento constitucional Federal y debe declararse inconstitucional.

36. Asimismo, como se estableció en las Acciones de Inconstitucionalidad 77/2018 y 5/2019, es de indicarse que no se soslaya que la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 70 prevé las atribuciones que le corresponden en el ámbito de su competencia a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría, incorporando la facultad para solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de las disposiciones aplicables¹¹. Por su parte, el ordinal 71 de ese cuerpo normativo establece que las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo 70 indicado¹².

37. Sin embargo, no obstante esos preceptos, lo dispuesto por la Ley General no puede concretarse en perjuicio de la previsión expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ni siquiera en su actual redacción.

38. Es por ello que el artículo 54, fracción VIII, de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, es inconstitucional.

39. Esencialmente, en atención a que le atribuye al Fiscal Especializado una facultad que por mandato expreso del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde exclusivamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, es decir, al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

40. Cabe mencionar que estas consideraciones son acordes con lo sostenido por este Tribunal Pleno, en la Acción de Inconstitucionalidad 104/2019, resuelta en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en la que se analizó este precepto de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición

¹¹ "Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Procuraduría tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

...

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;..."

¹² "Artículo 71. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo anterior.

Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación".

cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, en su texto anterior, y que, se considera, el precepto combatido adolece del mismo vicio que la disposición analizada en el precedente en mención¹³.

41. II. Análisis de la constitucionalidad del artículo 6 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, reformada mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], publicado el veinte de enero de dos mil veinte en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa

42. El ordenamiento legal materia de impugnación reza:

“Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”

43. La accionante estima, sustancialmente, que las remisiones que realizó el legislador local al Código Penal Federal y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son inconstitucionales por transgredir los artículos 14 y 16 constitucionales en relación con el derecho a la seguridad jurídica y legalidad.

44. Este Tribunal Pleno considera que el argumento hecho valer por la accionante es **fundado**, toda vez que el legislador local no es competente para establecer las normas de aplicación supletoria, ya que éstas fueron determinadas por el legislador federal en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

45. Resulta pertinente remitirse a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 79/2019 que analizó, entre otros, el artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y se aprobó por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de dicho precepto en las porciones normativas que indican *“la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal”, “la Ley General de Víctimas y” y “así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”*¹⁴.

46. Este asunto, a su vez, se basó en lo sostenido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015,¹⁵ en la que se analizó, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas,¹⁶ el cual preveía como normas de aplicación supletoria a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, y al Código Nacional de Procedimiento Penales.

47. En ese caso, se analizó la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas (contenida en la misma fracción que la de desaparición forzada), y se determinó que al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para emitir la ley general en los términos señalados se privó a las entidades federativas de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar sobre esta materia, quedando limitadas a aquellas facultades que, conforme al régimen de concurrencia y coordinación, les otorgara el Congreso de la Unión.

¹³ El texto de la norma invalidada en ese asunto era el siguiente: *“Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: ... VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;...”*

¹⁴ Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea, votaron por la invalidez total del precepto.

¹⁵ Fallada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en sesión de cuatro de junio de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora I. En relación con el punto que interesa para el presente asunto, es decir la inconstitucionalidad del artículo 2, párrafo segundo, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo, Piña Hernández con salvedades en algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión, por desempeñar una comisión oficial.

¹⁶ “Artículo 2. La presente Ley deberá interpretarse de acuerdo al siguiente Marco Jurídico:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Los Tratados Internacionales suscritos en la materia, por la Nación Mexicana, y

III. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así como los siguientes ordenamientos legales del Estado de Zacatecas: el Código Penal, la Ley de Atención a Víctimas, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Extinción de Dominio, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Estatal de los Derechos del Niño, las Niñas y Adolescentes y los demás ordenamientos legales que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.” (énfasis añadido).

48. Asimismo, se determinó que el precepto impugnado era inconstitucional en su segundo párrafo, derivado de que la Ley General en materia de trata de personas no puede ser supletoria de la ley local en dicha materia, al ser la primera la que define el contenido de la segunda; siendo ambas obligatorias para las autoridades de las entidades federativas respecto de aquellas cuestiones propias y diferencias que cada una regula, siendo aplicable, a nivel local, en primer lugar, la ley general y, posteriormente, las normas emitidas por los Congresos Locales, en ejercicio de la competencia que aquélla les haya conferido.

49. Finalmente, se determinó que no se puede prever la supletoriedad del código nacional procesal penal en lo no previsto por la ley local en materia de trata de personas, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos, que el Congreso de la Unión reservó a la ley general, la cual establece, en el artículo 9, la supletoriedad del referido Código Nacional respecto de sus disposiciones.

50. Por tanto, se declaró la invalidez del párrafo segundo del artículo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.

51. En efecto, un razonamiento similar es aplicable al presente caso para declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada.

52. Lo anterior, si se considera que, conforme a estos precedentes, la supletoriedad de una ley respecto de otra ha sido entendida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como la relación que surge para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en leyes diversas. Para lo anterior, cuatro requisitos son necesarios:¹⁷

53. a) El ordenamiento legal a suplir debe establecer expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros;

54. b) La ley a suplir no debe contemplar la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;

55. c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de un ordenamiento diverso para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y,

56. d) Las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal a suplir, sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

57. En este sentido, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos no suple faltas u omisiones de las leyes locales en la materia, sino que, tal y como se señaló en párrafos precedentes, conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal,¹⁸ esta ley general establece como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, así como la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.¹⁹

58. Por tanto, **el Congreso local no puede prever al Código Penal Federal ni a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte como normas de aplicación supletoria**, pues en materia procesal penal solamente es competente para emitir la legislación complementaria, que depende directamente de lo dispuesto en la legislación nacional; de ahí que no existe omisión u obscuridad por parte de la entidad federativa en cuanto al procedimiento, simplemente es un aspecto que no puede regular, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales reseñadas.

¹⁷ Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 34/2013, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE." Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065 y registro 2003161.

¹⁸ "Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios [...]." (énfasis añadido).

¹⁹ En este sentido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, estableció:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona." (énfasis añadido).

59. En consecuencia, **debe declararse la invalidez del artículo 6 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, en su porción normativa “el Código Penal Federal,” y “y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”**, por vulnerar los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, al haber sido emitido por una autoridad no competente en tal aspecto.

60. Se precisa que estas consideraciones son acordes con lo sostenido por este Tribunal Pleno, en la Acción de Inconstitucionalidad 104/2019, antes referida, en la que se analizó este precepto de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, en su texto anterior, y que, se considera, el precepto combatido adolece del mismo vicio que la analizada en el precedente en mención, por razones similares a las sostenidas en este fallo²⁰.

61. **SEXTO. Efectos.** De conformidad con el artículo 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el Decreto 2621 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se declara:

62. I. La invalidez de la fracción VIII del artículo 54 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, reformada mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], publicado el veinte de enero de dos mil veinte en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa.

63. II. La invalidez de las porciones normativas “el Código Penal Federal” y “y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” del artículo 6 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, reformada mediante Decreto número dos mil seiscientos noventa y ocho [2698], antes referido.

64. La invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al veintiuno de enero de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado [2698].

65. La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

66. Corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

67. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal, a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

68. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 6, en sus porciones normativas ‘el Código Penal Federal’, así como ‘y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte’, y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, reformados mediante el Decreto 2698, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en el considerando sexto de esta ejecutoria, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

²⁰ El texto de la norma invalidada en ese asunto era el siguiente: “Artículo 6°. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;...”

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, en sus apartados I y II, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 6, en sus porciones normativas “el Código Penal Federal”, así como “y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, reformado mediante el Decreto 2698, publicado en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio en los efectos retroactivos, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos retroactivos al veintiuno de enero de dos mil veinte, fecha en que entró en vigor del decreto reclamado, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California Sur y 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia penal. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutivos:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento del fallo, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Procuraduría General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiún fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 114/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0245 M.N. (veinte pesos con doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5130 y 4.5730 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.28 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SALDOS del mandato y del fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República participa como mandante y fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.- Unidad de Tesorería.

SALDOS DEL MANDATO Y DEL FIDEICOMISO EN LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARTICIPA COMO MANDANTE Y FIDEICOMITENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 11, fracción XII, 16, transitorios segundo, cuarto, párrafos segundo y tercero y sexto, de la Ley de la Fiscalía General de la República, y cuarto, fracción II, del Acuerdo A/020/19 por el que se creó la Unidad de Tesorería de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020.

En razón de que los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes celebrados o emitidos por la Procuraduría General de la República o la Fiscalía General de la República se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Institución, de conformidad con lo previsto por el artículo cuarto, tercer párrafo transitorio, de la citada Ley de la Fiscalía General de la República, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldo en moneda nacional del mandato y del fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República participa como mandante y fideicomitente, respectivamente:

MOVIMIENTOS DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2021 ⁽¹⁾ (pesos)

| | Saldos al 31 de marzo de 2021 | Aportaciones | Ingresos por intereses | Egresos ⁽²⁾ | Saldos al 30 de junio de 2021 |
|---|-------------------------------|--------------|------------------------|------------------------|-------------------------------|
| Mandato de Administración para Recompensas de la Fiscalía General de la República | 305,712,567.57 | 0.00 | 3,121,211.61 | 154,328.48 | 308,679,450.70 |
| Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua. | 4,525,570.63 | 0.00 | 32,334.31 | 11,600.00 | 4,546,304.94 |

Notas:

(1) Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales.

(2) Los egresos del periodo corresponden a pagos de honorarios del mandatario y fiduciario.

- El destino del mandato y del fideicomiso corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2021.- El Titular de la Unidad de Tesorería de la Fiscalía General de la República, **Luis Miguel Montaña Reyes**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal de Presupuesto 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG757/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO 2022

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral |
| Reglamento de Comisiones | Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE |

ANTECEDENTES

- I. El 3 de abril de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión designó al Consejero Presidente y a diez Consejeros Electorales del Consejo General del INE. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
En dicho nombramiento se estableció que el encargo de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y de los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Enrique Andrade González y Benito Nacif Hernández, duraría seis años a partir de la fecha de designación.
- II. El 30 de marzo de 2017, la H. Cámara de Diputados declaró electas y electos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo comprendido del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, a la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez; decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2017.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2017, tomaron protesta ante el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, como Consejeros Electorales.
- IV. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del CG del INE, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, mismo que fue confirmado el 5 de octubre de 2017, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-616/2017 y acumulados.
- V. El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General emitió en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG407/2019, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y otros órganos; se prorrogó la vigencia e integración de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto; se crearon las Comisiones Temporales de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política; y se ajustaron las fechas para la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes con motivo de la conclusión e inicio del encargo de cuatro Consejeras y/o Consejeros en abril de 2020.
- VI. El 14 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por el cual se aprobó la Convocatoria Pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del INE y al Proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación.
- VII. El 3 de abril de 2020 concluyeron sus respectivos encargos como Consejera y Consejeros Electorales, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Marco Antonio Baños Martínez, Enrique Andrade González y Benito Nacif Hernández.

Por tanto, se actualizaron las hipótesis previstas en el citado acuerdo INE/CG407/2019 sobre los cambios, en el mes de abril de 2020, en la integración y presidencias de las mencionadas Comisiones Permanentes, Comisiones Temporales, Grupo de Trabajo y Comité.

- VIII.** El 13 de abril de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones a diversos ordenamientos legales en materia de género: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, LGIPE, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas. En particular, se enfatiza la reforma al artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, que incluyó a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación dentro de las comisiones permanentes del Consejo General, además de prever facultades, obligaciones y aspectos que impactan al INE.
- IX.** El 17 de abril de 2020 se aprobó el Acuerdo INE/CG87/2020, donde de manera temporal y extraordinaria se definió la integración y presidencias de Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del INE, hasta en tanto se designaban a las cuatro personas que ocuparían las vacantes generadas en el Consejo General; asimismo se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto.
- X.** El 22 de julio de 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión emitió el Decreto relativo a la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual declaró electas a las ciudadanas Norma Irene De La Cruz Magaña y Carla Astrid Humphrey Jordán, así como a los ciudadanos José Martín Fernando Faz Mora y Uuc-kib Espadas Ancona, como Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE para el período comprendido del 27 de julio de 2020 al 26 de julio de 2029. Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de julio de 2020.
- XI.** El 23 de julio de 2020 tuvo lugar la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, en la que rindieron protesta del cargo de Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE, las ciudadanas y los ciudadanos Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán, José Martín Fernando Faz Mora y Uuc-kib Espadas Ancona, para el período referido en los dos puntos precedentes.
- XII.** El 30 de julio de 2020 se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo sobre la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG172/2020.

En particular, por lo que hace a la Comisión Temporal de Presupuesto, ésta quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Presupuesto

| Dr. Ciro Murayama Rendón | Presidente |
|--|-------------------|
| Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña | Integrante |
| Mtro. Jaime Rivera Velázquez | Integrante |
| Dr. José Roberto Ruiz Saldaña | Integrante |
| Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez | Integrante |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración | Secretaría |
| Consejeros del Poder Legislativo | Técnica |
| Representantes de los Partidos Políticos | |

CONSIDERANDOS

Marco Normativo

1. En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. En el mismo artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto, de la Constitución, así como 36, párrafos 5 y 6 de la LGIPE, se establece, en lo conducente, que los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.
3. De conformidad con lo establecido en el también reformado artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
4. En el artículo 36, párrafos 1, 7, de la LGIPE, se prevé que el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo; asimismo, que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección, el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los Consejeros electos.
5. En el artículo 42, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, se establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. Con independencia de lo anterior, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, en sus apartados 4 y 5, dicho precepto legal establece respectivamente que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
6. El artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
7. De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, y el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General: proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del INE para su aprobación.
8. Los artículos 51, párrafo 1, inciso q) de la LGIPE, y 41, párrafo 2, inciso e) del Reglamento Interior, señalan como atribución del Secretario Ejecutivo: elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del INE para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General y de la Comisión Temporal que para tal fin se cree, y el numeral 40, párrafo 1, inciso m) del mismo Reglamento, confiere a la Junta General Ejecutiva la aprobación de la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del INE.
9. En el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento Interior se dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos.
10. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, establece como atribuciones de las y los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
11. Los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones señala que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

A partir de dichos informes, el Consejo podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales, entre otras, tendrán las atribuciones siguientes:
 - Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las o los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del INE que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
13. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
14. Con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios expuestos, se crea la Comisión Temporal de Presupuesto, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, además de coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración, el trabajo de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del INE, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán efectuar la programación y presupuestación para el año 2022, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto.
15. Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General, el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2022, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previo informe a éste de conformidad con el artículo 9 párrafo 2 del Reglamento de Comisiones.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal de Presupuesto 2022 con el objeto de revisar, analizar y discutir la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2022, con la siguiente integración:

Comisión Temporal de Presupuesto

| | |
|--|-----------------------|
| Mtro. Jaime Rivera Velázquez | Presidente |
| Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña | Integrante |
| Dr. Ciro Murayama Rendón | Integrante |
| Dr. José Roberto Ruiz Saldaña | Integrante |
| Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez | Integrante |
| Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración | Secretaría Técnica |
| Consejeros del Poder Legislativo | |
| Representantes de los Partidos Políticos | |

SEGUNDO. La Comisión Temporal de Presupuesto se extinguirá, previo informe al Consejo General, al aprobarse el Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2022, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-1089/2021, mediante la que se reencauza el escrito del C. Efrén Ramírez Gutiérrez, y se amplía el plazo para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como Observadora para la Consulta Popular 2021, a celebrarse el 1 de agosto de 2021, atendiendo la solicitud del Partido Político Morena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-1089/2021, mediante la que se reencauza el escrito del C. Efrén Ramírez Gutiérrez, y se amplía el plazo para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como Observadora para la Consulta Popular 2021, a celebrarse el 1 de agosto de 2021, atendiendo la solicitud del Partido Político MORENA.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/CG756/2021 de fecha 14 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

VII. En fecha 7 de julio de 2021, la Sala Superior del TEPJF, mediante Acuerdo resolvió reencauzar al Consejo General el escrito del C. Efrén Ramírez Gutiérrez, por el cual realiza diversas manifestaciones sobre el contenido del sistema electrónico para el registro de observadores en la Consulta Popular, en concreto sobre la declaratoria bajo protesta de decir verdad de "...no ser servidor público de confianza del gobierno federal, estatal o municipal...".

VIII. En fecha 9 de julio de 2021, se recibió una solicitud de prórroga para la acreditación de observadores electorales que participarán en la Consulta Popular a celebrarse el próximo 1 de agosto de 2021, suscrito por el Diputado Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Morena.

(...)

Motivación

(...)

44. El 28 de octubre de 2020, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, se dispuso que la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

45. El objetivo de la observación de la Consulta Popular consiste en imprimir un elemento más de certeza en el desarrollo de los procesos democráticos a partir de una evaluación imparcial e independiente realizada por cualquier persona ciudadana mexicana, que solicite y obtenga su acreditación para realizar la observación de la Consulta Popular.

(...)

56. Si bien las disposiciones legales y reglamentarias establecen un plazo perentorio para el registro de las solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar actividades de observación de la Consulta Popular, es dable potencializar el ejercicio de este derecho a la ciudadanía interesada, lo cual abona a fortalecer la confianza en los procedimientos implementados por esta autoridad y robustece los tramos de control implementados en la ejecución de cada una de las etapas de la Consulta Popular.

57. Toda vez que, entre los fines del Instituto, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales, este Consejo General considera pertinente atender la posibilidad de ampliar el plazo de recepción de solicitudes de registro para realizar la observación electoral a la ciudadanía u organizaciones que así lo soliciten hasta el 23 de julio de 2021.

58. La determinación de la ampliación del plazo referido en el considerando anterior, con base en lo señalado por las áreas del Instituto, no pone en riesgo la correcta implementación en tiempo y forma de las diferentes etapas del proceso de acreditación o ratificación de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora de la Consulta Popular.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, este Consejo General estima pertinente emitir el:

ACUERDO

PRIMERO. Se acata el reencauzamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-1089/2021, en los siguientes términos:

1. Se elimina del Portal de Observadoras y Observadores de la Consulta Popular, de la declaratoria bajo protesta de decir verdad, el requisito de no ser servidor público de confianza del gobierno federal, estatal o municipal.
2. Se instruye a la Junta Local o Distrital Ejecutiva en la que el C. Efrén Ramírez Gutiérrez, presente su solicitud de acreditación para realizar la observación de la Consulta Popular, a qué una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y haber tomado el curso de capacitación respectivo, le sea expedida su acreditación como Observador de la Consulta Popular, a celebrarse el 1 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Se aprueba ampliar el plazo para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la Consulta Popular 2021, a celebrarse el 1 de agosto de 2021, de conformidad con lo siguiente:

1. La solicitud de registro o ratificación de la ciudadanía interesada en participar como observadora de la Consulta Popular, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto ha implementado, en su defecto, ante las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas del Instituto, hasta el 23 de julio de 2021.
2. Los plazos de capacitación y de aprobación de la acreditación o ratificación de las y los observadores no sufrirán modificaciones y se realizarán de conformidad con lo establecido en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG531/2021, de fecha 18 de junio de 2021.
3. Las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, valorarán las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos la convocatoria y darán cuenta de las solicitudes a sus propias Juntas Ejecutivas, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-julio-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202107_14_ap_6.pdf

Ciudad de México, 16 de julio de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L037/2021**, para el Suministro, instalación y puesta en servicio de equipos UPS (Unidad de Respaldo de Energía), plantas de emergencia y sistema de bombeo para el manejo de aguas residuales y potable, en inmuebles del Senado de la República.

| Fecha límite para adquirir bases | Visita a las instalaciones (obligatoria) | Junta de aclaración de bases | Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ. | Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ. | Fallo |
|--|--|-------------------------------------|--|--|-------------------------------------|
| 02 de agosto de 2021 | 04 de agosto de 2021 10:00 horas | 06 de agosto de 2021 13:00 horas | 11 de agosto de 2021 12:00 horas | 16 de agosto de 2021 11:00 horas | 19 de agosto de 2021 11:00 horas |
| Descripción | | | | Cantidad | Unidad de medida |
| Partida 1: Suministro e instalación de UPS (Unidad de Respaldo de Energía) y Plantas de emergencia, Partida 2: Sustitución y suministro del sistema de bombeo para el manejo de aguas residuales y potable (incluye 1 sistema hidroneumático). | | | | 1 | Contrato |

- Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. El suministro, instalación y puesta en servicio de los equipos UPS, se adjudicarán bajo la modalidad de contrato cerrado por partida completa, considerando para este procedimiento 2 partidas, por lo que, los licitantes participantes podrán ser adjudicados en una o dos partidas. Costos de las bases \$2,215.14 con I.V.A.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre no. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre no. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre no. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0116208789**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **27, 28, 29, 30 de julio y 02 de agosto de 2021**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **27, 28, 29, 30 de julio y 02 de agosto de 2021, de 9:00 a 15:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y plazo de entrega: será en los edificios ubicados en Av. Paseo de la Reforma Núm. 135, Madrid Núm. 62, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Donceles No. 14, Xicotécatl No. 9 y Allende No. 23, Colonia Centro, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Durante la vigencia del contrato que inicia a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha del fallo y hasta el 15 de noviembre de 2021, deberá estar disponible las 24 horas del día, todos los días incluyendo fines de semana.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español, y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: Las facturas podrán ser entregadas quincenalmente siempre y cuando las actividades señaladas anexo 1 estén totalmente terminadas, se pagará en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores una vez que se verifique que se cumplen los alcances y características requeridas por la Cámara de Senadores, y la recepción de la factura electrónica correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 509246)

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L040/2021**, para la Sustitución de tuberías y conexiones hidrónicas de elementos de medición (telemetría) del inmueble de Reforma N° 135.

| Fecha límite para adquirir bases | Visita a las instalaciones (obligatoria) | Junta de aclaración de bases | Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ. | Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ. | Fallo |
|----------------------------------|--|-------------------------------------|--|--|-------------------------------------|
| 02 de agosto de 2021 | 05 de agosto de 2021 10:00 horas | 09 de agosto de 2021 12:00 horas | 12 de agosto de 2021 12:00 horas | 17 de agosto de 2021 11:00 horas | 20 de agosto de 2021 11:00 horas |

| Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---|----------|------------------|
| Partida 1: Bombeo Hidrónico tríplex de 40 H.P. sistema primario, Partida 2: Bombeo Hidrónico tríplex de 30 H.P. sistema secundario, Partida 3: Bombeo Hidrónico tríplex de 25 H.P. sistema terciario, Partida 4: Bombeo Hidrónico tríplex de 5 H.P. sistema apoyo al Pleno, Partida 5: Bombeo Hidrónico tríplex de 15 H.P. sistema apoyo a la Torre de Comisiones. | 1 | Servicio |

- Y otras partidas similares. Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Los servicios se adjudicarán a un solo licitante bajo la modalidad de contrato cerrado, mismo que se compone de 8 partidas completas. Costos de las bases **\$2,215.14** con I.V.A.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre no. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre no. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre no. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0116208789**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **27, 28, 29, 30 de julio y 02 de agosto de 2021**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **27, 28, 29, 30 de julio y 02 de agosto de 2021, de 9:00 a 15:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y plazo de ejecución de los servicios: se realizará en el nivel 7 del Hemiciclo, así como en el nivel 6 de la Cuña de la Sede de la Cámara de Senadores ubicada en Reforma No. 135, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, durante la vigencia del contrato que será 3 días después de la fecha del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2021.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español, y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: se pagará un anticipo del 30% en moneda nacional a la firma del contrato y el resto dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de cada sistema a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente, de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. Se otorgará un anticipo del 30% (Treinta por Ciento). Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 509240)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS SEGUNDA CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 4 primer párrafo, 21 primer párrafo, 22 fracción I, 26, 27, 28, 29, 37 primer párrafo y 47 de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

| Número de Licitación | Descripción | Unidad de Medida | Visita al sitio de ejecución de los trabajos. | Junta de Aclaraciones a las Bases | Presentación y Apertura de Propuestas |
|--|---|------------------|---|--|--|
| HCD/LXIV/LPN/OP/03/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA | "Rehabilitación de Drenaje del Edificio B". | Varios | 03 de agosto de 2021, a las 10:00 horas. | 09 de agosto de 2021, a las 12:00 horas. | 16 de agosto de 2021, a las 10:00 horas. |
| El plazo para la ejecución de los trabajos será de 75 días naturales contados a partir del día siguiente a la entrega del anticipo, o a partir del sexto día natural siguiente a la firma del contrato (lo que ocurra primero), debiendo apegarse al Programa de Ejecución autorizado por el Area Usuaria. | | | | | |

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **02 de agosto de 2021**, a las **18:00 horas**.

- Para participar en la Licitación, se deberá realizar el pago de bases
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; o BBVA cuenta número 0113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **02 de agosto de 2021**, a las **18:00 horas**. El comprobante de depósito se deberá entregar en la Dirección de Adquisiciones, dentro del periodo de venta de bases, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 48 de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación, se otorgará un 30% de Anticipo.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.
- La Vigencia del contrato, será de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 de las Bases
- El lugar de la ejecución de los trabajos, será de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6 de las Bases

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RICARDO REYNA BARRERA
RUBRICA.

(R.- 509288)

SECRETARIA DE GOBERNACION
 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que la Convocatoria a la Licitación con Número LA-004000998-E44-2021; que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en Abraham González número 48, segundo piso, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 16:00 horas.

| | |
|---|--|
| No. de licitación | LA-004000998-E44-2021 |
| Descripción de la Licitación | Servicio de Mantenimiento Permanente Preventivo y Correctivo Integral a Instalaciones de la Secretaría de Gobernación |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23 de julio de 2021. |
| Junta de aclaraciones | 29 de julio de 2021 a las 10:00 horas. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 09 de agosto de 2021 a las 10:00 horas. |
| Fallo | 13 de agosto de 2021 a las 19:30 horas. |

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE JULIO DE 2021.
 EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. JORGE DE ANDA GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 509249)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E307-2021. |
| Objeto de la Licitación | Cabina para arenado (SANDBLAST). |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 21-Julio-2021. |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | 29 y 30-Julio-2021, 08:00 a 14:00 horas. |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 4-Agosto-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 1-Septiembre-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 21-Septiembre-2021, 13:00 horas. |

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 21 DE JULIO DE 2021.
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
 RUBRICA.

(R.- 509278)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E308-2021. |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de patín, estibador, montacargas y grúa viajera. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23-Julio-2021. |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | 9 y 10-Agosto-2021, 08:00 a 13:30 horas. |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 20-Agosto-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 1-Septiembre-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 21-Septiembre-2021, 13:00 horas. |

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 23 DE JULIO DE 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON

RUBRICA.

(R.- 509287)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-007000997-E309-2021. |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de 1 prensa troqueladora mecánica de 125 t y 1 prensa mecánica de 80 t (3/a vuelta). |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 22-Julio-2021. |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | 29 y 30-Julio-2021, 08:00 a 14:00 horas. |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 4-Agosto-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 18-Agosto-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 7-Septiembre-2021, 13:00 horas. |

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 22 DE JULIO DE 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON

RUBRICA.

(R.- 509273)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E315-2021. |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de resistencias. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 22-Julio-2021. |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | No hay visitas. |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 4-Agosto-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 12-Agosto-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 27-Agosto-2021, 13:00 horas. |

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 22 DE JULIO DE 2021.
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
 RUBRICA.

(R.- 509280)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E317-2021. |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de tambos de acero, 2/a vuelta. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 22-Julio-2021. |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | No hay visitas. |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 28-Julio-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 6-Agosto-2021, 09:00 horas. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 20-Agosto-2021, 13:00 horas. |

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 22 DE JULIO DE 2021.
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON
 RUBRICA.

(R.- 509283)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E721-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 16 de julio de 2021, no habrá copia impresa de la convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

| | |
|--|--|
| No. de Licitación. | LA-007000999-E721-2021. |
| Objeto de la Licitación. | Adquisición de ambulancias para atención de los Hospitales Militares Regional de Torreón, Coah. y de Zona de Ixcotel, Oax. |
| Volumen a Adquirir: | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet. | 16 de julio de 2021. |
| Visita a Instalaciones: | Ninguna. |
| Junta de Aclaraciones: | 10:00 A.M., 6 Ago. 2021 |
| Presentación y Apertura de Proposiciones: | 08:00 A.M., 26 Ago. 2021 |
| Fallo: | 12:00 P.M., 15 Sep. 2021 |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JULIO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 509298)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. **LA-007000999-E753-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

| | |
|--|--|
| Descripción de la licitación. | “Adquisición de Bienes Informáticos para diversas sucursales del Banco del Bienestar” (segunda vuelta partidas desiertas) |
| Volumen a adquirir. | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet. | 20/07/2021, 12:00 horas. |
| Junta de aclaraciones | 3/08/2021, 08:00 horas. |
| Visita a instalaciones. | No hay visita a las instalaciones. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 10/08/2021, 09:00 horas. |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M., SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA

RUBRICA.

(R.- 509293)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (nacional) No. LA-007000999-E756-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

| | |
|--|--|
| Objeto de la Licitación | Contratación de un servicio de abastecimiento de insumos, reactivos y material para los Bancos de Sangre con equipo en préstamo al Amparo del Art. 55 de la L.A.A.S.S.P. |
| Volumen a Adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 20 de Jul. 2021. |
| Visita a Instalaciones | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Junta de Aclaraciones | 08:00 horas, 26 Jul. 2021. |
| Apertura de Proposiciones | 09:00 horas, 2 Ago. 2021. |
| Notificación del Fallo | 12:00 horas, 12 Ago. 2021. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 20 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M, SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509301)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (internacional bajo la cobertura de tratados) No. LA-007000999-E766-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

| | |
|--|--|
| Objeto de la Licitación | Adquisición de 40 botiquines de primeros auxilios y 19 Camillas inmovilizadoras. |
| Volumen a Adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 20 de Jul. 2021. |
| Visita a Instalaciones | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Junta de Aclaraciones | 08:00 horas, 27 Jul. 2021. |
| Apertura de Proposiciones | 09:00 horas, 3 Ago. 2021. |
| Notificación del Fallo | 12:00 horas, 13 Ago. 2021. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 20 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M, SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509286)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000999-E769-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

| | |
|--|--|
| Descripción de la licitación. | “Adquisición de partidas desiertas de insignias, condecoraciones y estuches para atención de la S.D.N.”. |
| Volumen a adquirir. | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet. | 21/07/2021, 12:00:00 horas. |
| Junta de aclaraciones. | 28/07/2021, 08:00:00 horas. |
| Visita a instalaciones. | No hay visita a las instalaciones. |
| Presentación y apertura de proposiciones. | 5/08/2021, 09:00:00 horas. |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509264)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (internacional bajo la cobertura de tratados) No. LA-007000999-E770-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

| | |
|--|--|
| Objeto de la Licitación | Adquisición de canastillas materno infantil para escalones de 2/o. y 3/er. nivel de atención médica. |
| Volumen a Adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 22 de Jul. 2021. |
| Visita a Instalaciones | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Junta de Aclaraciones | 08:00 horas, 28 Jul. 2021. |
| Apertura de Proposiciones | 09:00 horas, 5 Ago. 2021. |
| Notificación del Fallo | 12:00 horas, 23 Ago. 2021. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 22 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M, SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509296)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (nacional) No. LA-007000999-E771-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

| | |
|--|--|
| Objeto de la Licitación | Contratación de un servicio de centro de mezclas para la elaboración y entrega de bolsas de nutrición parenteral para el H.C.M. y los escalones de segundo y tercer nivel del servicio de sanidad, (2/a Vuelta). |
| Volumen a Adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 22 de Jul. 2021. |
| Visita a Instalaciones | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Junta de Aclaraciones | 08:00 horas, 27 Jul. 2021. |
| Apertura de Proposiciones | 09:00 horas, 3 Ago. 2021. |
| Notificación del Fallo | 12:00 horas, 19 Ago. 2021. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 22 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M, SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509299)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (internacional bajo la cobertura de tratados) No. LA-007000999-E773-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

| | |
|--|--|
| Objeto de la Licitación | Equipamiento no permanente del servicio de sanidad, para la construcción de 76 instalaciones para las unidades del Cuerpo de Policía Militar, para contribuir a las operaciones del orden interior y seguridad nacional. |
| Volumen a Adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 21 de Jul. 2021. |
| Visita a Instalaciones | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Junta de Aclaraciones | 08:00 horas, 27 Jul. 2021. |
| Apertura de Proposiciones | 09:00 horas, 4 Ago. 2021. |
| Notificación del Fallo | 12:00 horas, 23 Ago. 2021. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 21 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M, SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509294)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (internacional bajo la cobertura de tratados) No. LA-007000999-E779-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

| | |
|--|---|
| Objeto de la Licitación | Equipamiento y obra pública del Cuerpo de Policía Militar, para contribuir a las operaciones del orden interior y seguridad nacional (Centro integral de evaluación médica, física, psicológica y de control de confianza, Campo Mil. No. 1-A, Cd. Méx.), Equipamiento no permanente del Servicio de Sanidad. |
| Volumen a Adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 22 de Jul. 2021. |
| Visita a Instalaciones | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Junta de Aclaraciones | 08:00 horas, 27 Jul. 2021. |
| Apertura de Proposiciones | 09:00 horas, 3 Ago. 2021. |
| Notificación del Fallo | 12:00 horas, 23 Ago. 2021. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 22 DE JULIO DE 2021.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
RUBRICA.

(R.- 509289)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000999-E783-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 Hrs.

| | |
|--|--|
| Descripción de la licitación. | “Servicio integral para la sustitución de adornos patrios y navideños de las fachadas frontal y posterior del edificio de la Secretaría de la Defensa Nacional”. |
| Volumen a adquirir. | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet. | 21/07/2021, 12:00:00 horas. |
| Junta de aclaraciones. | 26/07/2021, 08:00:00 horas. |
| Visita a instalaciones. | No hay visita a las instalaciones. |
| Presentación y apertura de proposiciones. | 2/08/2021, 09:00:00 horas. |

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
RUBRICA.

(R.- 509261)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

| | |
|--|--|
| No. de licitación | LA-007000999-E786-2021. |
| Objeto de la licitación. | “Contratación de servicios de reparación a componentes electrónicos de aviones y helicópteros de la Fuerza Aérea Mexicana (Bell, Spartan y UH60L)”. |
| Volumen a contratar | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en Compranet. | 23 de julio de 2021. |
| Visita a Instalaciones. | De conformidad a la convocatoria. |
| Junta de Aclaraciones. | 09:00 Hs., 26 de agosto de 2021. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones. | 09:00 Hs., 2 de septiembre de 2021. |
| Fallo. | 11:00 Hs., 17 de septiembre de 2021. |

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
 EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M. SAUL HIRAM PARRA DE LA ROCHA
 RUBRICA.

(R.- 509183)**SECRETARIA DE BIENESTAR**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-020000999-E110-2021

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción. II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 42 segundo párrafo 81 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-020000999-E110-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia del texto para consulta en Av. Paseo de la Reforma No. 116, Piso 14, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, teléfono: 55 5328-5000, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas, hasta el día 04 de agosto de 2021.

| | | | |
|-------------------------------------|--|---|--------------------------------|
| Descripción de la licitación | “Servicio de impresión para la promoción y operación de los programas para el bienestar” | | |
| Volumen a adquirir | Los alcances, detalles e información sobre el servicio a contratar se determinan en la propia convocatoria | | |
| Publicación en CompraNet | 23/julio/2021 | Junta de aclaraciones | 03/agosto/2021, 10:30 horas |
| Visita a instalaciones | No habrá visita | Presentación y apertura de proposiciones | 10/agosto/2021, 11:00 horas |
| Fallo | 12/agosto/2021, 17:00 horas | | |

Los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados, en el piso 7, ubicado en el domicilio arriba señalado y a través del Sistema CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
DANTE JUAREZ DURAN
 RUBRICA.

(R.- 509282)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
 DIRECCION LOCAL GUERRERO
 SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO
RESUMEN DE CONVOCATORIAS PUBLICAS NACIONALES No. 003

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas de Carácter Nacional** números **LO-016B00006-E24-2021**, **LO-016B00006-E25-2021**, **LO-016B00006-E26-2021**, **LO-016B00006-E27-2021** y **LO-016B00006-E28-2021**, cuyas convocatorias contienen los requisitos de participación disponibles en internet: <http://Compranet.gob.mx>, o bien, para su consulta, en la Dirección Local Guerrero en la Subdirección de Enlace Administrativo, con domicilio en Avenida Ruffo Figueroa No. 2, Colonia Burócratas, C. P. 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Teléfono 747-494-2313, de Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00006-E24-2021

| | |
|---|--|
| Descripción | Rehabilitación de Obra Civil y Mecánica del Sistema de sobrelevación del Vertedor, así como de las Obras de Toma Margen Derecha e Izquierda, de la Presa de Almacenamiento "La Calera", del Distrito de Riego 057 Amuco-Cutzamala, en el municipio de Zirándaro de los Chávez, Estado de Guerrero. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 29 de julio de 2021, 9:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 30 de julio de 2021, 9:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06 de agosto de 2021, 10:00 horas |

Licitación No. LO-016B00006-E25-2021

| | |
|---|---|
| Descripción | Rehabilitación de la Obra Civil y Electromecánica de la Obra de Toma Margen Derecha, Protección de compuertas de la Obra de Toma Margen Izquierda y Rehabilitación del Dique, de la Presa derivadora "La Comunidad", del Distrito de Riego 057 Amuco-Cutzamala, en el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 29 de julio de 2021, 12:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 30 de julio de 2021, 10:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 09 de agosto de 2021, 10:00 horas |

Licitación No. LO-016B00006-E26-2021

| | |
|---|--|
| Descripción | Rehabilitación de obra civil, mecánica, y eléctrica de la obra de toma y galerías de Inspección; así como protección de los taludes del canal de descarga del vertedor sobre el río Truchas, de la Presa de almacenamiento Andrés Figueroa, en el Distrito de Riego 057 Amuco-Cutzamala, en el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 29 de julio de 2021, 15:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 30 de julio de 2021, 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 09 de agosto de 2021, 12:30 horas |

Licitación No. LO-016B00006-E27-2021

| | |
|--------------------|---|
| Descripción | CN: Conservación normal y mantenimiento de elementos mecanismos, electromecánicos y obra civil de las obras de cabeza (presa de almacenamiento y presas derivadoras) y oficinas de los Distrito de Riego 095.- Atoyac, 104.- Cuajinicuilapa y 105.- Nexpa, en los municipios de Atoyac de Alvarez, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres, San Marcos y Tecoaapa, Estado de Guerrero. |
|--------------------|---|

| | |
|---|--|
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 29 de julio de 2021, 10:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 30 de julio de 2021, 13:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06 de agosto de 2021, 12:30 horas |

Licitación No. LO-016B00006-E28-2021

| | |
|---|--|
| Descripción | CN: Conservación normal de obra civil y mantenimiento electromecánico de las presas: "Andrés Figueroa", "La Comunidad", "Amuco", "El Gallo", "Hermenegildo Galeana", "Vicente Guerrero" y "La Calera", del Distrito de Riego 057 "Amuco-Cutzamala", en los municipios de Ajuchitlán, Coyuca de Catalán, Cutzamala, Arcelia y Zirándaro; así como las presas "Valerio Trujano", "Las Juntas" y "El Tomatal", del Distrito de Riego 068 "Tepecoacuilco-Quechultenango", en los municipios de Tepecoacuilco, Iguala y Cocula, Estado de Guerrero. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 02 de agosto de 2021, 10:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 03 de agosto de 2021, 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 de agosto de 2021, 10:00 horas |

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 9 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA LOCAL GUERRERO
DRA. NORMA ARROYO DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 509182)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL MICHOACAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 32 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional número **LO-016B00022-E26-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta y obtención en la página de Internet <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Avenida Acueducto No. 3626, colonia Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Michoacán, teléfono 4433159730, ext. 1700, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 AM a 03:00 PM y de 04:00 PM a 06:00 PM.

Licitación número LO-016B00022-E26-2021

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Mantenimiento y protección de derechos de vía y válvulas del Acueducto DIM Lázaro Cárdenas, Mich. |
| Volumen de obra | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Visita a instalaciones | El día 3/08/2021 a las 12:00 PM en Av. Circunvalación Gral. Lázaro Cárdenas S/N, Col. Campamento Obrero, C.P. 60990, Las Guacamayas, Lázaro Cárdenas, Michoacán. |
| Junta de aclaraciones | El día 05/08/2021 a las 11:00 AM en Av. Acueducto No. 3626, Col. Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Mich. |
| Presentación y apertura de proposiciones | El día 11/08/2021 a las 11:00 AM en Av. Acueducto No. 3626, Col. Ejidal Ocolusén, C.P. 58279, Morelia, Mich. |

MORELIA, MICH., A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR LOCAL MICHOACAN
ELISEO VILLAGRANA VILLAGRANA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509281)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E134-2021** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E134-2021 Control Interno: 134-PEF-OP

| | |
|---|--|
| Descripción | Modernización mediante el entubamiento de 910.50 m. en 430 ml. en la compuerta 13; 260 m. ramal 0+481; 162.5 m. en el lateral 16+823; 58 ml. en la toma 12 y 7 estructuras de control, del canal principal Xochitlan en las comunidades de La Estancia, Santa Ana Batha y Tlacotlapilco; así como el revestimiento con concreto en 100 m. del subramal 0+685 y encasquillado de 482 m. del canal Xochitlan y 11 estructuras de control y operación, en las comunidades de La Estancia y Santa Ana Batha, además del revestimiento con concreto en 135 m. del subramal 1+204 y encasquillado en 30.00 m. del lateral 21+495.00 del canal Xochitlan y 14 estructuras de control y operación; en las comunidades de Tlacotlapilco, El Mejay y El Tablón del Distrito de riego 100-Alfajayucan, en los municipios de Chilcuahutla y progreso de Obregón, Estado de Hidalgo |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 23 de julio de 2021 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 26 de julio de 2021, 11:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de julio de 2021, 14:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 03 de agosto de 2021, 13:00 horas |

23 DE JULIO DE 2021
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 509181)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, con reducción de plazos, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y cuya información relevante es:

| | |
|---|--|
| No. de Licitación | LA-016000997-E38-2021 |
| Descripción de la licitación | Servicios de Informática para el Servicio de Desarrollo y Mantenimiento del Sistema de Análisis, Procesamiento y Difusión de Información de Calidad del Aire de la Megalópolis |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 27/07/2021, 13:00 horas |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 03/08/2021, 13:00 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 06/08/2021, 17:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
LIC. ERIKA ROCHA VEGA
RUBRICA.

(R.- 509257)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E133-2021** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E133-2021

| | |
|---|--|
| Descripción | Modernización mediante el revestimiento de concreto de 860 m en el tramo sub lateral 14+170 del Canal Principal Dendhó y 6 estructuras de control, en la comunidad de Santa Ana Ahuehuepan, del Distrito de Riego 003-Tula, en el municipio de Tula de Allende, estado de Hidalgo. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 23 de julio de 2021 |
| Visita al sitio de realización de los trabajos | 26 de julio de 2021, 10:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27 de julio de 2021, 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 03 de agosto de 2021, 10:00 horas |

23 DE JULIO DE 2021.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 509180)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en Av. Tecnológico No. 4300 colonia Puente de San Cayetano, C.P. 63194, Tepic, Nayarit, teléfono: (01311) 124-46-21 y 129-66-15, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Nacional No. LA-009000996-E4-2021 |
| Objeto de la Licitación | Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 20/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones | 23/07/2021, 10:00 horas |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | No hay visita |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 30/07/2021, 10:00 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 05/08/2021, 10:00 horas |

| | |
|---|---|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Nacional No. LA-009000996-E5-2021 |
| Objeto de la Licitación | Mantenimiento Correctivo al Servicio Eléctrico, Reparación de Motor y Enfriamiento y Escapes. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 20/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones | 23/07/2021, 12:00 horas |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | No hay visita |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 30/07/2021, 12:00 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 05/08/2021, 12:00 horas |

| | |
|---|---|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Nacional No. LA-009000996-E6-2021 |
| Objeto de la Licitación | Servicio de Copiado, Impresión y Ploteo de Planos. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 20/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones | 23/07/2021, 14:00 horas |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | No hay visita |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 30/07/2021, 14:00 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 05/08/2021, 14:00 horas |

TEPIC, NAYARIT, A 20 DE JULIO DE 2021.
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT
M.I. MARCO ANTONIO FIGUEROA QUIÑONES
 RUBRICA.

(R.- 509225)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COAHUILA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 01

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Boulevard Fundadores número 4213, colonia Valle de las Flores, código postal 25299, Saltillo, Coahuila, teléfono 8444-54-15-00, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. **Medios que se utilizarán para su realización:-** Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000976-E8-2021

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Estudio Técnico Justificativo para la Modernización y Construcción de un Cuerpo Nuevo de la Carretera Zacatecas - Saltillo; Tramo: Derramadero – La Encantada del Km. 333+000 al 343+500, En el Estado de Coahuila” tal y como viene indicado en el Resolutivo según oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04622 de fecha 06 de Octubre de 2020 |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 05/08/2021, 10:00 hrs |
| Visita al Lugar de los Trabajos | 04/08/2021, 10:00 hrs |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12/08/2021, 10:00 hrs |

SALTILLO, COAHUILA, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 509115)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SINALOA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2021**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Federalismo No. 431 Sur, Colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa, teléfono: 01 (667) 7-58-81-01 7-58-81-02, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:30 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-009000995-E10-2021

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos |
| Volumen de licitación | Se detalla en la Convocatoria |
| Fecha de publicación en Compranet | 27/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 04/08/2021 10:00 horas |
| Visita a instalaciones | Se detalla en la Convocatoria |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/08/2021 10:00 horas |

CULIACAN, SINALOA, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SINALOA
ING. J. REFUGIO AVILA MURO
RUBRICA.

(R.- 509122)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Centro SCT "Chihuahua", ubicado en calle Blvd. José Fuentes Mares número 9401, Col. Avalos, C.P. 31074 Chihuahua, Chih., a partir del 27 de julio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 15:30 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-009000980-E11-2021

| | |
|--|---|
| Descripción de la licitación | "Trabajos faltantes de la construcción de la segunda etapa de las casetas de cobro "Jiménez" km 3+760 y "Sacramento" km 38+360 del Libramiento Oriente de Chihuahua, que consiste en la ejecución de los edificios de operaciones, edificio administrativo y trabajos complementarios, en los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, en el estado de Chihuahua." |
| Volumen de licitación | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Visita al lugar de los trabajos | 02 de agosto de 2021 9:30 horas |
| Junta de aclaraciones | 03 de agosto de 2021 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 de agosto de 2021 10:30 horas |
| Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 509116)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO SCT "NUEVO LEON"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene la base de participación y que se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Nuevo León" ubicado Av. Benito Juárez y Corregidora S/N, Colonia Centro, C.P 67100, Guadalupe, Nuevo León, a partir del 20 de julio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000975-E45-2021

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Atención a Punto de Conflicto mediante Rehabilitación de Rampa de Frenado, ubicado en el Km. 60+700 del tramo Lím Edos Coah / NL – Monterrey Cuerpo A, en la carretera Saltillo-Monterrey, en el Estado de Nuevo León. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 20 de julio de 2021 |
| Junta de aclaraciones | 28 de julio de 2021, a las 12:00 horas. |
| Visita a instalaciones | 27 de julio de 2021, a las 10:00 horas. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 04 de agosto de 2021, a las 12:00 horas. |
| Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo | Sala de Juntas del Centro SCT Nuevo León. |

GUADALUPE, NUEVO LEON, A 20 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "NUEVO LEON"
ING. JOSE ADALBERTO VEGA REGALADO
RUBRICA.

(R.- 509229)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "HIDALGO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Hidalgo" ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702, kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo., a partir del 20 de julio de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000997-E27-2021

| | |
|--|--|
| Descripción de la licitación | Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,029 piezas en la red federal libre de peaje en el Estado de Hidalgo. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 20 de julio de 2021 |
| Junta de aclaraciones | 26 de julio de 2021, a las 16:00 horas. |
| Visita a instalaciones | 26 de julio de 2021, a las 09:00 horas. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 02 de agosto de 2021, a las 11:00 horas. |
| Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo. | Centro SCT "Hidalgo", ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702, kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo. |

CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "HIDALGO"

ING. JULIO CESAR HUERTA FLORES

RUBRICA.

(R.- 509216)**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 08**LICITACION PUBLICA, ELECTRONICA, NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Electrónica, Nacional número LA-011000999-E82-2021, Expediente 2302479, Código de Procedimiento 1063395, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones sita en Av. Universidad No. 1200, Piso 3, Cuadrante 3-F, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01(55) 36011000 ext. 54039.

| | |
|---|---|
| Descripción de la Licitación | Servicio integral especializado para coadyuvar en la elaboración de materiales educativos para el aprendizaje a distancia a través del Programa Aprende en Casa en el que se integran producciones para Educación Básica, así como la producción, programación y transmisión, que requiere la Coordinación General @prende.mx, incluyendo la formación al Magisterio. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 03/08/2021, 11:00 horas. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/08/2021, 11:00 horas. |

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.

COORDINADOR SECTORIAL DE ADQUISICIONES, SEGUIMIENTO NORMATIVO E INFORMATICO

FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 509262)

SECRETARIA DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Paseo de la Reforma # 175-8° piso esquina con Río Tamesis, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono No. 41550200 ext. 9054 y 9053, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas y cuya información relevante es:

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-048410002-E23-2021 |
| Objeto de la Licitación | Servicio de conducción de señales y red digital integrada para la Secretaría de Cultura y al INBAL |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 27/07/2021, 10:30 horas |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | No habrá visitas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 03/08/2021, 10:30 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 06/08/2021, 13:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA DE AREA EN LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. LETICIA BRIGIDA CADENA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 509219)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

| Espacio | Costo |
|----------------|--------------|
| 4/8 de plana | \$8,680.00 |
| 1 plana | \$17,360.00 |
| 1 4/8 planas | \$26,040.00 |
| 2 planas | \$34,720.00 |

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 70

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 30, 32 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 y 47 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-015000999-E898-2021

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Contratación para la elaboración de Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PMOTDU): partida A, B, C y D, Modalidad Planeación Urbana Municipal del Programa de Mejoramiento Urbano 2021, vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT). |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 02/08/2021, 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 09/08/2021, 11:00 horas |
| Fallo | 16/08/2021, 20:00 horas |

La adquisición, se realizará conforme a las características y especificaciones estipuladas en la Convocatoria.

Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas y horarios establecidos en la propia convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 509267)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 71

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento licitatorio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial bajo la Modalidad de Precio Alzado No. LO-015000999-E825-2021

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | Proyecto integral de obra pública a precio alzado correspondiente a la "Construcción de etapa II y calles aledañas de parque "Hidroeléctrica Carmela", en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, Correspondiente al Programa de Mejoramiento Urbano 2021 |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Visita al Sitio de los Trabajos | No procederá la visita al sitio de los trabajos |
| Junta de aclaraciones | 03/08/2021, 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 09/08/2021, 17:00 horas |
| Fallo | 11/08/2021, 20:00 horas |

La obra motivo de la Licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria. Todos los eventos se realizarán, conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en la propia convocatoria en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 509270)

GUARDIA NACIONAL
GN-DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Poniente 122 N° 579, Edif. D, 2° Piso, Colonia Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica N° **LA-036H00998-E77-2021**

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | “Adquisición de Vestuario y Equipo de Campaña para el Personal de la Guardia Nacional” |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 28/07/2021, 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06/08/2021, 11:00 horas |
| Fallo | 16/08/2021, 17:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARCO ANTONIO PEREZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 509308)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00023-E4-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Federalismo Norte No. 275 - 2 do. Piso, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 0133-38-26-43-36 y fax 0133-38-26-43-36, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

| | |
|---|--|
| No. de licitación | LA-016B00023-E4-2021 |
| Descripción de la licitación | Mantenimiento preventivo y correctivo de PCD (Plataforma Colectora de Datos), Calibración Corrección y Sustitución de Sensores en su Caso, consumibles del sistema de alimentación de la red telemétrica del OCLSP |
| Volumen a adquirir | Se detalla en la Convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 05/08/2021, 10:00 horas |
| Visita a instalaciones | No habrá visita a instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021, 10:00 horas |

GUADALAJARA, JALISCO, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
L.C.P. ALFREDO MEDINA GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 509209)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DE SERVICIOS E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NACIONALES ELECTRONICAS DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública e invitaciones a cuando menos tres personas que las convocatorias a la licitación e invitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Carretera Estatal-Est. Qro. – Chichimequillas, No. 540, Km. 19+300, poblado de Santa María Begoña, el Marqués, Qro., C.P. 76250, Teléfono 442 227 00 00 Ext. 60159, del 27 de julio al 06 de agosto de 2021 para la licitación y del 27 de julio al 11 de agosto de 2021 para las invitaciones, de las 09:00 horas a 14:00 horas y de 15:00 horas a 18:00 horas, cuya información relevante es:

| | |
|---|---|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00997-E8-2021 |
| Objeto de la Licitación | Para la contratación del Servicio Terrestre de transportación de participantes de los programas formativos y de personal administrativo que labora en los inmuebles del SAT. |
| Volumen a adquirir | Se detalla en la Convocatoria y Anexos |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 30/07/2021, 10:00 horas |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | Sin visita a las instalaciones |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 06/08/2021, 10:00 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 09/08/2021, 17:00 horas |

| | |
|---|---|
| Carácter, medio y No. de Invitación | Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica de Servicios No. IA-006E00997-E9-2021 |
| Objeto de la Invitación | Para la contratación del Servicio: Formación 2021 para Verificadores de Mercancías de la AGA |
| Volumen a adquirir | Se detalla en la Convocatoria y Anexos |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 04/08/2021, 10:00 horas |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | Sin visita a las instalaciones |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021, 10:00 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 18/08/2021, 10:00 horas |

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Invitación | Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica de Servicios No. IA-006E00997-E10-2021 |
| Objeto de la Invitación | Para la contratación del Servicio: Formación de Instructores 2021 para la Administración General de Aduanas |
| Volumen a adquirir | Se detalla en la Convocatoria y Anexos |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 04/08/2021, 15:00 horas |
| En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | Sin visita a las instalaciones |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021, 15:00 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 18/08/2021, 15:00 horas |

EL MARQUES, QRO., A 13 DE JULIO DE 2021.
 SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS EN CHICHIMEQUILLAS
LIC. JORGE GONZALEZ MUCIÑO
 RUBRICA.

(R.- 509252)

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RESUMEN LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública electrónica Internacional Bajo La Cobertura de Tratados, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y cuya información relevante es:

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo La Cobertura de Tratados LA-016G00999-E35-2021 |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de 3 equipos de transporte vertical (elevadores) para el inmueble que administra la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) |
| Volumen a adquirir | Los detalles se indican en la propia convocatoria. |
| Publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Visita a instalaciones | 13/08/2021 10:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 24/08/2021 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 02/09/2021 10:00 horas |
| Acto de Notificación de Fallo | 07/09/2021 13:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN
RUBRICA.

(R.- 509305)

**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO - 048D00004 - E4 - 2021; INAH OP RDPAMC 002/2021 - LPN**, cuya Convocatoria que contiene las bases de Licitación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Hamburgo 135, 9° piso, colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono: 4166 0780 ext. 416501, las cuales estarán disponibles del martes 27 de julio al jueves 5 de agosto de 2021, de las 9:00 AM a las 06:00 PM.

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | Obra de intervención para el resarcimiento de daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de los inmuebles denominados: Ermita o Cámara de los Secretos: Templo de San Sebastián Axotla: Parroquia de la Asunción Nonoalco y en las áreas afectadas del Museo Del Carmen, en la alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 03/08/2021, 02:00 PM en el Museo del Carmen, ubicado en: Avenida Revolución No. 9 entre Monasterio y Rafael Checa, San Angel, en la alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México. |
| Visita a instalaciones | 03/08/2021, 12:00 PM en el Museo del Carmen, ubicado en: Avenida Revolución No. 9 entre Monasterio y Rafael Checa, San Angel, en la alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021, 11:00 AM |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
COORDINADORA NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH
URB. IRIS INFANTE COSIO
RUBRICA.

(R.- 509186)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de participación Electrónica Nos. LA-011B00001-E157-2021, LA-011B00001-E158-2021 y LA-011B00001-E159-2021 Convocatorias que contienen las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 51368, el día 23 de julio y hasta un día previo a la apertura de proposiciones, de las 9:00 a 15:00 horas.

| | |
|---|--|
| No. de Licitación | LA-011B00001-E157-2021 |
| Objeto de la Licitación | “Contratación para la Elaboración de Avalúos Catastrales que requiere el Instituto Politécnico Nacional” |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Visita a instalaciones | No habrá visita |
| Junta de aclaraciones | 03/08/2021 a las 10:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/08/2021 a las 10:00 hrs. |
| Fallo | 17/08/2021 a las 10:00 hrs. |

| | |
|---|--|
| No. de Licitación | LA-011B00001-E158-2021 |
| Objeto de la Licitación | “Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Infraestructura Telefónica Digital e IP del Instituto Politécnico Nacional” |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Visita a instalaciones | No habrá visita |
| Junta de aclaraciones | 03/08/2021 a las 09:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/08/2021 a las 12:00 hrs. |
| Fallo | 17/08/2021 a las 13:00 hrs. |

| | |
|---|--|
| No. de Licitación | LA-011B00001-E159-2021 |
| Objeto de la Licitación | “Contratación del Servicio de Instalación de Cableado Estructurado y Fibra Optica para Proporcionar Conectividad al Edificio de Aulas, Microbiología y Bioquímica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y a Diferentes Areas de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, que requiere el Instituto Politécnico Nacional” |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Visita a instalaciones | No habrá visita |
| Junta de aclaraciones | 04/08/2021 a las 10:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021 a las 10:00 hrs. |
| Fallo | 18/08/2021 a las 10:00 hrs. |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR

MTRO. NOEL MIRANDA MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 509277)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE FALLO

El Instituto Politécnico Nacional en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pública la información sobre el fallo de la Licitación Pública de Carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio; la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía. Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 EXT. 51368, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 18 de mayo del 2021, se emitió el fallo de la Licitación Pública de Carácter Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio de participación Electrónica Número LA-011B00001-E60-2021, relativa a la contratación del programa de Licenciamiento Enrollment for Education Solutions (EES) para el Instituto Politécnico Nacional.

| | |
|---|--|
| PARTIDA ADJUDICADA | SWON IT SERVICES MEXCIO, S. A. de C.V. |
| 1 | Contratación del Programa de Licenciamiento Enrollment for Education Solutions (EES) para el Instituto Politécnico Nacional. |
| Dirección de la Empresa Adjudicada | Ejército Nacional 904, Interior 12 A, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México. |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR

MTRO. NOEL MIRANDA MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 509276)

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
 CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012-S00001-E65-2021**, con reducción de plazos al acto de presentación y apertura de proposiciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Calle Marina Nacional No. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, C.P 11410, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA "ADQUISICION DE MATERIAL DE LABORATORIO 2021". |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en Compra Net | 23/07/2021 |
| Fecha límite solicitud de aclaraciones | 28/07/2021, 12:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 29/07/2021, 12:00 horas |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06/08/2021, 12:00 horas |
| Fallo | 19/08/2021, 17:00 horas |

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE JULIO DE 2021.

DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRA. ANGELA HERNANDEZ BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 509191)

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados Electrónica número **LA-012S00001-E67-2021**, con reducción de plazos al acto de presentación y apertura de proposiciones, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Marina Nacional No. 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P 11410, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la "ADQUISICION SUSTANCIAS QUIMICAS, 2021" |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en Compra Net | 23/07/2021, 12:00 horas |
| Fecha límite solicitud de aclaraciones | 26/07/2021, 11:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 27/07/2021, 11:00 horas |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Presentación y apertura de proposiciones | 03/08/2021, 11:00 horas |
| Fallo | 18/08/2021, 17:00 horas |

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRA. ANGELA HERNANDEZ BUSTAMANTE

RUBRICA.

(R.- 509195)

LOTERIA NACIONAL

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, en la que los licitantes podrán participar en forma electrónica:

| | |
|---|---|
| No. de Licitación | LA-006HJY001-E35-2021 |
| Objeto de la Licitación | Servicio de desarrollo y procesamiento de sistemas en la modalidad "Fábrica de Software". |
| Volumen de Licitación | Los detalles se determinan en la propia Convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 22 de julio de 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 29 de julio de 2021 a las 09:00 horas |
| Visita a Instalaciones | No aplica. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 05 de agosto de 2021 a las 10:00 horas |
| Fallo | 09 de agosto de 2021 a las 10:30 horas |

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 54820000, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. ELISSAR AZAR ORTIZ ROMERO

RUBRICA.

(R.- 509241)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL I ZONA NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la licitación que contiene la base mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

| | |
|---|---|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-009J0U011-E15-2021 |
| Descripción de la licitación | Adquisición de materiales para defensa metálica y cercas para las Superintendencias de Derecho de Vía y Conservación de la red FONADIN, de las Unidades Regionales Tijuana, Hermosillo y Mazatlán. |
| Volumen de licitación | Se detalla en la convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 03/08/2021 a las 09:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. |
| Visita a instalaciones | No habrá visita a instalaciones. |
| Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones | 10/08/2021 a las 09:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional I, Zona Noroeste, ubicada en Km 9+500 Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, Tijuana, B.C. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 16/08/2021 , a las 12:00 horas (Hora del Pacífico), en la sala de usos múltiples de la Delegación Regional Tijuana, Zona Noroeste. |

TIJUANA, B.C., A 27 DE JULIO DE 2021.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. ALEJANDRA IBARRA SERRATA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509297)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION MIXTA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Avenida 602 No. 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620 Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas y cuya información relevante es:

| | |
|---|---|
| Número de procedimiento de licitación CompraNet: | LO-009JZL001-E22-2021 |
| Objeto de la licitación | Trabajos de Mantenimiento y Conservación a Planta Tratadora de Agua Residual en Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en Compra-Net | 23/07/21 |
| Visita a las instalaciones | 28/07/21 11:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 02/08/21 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 09/08/21 11:00 horas |
| Fallo | 17/08/21 17:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
 GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
MTRA. ROSAURA YAÑEZ LOPEZ
 RUBRICA.

(R.- 509260)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante: Francisco Márquez No. 160, 1er. piso, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5241-2700 Ext. 22601, de lunes a viernes; horario: 09:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | Licitación Pública Nacional Electrónica, CompraNet LA-011MDA001-E62-2021. |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de materiales de impresión. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021. |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 29/07/2021, 11:00 horas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 09/08/2021, 11:00 horas. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 13/08/2021, 11:00 horas. |

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 27 JULIO DE 2021.
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
JOSE MUÑOZ GOMEZ
 RUBRICA.

(R.- 509251)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con el Oficio número DGPYP-2041-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-012NAW001-E573-2021, cuya Convocatoria contienen los requisitos de participación, la cual estará disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07760, Tel: 01(55) 57-47-75-60 ext. 7335, del 22 de julio al 06 de agosto de 2021 a las 09:00 am.

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | SERVICIO DE LICENCIAMIENTO Y POLIZAS DE SERVICIO PARA EQUIPOS DE LA MARCA HUAWEI, PARA EL HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO, 2021 - 2024. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en Compra Net | 22/07/2021 |
| Visita a las instalaciones al Hospital Juárez de México. | 26/07/2021 12:00 pm |
| Junta de aclaraciones | 28/07/2021 09:00 am |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06/08/2021 09:00 am |

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
LIC. EMILIO MORALES TIRADO
RUBRICA.

(R.- 509275)

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,
A TRAVES DE SU ORGANO PUBLICO DESCONCENTRADO EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO "PENSIONISSSTE"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA A TIEMPOS RECORTADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación número LA-051GYN999-E47-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Boulevard Adolfo López Mateos # 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, teléfono: 50-62-05-00, de Lunes a Viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 y 17:00 a 19:00 horas.

| | |
|--|---|
| Descripción de la Licitación Pública No. LA-051GYN999-E47-2021. | Adquisición de consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos para cubrir las necesidades de las oficinas centrales del PENSIONISSSTE y centros de atención al público en el interior de la República Mexicana. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en Compranet | 27/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 30/07/2021 - 10:00 horas |
| Visita a instalaciones | No hay visitas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06/08/2021 - 10:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ENRIQUE MANCILLA PAZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509220)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN010-E13-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 54471424 ext. 13140 y fax 5528-4074, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

| | |
|--|--|
| Descripción de la licitación LA-051GYN010-E13-2021 | PARA LA ADJUDICACION MEDIANTE CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA RELATIVOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS CON REFACCIONES INCLUIDAS, POLIZA INTEGRAL DE SERVICIO, DE DIVERSAS MARCAS, UBICADOS EN UNIDADES MEDICAS DEL INSTITUTO A NIVEL NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CONTENIDAS EN 44 PARTIDAS. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Fecha de publicación en el D.O.F. | 27 de julio de 2021 |
| Junta de aclaraciones | 30 de julio de 2021 a las 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 de agosto de 2021 a las 10:00 horas |
| Fallo | 30 de agosto de 2021 a las 18:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE JULIO DE 2021.

SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONTRATACION Y ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

ING. ARQ. JORGE ARMANDO FONG HIRALES

RUBRICA.

(R.- 509193)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN010-E14-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 54471424 ext. 13140 y fax 5528-4074, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

| | |
|--|--|
| Descripción de la licitación LA-051GYN010-E14-2021 | PARA LA ADJUDICACION MEDIANTE CONTRATOS POR LA CANTIDAD DETERMINADA, RELATIVOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS MEDICOS CON REFACCIONES INCLUIDAS, POLIZA INTEGRAL DE SERVICIO, DE DIVERSAS MARCAS, UBICADOS EN UNIDADES MEDICAS DEL INSTITUTO A NIVEL NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CONTENIDO EN 37 PARTIDAS. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Fecha de publicación en el D.O.F. | 27 de julio de 2021 |
| Junta de aclaraciones | 02 de agosto de 2021 a las 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de agosto de 2021 a las 10:00 horas |
| Fallo | 31 de agosto de 2021 a las 18:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE JULIO DE 2021.

SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONTRATACION Y ENCARGADO DEL DESPACHO

DE LA SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

ING. ARQ. JORGE ARMANDO FONG HIRALES

RUBRICA.

(R.- 509196)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN010-E15-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, misma que está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida San Fernando No. 547, Edificio D, planta baja, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, teléfono: 54471424 ext. 13140 y fax 5528-4074, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

| | |
|--|--|
| Descripción de la licitación LA-051GYN010-E15-2021 | SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EMERGENCIA EQUIPO ELECTROMECHANICO PARTIDA 1 ACOMETIDA ELECTRICA EN MEDIA TENSION DE SUBESTACION Y PARTIDA 2 PLANTAS DE EMERGENCIA DEL CENTRO COMERCIAL No. 159 "ZARAGOZA" DE "SUPERISSSTE" |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Fecha de publicación en el D.O.F. | 27 de julio de 2021 |
| Visita a las Instalaciones | 29 de julio de 2021 a las 11:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 02 de agosto de 2021 a las 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de agosto de 2021 a las 11:00 horas |
| Fallo | 20 de agosto de 2021 a las 18:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE JULIO DE 2021.
SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONTRATACION
Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION
DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
ING. ARQ. JORGE ARMANDO FONG HIRALES
RUBRICA.

(R.- 509198)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION AGUASCALIENTES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contrato específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Las Américas N° 403, Fraccionamiento La Fuente, C.P. 20239, Aguascalientes, Ags., los días hábiles del 15 de julio al 30 de julio de 2021, de las 9:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

| | |
|--|---|
| Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN893-E45-2021 |
| Objeto de la Licitación | ADQUISICION DE MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS-ENDOPROTESIS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO Y MATERIAL DE CURACION |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 15/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 22/07/2021 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 29/07/2021 09:00 horas |
| Acto de fallo | 02/08/2021 12:00 horas |

| | |
|--|--|
| Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN893-E46-2021 |
| Objeto de la Licitación | MATERIAL DE LIMPIEZA |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 15/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 23/07/2021 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 30/07/2021 09:00 horas |
| Acto de fallo | 03/08/2021 12:00 horas |

| | |
|--|--|
| Descripción de la Licitación Pública Nacional Electrónica | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-051GYN893-E47-2021 |
| Objeto de la Licitación | MATERIALES Y UTILES DE OFICINA |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 16/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 23/07/2021 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 30/07/2021 11:00 horas |
| Acto de fallo | 03/08/2021 14:00 horas |

AGUASCALIENTES, AGS., A 8 DE JULIO DE 2021.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
LIC. AMERICA OLIMPIA MACIAS PACHECO
RUBRICA.

(R.- 509331)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica que se menciona, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para la consulta en Internet: <https://www.compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, Ciudad de México, teléfono 55 5140-9617 ext. 12747 y 31939, los días hábiles del 23 julio al 03 agosto del 2021, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Este procedimiento se maneja a tiempos recortados.

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y núm. de la licitación | Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica N° LA-051GYN007-E47-2021 |
| Objeto de la Licitación | Medicamentos |
| Volumen a adquirir | Se indican en el anexo 1 de la convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Acto: junta de aclaraciones | 28/07/2021, 10:00 horas |
| Acto: presentación y apertura de proposiciones | 03/08/2021, 11:00 horas |
| Acto: fallo | 10/08/2021, 17:00 horas |
| Lugar de los eventos | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
MTRO. ANGEL EDUARDO VARGAS CABRERA
RUBRICA.

(R.- 509228)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE ABASTO DE INSUMOS MEDICOS
AVISO DE FALLO

Con base en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Jefatura de Servicios de Adquisición de Material de Curación, ubicada en Callejón Vía San Fernando número 12, 4° piso Edificio Histórico, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14070, Ciudad de México, notifica: **Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados: No. LA-051GYN013-E32-2021**, relativa a la adquisición de material de curación, de fecha 30 de junio de 2021, monto total adjudicado sin IVA \$6,135,370.01; Licitantes ganadores: Arrow Internacional de México, S.A. de C.V., Insurgentes Sur No. 800 Piso 21, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, 1 partida monto \$833,500.00; Comercializadora de Productos en General Maxed, S.A. de C.V., Juan José Eguiara y Eguren No. 35, Colonia Viaducto Piedad, Iztacalco, C.P. 08200, Ciudad de México, 3 partidas monto \$217,302.22; DL Médica, S.A. de C.V., Tatavasco 79, Col. Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010 Ciudad de México, 1 partida monto \$1,011,960.40; Hospitales y Quirófanos, S.A. de C.V., Murillo 44 Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México, 1 partida monto \$2,643,112.39; Industrias Naji, S.A. de C.V., Calle 5 de Mayo, 13 Juárez Ocoyoacac, C.P. 52743, Estado de México, 1 partida monto \$478,800.00; Mape+Tzin, S.A. de C.V., Puerto Kino 75 Mz.83, Col. Jardines Casa Nueva, C.P. 55430, Ecatepec, Estado de México, 1 partida monto \$20,400.00; Objetivo en la Salud, S.A. de C.V., Araucaria Mz. 25 Lt. 2, Ecatepec, C.P. 55264, Estado de México, 1 partida monto \$799,484.00; Pihcsa para Hospitales, S.A. de C.V., Oriente 4 No. 950, 3a. Etapa, Cd. Industrial Morelia, C.P. 58200, Michoacán, 1 partida monto \$101,460.00; Productos Galeno, S. de R.L., Escape No. 30, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan, C.P. 53370 Estado de México, 1 partida monto \$29,351.00.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION, OFICIO NUMERO DNAYF/SAIM/1290/2021
MTRO. ANGEL EDUARDO VARGAS CABRERA
RUBRICA.

(R.- 509243)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SAN LUIS POTOSI
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004 2021

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo tercero, 34, 35, 36, 37 y 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Número de Licitación | LO-050GYR073-E16-2021 |
| Carácter de la Licitación | Pública Nacional |
| Descripción de la Licitación | Trabajos de mantenimiento a gimnasio de usos múltiples del Centro de Seguridad Social San Luis Potosí. |
| Volumen de Licitación | 577.60 m2 |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 de julio de 2021 |
| Visita a instalaciones | 02 de agosto de 2021 / Calle Tomása Estévez No. 800, Col. Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78233, 10:00 hrs |
| Junta de Aclaraciones | 06 de agosto de 2021 / 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de agosto de 2021 / 10:00 horas |

| | |
|---|--|
| Número de Licitación | LO-050GYR073-E17-2021 |
| Carácter de la Licitación | Pública Nacional |
| Descripción de la Licitación | Trabajos para la adecuación de residencias médicas en el Hospital General de Zona No 50 en San Luis Potosí |
| Volumen de Licitación | 380 m2 |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 de julio de 2021 |
| Visita a instalaciones | 02 de agosto de 2021 / Calle Tangamanga No. 205, Prados de San Vicente 2da. Secc., 78397, San Luis Potosí. / 10:00 hrs |
| Junta de Aclaraciones | 03 de agosto de 2021 / 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de agosto de 2021 / 10:00 horas |

Todos los eventos se realizarán en la Sala de Licitaciones del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 255, Planta Baja, Colonia Moderna, C.P. 78233, San Luis Potosí.

SAN LUIS POTOSI, A 27 DE JULIO DE 2021.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. LUIS ALBERTO MARTINEZ VILLUENDAS
 RUBRICA.

(R.- 509202)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE
CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 27,28 fracción II, 29, 30 y 32 párrafo tercero de la LAASSP, y demás correlativos de su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango No. 291 piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, Teléfono: 5726-1700 exts. 14237 y 14277, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00. La reducción del plazo que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la presentación y apertura de proposiciones fue autorizada por el Mtro. Fernando Lorenzana Rojas, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, mediante oficio número 09 53 84 61/1CFC/6281/2021 el día 5 de julio de 2021 y cuya información relevante es:

| | |
|---|--|
| Carácter, Medio y No. de Licitación | Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica LA-050GYR047-E23-2021 |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de bienes terapéuticos de los grupos 010 Medicamentos y 030 Fórmulas, para el ejercicio fiscal 2021 |
| Volumen a adquirir | Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria de los grupos 010 Medicamentos y 030 Fórmulas, para el ejercicio fiscal 2021 |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23 de julio de 2021. |
| Junta de Aclaraciones | 3 de agosto de 2021 11:00 hrs. |
| Visita a instalaciones | No habrá visita a instalaciones. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 11 de agosto de 2021 11:00 hrs. |
| Acto de Fallo | 20 de agosto de 2021 13:00 hrs. |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
MTRA. ARACELI SANCHEZ VEGA
RUBRICA.

(R.- 509206)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTOS ESPECIALES Y CARTERA DE INVERSION
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Número de licitación | LO-050GYR119-E25-2021. |
| Carácter de la licitación | Pública Nacional. |
| Descripción de la licitación | AMPLIACION E INTERVENCION INTEGRAL DEL HOSPITAL RURAL No. 18 EN HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA. |
| Volumen de licitación | Superficie estimada 9,543.93 m2. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27 de Julio de 2021. |
| Visita al lugar de los trabajos | 02 de Agosto de 2021 , 11:00 horas El punto de reunión en Calle 5 de Febrero No. 8, Heroica Huajuapan de León, Oaxaca, C.P. 06900. |
| Junta de aclaraciones | 03 de Agosto de 2021 , 10:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de Agosto de 2021 , 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en Calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. |

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la Calle Durango número 291, piso 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-5553-3389 y 55-5726-1700, extensión 14107, de lunes a viernes hasta el 06 de Agosto del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
JEFE DE DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. JUAN MANUEL TAVERA TEJEDA
RUBRICA.

(R.- 509208)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los relativos de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|--|
| Número de Licitación | LA-050GYR019-E142-2021 |
| Carácter de la Licitación | Pública Nacional Electrónica |
| Descripción de la Licitación | Servicio Integral del Evento Deportivo para la realización de la Inauguración, Desarrollo de Competencias y Clausura para los Nacionales CONADE 2021 |
| Volumen a adquirir | Un servicio. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23 de julio de 2021 |
| Junta de aclaraciones | 3 de agosto de 2021, 11:00 horas |
| Visita a las instalaciones Institucionales del IMSS | Presencial, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.3 de la Convocatoria |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de agosto de 2021, 11:00 horas |
| Fallo | 16 de agosto de 2021, 11:00 horas |

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
RUBRICA.

(R.- 509215)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

| | |
|---|--|
| Número de Licitación | LA-050GYR019-E143-2021 |
| Carácter de la Licitación | Nacional Electrónica |
| Descripción de la Licitación | Servicio de Alimentación y Hospedaje para Nacionales CONADE 2021 |
| Volumen a contratar | Un servicio |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23 de julio de 2021 |
| Junta de aclaraciones | 29 de julio de 2021, 11:00 horas |
| Visita a instalaciones | No habrá visita a instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de agosto de 2021, 11:00 horas |
| Fallo | 18 de agosto de 2021, 14:00 horas |

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
RUBRICA.

(R.- 509212)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II y III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|--|
| No. de Licitación | LA-050GYR041-E239-2021 |
| Carácter de la Licitación | Licitación Pública Nacional Electrónica |
| Descripción de la Licitación | Suministro de Prendas de Protección Personal, para el Ejercicio 2021 |
| Volumen a adquirir | 8 partidas |
| Fecha de publicación en Compra Net | 27/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones | 05/08/2021 a las 13:00 horas |
| Visita a instalaciones | No hay Visita. |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 11/08/2021 a las 13:00 horas |

Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en <http://compranet.hacienda.gob.mx>; y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90100, en Tlaxcala, Tlax., con teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492.

Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90100, en Tlaxcala, Tlax.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 27 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA
RUBRICA.

(R.- 509217)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3, 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45 Fracción I, 46, 46 Bis, 47, 48, 49, 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados, a participar en la licitación que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación, misma que estará disponible para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

| Licitación Pública Nacional LO-050GYR057-E261-2021 | | |
|---|--|-----------|
| Descripción de la licitación | REMODELACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA | |
| Volumen a trabajar | Aproximadamente 675 metros cuadrados. | |
| Fecha de publicación en Compranet | 27 de julio de 2021. | |
| Visita a las Instalaciones del área a Remodelar | 2 de agosto de 2021 | 10:00 hrs |
| Junta de aclaraciones | 4 de agosto de 2021 | 10:00 hrs |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 de agosto de 2021 | 10:00 hrs |

- La convocatoria de la licitación, se encontrará disponible para su consulta en el Portal Electrónico de compras Gubernamentales CompraNet. 5.0: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 56276900 ext. 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- La visita a las instalaciones del Area a Remodelar se realizará en el Departamento de Conservación y Servicios de Generales, ubicado en la Planta Baja de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE LA UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGIA C.M.N. SIGLO XXI
DR. GUILLERMO SATURNO CHIU
RUBRICA.

(R.- 509210)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 17/2021

| | |
|---|--|
| Número de Licitación | LA-050GYR013-E277-2021 |
| Carácter de la Licitación | Nacional Electrónica |
| Descripción de la Licitación | Adquisición de Bienes Menores y Artículos de Cocina y Comedor, Ejercicio 2021. |
| Volumen a adquirir | 264 cajas, 26 juegos, 34 pares, 800 paquetes, 81,036 piezas, 148 rollos |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 30/07/2021 10:00 horas |
| Visita a instalaciones | No hay visita a instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06/08/2021 10:00 horas |

| | |
|---|--|
| Número de Licitación | LA-050GYR013-E275-2021 |
| Carácter de la Licitación | Internacional Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica |
| Descripción de la Licitación | Adquisición de Consumibles y Accesorios de Equipo Médico, Ejercicio 2021. |
| Volumen a adquirir | 87 Bolsas, 270 Cajas, 48 Envases, 12 Equipos, 48 Estuches, 16 Frascos, 16 Galones, 64 Galones, 2 Jeringas, 2440 Juegos, 2 Kit, 100 Litros, 995 Paquetes, 10176 Piezas, 238 Rollos y 36 Tarros. |
| Fecha de Publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 30/07/2021 11:00 horas |
| Visita a instalaciones | No hay visita a instalaciones |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06/08/2021 11:00 horas |

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 15 de julio del 2021, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 27 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 509211)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 y 32 tercer párrafo 33, 33 bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

| | |
|---|--|
| No. Licitación | LA-050GYR028-E321-2021 |
| Tipo | LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA |
| Descripción de la licitación | ADQUISICION DE DOTACION O REPARACION DE ORTESIS, PROTESIS O AYUDAS FUNCIONALES |
| Volumen a adquirir | MINIMO 40 PIEZAS MAXIMO 100 PIEZAS |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27 DE JULIO DE 2021 |
| Junta de aclaraciones | 03 DE AGOSTO DE 2021,09:00 HORAS |
| Visita a instalaciones | NO HABRA VISITA A INSTALACIONES |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 DE AGOSTO DE 2021,09:00 HORAS |

- El evento se llevará a cabo en las fechas indicadas en la licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 509207)

SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados número LA-006AYL998-E234-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Camino de Santa Teresa 1679, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, los días del 16 al 28 de julio de las 9:00 a las 14:30 hrs.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Suministro e instalación de equipo de transmisión digital terrestre para 42 estaciones |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 16/07/2021 |
| Visita a instalaciones | No se llevará a cabo |
| Junta de aclaraciones | 29/07/2021 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 25/08/2021 11:00 horas |
| Fecha de fallo | 01/09/2021 16:30:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DE DIVISION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JAIME PLATA QUINTERO

RUBRICA.

(R.- 509266)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J3A001-E125-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

| | |
|--|--|
| Carácter, medio y No. de Licitación | No. LA-009J3A001-E125-2021 |
| Objeto de la licitación: | “ADQUISICION DE EMBARCACIONES PATRULLA PARA PROTECCION PORTUARIA DE ZONAS DE NAVEGACION DEL RECINTO PORTUARIO DE LAZARO CARDENAS”. |
| Volumen a Adquirir | Se determinan en la convocatoria. |
| Publicación en CompraNet | 20/ Julio /2021 |
| Visita a Instalaciones | No aplica |
| Junta de Aclaraciones | 30/ Julio /2021, 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones: | 06/ Agosto /2021, 11:00 horas |

ATENTAMENTE

LAZARO CARDENAS, MICH., A 20 DE JULIO DE 2021.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. JORGE FIDEL TREJO MARTINEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509203)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J3A001-E126-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la página web de la Convocante en: <https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/licitaciones> y cuya información relevante es:

| | |
|--|---|
| Carácter, medio y No. de Licitación | No. LA-009J3A001-E126-2021 |
| Objeto de la licitación: | “SERVICIO DE SOPORTE TECNICO EN SITIO, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y ANALISIS DE VULNERABILIDADES”. |
| Volumen a Adquirir | Se determinan en la convocatoria. |
| Publicación en CompraNet | 23/ Julio /2021 |
| Visita a Instalaciones | 28/ Julio /2021, 11:00 horas |
| Junta de Aclaraciones | 03/ Agosto /2021, 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones: | 09/ Agosto /2021, 11:00 horas |

ATENTAMENTE
LAZARO CARDENAS, MICH., A 23 DE JULIO DE 2021.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. JORGE FIDEL TREJO MARTINEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509315)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-009J3D001-E15-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Recinto Portuario de Tampico No. s/n, Colonia Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01 833 2411431, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Proyectos Ejecutivos de Edificios APITAM |
| Volumen de licitación | Se detalla en la Convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Visita al lugar de los trabajos | 04/08/2021 10:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 04/08/2021 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021 10:00 horas |

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 27 DE JULIO DE 2021.
APODERADO LEGAL
ING. MIGUEL BAEZ BARRERA
RUBRICA.

(R.- 509218)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica bajo la Cobertura de los Capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. LA-009KDN001-E90-2021, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | adquisición de Material Eléctrico para Ayudas Visuales para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Visita a las instalaciones | No habrá visita a las instalaciones |
| Junta de aclaraciones | 05/08/2021 09:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12/08/2021 10:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. BLAS ISMAEL PACHECO ARMENTA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509303)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

GERENCIA DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica, misma que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento de contratación, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página de internet <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Primer Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01219, teléfono: (55) 5270 1200 ext. 3121, de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

| | |
|---|---|
| NUMERO DE LICITACION | LA-006G1C001-E117-2021 |
| OBJETO DE LA LICITACION | Servicio de Transporte para los Trabajadores de Banobras en la Zona Metropolitana |
| VOLUMEN A ADQUIRIR | Se detalla en la propia convocatoria |
| FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET | 21/07/2021 |
| FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA JUNTA DE ACLARACIONES | 28/07/2021 a las 11:00 A.M. |
| EN SU CASO, FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA VISITA A INSTALACIONES | No aplica. |
| FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES | 09/08/2021 a las 11:30 A.M. |
| FECHA Y HORA PARA EMITIR EL FALLO | 12/08/2021 a la 05:30 P.M. |

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. KARLA DE TUYA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 509254)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006G1C003-E37-2021**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Santa Fe No. 485, segundo piso, Col. Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

| | | |
|---|---|-------------|
| Objeto de la licitación | Supervisión y Control de calidad de la Obra: Rehabilitación estructural del pavimento actual del Km 52+000 al Km 53+380 cuerpo "B" de la autopista México – Querétaro sub-tramo Tepalcapa – Palmillas | |
| Volumen de los servicios | Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet | |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 | |
| Visita al sitio de los trabajos | 02 agosto de 2021 | 10:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 04 de agosto de 2021 | 14:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 24 de septiembre de 2021 | 14:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 509188)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006G1C003-E36-2021**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Santa Fe No. 485, segundo piso, Col. Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

| | | |
|---|--|-------------|
| Objeto de la licitación | Rehabilitación estructural del pavimento actual del Km 52+000 al Km 53+380 cuerpo "B" de la autopista México – Querétaro sub-tramo Tepalcapa - Palmillas | |
| Volumen de los servicios | Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet | |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 | |
| Visita al sitio de los trabajos | 02 agosto de 2021 | 10:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 04 de agosto de 2021 | 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 24 de agosto de 2021 | 10:00 horas |

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO
Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 509187)

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica LA-03890C999-E63-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P. 36023, Guanajuato, Guanajuato, teléfono: 473-732-7155 ext. 4586, de lunes a viernes de las de 9 a 17 hrs.

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | RENOVACION DE POLIZA DE SOPORTE HP Y DE LICENCIAMIENTO VEEAM |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 04/08/2021 a las 10:00 horas |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021 a las 10:00 horas |

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE JULIO DE 2021.
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LIC. MYRIAM SANDOVAL ESCOBAR
 RUBRICA.

(R.- 509214)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar las convocatorias en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de la convocatoria es:

| | |
|---|--|
| Carácter, medio y No. De Licitación | Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E34-2021 |
| Objeto de la Licitación | SERVICIOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRA |
| Volumen a adquirir | Se detalla en la Convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 23/07/2021 |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 30/07/2021, 10:00:00 horas |
| Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones | Se detalla en la Convocatoria |
| Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones | 09/08/2021, 10:00:00 horas |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 13/08/2021, 16:00:00 horas |

MORELIA, MICHOACAN, A 23 DE JULIO DE 2021.
 ENCARGADA SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
INDA NAYVI SANCHEZ BARRIOS
 RUBRICA.

(R.- 509291)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO

CFE-0013-CASAN-0005-2021

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales); y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2019.

Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de carácter Nacional No. CFE-0013-CASAN-0005-2021**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

| | |
|---|---|
| No. de Concurso | CFE-0013-CASAN-0005-2021 |
| Objeto de la Contratación | Servicio de suministro y distribución de agua purificada para el personal que labora en las instalaciones de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas (Campamento el Farallón, Ingeniería Dos Bocas y Central Laguna Verde). |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto. |
| Fecha de publicación en Micrositio | 07/06/2021 |
| Sesión de aclaraciones | 10/06/2021, 13:00 horas |
| Apertura de Ofertas Técnicas | 17/06/2021, 13:00 horas |
| Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas | 21/06/2021, 13:00 horas |
| Notificación de Fallo | 24/06/2021, 10:30 horas |

VERACRUZ, VER., A 23 DE JULIO DE 2021.

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D02

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS EN FUNCIONES GCN

LIC. DAVID SANCHEZ MILES

RUBRICA.

(R.- 508959)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracción III, V, XI, 27 y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0001-CASAT-0014-2021** para el:

“Servicio de Reparación de Rotores de Turbina de Vapor A y B de 55 MW de la Central Geotermoeléctrica Cerro Prieto”

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos de CFE se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

| Actividad | Fecha | Lugar |
|---|--|--|
| Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE. | 23 de julio 2021 | Micrositio de Concursos de CFE |
| Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso | Del 23 al 27 de julio de 2021 a las 10:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Aclaración a los documentos del concurso | 28 de julio de 2021 11:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida. | 1 de septiembre de 2021 10:30 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Apertura de ofertas técnicas. | 1 de septiembre de 2021 11:00 hrs | Micrositio de Concursos de CFE |
| Resultado técnico y apertura de ofertas económicas. | 7 de septiembre de 2021 11:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Fallo. | 10 de septiembre de 2021 14:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Firma del Contrato. | La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente | Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos |

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono 55 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 509300)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26 fracción II, III, VIII, IX, XI, 28, 29, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0042-2021 para la:

Adquisición de Medidores de Baja Tensión.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

| Actividad | Fecha | Lugar |
|---|--|--|
| 1.- Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE. | 23 de julio de 2021 | Micrositio de Concursos de CFE |
| 2.- Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso | Del 23 al 27 de julio de 2021 a las 10:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| 3.- Aclaración a los documentos del concurso | 29 de julio de 2021 11:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| 4.- Entrega de Muestras | A más tardar veinticuatro horas previas a la Apertura de Ofertas Técnicas 9:00 a 15:00 hrs. | Departamento de Concursos |
| 5.- Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida. | 9 de agosto de 2021 11:30 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| 6.- Apertura de ofertas técnicas y Económicas. | 9 de agosto de 2021 12:00 hrs | Micrositio de Concursos de CFE |
| 7.- Capacitación para el uso del sistema de Subasta | 11 de agosto de 2021 11:00 | Subgerencia de Adquisiciones |
| 8.- Resultado de la Evaluación técnica y económica | 19 de agosto de 2021 11:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| 9.- Subasta | 19 de agosto de 2021 13:00 hrs. | Lugar por designar |
| 10.- Fallo. | 26 de agosto de 2021 14:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| 11.- Firma del Contrato. | La fecha y hora se indicará en el acta de fallo correspondiente | Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos |

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 509295)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA MULTIPLE

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracciones III, V, IX y XI, 27, 30 fracción I y 48 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, respectivamente:

1. CFE-0001-CAAAT-0056-2021 Adquisición de Postes para Líneas de Transmisión 2021
2. CFE-0001-CAAAT-0053-2021 Adquisición de Control Supervisorio SCADA IEC61850

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

| ACTIVIDAD | FECHAS DE LOS CONCURSOS | | |
|--|---|--|--|
| | 1 | 2 | Lugar |
| Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos | 23 de julio de 2021 | 23 de julio de 2021 | Micrositio de Concursos de CFE |
| Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos | Del 23 al 26 de julio de 2021, a las 10:00 hrs. | Del 23 al 27 de julio de 2021 a las 10:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Aclaración a los documentos del concurso | 26 de julio de 2021 11:00 hrs. | 29 de julio de 2021 10:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Límite para la Presentación de ofertas de los concursantes e información requerida | 2 de agosto de 2021 12:00 hrs. | 10 de agosto de 2021 9:30 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Apertura de Ofertas Técnicas | 2 de agosto de 2021 13:00 hrs. | 10 de agosto de 2021 10:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas | 5 de agosto de 2021 17:00 hrs. | 16 de agosto de 2021 11:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Notificación del Fallo | 11 de agosto de 2021 17:00 hrs. | 20 de agosto de 2021 14:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Firma del Contrato. | La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente. | | Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos |

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, Jefe del Departamento de Concursos, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A24
JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 509302)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26, fracción II, III, V y XI, 27, 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0054-2021 para la adquisición de:

**Productos Químicos para el Tratamientos Químico Integral a las Torres de Enfriamiento,
para el Año 2021 para CFE Generación VI EPS**

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

| Actividad | Fecha | Lugar |
|---|---|--|
| Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE. | 23 de julio de 2021 | Micrositio de Concursos de CFE |
| Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso | Del 23 de julio al 17 de agosto de 2021 a las 10:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Aclaración a los documentos del concurso | 17 de agosto de 2021 11:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida. | 1 de septiembre de 2021 11:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Apertura de ofertas técnicas. | 1 de septiembre de 2021 12:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Resultado técnico y apertura de ofertas económicas. | 7 de septiembre de 2021 12:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Fallo. | 14 de septiembre de 2021 12:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Firma del Contrato. | La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente. | Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos |

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que tenga suscrito un Tratado de Libre Comercio con México y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 509292)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracciones III, V, IX, XI, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0001-CAAAT-0055-2021**, para la:

Adquisición de partes de repuesto para bombas del sistema de agua de enfriamiento nuclear de ambas unidades de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

| Actividad | Fecha | Lugar |
|---|---|--|
| Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE. | 23 de julio de 2021 | Micrositio de Concursos de CFE |
| Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso | Del 23 al 27 de julio de 2021 a las 9:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Aclaración a los documentos del concurso | 27 de julio de 2021 10:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida. | 9 de agosto de 2021 12:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Apertura de ofertas técnicas. | 9 de agosto de 2021 13:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Resultado técnico y apertura de ofertas económicas. | 12 de agosto de 2021 13:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Fallo. | 18 de agosto de 2021 12:00 hrs. | Micrositio de Concursos de CFE |
| Firma del Contrato. | La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente. | Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos |

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales o extranjeras** de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave **0001**, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfе.mx y rosario.gonzalez@cfе.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
GONZALO FLORES Y FLORES
RUBRICA.

(R.- 509304)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE GENERACION IV
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disposición 22 fracción I, inciso b) 24,25 y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2019, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo Reglas de Tratados, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente dirección: <https://msc.cfe.mx.>, a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

| | |
|--|---|
| No. de Concurso | CFE-0700-CAAAT-0012-2021 |
| Objetivo de la Contratación | Adquisición del Suministro, Instalación y Puesta en Servicio Regulador Automático de Tensión Unidad 4 C.C.C. Chihuahua. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en el Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto. |
| Fecha de publicación en Micrositio | 19/07/2021 |
| Sesión de aclaraciones | 23/07/2021 11:00 horas |
| Apertura de Ofertas Técnicas | 30/07/2021 11:00 horas |
| Resultado Técnico y Apertura Ofertas Económicas | 02/08/2021 12:00 horas |
| Notificación de Fallo | 04/08/2021 16:00 horas |

ATENTAMENTE
 MONTERREY, NUEVO LEON, A 27 DE JULIO DE 2021.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION IV
MTRO. ALEJANDRO GIL CABALLERO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509205)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/037/2021

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/037/2021, relativa a la "Adquisición de toallas desinfectantes", emitido el 14 de julio de 2021.

| PROVEEDOR ADJUDICADO: PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. | | |
|---|--|--|
| PARTIDAS ADJUDICADAS | MONTO TOTAL MINIMO IVA INCLUIDO | MONTO TOTAL MAXIMO IVA INCLUIDO |
| PARTIDA 1 Toalla Desinfectante Envase dispensador de polipropileno con tapa de seguridad o resellable. Cada bote debe contener la cantidad de 30 toallas desinfectantes. | \$1,084,020.00 | \$2,710,050.00 |

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE JULIO DE 2021.
 SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA
 DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, CON FUNDAMENTO
 A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 70 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO
 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA
 LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES
MTRO. LUIS ALEJANDRO PAZ MURGA
 RUBRICA.

(R.- 509247)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/035/2021

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/035/2021, relativa a la "Solución de audio y video para Salas de Juicios Orales en Materia Penal" y "Equipamiento de audio y video para Salas de Juicios Orales en Materia Laboral", emitido el 15 de julio de 2021.

| PROVEEDOR ADJUDICADO: GRUPO SIAYEC, S.A. DE C.V. | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| PARTIDAS ADJUDICADAS | MONTO MINIMO A ADJUDICAR | MONTO MAXIMO A ADJUDICAR |
| ANEXO TECNICO "1" PARTIDAS 1 (1.1, 1.2 y 1.3.); 3, 4, 5 (5.1 Y 5.2) Y 6. SOLUCION DE AUDIO Y VIDEO PARA SALAS DE JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL | \$48,062,688.00 | \$115,127,719.00 |
| SUBTOTAL | \$48,062,688.00 | \$115,127,719.00 |
| IVA | \$7,690,030.08 | \$18,420,435.04 |
| TOTAL | \$55,752,718.08 | \$133,548,154.04 |

| PROVEEDOR ADJUDICADO: GRUPO SIAYEC, S.A. DE C.V. | | |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| PARTIDAS ADJUDICADAS | MONTO MINIMO A ADJUDICAR | MONTO MAXIMO A ADJUDICAR |
| ANEXO TECNICO "1" PARTIDAS 1 (1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6); 2 (2.1 y 2.2) y 3. EQUIPAMIENTO DE AUDIO Y VIDEO PARA SALAS DE JUICIOS ORALES EN MATERIA LABORAL | \$61,697,522.00 | \$150,369,500.00 |
| SUBTOTAL | \$61,697,522.00 | \$150,369,500.00 |
| IVA | \$9,871,603.52 | \$24,059,120.00 |
| TOTAL | \$71,569,125.52 | \$174,428,620.00 |

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE JULIO DE 2021.
 SUSCRIBE EL PRESENTE DOCUMENTO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
 CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 70 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
 JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO.
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES
MAESTRO LUIS ALEJANDRO PAZ MURGA
 RUBRICA.

(R.- 509250)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SACRH-21-0529-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SACRH-21-0529-1 con el objeto de adquirir diversos bienes de seguridad, protección personal y protección civil.**

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 4 de agosto de 2021.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 11 de agosto de 2021.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 31 de agosto de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 23 de Julio de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A
CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE
CONTRATACIONES PARA CAJA Y RECURSOS HUMANOS
LIC. JUAN CARLOS FAUSTINO DE LA CRUZ ZAVALA
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 509307)

**COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

DIRECCION DE CONSTRUCCION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en BLVD. MIGUEL DE LA MADRID No. 12575, COLONIA PENINSULA DE SANTIAGO, MANZANILLO, COL., C.P. 28867, Manzanillo, Colima, teléfono: 3143311630 EXT.1521, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-806007991-E3-2021** Contrato: **LON-CAPDAM-FISM01-21**

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | CONSTRUCCION DE SUBCOLECTOR DE 12" DEL ARROYO EL JABALI DESDE CALLE ROSITA ALVIREZ HASTA EL ARROYO DEL MAR. |
| Volumen de licitación | Se detalla en la convocatoria. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Visita al lugar de los trabajos | 29/07/2021 9:00 horas |
| Junta de aclaraciones | 29/07/2021 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06/08/2021 9:00 horas |

MANZANILLO, COL., A 27 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
RUBRICA.

(R.- 509330)

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica número LA-908005999-E35-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en Calle Tercera No. 604, primer piso, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21688, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-908005999 –E35-2021

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | SUBCONTRATACION DE SERVICIOS A TERCEROS |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en Compra Net | 20/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 23/07/2021, 12:00 horas |
| Visita a instalaciones | No hay visita |
| Presentación y apertura de proposiciones | 02/08/2021, 10:00 horas |

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE JULIO DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
LIC. EDUARDO FERNANDEZ HERRERA
RUBRICA.

(R.- 509175)

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Internacionales número ICHM-LPI-TRANSVER-01/21, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el portal de web del instituto chihuahuense de las mujeres, en la dirección electrónica: <http://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/procesos-de-licitación/>, cuya información relevante es:

| | |
|---|--|
| No. de licitación | ICHM-LPI-TRANSVER-01/21 |
| Descripción de la licitación | Adquisición y distribución de mobiliario de oficina y equipo de cómputo |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 22 de julio de 2021 |
| Junta de aclaraciones | 05 de agosto de 2021, a las 12:00 horas |
| Lugar y entrega de los bienes | Los licitantes deberán entregar los bienes objeto de la licitación, en el lugar, forma y fecha establecida en el Anexo 9 de la Convocatoria, y deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de agosto de 2021 a las 11:00 horas |

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE JULIO DE 2021.
PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES
C.P. ANGELICA ORTIZ ALMEIDA
RUBRICA.

(R.- 509177)

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECRETARIA DE FINANZAS

"2021. AÑO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MEXICO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-915002994-E10-2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones aplicables vigentes, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-915002994-E10-2021; cuya convocatoria que contiene las bases de participación queda disponible para su consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (COMPRANET) en la dirección electrónica <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el inmueble que ocupa la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas sito en Calle Urawa número 100-B, Colonia Izcalli I.P.I.E.M, Código Postal 50150, Toluca de Lerdo, Estado de México de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

| | |
|--|---|
| No. de la Licitación, carácter y medio de celebración | LA-915002994-E10-2021 Nacional Electrónica |
| Descripción de la Licitación | Estudio Sobre las Barreras de Responsabilidad Ambiental |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 03 de agosto de 2021 a las 10:00 horas |
| Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones | 12 de agosto de 2021 a las 11:00 horas |
| Acto de emisión de Fallo | 16 de agosto de 2021 a las 17:00 horas |

ATENTAMENTE

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A 27 DE JULIO DE 2021.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CINTHYA CASILLAS CRUZ

RUBRICA.

(R.- 509263)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, número **LA-913056988-E1-2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-00 Ext. 3123 y 717-31-55, los días del 26 al 30 de Julio y del 02 al 03 de Agosto del año en curso de las 09:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| | |
|---|---|
| Descripción de la Licitación | EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION DE LOS MUNICIPIOS DE MIXQUIAHUALA Y MINERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO DE HIDALGO |
| Volumen a adquirir | 62 PARTIDAS |
| Fecha de publicación en CompraNet | 26 DE JULIO DE 2021 13:00 HRS. |
| Junta de aclaraciones | 03 DE AGOSTO DE 2021 13:00 HRS. |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE AGOSTO DE 2021 13:00 HRS. |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE JULIO DE 2021.

TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

L.A. AMADEO FRANCO HERES

RUBRICA.

(R.- 509184)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**COMISION ESTATAL DEL AGUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 29**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 29

| | |
|---|---|
| No. de licitación | LO-917021996-E29-2021 |
| Descripción de la licitación | Cambio de trazo de 2.58 km de línea de conducción del manantial las Fuentes a la cabecera municipal de Emiliano Zapata (primera etapa de dos etapas). |
| Ubicación de los trabajos | Localidad: Emiliano Zapata Municipio: Emiliano Zapata |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | martes, 27 de julio de 2021 |
| Visita a instalaciones | martes, 03 de agosto de 2021 10:00 a.m. |
| Junta de aclaraciones | miércoles, 04 de agosto de 2021 10:00 a.m. |
| Presentación y apertura de proposiciones | miércoles, 11 de agosto de 2021 10:00 a.m. |

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE JULIO DE 2021.

FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ,
LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 Y 38, FRACCIONES
XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
LIC. JAIME JUAREZ LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 509194)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento en vigor y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet www.compranet.gob.mx, o bien en: Calle Rayón, No. 811, colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01(951) 5130484, los días 27, 28 y 29 de julio del año 2021; con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas.

| | |
|--|-------------------------------------|
| Descripción de la licitación No. LA-920037993-E4-2021 | Adquisición de Materiales Escolares |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 30/07/2021, 12:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 6/08/2021, 12:00 horas |
| Acto de Fallo | 12/08/2021, 12:00 horas |

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 27 DE JULIO DE 2021.
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
C.P. JULIO CESAR CARBALLIDO RAMOS
RUBRICA.

(R.- 509185)

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PRESENCIAL A TIEMPO RECORTADO

CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible a partir del 27 de julio de 2021 al 05 de agosto de 2021 para su consulta en: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y en las oficinas administrativas del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, ubicada en Calle García Vigil N° 205 altos, Col. Centro Oaxaca C.P. 68000 Municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

| | | |
|---|--|---|
| Carácter, medio y No. de Licitación | LA-920073945-E1-2021 | |
| Objeto de la Licitación | "CONTRATACION DEL SERVICIO DE DIGITALIZACION, INDEXACION Y CAPTURA JURIDICA DEL ACERVO REGISTRAL Y CREACION DE FOLIOS REALES ELECTRONICOS EN LAS REGISTRADURIAS DE SALINA CRUZ, JUCHITAN, TEHUANTEPEC Y PUERTO ESCONDIDO" | |
| Volumen a adquirir | Partida Lote Unico que se detalla en la convocatoria. | |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27 de julio de 2021 | |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 30 de julio de 2021 11:00 horas | En la Sala de Juntas del IFREO, sita en Calle García Vigil N° 205 altos, Col. Centro Oaxaca C.P. 68000 Municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca |
| Fecha y hora de visita a instalaciones | No aplica. | |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 05 de agosto de 2021 11:00 horas | |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 11 de agosto de 2021 11:00 horas | |

FECHA PROGRAMADA DE PUBLICACION, A 27 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL IFREO

GILBERTO GAMBOA ESCOBAR

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509310)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
CONVOCATORIA FEDERAL No. 001/2021
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en las oficinas que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales en: Tercer piso del Edificio que ocupa el Centro de Justicia Penal de Puebla, Prolongación de la 11 Sur número 11921, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Puebla, Puebla, los días 27, 28 y 29 de julio del año en curso de las 9:00 a 15:30 horas y cuya información relevante es:

| | |
|---|--|
| No. de identificación interna | L-ADQF-001-2021 |
| Carácter, medio y No. de Licitación | LA-921080940-E1-2021 |
| Objeto de la Licitación | Adquisición de mobiliario y equipo tecnológico para la implementación de tres salas de audiencias orales para los nuevos Tribunales Laborales en las ciudades de Puebla y Tehuacán para el Poder Judicial del Estado de Puebla. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021, 12:00 horas. |
| Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones | 3/08/2021, 11:00 horas. |
| Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021, 11:00 horas. |
| Fecha y hora para emitir el fallo | 16/08/2021, 11:00 horas. |

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE JULIO DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA
C. RAFAEL PEREZ XILOTL
RUBRICA.

(R.- 509313)

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 003**

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E49-2021 y LO-923039994-E56-2021**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864.

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

| No. Procedimiento | | LO-923039994-E49-2021 |
|---|--|--|
| Descripción de la Licitación: | 1 | (054) Mejoramiento en la Telesecundaria Josefa Ortiz de Domínguez, en la Localidad de Vallehermoso del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo. |
| | 2 | (145) Mejoramiento en la Primaria General Serapio Flota Maas, en la Localidad de Nuevo Tabasco del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo. |
| Volumen a Construir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria | |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 julio 2021 | |
| Junta de Aclaraciones | 05 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. | |
| Visita a las Instalaciones | 04 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. | |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. | |

| No. Procedimiento | | LO-923039994-E50-2021 |
|---|--|--|
| Descripción de la Licitación: | 1 | (63) Mejoramiento en la Primaria Indígena Julio de la Fuente, en la Localidad de Piedras Negras del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo. |
| | 2 | (155) Mejoramiento en la Primaria Indígena Cuauhtémoc, en la Localidad de Adolfo de la Huerta del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo. |
| | 3 | (128) Mejoramiento en la Primaria Indígena Leandro Vale, en la Localidad El Triunfo del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo. |
| Volumen a Construir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria | |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 julio 2021 | |
| Junta de Aclaraciones | 05 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. | |
| Visita a las Instalaciones | 04 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. | |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. | |

| No. Procedimiento | | LO-923039994-E51-2021 |
|---|--|---|
| Descripción de la Licitación: | 1 | (143) Mejoramiento en la Primaria Indígena Benito Juárez, en la Localidad de Pedro Moreno del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo. |
| | 2 | (109) Mejoramiento en el Preescolar Indígena Guillermo Prieto, en la Localidad Adolfo López Mateos del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo. |
| | 3 | (072) Mejoramiento en la Primaria General Guadalupe Victoria, en la Localidad de Dos Aguadas del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo. |
| Volumen a Construir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria | |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 julio 2021 | |
| Junta de Aclaraciones | 05 de agosto de 2021 – 15:00 hrs. | |
| Visita a las Instalaciones | 04 de agosto de 2021 – 15:00 hrs. | |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12 de agosto de 2021 – 15:00 hrs. | |

| | |
|---|---|
| No. Procedimiento | LO-923039994-E52-2021 |
| Descripción de la Licitación: | 1 (075) Mejoramiento en el Preescolar Indígena Salvador Alvarado, en la Localidad de Sahcab Mucuy del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo. |
| Volumen a Construir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 julio 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 06 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. |
| Visita a las Instalaciones | 05 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. |

| | |
|---|--|
| No. Procedimiento | LO-923039994-E53-2021 |
| Descripción de la Licitación: | 1 (110) Mejoramiento en el Preescolar Indígena Cuauhtémoc, en la Localidad de Francisco I. Madero del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo. |
| Volumen a Construir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 julio 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 06 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. |
| Visita a las Instalaciones | 05 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. |

| | |
|---|---|
| No. Procedimiento | LO-923039994-E54-2021 |
| Descripción de la Licitación: | 1 (157) Mejoramiento en la Primaria Indígena Rafael Ramírez, en la Localidad de Tres Reyes del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo. |
| Volumen a Construir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 julio 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 06 de agosto de 2021 – 15:00 hrs. |
| Visita a las Instalaciones | 05 de agosto de 2021 – 15:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 13 de agosto de 2021 – 15:00 hrs. |

| | |
|---|---|
| No. Procedimiento | LO-923039994-E55-2021 |
| Descripción de la Licitación: | 1 (111) Mejoramiento en el Preescolar General Angel Albino Corzo, en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo. |
| | 2 (142) Mejoramiento en el Preescolar General República Mexicana, en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo. |
| Volumen a Construir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 julio 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 09 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. |
| Visita a las Instalaciones | 06 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16 de agosto de 2021 – 09:00 hrs. |

| | |
|---|--|
| No. Procedimiento | LO-923039994-E56-2021 |
| Descripción de la Licitación: | 1 (161) Mejoramiento en la Secundaria Técnica José Vasconcelos, en la Localidad de Cozumel del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo. |
| Volumen a Construir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de Publicación en Compranet | 27 julio 2021 |
| Junta de Aclaraciones | 09 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. |
| Visita a las Instalaciones | 06 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 16 de agosto de 2021 – 12:00 hrs. |

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 27 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL

ING. ABRAHAM RODRIGUEZ HERRERA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 509271)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAZATLAN, SINALOA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta dependencia convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional** descrita en la presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 06 de Julio de 2021, o bien en las oficinas de la entidad, ubicadas en Gabriel Leyva y Emilio Barragán Mazatlán, Sinaloa., o al teléfono (669) 915-7000, ext. 3021, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas (hora local), La convocatoria a licitación y los documentos de la misma están disponibles, desde el día 06 de Julio del 2021 al día 14 de Julio del 2021, en el portal de compranet, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|---|
| No. Licitación | LA-825012996-E1-2021 |
| Descripción de la contratación objeto de licitación | SUMINISTRO E INSTALACION DE 2060 MEDIDORES CLASE C, TIPO VELOCIDAD CHORRO MULTIPLE, HORIZONTAL, TRANSMISION MAGNETICA, DE 1/2" Ø, DE ACUERDO A NORMA MEXICANA NOM-012-SCFI-1994 PARA AGUA POTABLE, CON CUERPO EN TERMOPLASTICO DE ALTA RESISTENCIA O COMPOSITE, CON PROTECCION IP68, ORIENTABLE A 360 CON O SIN TOPE, PRE-EQUIPADO CON TECNOLOGIA DE PULSOS Y ESCALABLE PARA LA TOMA DE LECTURAS A DISTANCIA POR RADIO FRECUENCIA; INCLUYE PARA CADA MEDIDOR UN JUEGO DE CONEXIONES DE POLIMERO POR 2 NIPLES ROSCADOS NPT 1/2 Ø, 2 TUERCAS G 3/4"Ø Y 2 EMPAQUES DE DUREZA 90 SHA PARA CONECTAR A TUBERIA DE 1/2" Ø, PARA LA CIUDAD Y ZONA CONURBADA DEL SISTEMA URBANO DE AGUA POTABLE DE MAZATLAN. |
| Fecha de publicación en CompraNet | 06 de Julio de 2021 |
| Visita de Obra | NO HABRA VISITA DE OBRA |
| Junta de aclaraciones | 14 de Julio de 2021 09:00 hrs |
| Fecha de Presentación y apertura de propuestas | 21 de Julio de 2021 09:00 hrs |

MAZATLAN, SIN., A 9 DE JULIO DE 2021.
 GERENTE GENERAL
I.M.N. LUIS GERARDO NUÑEZ GUTIERREZ
 RUBRICA.

(R.- 509332)

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE MAZATLAN, SINALOA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta dependencia convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional** descrita en la presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 06 de Julio de 2021, o bien en las oficinas de la entidad, ubicadas en Gabriel Leyva y Emilio Barragán Mazatlán, Sinaloa., o al teléfono (669) 915-7000, ext. 3021, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas (hora local), La convocatoria a licitación y los documentos de la misma están disponibles, desde el día 06 de Julio del 2021 al día 13 de Julio del 2021, en el portal de compranet, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|---|
| No. Licitación | LA-825012996-E2-2021 |
| Descripción de la contratación objeto de licitación | SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE BOMBEO #1, #2, #3, #4, Y #5, EN REBOMBEO JUAREZ CONSISTENTE EN BOMBAS BIPARTIDAS DE 200 HP. CON GASTO DE 260 LITROS POR SEGUNDO A 6/KG/CM2, ACOPLADA A MOTOR HORIZONTAL TIPO CERRADO 200 HP. ALIMENTACION 460 VOLTS. CON UNA CORRIENTE DE 298 AMPERES, EFICIENCIA ELECTRICA PREMIUM 95% EN MOTOR Y EN BOMBA AL 90% |
| Fecha de publicación en CompraNet | 06 de Julio de 2021 |
| Visita de Obra | 12 de Julio de 2021 12:00 hrs |
| Junta de aclaraciones | 15 de Julio de 2021 12:00 hrs |
| Fecha de Presentación y apertura de propuestas | 22 de Julio de 2021 12:00 hrs |

MAZATLAN, SIN., A 6 DE JULIO DE 2021.
GERENTE GENERAL
I.M.N. LUIS GERARDO NUÑEZ GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 509329)

**SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-926005961-E11-2021 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y que está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calzada de los Angeles y Dr. José Miro Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-03 y 319-41-04 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Presencial, Mensajería o Correo Postal (artículo 26 Bis y 30, de la LAASSP)

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación No. LA-926005961-E11-2021 | Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y Material de Laboratorio |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación en Compranet | 23/07/2021 |
| Junta de aclaraciones | 03/08/2021, 14:00 horas |
| Visita a instalaciones | No hay visita |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10/08/2021, 10:00 horas |
| Fallo | 13/08/2021, 14:00 horas |

HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE JULIO DE 2021.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
L.C.P. F. ALFREDO DE JESUS LOPEZ MERCADO
RUBRICA.

(R.- 509328)

COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIRECCION TECNICA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección Técnica sitas en: Avenida Paseo de la Sierra No. 402, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco; con número telefónico (993) 315 60 25; del 27 de julio al 10 de agosto del año en curso, los días lunes a viernes en un horario de: 8:00 a 16:00 horas.

| | |
|---|--|
| Número de la licitación | CEAS-RAMO 23-014/2021 |
| Descripción de la licitación | 11310085.- REHABILITACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTA NOROESTE, CENTRO, TABASCO. |
| Volumen a adquirir | Se detalla en la convocatoria |
| Fecha de publicación en CompraNet | 27/07/2021 |
| Visita a instalaciones | 02/08/2021 09:00 horas. |
| Junta de aclaraciones | 03/08/2021 11:00 horas. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11/08/2021 10:00 horas. |

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE JULIO DE 2021.

DIRECTOR TECNICO

ING. CARLOS GONZALEZ RUBIO DE LEON

RUBRICA.

(R.- 509285)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **484/2020-V**, promovido por DAFNE MAYARI CASTILLO VÍQUEZ, contra actos de del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada de iniciales A.R.S., **victima indirecta** en la **carpeta judicial** TE007/0010/2019, del índice del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a quince de junio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.

Rúbrica.

(R.- 508101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo.
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba de Regil, Núm. 245, Col. San Rafael, San Fco. de Campeche, Campeche
EDICTO

TERCERO INTERESADA:

MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pronunciado por la Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 823/2020 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Alfredo Tuyub Pool, contra actos del en contra de los actos que atribuye a la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad, y Actuario de su adscripción, consistente en la resolución dictada el veinticinco de junio de dos mil veinte, respecto al recurso de reclamación interpuesto en el toca 399/19- 2020/S.C., en la que se confirmó el acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, que declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por su asesor técnico en contra del auto de veintitrés de enero del año en curso, que declaró improcedente la solicitud de ejecutar la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente de prescripción positiva 429/15-2016/1C-I.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera interesada MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ, en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento a la persona moral tercera interesada MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Grissell Rodríguez Febles.

Rúbrica.

(R.- 508183)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 610/2020, promovido por José Ignacio Andrade Martínez, por conducto de su apoderado legal Vidal Zapata Flores, se ordena notificar a la parte tercera interesada Minerales La Negra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 155/2012, por la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Cananea, Sonora.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 04 de junio de 2021
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
 Rúbrica.

(R.- 508165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 198/2020-I, promovido por Yolanda López Gutiérrez, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados José Arturo Espinoza González y Cecilia Hernández Espinoza, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las diez horas con dos minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 11 de junio de 2021.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Benjamín de Loza Cruz.
 Rúbrica.

(R.- 508342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juicio de Amparo 509/2020-VII-2
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **EDICTO.** Para emplazar a: Adolfo Bulmaro Vázquez Pérez. En el juicio de amparo número 509/2020-VII-2, promovido por Luis Fernando Celis Chacón, por propio derecho, contra actos del **Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito Catorce, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, y otra autoridad**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo al tercero interesado Adolfo Bulmaro Vázquez Pérez. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a su interés

conviniere, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en ésta y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 509/2020-VII-2. Pachuca de Soto, Hidalgo, ocho de junio de dos mil veintiuno. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. GUSTAVO LÓPEZ MALDONADO.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Jonathan Flores Cortés
Rúbrica.

(R.- 508381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

ALICIA MORALES VALDEZ.

En el juicio de amparo directo **D.C. 530/2020**, promovido por **José Antonio González Tella**, contra el acto de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **diez de septiembre de dos mil veinte**, dictada en los tocas **250/2014-7 y 250/2014-8**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de amparo, por medio de edictos; los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**; se le hace saber a dicha tercera interesada, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 508358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

ALICIA MORALES VALDEZ.

En el juicio de amparo directo **D.C. 531/2020**, promovido por **Jesús Montoya Arreola**, contra el acto de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **diez de septiembre de dos mil veinte**, dictada en los tocas **250/2014-7 y 250/2014-8**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de amparo, por medio de edictos; los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**; se le hace saber a dicha tercera interesada, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Daniel Abacuk Chávez Fernández
Rúbrica.

(R.- 508360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado
Crescencio Carranco Domínguez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, dentro del juicio de amparo directo 11/2021, promovido por Christina Santiago Ojeda González, contra actos de la Quinta Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de noviembre de 2019, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 02 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 508515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Estado de B. Cfa.
EDICTO

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez, o Eloisa Ybarra de Rodríguez. En el juicio de amparo número 133/2020, promovido por Guillermo Iglesias Prieto, contra la Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y otras autoridades; se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez, o Eloisa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Ensenada, B.C., 24 de mayo de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.

Yarheli Ayadeth Figueroa Alcaraz.
Rúbrica.

(R.- 508516)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de diez de junio de dos mil veintiuno, dictado el juicio de amparo directo 99/2020, promovido por Inmobiliaria SANH, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Carlos Eduardo Alarcón Pérez, este último también por propio derecho y como representante común de Antonio Alarcón Pérez, Hilda Pérez Bautista, Sandra Guadalupe Alarcón Pérez y Sandra Luz Román Organes, contra la sentencia de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el toca civil 366/2019, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, y otro; se emplaza a juicio a Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior,

con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acuda a este tribunal por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, diez de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Lic. Rodolfo Ávalos Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 508383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesada.

Angélica Catalina Castillo Santín.

En el juicio de amparo 345/2020-V promovido por Manuel Eduardo Rentería Martínez, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar a Angélica Catalina Castillo Santín, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá apersonarse al presente juicio de amparo, dentro de los treinta días siguientes, contados al día siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista en los estrados de este juzgado, de igual forma, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda que dio origen al juicio de amparo 345/2020-V.

Atentamente
Tijuana, B.C., 08 de junio de 2021
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Marlene Hernández Pimentel.

Rúbrica.

(R.- 508674)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 933/2019, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS**, contra los actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los tocas 127/2019/1 y 127/2019/2, derivado del expediente 85/2014 del índice del Juzgado Sexagésimo Segundo Civil de proceso escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **María Virginia Olivera Toro Berges y Guillermo Aguirre Badillo**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 10 de junio de 2021
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 508793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: treinta de junio de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 229/2021-VI-B, promovido por José Manuel Almaraz Vázquez, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada AB Entrega Mensajerías, sociedad anónima de capital variable, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución por la cual se le niega la solicitud del plan de actividades para gozar de un beneficio preliberacional, relativa a la carpeta de ejecución 1100/2017 del índice del Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16, 20 y 136. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veintidós minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Alejandra López Vázquez
Rúbrica.

(R.- 508801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
EDICTO

En los autos de la declaratoria de abandono 5/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000324/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Mazda, tipo Pick-up, 2 puertas, línea B2200, modelo 1989, color azul en carrocería estructura tubular en color café, número de identificación vehicular JM2UF1138K0717260, con placas de circulación MUT-41-60 del Estado de México, por lo que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Asistente de Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa.

Marco Antonio Montoya Ruiz
Rúbrica.

(R.- 508946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali
Estado de B. CFA.
EDICTO

Terceros Interesados: "Misdel Construcciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, y César Heriberto Márquez Quintana. En los autos del juicio de amparo indirecto **1262/2019**, promovido por "Proyectos Adamantine", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, contra actos del **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, Baja California**, consistentes en: "a) Orden de cancelación de las partidas respecto al inmueble ubicado en el Lote 2, Manzana 1, en el fraccionamiento Misión de San Carlos Residencial ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California: 5721028 de fecha 08 de abril de 2015, Sección Civil; 5721029 de fecha 14 de abril de 2015, Sección Civil; 5721030 de fecha 08 de abril de 2015, Sección Civil; 5875709 de fecha 30 de agosto de 2019, Sección Civil; y, 5885415 de fecha 12 de diciembre de 2019, Sección Civil."; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el

edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los acuerdos de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y, trece de febrero de dos mil veinte, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y ordenó su emplazamiento al presente juicio, respectivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se les tendrá por emplazados al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III de la Ley de Amparo: asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas veinte minutos del tres de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la **audiencia constitucional**.

Atentamente
 Mexicali, B.C., 11 de mayo de 2021.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California.
Lic. Eduardo Pacillas Bustamante.
 Firma Electrónica.

(R.- 508399)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Primero de Distrito en La Laguna,
 Torreón, Coahuila
 EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARÍA DE LOS ÁNGELES MALTOS REYES.

En los autos del juicio de amparo número 866/2020-VA, promovido por Servicios de Administración y Operación, Sociedad Anónima de Capital Variable y Megacable Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la parte tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente:

"III, AUTORIDADES RESPONSABLES; H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA S/N ENTRE LAS AVENIDAS MORELOS Y MATAMOROS DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. --- IV.- ACTOS RECLAMADOS: A) De la autoridad señalada como responsable que es H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD, reclamo lo siguiente: a) La resolución interlocutoria pronunciada con fecha 04 DE DICIEMBRE DE 2019, identificada con el número de expediente 1785/20211-SAll, del que fuimos notificados el 30 de septiembre de 2020, resolución que en sus puntos resolutive establece: PRIMERO.- Se declara procedente el incidente de nulidad de notificación planteado en autos; en consecuencia. SEGUNDO.- Siendo que el incidente de nulidad de actuaciones se ha declarado procedente queda nula la notificación mal hecha de fecha 08 de noviembre de 2018",

Así lo acordó y firma el licenciado **Yuri Alí Ronquillo Vélez**, Juez Primero de Distrito en La Laguna, asistido del licenciado **Jerson Roberto Jara Flores**, secretario con quien actúa y da fe. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Torreón, Coahuila, 12 de mayo de dos mil veintiuno
 El Juez Primero de Distrito en La Laguna
Lic. Yuri Alí Ronquillo Vélez.
 Firma Electrónica.

(R.- 508513)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a la tercera interesada Amalia Bautista López (madre de E.D.B.), en el juicio de amparo **450/2020-I**, mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil veinte, compareció el quejoso Galindo Carrillo Hernández, a solicitar el amparo contra acto del Juez Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en la resolución de catorce de julio de dos mil veinte dictada en el expediente 1527/2019-A, por lo que se inició a trámite dicho juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le emplaza a juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal y, la audiencia constitucional se ha señalado para las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno.

Así lo proveyó y firma el Juez Adrián Arteaga Navarro, titular del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el secretario Juan Andrés Yáñez Gómez, que autoriza y da fe.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 14 de junio de 2021.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Fabiola Carrillo Serrano.
Rúbrica.

(R.- 508424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-285/2020**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Miguel Ángel Jiménez Godínez**, contra los actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Sociedad M.L. de Teresa e Hijo**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y su anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el termino de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 508449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

CR-FACT SAPI DE CV, como empresa tercera interesada en el juicio de amparo **882/2019** promovido por **Aydee Luna Cruz**, contra actos del **Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y otras autoridades**, mismos que se hacen consistir en la orden de inscribir con reporte de robo ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Dirección General del Registro Público Vehicular, del vehículo automóvil KIA tipo sedán, modelo 2018, procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, color negro ébano, dentro de la **C.I. 2133/2019** del índice del Agente del Ministerio Público de Ixtlahuacan del Rio Jalisco, toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de amparo, y en razón de que en acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, ampliación de la misma y autos admisorios. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe

Puebla, Puebla, nueve de junio de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia
Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz.
Rúbrica.

(R.- 508494)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados:

Fernando Javier Manzo Vázquez,

Jorge Leonardo Manzo Vázquez, y

Cym Cocinas y Muebles de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 163/2019, promovido por Ignacio Vichiqui Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados lo constituyen "La ilegal resolución donde se declara improcedente el incidente de sustitución patronal planteado por el suscrito, actuación contenida en autos del expediente laboral de origen número 5924/14-4A, radicado ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad." por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados Fernando Javier Manzo Vázquez, Jorge Leonardo Manzo Vázquez, y moral Cym Cocinas y Muebles de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, haciéndole saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B. C., a 18 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de B.C.
Francisco Eduardo Jerónimo Osorio
Rúbrica.

(R.- 508676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:
Cuauhtémoc Peregrino Correa.

En el juicio de amparo número 442/2020, que promovió Rene Pineda Alonso, contra actos de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que reclamó la resolución interlocutoria de diecisiete de enero de dos mil veinte, dictada por la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del expediente laboral 1680/2008-3B.

Por auto de nueve de junio de dos mil veintiuno, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio con el carácter de tercero interesado, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hicieran, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las Doce Horas con Treinta Minutos del Diez de Agosto de Dos Mil Veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.
Tijuana, Baja California, a 9 de junio de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Daniel Sánchez Reyes
Rúbrica.

(R.- 508679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Estado de Baja California
EDICTO

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez o Eloisa Ybarra de Rodríguez. En el juicio de amparo número 95/2021-III, promovido Francisco Soltero Grijalva y Eduardo Soltero Grijalva, contra el Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y otra autoridad; se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez o Eloisa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Ensenada, B.C., 15 de junio de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.
Lorey del Rocio Cacho Barraza.
Rúbrica.

(R.- 508802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **357/2020-II**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Roberto Carlos Castellanos García**, en su carácter de albacea a bienes de **Manuel Castellanos Pérez** y heredero de la misma, en el cual reclama la resolución de **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, dictada por la **Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **410/2020**, que confirmó el auto de **nueve de enero de dos mil veinte**, emitido en el incidente de recuperación y entrega de los bienes inmuebles, derivado del juicio sucesorio familiar **690/2013**, del índice del **Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad**; y ante la imposibilidad de emplazar a los terceros interesados **Manuel y Zamir**, ambos de apellidos **Castellanos Saleh y Yazmín Saleh Camberos**, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibidos que tienen el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de los estrados que se fijen en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, dos de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rubén Benítez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 508842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México
Sección Amparo
Mesa 7
Exp. 735/2020
EDICTO

Inés Juárez Nemer promovió juicio de amparo 735/2020, contra actos que reclama del **Juez Segundo de lo Mercantil de Tlalnepantla, del Distrito Judicial del Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades**, consistente ilegal emplazamiento en el juicio ejecutivo mercantil 329/2017, y como consecuencia de ello, la posible inscripción en favor de terceros del inmueble que se ubica en la calle de los Pinos número 71, código postal 54120, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00196634.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **doce horas con treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a **Elizabeth Solís Ponce**, quien es parte actora en el juicio ejecutivo mercantil 329/2017, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero interesado, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de junio de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Tania Ramos Loera

Rúbrica.

(R.- 508870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA CONSTANZA ENERGÉTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del **Juicio Ordinario Civil 116/2020**, promovido por Comisión Federal de Electricidad, en contra de Constanza Energética Sociedad Anónima de Capital Variable, ante este Juzgado se dictó un auto el **veintiuno de julio de dos mil veinte**, que en la parte conducente dice:... **ADMISIÓN**.. Se tiene por presentada la demanda de JAIME ARTURO ENRÍQUEZ LLAMAS, apoderado legal de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 139,592, que exhibe para tal efecto; por el que demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** de CONSTANZA ENERGÉTICA, S.A DE C.V., las siguientes prestaciones a) Recisión del contrato de arrendamiento celebrado entre CONSTANZA ENERGÉTICA, S.A DE C.V., en su carácter de arrendatario y Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de arrendador, de fecha 18 de junio de 2018, respecto del predio rústico ubicado en la "Presa Alemán", Tepechitlan, Zacatecas, predio donde se encontraba la extinta Central Hidroeléctrica Excamé; b) La devolución y entrega del predio descrito en el inciso que antecede; c) El pago de las rentas vencidas correspondientes a lo meses de julio a diciembre de 2019 y los meses de enero a abril de 2020, más las que se sigan venciendo hasta que se pongan en posesión de CFE el predio objeto del contrato base de la acción; d) El pago de los intereses moratorios pactados, sobre los saldos insolutos de las pensiones rentísticas hasta la entrega del inmueble objeto del contrato base de la acción; e) El pago de servicios e impuesto predial, respecto del inmueble objeto del contrato base de la acción; f) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, con el escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente cotejado por el fedatario que realice la diligencia encomendada, emplácese a la demandada CONSTANZA ENERGÉTICA, S.A DE C.V. en el domicilio ubicado en Carretera Federal México- Puebla Kilometro 126.5, tercer piso, colonia Momoxpan, código postal 72760, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y en el mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Luego mediante auto de **siete de julio de dos mil veintiuno**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada CONSTANZA ENERGÉTICA, S.A DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por treces veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndosele de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Atentamente

En la Ciudad de México a quince de julio de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Berenice Contreras Segura.

Rúbrica.

(R.- 509128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN
DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA
ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 2/2021-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdos de dieciocho de mayo y doce de julio de dos mil veintiuno, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en los: **1)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 60-56208729-4, clabe 014225605620872949 de la institución de crédito denominada Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; **2)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 70067415122, contrato 9385884139 clabe interbancaria 002180700674151228 de la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Citibanamex; y, **3)** Recursos contenidos en la cuenta de cheques número 70123492801, con contrato 8093073870, clabe interbancaria 002225701234928014 de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, S.A. Integrante Del Grupo Financiero Citibanamex; respecto de los cuales se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario contenido en las referidas cuentas y la aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión de los delitos contra la salud, con fines de comercio y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, trece de julio de dos mil veintiuno.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000086)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

| | |
|---|----|
| Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas. | 2 |
| Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla. | 10 |
| Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2021 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo. | 17 |

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--|----|
| Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado el 3 de diciembre de 2010. | 24 |
| Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2021 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2021. | 26 |

SECRETARIA DE ECONOMIA

| | |
|--|----|
| Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. | 65 |
|--|----|

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

| | |
|---|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que en cumplimiento a lo ordenado por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sentencia emitida en el juicio contencioso administrativo número 28635/19-17-14-1, se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Escore, S.A. de C.V. | 92 |
|---|----|

SECRETARIA DE SALUD

| | |
|---|----|
| Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19. | 93 |
| Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar. | 95 |

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

| | |
|--|----|
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Yugo Lote 25, con una superficie aproximada de 00-11-77.399 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. | 97 |
|--|----|

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

| | |
|--|-----|
| Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2020. | 98 |
| Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2020. | 121 |

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|-----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. | 136 |
| Tasas de interés interbancarias de equilibrio. | 136 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. | 136 |

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

| | |
|--|-----|
| SalDOS del mandato y del fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República participa como mandante y fideicomitente. | 137 |
|--|-----|

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| | |
|--|-----|
| Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal de Presupuesto 2022. | 138 |
| Extracto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-1089/2021, mediante la que se reencauza el escrito del C. Efrén Ramírez Gutiérrez, y se amplía el plazo para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como Observadora para la Consulta Popular 2021, a celebrarse el 1 de agosto de 2021, atendiendo la solicitud del Partido Político Morena. | 142 |

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

| | |
|--|-----|
| Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. | 144 |
|--|-----|

AVISOS

| | |
|------------------|-----|
| Judiciales. | 214 |
|------------------|-----|

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx